













77  

---

97 bis



W. H. Baker







Handwritten text in Arabic script, appearing to be a signature or a short note, located in the lower middle section of the page.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwritten word]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes]*

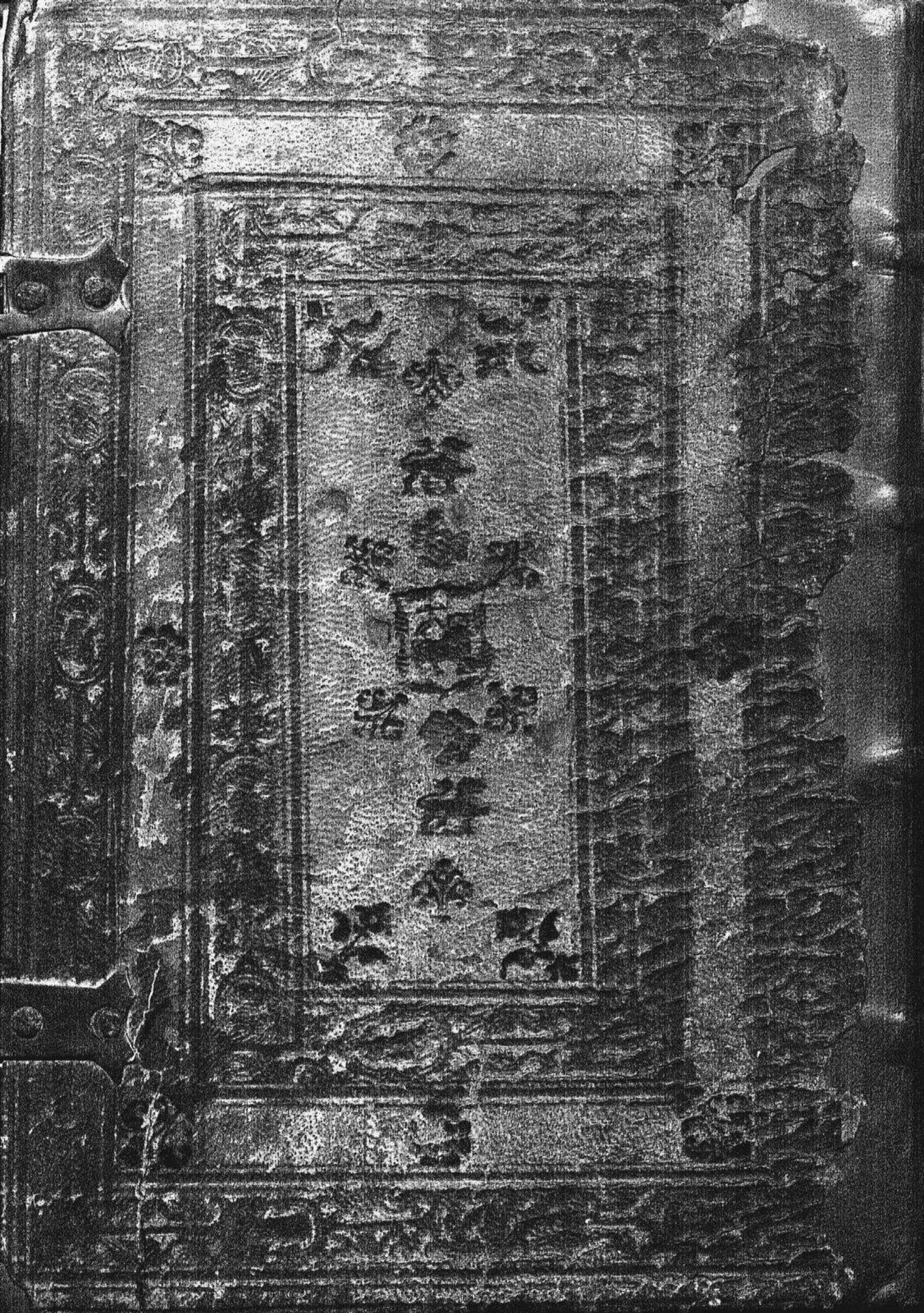
1/18/71

2013 600

1/18/71

6/1/19

std



dureza y escasseza? Si buenamēte podía pueer ala muger y  
 dos: y alas otras psonas q̄ lo siruen: z por dureza z auaricia  
 peco mortalmēte: saluo si no puede mas. Y esta p̄uissō se enti  
 cosas necessarias z honestas: z no demasiadas: como ago  
 s demandā. ¶ Acorristes a los pobres q̄ vistes o sopistes q̄  
 alguna grāde necessidad: o mengua pudiēdo y teniēdo de q̄z  
 o el y su familia segū cōuenia a su estado: no acorrio al pobre  
 o po q̄ estaua en algūa grāde necessidad. peco mortalmēte. E  
 el y su casa. quāto ala necessided dela natura. y avn q̄ no segū  
 u estado le q̄ daua sobrado de q̄ pudiera acorrer al pobre: y vi  
 nla postrimera necessidad: z no le acorrio. mortalmēte peco:  
 guen se las obras de misericordia corporales.

As obras de misericordia somos obligados de cūplir quā  
 do podemos. Y las corporales son estas. La p̄mera es dar  
 de comer al q̄ ha hambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ha sed. La  
 desnudo. La. iij. dar posada a los pobres z peregrinos. La  
 os enfermos y encarcelados. La. vj. redimir a los catiuos.  
 errar los finados. E principalmente se deue el hōbre mouer  
 s obras de piedad por lo q̄ n̄ro señor jesu xp̄o promete enel  
 Mathei. xxv. diziēdo a los buenos enel dia d̄l juyzio. Venid  
 el mi padre y recibid el reyno q̄ vos esta aparejado desde el  
 del mūdo. ca oue hambre: y distes me a comer: oue sed: y di  
 beuer. buesped era. y recibistes me. desnudo: y cobristes me.  
 y visitastes me. enla carcel: y venistes a mi. Entōce responder  
 justos diziendo. Señor quādo te vimos hauer hambre: y te  
 omer. O quando te vimos hauer sed: y te dimos a beuer: o  
 e vimos buesped: y te recibimos: o desnudo: y te cobrimos: z  
 te vimos enfermo: o en carcel: y venimos a ti? Y respondiēdo  
 dezir les ha. En verdad vos digo: que quātas vezes las tales  
 tes a vno de aquestos mis hermanos pequēuelos: a mi lo  
 Das al contrario diria entonces el rey a los malos sin piedad  
 no quisieron ayudar a los pobres de lo que dios les hauia da  
 o vos de mi malditos z yd al fuego perdurable que esta apa  
 diablo z a sus angeles. ca oue hambre: z no me distes a comer  
 no me distes a beuer: buesped fuy: z no me recibistes. desnu  
 e cobristes. enfermo y en carcel: y no me visitastes. Enton  
 deran ellos diziendo. Señor quando te vimos hambriēto: o  
 buesped: o desnudo: o enfermo: o en carcel: z no te seruimos?

La summa de confession llama  
da defecerunt de fray Anthoni-  
no arçobispo de flozencia del or-  
den de los predicadores. En ro-  
mance.

de la libreria del Correo Cançal  
de Sevilla



# A gloria y loor de dios comien

ca vn tratado muy prouechoso y de grã doctrina llamado defecerūt: enl qual se cōtienē materias tocātes al sacramēto dela penitēcia: assi de pte del cōfessor y poderio suyo: como de parte del penitente. y el tratado q̄ esta en romāçe es el q̄ cōpuso el reuerendo señor Antonino arçobispo de Florencia dela orde de los predicadores: y los q̄ estã en latin son sacados de otros tratados y sūmas: y del cuerpo del derecho: segun q̄ por ellos mesmos se declara. y por euitar empacho a los letores: specialmēte a los legos y no letrados: haueys de notar q̄ las allegaciōes y cotas del latin q̄ en el presente libro estarã todas sacadas defuera en las margi nes señaladas con sus letras menores del alfabeto en cada lugar en donde han de entrar.

## Comiēza la tabla dela presente obra.

- ¶ Primo vnabreue informacion como se deue haueer el cōfessor cō el penitente en la confession. fo. .j.
- ¶ Los casos de sentençia de descomunion que el papa proniçia cada año: la absolucion de los quales es al papa reseruada. fo. j.
- ¶ Los casos de descōion d̄l derecho antiguo reseruados al papa. fo. ij.
- ¶ De los casos en los quales no es descomulgado el q̄ pone manos ayradas en clerigo o religioso. fo. iij.
- ¶ De los casos en los q̄les pueue ser absuelto el q̄ pone manos ayradas en clerigo o religioso sin ser embiado al papa sm̄ hosti. fo. iij.
- ¶ De los casos de descomunion del libro. vj. la absolucion de los q̄les es reseruada al papa. fo. iiij.
- ¶ De los casos de descōion de las clemētinas reseruadas al papa. fo. v.
- ¶ De los casos de descomuniō del derecho antiguo: de los quales absuelue el obispo. fo. vj.
- ¶ De los casos de descomunion del. vj. libro de los quales absuelue el obispo. fo. viij.
- ¶ De los casos de descomunion de las clementinas: de los quales absueluen los obispos. fo. x.
- ¶ De los casos de descomuniō de Guillelmo cardenal de sãta Sabina delegado de España en los quales absuelue los obispos. fo. xij.

De como deue ser absuelto el descomulgado.fo.	xxv.
Absolucio:y de como se deue bauer el confessor conel penitete despues delos casos de descomunio:y de ser absuelto si en alguno dellos cayere.fo.	xxv.
Delas tres partes:o cosas principales que de necesidad se requirerẽ al sacramento dela penitencia.fo.	xxv.
Sigue se la confession en general.fo.	xxvj.
Exortacio por aquellos que no se quieren confessar.fo.	xxvj.
Del primero mandamiẽto y como hauemos de amar a dios de todo coraçon y de toda anima y de toda voluntad.fo.	xxvij.
De algunos señales en que se conosce si amamos a dios.fo.	xxvij.
Delas circũstancias contra el primero mandamiẽto.fo.	xxvij.
Del amor del proximo:y por quantas razones deuenos amar los proximos.fo.	xxvij.
Por quales razones deuenos amar a nuestros proximos:y que es mejor amar que ser amado.fo.	xxvij.
Siguen se algunas señales del amor del proximo.fo.	xxvij.
Del segundo mandamiento.fo.	xxvij.
Delos votos z quiẽ puede dispesar en ellos:o mudar los:cõ otras auisaciones cerca dellos.fo.	xxix.
Del.iiij. mandamiento.fo.	xx.
Del oyr dela missa en los domingos y fiestas.fo.	xxi.
Del.iiij. mandamiento.fo.	xxj.
Del.v. mandamiento.fo.	xxij.
Del.vj. mandamiento.fo.	xxij.
Del.vij. mandamiento.fo.	xxij.
Delos engaños que se fazen vendiendo y comprando:y delos peccadogos.fo.	xxiiij.
Delos que falsan bullas:o otras scripturas:y delos que falsan moneda:o medidas.fo.	xxv.
Delos furtos ocultos.fo.	xxv.
Delos diezmos como se deuen pagar.fo.	xxv.
Delos robos y fuerças que en ellos se fazen.fo.	xxvj.
Delos juegos.fo.	xxvij.
Del.viiij. mandamiẽto:y delos pecados de la lègua largametc.fo.	xxvij.
Delos pecados mortales:y primeramente dela soberuia y dela cõdicion del soberuio.fo.	xxx.
De.xij. grados dela humildad:y de otros.xij. de soberuia.fo.	xxxj.

De algunos remedios contra la soberuia.fo.	xxxj.
De la vanagloria y de las circunstancias que nascen della. s. iactacia y pocrisia. y ronta. discordia. contienda. desobediencia. rebeldia. singularidades. y nouedades.fo.	xxxij.
De la embidia y de las circunstancias que nascē della. s. aborrescimiēto. susurracion. detraction. alegria en los males del proximo: y tristeza en los bienes.fo.	xxxij.
De algunos remedios contra la embidia.fo.	xxxij.
De la yra z de los remedios contra la yra. De la qual nascē la baraja el finchamiento del anima. las injurias. las bozes el desden. z la blasfemia. folio.	xxxij.
De la accidia y de las circunstancias que nascen della. s. la malicia. el rancor. la pequenez del coraçon. la desesperacion. la vagueacion del coraçon. folio.	xxxij.
De los remedios contra la accidia que es tristeza.fo.	xxxv.
De la auaricia.fo.	xxxvj.
De las obras de misericordia corporales.fo.	xxxvj.
De las obras de misericordia spirituales.fo.	xxxvj.
De la limosna y quien la puede fazer.fo.	xxxvj.
De los remedios contra la auaricia. De la auaricia nascē la traycion el engaño. las falsedades. juramentos falsos. el desassosiego. y la fuerza z la dureza del coraçon contra la misericordia.fo.	xxxvij.
De la gula.fo.	xxxvij.
De los ayunos z quales psonas son obligados a ellos.fo.	xxxvij.
De los vicios que nascen dela gula: como es el mucho hablar. el embotamiento del seso y del entendimiento. scurilitas.fo.	xxxvij.
De los remedios contra la gula.fo.	xxxix.
De la luxuria.fo.	xxxix.
De las preguntas solamēte para los casados.fo.	xxxix.
De la luxuria nascen la ceguedad del coraçon. la inconsideracion. la no firmeza. el arrebatamiento. el aborrescimiēto de dios. el amor de si mesmo. el desseo dela vida presente. y el espanto y desesperacion dela vida que dura para siempre.fo.	xl.
Si guen se algunos remedios contra la luxuria.fo.	xlij.
Como los pecados mortales nascen vno de otro.fo.	xlij.
De los siete sacramentos.fo.	xlij.
De las siete maneras de blasfemia en el spiritu santo.fo.	xliij.
De los articulos dela fe.fo.	xliij.

Los artículos de la humanidad de jesus xp̄o. fo.		xlvi.
Delas tres virtudes theologales. fo.		xlvi.
Delas. iiii. virtudes cardinales. fo.		xlvi.
¶ Juen se las interrogaciones de los principes 2 caualleros. folio.		xlvi.
¶ De la guerra quãdo es justa: o no justa. fo.		xlviij.
¶ Delas preguntas para los juezes ecclesiasticos: o seglares. fo.		xlviij.
¶ Delas preguntas para los abogados y procuradores de los pleytos. folio.		l.
¶ De los notarios y escriuanos. fo.		li.
¶ A los doctores y maestros que muestrã sciencia. fo.		liij.
¶ A los escolares. fo.		liij.
¶ A los físicos. fo.		liij.
¶ A los boticarios y especieros.	folio.	liij.
¶ A los mercaderes. fo.		liij.
¶ A los corredores. fo.		liiij.
¶ A los casamenteros. fo.		liiij.
¶ De diuersos officios y malos tratos:	folio.	liiij.
¶ A los traperos. fo.		liiij.
¶ A los tauerneros. fo.		liiij.
¶ A los carniceros. fo.		lv.
¶ A las panaderas y panaderos:	folio.	lv.
¶ A los alfayates: o sastres. fo.		lv.
¶ A los plateros. fo.		lv.
¶ A los çapateros. fo.		lv.
¶ A los ferreros. fo.		lv.
¶ A los embaydores y juglares y albardanes. fo.		lv.
¶ A los labradores. fo.		lvj.
¶ A los niños y moços que comiençan a confessar. fo.		lvj.
¶ A los clerigos: diaconos: 2 subdiaconos. fo.		lvj.
¶ Forma sacramenti baptismi. fo.		lviiij.
¶ A los predicadores. fo.		lix.
¶ A los ecclesiasticos: beneficiados: y canonigos: y los que tienẽ presonados. fo.		lix.
¶ Delas descomuniones en que puedẽ caer los clerigos. fo.		lxj.
¶ A los religiosos y religiosas. fo.		lxj.
¶ Delas descomuniones en que pueden caer los religiosos. fo.		lxiiij.
¶ A los perlados. interrogaciones. fo.		lxv.

<b>C</b> A los obispos y superiores.fo.	lxvj.
<b>c</b> Como se deue haue el confessor en imponer la pnia.fo.	lxix.
<b>C</b> Como se deue haue el confessor co los enfermos.fo.	lxxj.
<b>C</b> Dela absolucion de los pecados.fo.	lxxij.
<b>C</b> Absolucion para los frayles que tienen indulgēcia in articulo mortis.folio.	lxxij.
<b>C</b> Dela bulla de Seuilla absolucion.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Absolutio breuis pro bis qui frequenter z quasi quottidie confitentur.folio.	lxxiij.
<b>C</b> Como peca mortalmente el que absuelue de lo q̄ no puede.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Quomodo religiosus potest incidere in excomunicationem pape absoluendo.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Qui sunt vagabundi: z de eorum absolutione.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Quod religiosus nō debet audire confessionem alicuius sine licentia sui superioris.fo.	lxxiij.
<b>C</b> De absolutione familiarum.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Absentes a monasterio fratres possunt eligere confessorē.fo.	lxxiij.
<b>C</b> Absolutio bulle subsidij p̄ fratrib⁹ z donatis valde optia.fo.	lxxiij.
<b>c</b> Como deue el hōbre satisfazer de las injurias y daños.fo.	lxxv.
<b>C</b> Como deue satisfazer el q̄ daña a otro en el cuerpo.fo.	lxxvj.
<b>C</b> Como ha de satisfazer el q̄ daña a otro en la fama y honrra.fo.	lxxvij.
<b>C</b> Como se deue haue el confessor con el usurero manifesto y como se deuen pagar las vsuras.fo.	lxxvij.
<b>C</b> Como deuen ser restituydas las cosas ciertas.fo.	lxxix.
<b>C</b> Del que puede restituyr enteramente sin gran daño.fo.	lxxix.
<b>C</b> Que deue fazer el que no tiene de que restituya lo q̄ deue.fo.	lxxx.
<b>C</b> Del q̄ no puede restituyr sin gran daño y mengua suya.fo.	lxxx.
<b>C</b> Que deue fazer el q̄ ha de restituyr al que esta absente.fo.	lxxxij.
<b>C</b> Como deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuya auctoridad y mandado.fo.	lxxxij.
<b>C</b> Sigue se otra manera de restitucion de las cosas ciertas y de las no ciertas: y quales deuen ser primero pagadas.fo.	lxxxiiij.
<b>C</b> Si abasta restituyr lo mal ganado: o mas.fo.	lxxxv.
<b>C</b> Como deue el confessor tener en secreto la confession.fo.	lxxxvij.
<b>C</b> Quales personas son obligadas a tener secreto de lo que oyen de la confession allende del confessor.fo.	lxxxix.
<b>C</b> De quales cosas es obligado a tener secreto el confessor de las que oye en la confession.fo.	lxxxix.

¶ Delas cosas que los señores pueden leuar de sus vasallos: y los res-  
gidores delas comunidades de sus cibdadanos. fo. xc.

¶ Delos guajes y peages y portadgos y aduanas: o rodas. fo.

¶ Delas vestiduras y afeytes y cõposturas delas mugeres: y delos  
que fazen las tales cosas. fo.

¶ Constitutio pauli secundi.

¶ Constitutio martini quinti.

¶ De indulgentijs que dantur a prelatís.

¶ Nota q̄ qui aliquod pactũ ocultũ vel manifestũ fecerit vel a si quis  
dederit pro re quacũq; ac utilitate pro iusticia aliqua seu gr̄a per sedẽ  
aplicã obtinẽda. pmittẽtes. dãtes. ac accipiẽtes. z sciẽtes aliqua de pre-  
dictis. z vtẽtes talib⁹ gratijs sic obtentis. nisi infra tres dies retulerint  
pape vel alteri per quem papa possit scire: sunt excõicati z nõ possunt  
absolui nisi per papam. bar. in adi. vsus clauium. scdo.

¶ Religiosi mendicãtes trãseuntes ad aliquẽ ordinẽ nõ mendicantem  
sine licẽtia specialis sedis aplice sunt excõmunicati. absolutio pape.

¶ Qui simoniace ordinati fuerint: a suis ordinibus sunt suspensi. z qui  
dando vel recipiendo simoniã cõmittũt. vel intercessores. vel media-  
tores sunt excõmunicati. absolutio pape.

¶ Euntes ad terrã sanctã sine licẽtia pape sũt excõicati. absolutio pape.

¶ Dis qui in terris suis noua pedagia imponũt sine iusta causa z aucto-  
ritate pape vel iperatoris seu regis. sunt excõicati. absolutio pape.

¶ Intrãtes monasterium monialũ ordinis predicatorũ: preter q̄ in ca-  
sib⁹ cõcessis z necessitatis. sunt excõicati. z nõ possunt absolui nisi per  
papam vel magistrũ sui ordinis. Necessitas est pro medendo. minist-  
trando sacramenta infirmis pro reparandis edificijs.

¶ Intrãtes monasteriũ sancte clare. ad papã pertinet absolutio. tantũ  
quere in bar. noua. vsus clauium. i. vt patet per bullam Eugeniũ. iij.

¶ Tabula casuum pro iuuenibus.

f Vestes cursario.

¶ Vendistes a moros.

¶ Quenistis o quebrantastes alguna yglesia.

¶ Pusistes manos en clerigo: o religioso.

¶ Comistes carne en quaresma: o en quatro temporas?

¶ Echastes suertes.

¶ Fuestes en bodas de judios: o de moros: o ceremonias.

¶ Participastes con descomulgado.

¶ Quebrantastes entredicho.

- **E**ntraistes en monesterio de monjas.
- **E**nterrastes algun defuncto en sagrado en tiempo de entredicho.
- **F**uestes en desterrar algun obispo.
- **V**astes de tirar con ballesta: o arco en pelea no justa.
- **F**uestes a encantadores o adivinos o seguistes vos por ellos.
- **L**os desposados que fazen vida con sus esposas: y los casados que tienen mançebas.

**C**asus quos papa profert in cena dñi.

- **O**s herejes ⁊ recipiētes factores: receptatores: y defensores.
- **L**ursarios y ladrones de la mar.
- **L**os que venden a los moros.
- **L**os que falsan letras del papa.
- **L**os que prēde o roban o fazen otra fuerça a los q̄ van al papa.
- **L**os q̄ atormentā o robā a los q̄ morā en la corte romana: o los detienē por fuerça quādo van o vienē della: o los matā o mandā o cōsienten.
- **L**os que atormentan: o cortan miembro: o matan: o despojan a los que van a roma por algunos negocios.
- **L**os que retienen por fuerça villas o castillos: lugares: o juro: de la yglesia romana.

**C**asus iuris antiqui sedi apostolice reseruati.

- **O**s q̄ quemā o mādā q̄ mar y glesias despues de la denūciaciō.
- **L**os q̄ quebrantan y glesias despues de ser denunciados.
- **L**os clerigos que de su grado participan con los descomulgados del papa sabiendolo.
- **L**os que participan in crimine con el descomulgado del papa.
- **L**os que falsan letras del papa.
- **L**os q̄ lançan manos y radas en clerigo: o persona religiosa.

**C**asus. li. vi. sedi apostolice reseruati.

- **O**s que obedescen o dan fauor: o eligen alguno en senador de roma sin licēcia del papa.
- **L**os que reciben al cardenal despuesto por alguna scisma.
- **L**os que persiguen hostiliter algun cardenal de la yglesia romana.
- **L**os que dan licencia a alguno que mate: o prēda o agrauie en sus bienes: porque por su causa fue descomulgado o entredicho o suspenso.
- **C**asus in clementinis sedi apostolice reseruati.
- **O**s inquisidores de algũa maldad de heregia que por odio: o por amor no proceden contra ellos: o contra hereticos.
- **L**os que aponen alguna heregia a alguno engañosamente.

- Los inquisidores de este mesmo q̄ maliciosamente apusieren algun crimen a alguno: porque los impida de officio de su inquisicion.
- Los religiosos que administran el sacramento de la extrema vnction: si ne licencia parrochialis.
- Los religiosos que solēnizan matrimonio sine licencia predicta.
- Los religiosos que administrā eucharistiam laycis sine licētia.
- Los religiosos que absueluen los descomulgados a iure: preter q̄ in casibus a iure concessis: aut per preuilegia.
- Los religiosos que presumieren de absueluer algū descomulgado por los estatutos prouinciales o sinodales.
- Los religiosos q̄ absueluē algū a culpa y a pena sine gr̄a apostolica.
- Los que con injuria tomaren o firieren o desterraren algun obispo: o consejaren o mandaren o fauorescieren.
- Los oficiales de qualquier officio de regimiento que fueren culpados en el sobredicho caso.
- Los religiosos o clérigos que traben a otros a elegir sepultura en sus yglesias o que no muden las que ya tienen.
- Los que costruñen celebrar en lugar entredicho.
- Los que llaman a boz de pregon al descomulgado o entredicho al officio diuino.
- Los que defienden que no salgan de la missa los descomulgados o entredichos. amonestados del que celebra.
- Los publicos descomulgados o entredichos que amonestados no quieren salir de la yglesia: dum dicitur missa.
- Los que abren o cuezē algun defuncto por llevar sus huesos.
- C**asus iuris antiqui reseruati ep̄is.
- Los que caen en heregia dañada: o fazen de nuevo o dixierē que la yglesia romana no es cabeça de toda la yglesia xp̄tiana o que el papa no puede fazer cōstituciones o derechos.
- Los que defienden o reciben o fauorescen a los herejes.
- Los que imponen tributos o cohechas alas personas ecclesiasticas: o vsurpan sus jurisdicciones.
- Los que succedieron en los officios a los regidores que fueron descomulgados por la imposicion de los tributos alas yglesias o clérigos si infra mensem no satisfizieren por sus antecessores.
- Los que fizieren estatutos contra la libertad de la yglesia.
- Los que los tales estatutos fizieron guardar.
- Los que los tales estatutos fizieren avn que ellos no los ordenē.



Los que los tales estatutos touieron en sus libros y no los rayeren ni frados meses.

Los regidores que los tales estatutos no destruyere si es en su poder avn que ellos no los syan fechos.

Los que presumieren juzgar segun los tales estatutos.

Los q̄ tales juyzios presumieren escriuir.

Los que quemã o quebrantã yglesia ante dela denunciacion.

El que cõsentiere ala elecion de si en papa menos que las dos.

El que confiado dela tercia parte del capi. vsurpa a si nomen pape.

Los que al talelecto recibieren.

Los que lieuan las cosas vedadas a los moros son de dos sentencias ligados vna del obispo y otra del papa.

Los que se entremeten a executar algunos derechos en obispado o diocesi agena.

Magistri vel scolares bononie pducentes.

Los religiosos que oyeren fisica o leyes.

Los arcedianos plebanos p̄positos cantores y otros clerigos que tu uieren personados y presbyteros que oyeren fisica o leyes.

Los que participan in crimine conel descoml. por el qual fue desco.

¶ Los que despojan a los que han fortuna en la mar: si no son coffarios: ca los coffarios al papa pertenescen.

Los que se allegan alas ordenaciones de los scismaticos

¶ *Lasus li. vj. episcopis reseruatis.*

*Vi loquitur cardinalibus in conclau vel scri.*

q̄ *Officiales vl rectores ciuitatis vbi electio pape fit si ñ suauerit.*

Los q̄ agraniã o despoja a los electores d̄ alguna dignidad z pa.

Los q̄ ocuparen o vsurpare algũos bienes dela yglesia quocũqz titulo

Los q̄ son llamados alas electiones de monjas fazẽ nascer escan.

Los que son parte y procuran que el conseruador se intromita allende delas injurias manifiestas y violencias.

Los q̄ por miedo o fuerça reuocan la sentencia o entredicho.

El juez q̄ finge causa por oyr ala muger por testimonio capi.

Los q̄ cõpelen a meter so si las personas ecclesiasticas o bienes d̄ yglia

Los que vsurpan alguna cosa allende dela natura de los contractos q̄ fazen personas ecclesiasticas.

Los religiosos mendigantes q̄ de nuevo adquisierint loca vel.

Los que lieuan portadgos alas personas ecclesiasticas pro suis rebus referendis. las quales no traen por causa de negociar.

Los que impiden a los que ganaron letras del papa para los jueces eclesiasticos pro suis negocijs expediendis.

Los que viedan que no sean hechos seruitios a personas ecclesiasticas.

Religiosi relinquentes habitum sue regule.

Religiosi euntes ad quous studia sine licentia.

Magistri qui religiosos habitu dimisso leges vel fisicam scienter docere presumpserint.

Los que enterraren en sepultura ecclesiastica a hereje o a los que los creen o sus receptatores o defensores.

Los regidores o oficiales q̄ no obedescieren al diocesano o los inquisidores de heregia ad ipsos compellendos.

Qui obedierint frederico imperatori.

Auxiliantes iacobo cardinali. de.

Qui iubent xpianos interfici per assimos hereticos.

Ecclesiastici conducentes domos vsurarijs alienigenis: vel qui in suis terris habitare permittunt.

Los que fazen represarias o prendas en personas ecclesiasticas.

Los p̄ncipes y p̄tades q̄ no quierẽ punir a los q̄ p̄siguen algũ cardinal.

Los que en el articulo de la muerte son absueltos de algũa descomuniõ del q̄ no tiene poder sino se presenta desque sana a q̄n tiene poder.

Los que consiguen gracia de absolucion del papa o de legado de alguna sentencia si no se presentan a su ordinario. vt penitentiam recipiant ⁊ satisfacciant de iniurijs lesis.

¶ **C**ausas in clementinis pro episcopis.

Los que impiden la secrestacion fecha por el ordinario de algun beneficio: o de sus fructos.

Los que en tiempo de entredicho entierran finados en cimenterio: o descomulgados o entredichos o vsureros.

Los religiosos que apropian a si las decimas.

Religiosi euntes ad curiam sine licentia.

Monachi tenentes arma.

Los que impiden las visitaciones ordinarias de las monjas.

Mulieres bigunagee.

Religiosi consiliantes bigunageas.

Los q̄ cõtrahen matrimonio cõ monjas o en grado vedado scienter.

Los inquisidores de heregia que apropian los bienes de la yglesia al fisico propter pecuniam.

Los rectores o juezes consejeros o oficiales que fizieren o escriuieren

o dictarē statuta vt vsure soluantur.

¶ Religiosi mendicantes de nouo domos recipientes vel.

¶ Religiosi aliqua verba proferentes vt decime nō soluantur.

¶ Religiosi nō facientes conscientiam de decimis nō soluendis.

¶ Religiosi nō custodientes interdicta.

¶ Fratres minores recipientes ad officia diuina tercionarios.

¶ Casus cardinalis Sabinen. pro ep̄is.

I Os que agrauian notabiliter a los que van: o estan: o vienē  
delos concilios sinodales: o prouinciales.

¶ Los que induzen a otros que juren falso. pro dando testimonio.

¶ Los clerigos publicos concubinaros.

¶ Los que cumplen a los clerigos tener concubinas.

¶ Religiosi habitum sue religionis conferentes fraudulenter clericis  
vt redditus eorum sibi valeant applicare.

¶ Parrochiani transeuntes de sua parrochia ad aliam vt decimas ac  
cipiant. et clerici eos recipientes.

¶ Religiosi cōmittentes fraudes ne de noualibus decime soluātur.

¶ Los que entran en monesterio de monjas a fablar con ellas.

¶ Los que violenter introducunt pueros infantes in ecclesijs ad iure  
patronatus porque lleuan las rentas dellas.

¶ Los que son de edad legitima que comen carne en quaresma: o en  
quatro temporas.

¶ Los q̄ en las yglas entredichas vsan negocios de v̄der o cōprar.

¶ Los que tienen carneceria en cimiterio cuiusuis ecclesie.

¶ Los que encadenan a los que estan suydos en las yglesias.

Los que encastillan las yglesias o cimiterios sine licencia prelati.

Los oficiales delos perlados q̄ recibē precio por dar ordenes.

Los que no dexan ministrar los ordenados de nueuo sin que prime  
ro les combiden: o presten pecunias.

Los q̄ defiende q̄ no salgā dela yglia los infieles quando se dize el officio.

Los que van a enterramientos: o bodas delos infieles: o ritos.

Los casados que tienen mancebas: o moñja: o casada: o infiel.

Los que venden xp̄ianos a los moros.

Los que pidē cōsejo a encantadores: o a deuinicos: o sortilegos z ip̄imet.

Los que acatan en agueros: o reciben consejo de agozeros.

Los que tomaren: o mandan tomar fierro caliente en la mano pa p̄ue  
ua de algun fecho: y los que lo dan: o guardan.

Diffinitio excommunicationis.

**E** xcomunió es. apartamiéto de qualquier obra buena y legitima y comunión. Dos maneras son de descomunió. Una aparta d'los sacraméto y de la entrada de la yglesia y participació de los fieles. y esta es dicha mayor vel anathema. Y otra q' aparta de los sacraméto tan solaméte. y esta es dicha menor. Y el afecto de la mayor es: q' no participe algúo con el descomulgado: es a saber. loquendo: orando. salutando. comunicádo. comediendo vel bibiendo. Jtez no puede elegir: ni ser elegido: ni beneficiar ni procurar. Si baptiza es irregular. El q' participa con el en el crimen por el qual es descomulgado: dádo cõsejo: fauor: ayuda. zc. incurrít in eandé sententiá. El q' participa con el en algun pecado mortal. sed nõ in illo mortaliter peccat: sed nõ incurrít in eandé sententiá: sed in minoré. Quádo participa cõ el in diuinis mor. sed nõ est irregular. sed ab introitu ecclie. Mas si v'sa de sus officios irregular es. Quádo participa con el fabládo o comiendo zc. dubiú est. si sit mortale vel veniale. En estas cosas puedé participar cõ el descomulgado. En salud de su aia. licet alia v'ba interponant. Jtez son excusados la muger y los fijos: siervos y seruiétes y familiares en tal manera q' no le den causa y ayudé en su error. Son excusados qui ignoranter zc.

**E** xcomiõ menor caé. Los q' participan con el descomulgado vt sup. Los clérigos publicos concubinaríos. Los q' cometé sacrilegio. Los simoniacos. Los q' recibé yglesia de mano de lego. los q' v'san de ballesta cótra xp'ianos en guerra no justa. Robadores. Ostrenedores. Usureros publicos. Meretrices y no han de recibir sus offrédas. Los q' mueré en justas: o torneos. Los q' mueren sin bauer confessado semel in anno. Los notorios pecadores.

### ¶ Siguen se los diez mandamientos.

**E** l primero mandamiéto dize assi. Amaras a dios sobre señor. Mandar fazer maleficios. es mortal y merece muerte corporal. Encantamientos con los sacraméto o cosas sacras. mor. z sacrilegio. A deuinanças. fazer cercos. mor. Aprender para encantar: o a deuinar. mor. y si no le abstiniere non absoluatur. Creer el q' nasce en tal signo o planeta que ha de ser tal o tal. mor. heregia. Echar fuertes para a deuinar. si ex leuitate venial. aliter mor. Echar suerte en los officios de la yglesia es defendido. non in secularibus. Si trabe nomina cõ nõbres y signos no conocidos: o contra tal cuerda: o paño si cree totalmente. mor. al. veniale cõburatur. alias non absol. Escoger vn dia mas q' otro para vestir o desposar zc. Creer en sueños. Catar en agujeros. Engrazidos de aues. En encuétros. z similia. stulticia é. y en esto mudos.

### ¶ Del segundo mandamiento.

**L** segundo mandamiento es. No juraras el nombre de dios en vano. Contra este mandamiento van los que tienen en costumbre de jurar por dios: o por santa maria: o por algun santo: o por los santos euangelios: o por la fe: o por la cruz. Assi dios me ayude: por mi anima. Si es metira totiens quoties. O por algun miembro de dios. mor. Si juro estado dudoso mor. Si juro fazer mal: no lo guarde. Si juro tener secreto y no lo guardo mor. Si juro guardar el establecimiento y ordenança y no lo guardo mor. Si truxo a jurar a alguno que sabia que juraria falso: saluo si era juez.

#### ¶ De los votos.

¶ Teneyes algun voto prometido. Si quebrato voto prometido acordado se: si era licito. mor. Si prometio illicitamente non serue. Si prometio no teniendo en coraçõ de cõplir. mor. z tenen seruar. Si por mucha tardança se olvidado de algun voto que vino a estado de no poder cõplir. mor. Si esta en dubda si puede cõplir el voto o no. y no nõmãda dispensaciõ. mor. El voto que se haze en el parto o en semejantes priesas. tenen. si miro lo que prometia. El marido puede reuocar el voto de la muger. Los votos no rasonables mas son de reyr que no de guardar. Si hizo voto de castidad y jura de casar con fulana: obligado es a guardar castidad. pero si primero prometio de casar guardelo. sed si vult intret religionem. El que muere y dexa heredero puede mandar cõplir los votos: como vide in suo loco. No puede fazer voto qualquier que es subiecto a otro. Assi como los meços: siervos. religioso. muger. vide at. Religiosus pot trasire. Cleric⁹ nõ pot vouere votum peregrinatiois sine licentia sui epi. No peca el padre reuocando vota filioꝝ. Los casados no pueden prometer de no pagar el debito. Los casados pueden ser religiosos zc. Mudar los votos o dispensar en ellos pertenesce al obpo. Saluo de castidad. de iherlm. de santiago. al pap. y deue auer causa sufficente. Deue cõsiderar el que muda zc. Los votos o juramentos que fazen ante que entren en religio: desde que entra son õsfechos.

#### ¶ Del tercero mandamiento.

**L**.iiij. mandamiento es. Guardaras el dia santo del domingo tu y tu hijo y tu hija zc. Y las otras fiestas que manda guardar la santa yglesia. Si hizo alguna cosa manual o la manda fazer mor. saluo poca andar camino. Caçar. Expenderlo en juegos y corros y vanidades. mor. Si no estuu en las missas mayores. m. De viduis z puellis vide in suo loco. fo. xxj.

#### ¶ Del.iiij. mandamiento.

**L**.iiij. mandamiento es. Honoraras a tu padre zc. Si les mal dixo o enjurio con palabras avn que muertos. mor. Si fue desobediente in licitis. mor. saluo en poco. Si no les acorrio in necessitate. m. Si los sirio. mor. Si les ouo poca reuerencia prouocando los a yray

no les sufriendo con humildad. communiter veniale.

**¶ Del quinto mandamiento.**

**L. v. mandamiēto es. No mataras. Si mato. Ayudo. Con  
e sejo. Fauorescio. Dio lugar. Lobdicio matar. mor. z é casus  
epi. Si aborrescio. Si vedo la fabla. Si firio a otro. Si firio a  
si mesmo. mor. Si fue causa q̄ mouiesse alguna criatura. mor. Y si fue aia  
biēdas est casus epi. Si se desafio para matar se con. mor. Si entro a lidi  
ar toros o en otro qualquier peligro de muerte. Si jugo cañas cō mala  
Intēcion. mor.**

**¶ Del sexto mandamiento.**

**L. sexto mādamiēto. No fornicaras. Si conosció algūa mu  
e ger. Si soluta fornicatio z leui<sup>9</sup>. meretrices. Si vxorata ad  
ulteriuz. Si ambo vxorati grauius. Si monacha vel votata  
sacrilegiū. Si cū virgine stuprum. case cō. Si vi rapta. Si cōsanguinea  
sua vel vxoris eius. incestus. Si cōmadre o asijada. o lo q̄ oyo de penitē  
tia. sacrilegiū. Si manibus pprijs. mollicies. Si cū animalib<sup>9</sup>. bestiali  
tas. Si homo cū boie vel femina cū femina. vel homo cū femina extra  
vas debitū. sodomia z grauissimū oim. Si cōcupiuit peccare in his casi  
bus cū p̄sensu deliberato. sifr mor. Si en fiestas o en sagrado o en qua  
tro téporas. o dia de ayuno. grauius. z de nece. Si le plugo ser codicia  
do. Si canto cāciones. Si escriuió cartas para si o para otri. Si beso o  
acompañó. Si fue medianero. Si fue causa q̄ otro cayesse en estos mes  
mos pecados es parcionero. z oia mortalia. De pollutionib<sup>9</sup> q̄re in. ti.  
pro vxoratis. fo. xl.**

**¶ Del septimo mandamiento.**

**L. vij. mādamiēto es. No furtaras. Si empresto dineros: o  
e pan: o vino zc. z recibio mas de lo principal vsura es z teneñ.  
Si empresto sobre prēda z la gasto. teneñ. Si sobre heredad  
y lieua los frutos teneñ. z vsura extra dotē. Si dio dineros a mercador  
para q̄ le ganē vsura. saluo si se obliga ala p̄dida. semejáte es en el ganado  
Si cōpra pan y vino zc. añ tép<sup>9</sup> minori p̄cio. vsura. Si v̄de fiado por  
mayor p̄cio. vsura. Si dio a vsura lo de menores. teneñ z p̄seruañ. Si to  
mo dineros a vsura pa su necesidad. p̄t alif mor. Si v̄edio cō engaño  
y tacha. mo. z teneñ. Si v̄edio por mas sciēter. m. teneñ z etiā si cōpro. Si  
furto portad̄ge iusto teneñ. Si partio pecho. Si dio mala moneda por  
buena sciēter. teneñ. Si fizo instrumēto o vso de falso. teneñ ad oia dāna.  
Si falso bullas o letras avn vna sola letra zc. excōio pape. Si falso mo  
neda teneñ. Si falso pesas o vso d̄ falsas. teneñ. Si furto algūa cosa. teneñ  
Etiā si la muger al marido o el criado. o el discipulo o el cōpañero. etiā  
fili<sup>9</sup> nisi modicū. Si se fallo y no lo tomo. mor. Si tomo de sagrado. m.  
sacrile. Si retouo el diezmo z no lo pago. casus epi: vide all. Si tomo**

por fuerza mor. z teneñ Si en guerrano justa. teneñ regrefo. xlvij. Si re-  
cibio. Si comio. Si cōprosciēter dello furtado. mor. z teneñ. Si el dote  
fue de robo. Si embargo algū officio q̄ otro tenta ganado. mor. z teneñ.  
Si desseo algūa cosa cō deliberaciō. mor. sed nō teneñ. Interroga quo  
modo desiderauit. si ad vsurā vl' robo q̄ enessa manera cae. Si jugo a al  
gūos juegos cō cobdicia de ganar. mor. teneñ. secus in ludo tēperato.

### ¶ De peccatis in ludo cōmissis.

**D**e nueue peccados se accuse el q̄ juega por cobdicia. El pri-  
mero grāde desseo de ganar q̄ es cobdicia d̄ todo mal. El. iij.  
desseo d̄ despojar q̄ es robo. El. iij. vsura. El. iij. muchas pa-  
labras vanas. mētras y cōtiēdas. El. v. blaffemias z palabras de here-  
gia. El. vj. grāde occasiō d̄ pecar a muchos. El. viij. el escādalo q̄ da a los  
justos y buenos. El. viij. p̄miēto d̄ tiēpo y de muchos bienes. El. ix. d̄s-  
precio d̄ la santa yglesia q̄ lo vieda. ¶ Del. viij. mādamēto.

**L.** viij. mādamēto es. No diras falso testimonio cōtra tu p̄xi-  
mo. Si dio falso testimonio en iuyzio. mor. z teneñ. nō absol. do-  
nec. Si dixio mētra cōtra dios o cōtra la fe: o yglia diziendo q̄  
no era pecado fornicar o dar a vsura o no pagar los diezmos heregia  
es. z nō absolueñ nisi p̄us. Si mintio por enganar alabādo su mercadu-  
ria zc. m. z teneñ. Si p̄metio no lo teniēdo en coraçō. m. Si afirmo lo q̄  
no sabia: diziēdo q̄ lo auia visto: o alabādo se d̄ lo q̄ no sabia. o d̄l poder q̄  
no tenia y ēgaño y vino daño. m. Si murmuro o diffamo: o descubrio  
tacha: por lo q̄l notablemēte daño o ē negrecio su fama. m. z teneñ. Si fue  
ētēciō d̄ dañar zc. Si oyo d̄ grado. mortalmēte peca ē. iij. māeras. Si iur-  
ta: o da occasiō. o si se d̄leyta por mal q̄rēcia: o si tiene autoridad pa lo refre-  
nar. sic p̄ vl' mal zc. Si maldixo cō d̄liberaciō. mor. Si dio occasiō d̄ tur-  
baciō por su maldiciō al q̄ maldixo. m. Si reholuto vno cō otro. zc. Si  
baldoño o d̄noſto zc. diziēdo torto o coxo ē. v. māeras mor. vide al. Si  
fizo escarnio por iuriar. m. Si hizo escarnio d̄ la buēa obra z vtud d̄l p̄xi-  
mo. grauissimū. Si lisongeo. m. en cosas malas o por le dañar o es cau-  
sa q̄ por la lisonia el otro peque mortalif. Si alabo a si: o a su linaje. mor.  
en tres maneras cōtra la glia de dios o d̄spreciādo al otro. sicut pharise-  
us. o segū la causa d̄ dēnaſce si la cosa es mortal. mor. peccat. Si fingio  
abaxarse zc. Si juzgo mor. en tres maneras. vide al. Si cōtēdio mor. en  
dos maneras vide al. Si amenaza d̄liberadamēte. m. Si cōsejo mal en  
dos maneras. zc. Si dixio vna cosa delāte y otra de tras quādo cō ma-  
la intēciō o escādaliza a otros mor. Si çabirio. quādo lo faze por tirar la  
fama o auergoçar. m. Si descubrio secreto. mor. vide al. Si callo la ver-  
dad. m. Si hizo coplas o cāciones por diffamar mor. teneñ. ¶ Finis.

# Comiença vna breue informació

como se deue bauer el confessor con el penitente en la confesion.



Primeramēte el confessor faga fincar las rodillas al penitēte: y fagale cobrir la cabeça: y abaxar el rostro: en manera que no se acaten vno a otro: mayormente si fuere muger: y fagale signar y santiguar: y mire como lo fazē. Y si viere que no sabe: muēstrele. Y primeramēte demande le si cayo en algun caso de sentēcia de descomunion: mayormente de los que puedē acōtescer en esta tierra: segun el officio: o estado: o dignidad de la persona q̄ se cōfiesse. porq̄ si esta en alguna sentēcia de descomuniō mas cōuenible cosa es q̄ luego en principio de la p̄fessiō sea absuelto de ella. como q̄er q̄ no es mucha fuerça q̄ sea luego absuelto: o ala postre en tāto q̄ sea absuelto d̄ la sentēcia d̄ descomuniō. ate q̄ d̄ los otros pecados

Estos son los casos de sentēcia de descomunion que el papa pronūcia cada año. la absolucion dellos es al papa reseruada: el tenor de los quales es este que se sigue.

Escomulgamos y maldezimos de parte de dios todo poderoso. padre y fijo y spūsc̄to. y otrosi por la auctoridad de los apóstoles san pedro y san pablo y nuestra. A todos los hereges que llaman gazarros: paterinos: pobres de lyon: arnaldistas fernizolos: esperonistas: z pasaginos: y qualesquier otros hereges q̄ por qualquier otro nombre sean llamados: y a todos los que les dan fauor: y los reciben y los creen y los defienden.

Item desco. y mal. a todos los robadores: cursarios y ladrones de la mar. y a todos los que les dan fauor y los defienden.

Item desco. y mal. a todos los q̄ lieuan a los moros armas o fierro: o bitumē de galeas: o otras cosas por el derecho vedadas cō las quales fazen guerra a los xp̄ianos.

Item desco. y mal. a todos los que falsifican las letras apostolicas o las peticiones que contienen alguna gracia: o justicia confirmadas por el papa: o por el chāciller que tiene las vezes de la sancta yglesia romana: o por el que tiene el officio del dicho chanciller.

Item desco. y mal. a todos aq̄llos que por su propia osadia y locura presumē tomar: o prender: o despojar: o detener: o cō p̄posito deliberado cruelmente llagar: o matar a los q̄ vā ala corte d̄ roma: o se tornā d̄lla.

Item desco. y mal. a los que no auendo alguna iurisdiccion y poder



rto ordinario: o delegado: y cometido presumē fazer los sobredichos agravios a los que moran: o estan en la corte romana.

**I**tem desco. y mal. a los que las tales cosas mandā fazer: y a los que les dan fauor: o los reciben: o defienden de qualquier orden: o señorio o condicion: o estado que sean: avn q̄ sea obispal: o por qualquier otra dignidad que sean en salgados: ecclesiastica: o seglar.

**I**tem desco. y mal. a todos aquellos que por si: o por otro: o por otras qualesquier personas ecclesiasticas: o seglares: acotan: o ilagan o matan: o despojan de sus bienes a las personas que recorren y vienen a la corte romana: o se tornan della sobre sus cartas y negocios: o a los que los persiguen en la sobredicha corte: o a los procuradores: fazedores: abogados: y promotores dellos: o a los oydores y juezes q̄ sobre las dichas causas y negocios son deputados: de qualquier preeminēcia: dignidad: orden: condicion: o estado que sean los q̄ las tales cosas fazen por ocasion de las dichas cartas: o negocios: avn que sea de orden pontifical.

**I**tem descomulgamos y maldizimos a todos aquellos que por si o por otro derechamēte: o no derechamēte: es a saber de cara: o de costado y con vn rodeo: o siendo causa: o ocasion: o manifesta: o escondida: o qualquier titulo: o color a sabiendas ocupan o tienen ocupadas ciudades: o castillos: villas: tierras: lugares: o qualesquier otros derechos de la yglesia romana: o cosa alguna: o algunas dellas: o de ellos: y avn el condado de venayssim: y la ciudad de auñon con su tierra toda: y los castillos y lugares y fortalezas: y los otros bienes pertenecientes a la yglesia de auñon: las quales cosas tenemos a nuestro mandar. No embargante si algunos de qualquier orden: condicion: estado: dignidad: o preeminēcia que sean. avn que sea pontifical: como dicho es: o por qualquier otra dignidad resplandescā: ecclesiastica: o seglar: en especial: o general: les sea otorgado de la silla apostolica: que no puedan ser descomulgados y maldichos por letras apostolicas: salvo si las dichas letras apostolicas fizieren mencion cōplida y expressa y clara de palabra a palabra: de aqueste sobredicho indulto y cōcession: y de las ordenes y lugares: nombres propios y sobrenombres: y dignidades dellos. No embargātes otrosi qualesquier cōtrarios privilegios: indulgencias: letras apostolicas: especiales: o generales costumbres y obseruācias: escriptas: o no escriptas. por las quales contra las dichas cosas: o alguna: o algunas dellas se puedan en qualger manera defender: las quales municiones quāto a esto quebrātamos:

anullamos: quitamos: y de sus fuerças amenguamos. Y avn sobre todo esto que a los que en las tales sentencias por nos pronunciados incurrieren: que ninguno los pueda absolver: si no solamente el papa. nisi in articulo mortis.

¶ Estos son los casos de descomunión del derecho antiguo reservados al papa.

**E**l primero caso es del que pega fuego: o enciende alguna yglesia. despues que fuere denunciado por el juez ecclesiastico.<sup>a</sup> Y no solamente es dicho encender el que pone el fuego: mas avn el que lo manda: o consiente: o da lugar al que lo haze.<sup>b</sup> Delos otros encendedores que no encienden yglesias que por malicia: o amonestacion del demonio encienden villas: o casas: o mieses de los otros: no son descomulgados por el derecho mas son de descomulgar por los perlados.<sup>c</sup> Y desque los tales fueren descomulgados y denunciados. la absolucion dellos es reservada al papa.<sup>d</sup> Y este entendimiento procede ende de llano: segun el Antonio. y assi lo nota ay la glosa ordinaria: z etiam dñs Henricus.

¶ El segundo caso es del que quebranta alguna yglesia despues que es denunciado por el juez ecclesiastico.<sup>e</sup> Mas ante dela denunciacion: assi el que quebranta la yglesia como el que la enciende: pueden ser absueltos por el obispo. Y es dicho quebrantador de yglesia el que por mal engaño: o por fuerça injuriando foradare la pared: o la derribare: o quebrantare las puertas: o las cerraduras con que estan cerradas: o foradare el techo dela yglesia.<sup>f</sup> Algunos ponen otro caso. s. quando alguno comete en la yglesia por fuerça algun fecho enorme y feo assy como quebrantando la cruz: o el caliz: o otra cosa de valor: o tomando el corpus chaste: o derribando el altar: o cosas semejantes: y esto injuriosamente. Dizen estos que despues que el tal es denunciado por la yglesia. la absolucion de el es reservada al papa.<sup>g</sup> A questo caso con los sobredichos exemplos reza. Asten.<sup>h</sup> avo el tienelo contrario: diziendo que el que haze las tales cosas sin quebrantamiento dela yglesia no es por esse mesmo fecho descomulgado. fm Ricar. z Hosti. z Bos. y esto mesmo tiene el Enrique in. c. tua. de sen. ex. Et hec tenet Anto.<sup>i</sup> diziendo que algunos cometen sacrilegio: faziendo daño en las cosas sagradas: o tomando alguna cosa de las yglesias sin quebrantamiento dellas: y que los tales son de descomulgar. y assy es de tener.<sup>k</sup> A lo allegado

a Drin. c. tua. de sen. excō.

b xxiii. q. vi. ri. c. si quis mēbroz.

c Drin. c. pessima. xlii. q. vli.

d Drē tex r9. in. c. tua de sen. excō.

e Dr in. c. pñti. de sen. excō.

f fm Antē. li. vii. ritu. ii. ver. xvii.

g alegan el ca. oēs ecclesie. xvij. q. iiii.

h li. vii. c. ii. ver. xviii. in. c. cōq. e. ti.

i in. c. oēs ecclesie. xvij. q. iiii.

a in.c.con-  
quest<sup>9</sup> de  
fo. cō.

b Dr in.c.  
si quis do  
mū. xv. l. q.  
iii.

c Dr in.c.  
inter cor-  
poralia. d  
trāsa. epī.  
d Dr in.c. sa-  
cro de sen.  
excō.

e Dr in.c.  
pene. d pe.  
di. j.  
Dr in.c.  
f significa-  
uit. de sen-  
ten. excō.

g Dr. l. c. n  
gnificauit.

b vti. c. na  
per. xi. c. si  
pucine. d  
sen. ex. zin  
c. statum<sup>9</sup>  
e. xlii. vj.

por la otra parte es de responder *fm glo. in ipomet capit. 2 in capit. pro*  
*causa. de sen. excom. El anto. dize.º* que ay la sentēcia en la cōsagracion  
dela yglesia dada por el obispo cōtra qualquier sacrilegio que dañe la  
yglesia: o toma alguna cosa della. Empero que los que tales cosas fazē. s.  
quebrantādo cruz: o las otras cosas susodichas: o que comete furto en  
la yglesia: que son descomulgados de descomuniō menor. *b.* Elo nota  
la glosa en el susodicho capitulo. *cum pro causa.* Puede se empero sal-  
uar la opinton dellos en esta manera: quando los sobredichos malefi-  
cios se cometen con quebrantamiēto: o encendimiēto dela yglesia co-  
mo dicho es. en otra manera no dizen bien los tales. lo qual se pueua  
por dos razones. La primera que no se falla en algun derecho que el  
que semejātes cosas fazē: sea descomulgado de mayor excomunion. y  
assi que lo no es determinado por decreto de los santos padres nō es  
de presumir por superfluas y vanas intēciones. *c.* La. ij. razō es que la  
descomunion es pena.º y la pena no se deue estender a otro caso salvo  
al expreso y manifiesto. *e.* y assi la descomunion pronunciada: o puesta  
contra los que quebrantā la yglesia: no se estiende a los que quebrantā  
la cruz: o el caliz: o las otras cosas semejantes.

**¶** El. iij. caso es contra los clerigos que asabiēdas participan con los  
descomulgados por el papa en los diuinales officios. *f.* Y esto es espe-  
cial en los descomulgados del papa: por la excellēcia de tan gran juez  
y por q̄ los clerigos son mas obligados a esquivar los descomulga-  
dos. q̄ los legos. Conuene empero que cinco cosas concurren para que  
este caso ay a lugar. La primera que el participante con los descomul-  
gados sea clerigo. La. ij. que asabiēdas. es asaber sabiendo que el tal  
esta descomulgado. La. iij. que de grado: o de volūtat. La. iiij. que par-  
ticipa con los descomulgados del papa. La. v. que esta participacion  
sea en los diuinales officios. Pues concurriendo estas cinco cosas: el  
tal clerigo participāte cae en descomunion mayor: y la absolucion per-  
tenesce al papa. *g.* Y este es el verdadero caso de aquel capitulo *fm Do-*  
*stiensē 2 Antonium.* el qual dize que los otros entendimientos que  
pone ay la glosa que son aduīnamientos: no curando ay de la opini-  
on de Johan andres.

**¶** El. iij. caso es del que participa con el criminoso en el crimen: por el  
qual el tal criminoso fue descomulgado del papa. ca el tal participante  
no puede ser absuelto si no por el papa. porque participando con el tal  
criminoso en el crimen: por el qual fue descomulgado: peca en aquel q̄  
lo descomulgo. y assi por el mismo ha de ser absuelto. *b.*

**¶** El v. es de los que falsifican las letras del papa.º Este caso no es expreso en el derecho que sea reservado al papa. ca los capitulos allegados no lo pueuan: porque el. c. ad falsarios pone la pena de descomunion pero no reserva la absolucion al papa. Y el. c. dura<sup>b</sup> dize q̄ sea pronunciada por los obispos sentēcia de general descomunion: que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue: o las renuncie dentro de. xx. dias si quiere escapar la pena de la descomuniō. Pero passados los. xx. dias. la absoluciō es del papa. nisi in articulo mortis. Y assila decretal no habla de la sentēcia de descomunion puesta contra los que falsifican las letras del papa: mas de la sentēcia de los obispos puesta cōtra los que no rasgan: o renuncian las tales letras. Y por ende me parece dudoso que la absolucion de los falsarios sea reservada al papa de derecho. Empero por la sentēcia que el papa cada año pronuncia contra los tales falsarios. la absolucion dellos es reservada al papa. segun ya es dicho en su lugar.

**¶** El. vij. caso es del que pone las manos yradas en algũ clerigo: o religioso professo: monja: nouicio: o nouicia de religion aprouada.º De isto caso est tex. super quo fundatur totus titulus de sen. ex. in. c. si quis suadente. xvij. q. iij. subsequēter est tex. in. c. nō dubium. z. c. cum illoz. z. c. de monialibus cum. de sen. ex. cum multis alijs capitulis eiusdem titi. Del que fiere al religioso nouicio est casus in. c. religioso. in. ij. responsione.º Y assitened por regla que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas religiosas susodichas: por esse mesmo fecho cae en sentēcia de descomunion: de la qual solamente puede ser absuelto por el papa: o por su delegado de latere. Mas que sera de los otros delegados? Si podran absolver a los tales descomulgados? Breuemente digo que el delegado embiado: estando en su prouincia puede absolver los descomulgados de essa mesma prouincia. mas a los que vienē de otra parte no pueden: a los que estan fuera de su prouincia: a vn q̄ sean della. Mas el delegado que por razon de su dignidad tiene la legacion: o comission anexa: o allegada: no puede absolver a alguno de los dichos descomulgados: saluo si especialmēte le sea otorgado del papa.º. Esta regla cōuene saber que el que pone manos yradas en clerigo: o en las otras personas susodichas: cae en sentēcia de descomunion fallece en los casos q̄ se siguen. los quales pone Hosti. in. c. cum voluntate. de sen. ex. z. Jo. an.

**¶** En los casos que se siguen el que pone manos yradas en clerigo: o religioso: no es descomulgado.

a *De in. c. dura. et in c. ad falsarios. d. cri. fal.*

b *in. s. ad discetes.*

c *vrno. glo. sa in. c. generali. de ele. li. vi. z. p. b. i. c. m. l. i. e. s. d. sen. ex. c. o.*

d *de sen. ex. li. vi.*

e *hec oia in c. ex. d. i. c. r. s. d. o. m. d. lega.*

a extra. e. 7  
 vero.  
 b De extra  
 e. 2. 1. 1. 1.  
 c Extra. e.  
 i. 1. 1. 1. 1.  
 d vt extra  
 e. cū nō ab  
 homine.  
 e vt extra.  
 d. vi. 7 ho.  
 cler. c. fi.  
 f ex. d. vi. et  
 ho. cle. cle  
 ric. vi.  
 g Extra. e.  
 c. i.  
 h Extra. e.  
 cū volūta  
 te s. fi.  
 i extra. e. fi  
 vero. i.  
 l De in di  
 cto. e. si ve  
 ro. s. nec il  
 le.  
 m extra  
 e. vniuersi  
 tatis.  
 n extra. e.  
 c. veniens  
 b. 2. 1. 1. 1.  
 volen. s. fi  
 vero  
 o extra. e. c  
 cum volē.  
 s. fi.  
 p extra de  
 indi. cū nō  
 ab hoīe. 7  
 extra d pe  
 nis. degra  
 datio. i. fi.  
 li. vi.  
 q di. lxxlii  
 quisquis  
 q xvii. q. iiii  
 si quis sua  
 dente.

**e** **L** primer caso es: quando no sabia q era clérigo: ca no traya la corona abierta.<sup>a</sup>

**¶** El. ij. caso es en los clérigos que no traen habito clerical: ni corona: ni alguna cosa muestrā en si de clérigo: siendo primero tres vezes amonestado por su perlado que se corrija y emiende.<sup>b</sup>

**¶** El. iij. caso es en el que despreciado el habito: trae armas y anda faziendo guerra: o con los que la fazen: si tres vezes fuere amonestado de su perlado y no se corrigiere.<sup>c</sup> Y avn que no sea amonestado. si se ayūta con los tyranos y robadores.<sup>d</sup>

**¶** El. iiii. en el clérigo que trata y vfa negocios seglares: si tres vezes fuere amonestado.<sup>e</sup>

**¶** El. v. es que el que fiere al clérigo de corona casado: que no caso con virgen: o q caso dos vezes: avn q sean virgines: no es descomulgado.

**¶** El. vj. en los clérigos buboneros: carniceros: tauerneros publica y personalmente: despues de ser amonestados.<sup>f</sup>

**¶** El. vij. quando se faze en juego: y no con yra ni con malicia.<sup>g</sup>

**¶** El. viij. quando el maestro castiga al discípulo: lleue y atēpradamēte.<sup>h</sup>

**¶** El. ix. quando alguno defendiendo se de algun clérigo lo fiere. y entiende se luego y no despues: y atēpradamente.<sup>i</sup>

**¶** El. x. quando alguno falla a algun clérigo en acto luxurioso con su muger: o con su madre: o con su hermana: o con su fija.<sup>k</sup>

**¶** El. xj. quando el perlado agota o fiere al subdito por lo castigar: o lo manda a otro fazer.<sup>l</sup>

**¶** El. xij. quando algun clérigo de menores ordenes turba los diuinales officios: qualquier clérigo lo puede echar de la yglesia.<sup>m</sup> Esto mesmo es si el que tiene algun officio en la yglesia fiere castigado al tal ordenado: o su padre: o madre: o su señor: o pariente propinco: o alguno de los viejos mouido con buen zelo. **n**

**¶** El. xiiij. quando el clérigo es depuesto y degradado. **o.**

**¶** El. xv. quando el clérigo de menores ordenes se faze cauallero: o es bigamo casando con corrupta: o dos vezes. **p.**

**¶** De los casos que se siguen puede ser absuelto el que pone manos yradas ē clérigo: o en religioso sin ser embiado al papa fm Hostiensem.

**e** **L** primer es en el articulo d la muerte. **q.** y en esto que dize en el articulo de la muerte: no solamente se entiende en la enfermedad: mas avn en qualquier peligro cercano a la muerte. assi como si teme algun enemigo: o robador: o que algun poderoso

se avra contra el cruelmente: o si ha de nauegar sobre mar: o passar por algunos lugares de celadas.<sup>a</sup> Esto mesmo pone Hosti. y añade si ouiere de passar por do lançan truenos: culebrinas y saetas.

¶ El segundo quando alguno tiene enemigos capitales: o otra justa excusacion: por la qual no se puede presentar al papa.<sup>b</sup> En la tal excusacion deue estar a consejo de buen varon discreto.<sup>c</sup>

¶ El tercero en el portero que por causa del officio fizo alguna pequeña injuria.<sup>d</sup>

¶ El quarto en los oficiales de la justicia: si usando de su officio y embuxando las compañías: empuxassen entre ellas algun clérigo: o religioso: o en otra manera lo hiriesen no grauemente.<sup>e</sup> Esto se entiende acaesciendo a desora y no con deliberacion: ca entonces deue ser embiado al papa.<sup>f</sup>

¶ El.v. si es muger: ni cõutene escodriñar si fuerte: o flaca. Pero es duda si muger cortar e algun miẽbro a clérigo: o lo matare si deue ser embiada al papa. y dize guile. que en poder del obispo es embiarla o no: ca en tal caso no es de catar a grande: o a pequeña injuria. y añade diciendo. Ereo empero que si la tal muger es rezia y la injuria grande. y por su yda no viene perjuizio a alguna persona q̄ deue ser embiada.

¶ El.vj. es si es viejo y no puede.

¶ El.vij. si le sallescẽ algunos miembros en manera que no podia yr a roma. Tres casus proximi dicti habentur extra. de sen. ex.<sup>g</sup>

¶ El.vij. del enfermo que tiene perpetua enfermedad: o otro embarago avn temporal. si enuiesse que se le acercaua la muerte.<sup>h</sup>

¶ El.ix. es del pobre: al qual conuenia demandar por dios para yr a roma.<sup>i</sup>

¶ El.x. si el regular fiere al regular.<sup>k</sup> y esto mesmo es si el regular hiriese al seglar.<sup>l</sup> E no. que si el fecho fuesse graue y feo assi como algun miembro cortado o se derramasse mucha sangre el tal religioso deua ser embiado al papa a se absoluer.<sup>m</sup>

¶ El.xj. es de aquellos que no son en su poder: assicomo siervos o criados o fijos. n Esto que dize que los fijos y criados y siervos no seã embiados al papa. entiende se por el daño y mengua que dende podria venir al padre: o al señor de los tales: salvo si la injuria fuesse tan fea que por euitar el escandalo conuernia embiarlo al papa. o Esto de los siervos entiende se de los que son de condicion seruil. es a saber in perpetuum siervos y no de los criados: ni de los otros que sirven en casa. De los fijos y criados. entiende se scõm Innocentium mientras

a ff. d. d. ca. ca mo. li. iii. ii. z. iii. b extra de sent. excõ. de cetero. c ff. d. ver. obli. p. tina ns. s. cum ita. z. extra d. vo. et vo ti redẽ. q̄ sup. bis. d extra de sen. excõ. si vero. e Di. in di. cto. c. si vero. f extra de sen. excõ. si vero. g c. mlieref z. c. ea nos scitur. z. c. quis h extra de sen. excõ. c. d. bis. i vi i dicto c. q̄ d. bis. k extra de excõ. mo. nachl. z. c. cuillou. l Et extra de sen. ex. religiosi. li. vi. extra d. se. m excõ. cu illorum. n extra d. sen. excõ. muliere. o extra de sent. exc. c. relatu. z.

no son de edad: ca si son de edad: avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

**¶** El. xij. es en los nobles y poderosos y que assi son delicados: que no podran sofrir el trabajo del camino. Empero cerca de los tales primerero era de bauer consejo con el papa.<sup>a</sup>

a vt no. i. di  
cro. c. mu-  
lieres.  
b extra de  
sen. ex. c. i.

**¶** El. xiiij. es en los moços que avn no son de edad de quatorze años.<sup>b</sup> Cerca de los tales es de notar: que si el moço ha conoscimiento del mal que faze. avn que no sea de edad: si lo faze a fin de injuriar: o por se vengar: cae en sentencia de descoion papal. Mas desque despues viniere a edad de. xv. o. xvj. años: y avn es tierno para tomar luego camino: o no tiene avn tanta discrecion puede ser absuelto por el obispo: faziendo juramento que en seyendo para ello sin algun impedimiento se presentara al papa.<sup>c</sup>

c Dr nota  
tur extra  
de sen. ex.  
c. finali.

**¶** El. xiiij. es en los clerigos que biven en comunidad y comen a vna mesa: assi como en algun collegio. Extra de vita z honesta. cleri.

**¶** El. xv. es en las monjas. Extra de senten. ex. de monialibus.

**¶** El. xvj. es en los hospitaleros de sant Juan de iherusalem. vt extra de senten. ex. canonica.

**¶** El. xvij. es quando la injuria fecha al clerigo es llene y pequeña: y no graue: ni fea: ni mucho escandalosa.<sup>d</sup>

d extra de  
sen. ex. co. p  
genit.

**¶** Siguen se los casos de descomunio del libro. vj. la absolucion de los quales es reseruada al papa.

**L. vij. caso de descomunio es:** si el emperador: o rey roma-  
no: o otro emperador: o rey: o principe: marques: duque: cõ-  
de: varon de qualquier otra nobleza: o notable preeminencia: poderio excellencia: o dignidad que sea: o hermano: o hijo: o nieto dellos sea elegido: o por otra manera tomado: a tiempo: o para siempre en senador: o capitan: o patricio: o regidor de la ciudad de roma sin especial licencia del papa: y expressa y manifesta por sus letras y el consentiere a la eleciõ: o assumpcion fecha de si: o el mesmo a ella se entremetiere sin las otras penas cae en descomuniõ: de la qual no puede ser absuelto si no por el papa: nisi in articulo mortis. Y avn por esta mesma pena de descomunio es punido qualquier otro: q̃ante de vn año por qualquier manera: o color: o causa: por si: o por otra psona en qualquier manera entrepuesta fuere tomado: o elegido a los sobredichos officios: o regimiento de la ciudad de roma: o consentiere a la eleccion o assumpciõ sobredicha: o en qualquier manera se entremetiere a ella sin licencia especial del papa para ello otorgada. Y por esta mesma pena son punidos

Los que obedescen a los dichos electos: y dan en esto a estos mismos electores: o a los electos: o recibidos ayuda: o fauor: o consejo: publica: o occultamente. y avn los juezes y notarios que sobre aquestas cosas: o algunas deffas les presumieren ayudar: o fazer instrumentos. De la qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia: nisi in articulo mortis.<sup>a</sup>

**C.** El.viii. caso es: si alguno de qualquier alteza: o señorio: condicion: o estado: o dignidad que sea ecclesiastico: o seglar: que al cardenal de la yglesia romana que fuere depuesto: o degradado del cardenaladgo por scisma a sabiendas y con deliberacion lo houiere y lo touiere por cardenal: o lo recibiere al cardenaladgo: o recibiere su voto en la eleccion del papa: o lo eligiere: nōbrare: tomar: o recibiere en papa: o alas dichas cosas: o para ello le diere ayuda: o consejo: o fauor: cae en descomuniō. de la qual no puede ser absuelto sin especial licencia del papa.<sup>b</sup>

**C.** El.ix. caso es del que persigue alguno de los cardenales como a enemigo: o lo fiere: o prende: o acompañare al que lo fiziere: o mandare fazer: o lo ya fecho touiere por firme y bueno: o diere a ello consejo: o fauor: o recibiere: o defendiere a sabiēdas al que lo haze. El tal es infamis y no vale por testigo: ni puede fazer testamēto: ni puede recibir los bienes que le fueren mandados en testamento. ni del que muere sin testamento. y avn sobre todo cae en sentencia de descomuniō: de la qual no puede ser absuelto: sino por el papa: nisi in articulo mortis.<sup>c</sup>

**C.** El.x. caso es contra aquellos que por que en el rey: o principe: o nobles varones: o alguaziles: o qualesqer otros oficiales dellos o en qualesqer otros: es puesta sentencia de descomunion: suspension o entre dicho: dan licencia a algunos de matar: o prender alas personas: o bienes suyos: o de los suyos a aquellos que las tales sentencias pronūciaron: o pusierō: o a aquellas por cuyo ocasion son puestas: o a los que las tales sentencias guardā: o a los que no quieren participar con los tales descomulgados. salvo si la tal licencia enteramente y de todo en todo renocaren: o si por ocasion de la tal licencia les ayan tomado algunos bienes: si los no restituyeron dentro de ocho dias: o cumplida satisfacion por ellos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. Otrosi en esta mesma sentencia caen todos los que vsan de tal licencia: o de voluntad cometan alguna de las dichas cosas. Mas los que en esta mesma sentencia permanecieren: y estouieren dos meses: no pueden ser absueltos si no por el papa. Mas ante de las dos meses puede los absolver el obispo. *anteq̄ denunciētur.*<sup>d</sup>

a de his ob-  
bus ē tex.  
l.c. funda-  
mēta. i. §.  
z pūde: r  
§. q̄ si sec⁹  
n. verff.  
cōtētores.

b vti.c.viii  
d scisma. i  
§. p̄tra na-  
tos. i ver.  
oēz q̄ p̄lo  
sonā.

c vti.c.feli-  
cis. in. §. p̄  
fenti. d pe-  
nis. li. vi.

d vti.c. qui  
cunq̄. de  
sen. excō  
li. vi.





diere a ello consejo: o favor: o a sabiendas lo defendiere. allende de las otras penas contra el establecidas: y contra sus hijos y linage fasta la segunda generacion: por esso mesmo fecho es d'scomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa. <sup>a</sup>

a *Distin. c. de penis. in cle.*

¶ El. xxj. caso es. que qualquier potestad: consejeros: alguaziles: scabinos: abogados: regidores: consules: y qualesquier oficiales q̄ por qualquier nombre sean llamados: que fueren culpados en las sobredichas cosas expresas en el proximo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentencia de d'scomunion: de la qual solamente por el papa pueden ser absueltos. <sup>b</sup>

b *Distin. dicta cle. prima. i. s. potestas.*

¶ El. xxij. caso es contra los religiosos: o clerigos seculares que induzen: o atrahen a algunos que fagan voto: o juren: o den su fe: o que por otra manera prometen de escoger sepultura en sus yglesias: o que no muden la que ya ende tenian. por esse mesmo fecho son d'scomulgados: y es la absolucion del papa. <sup>c</sup>

c *v. i. c. en plentes in s. fl. d. penis. i. cle.*

¶ El. xxij. caso es: contra los varones nobles: o señores temporales: que constriñen a algunos celebrar diuinales officios: en lugar entredicho.

¶ El. xxiii. caso es: contra los sobredichos señores temporales: que mandan llamar a algunos d'scomulgados publicamente con pregones: o tañendo las campanas: mayormente a los d'scomulgados por sentencia de entredicho: o a qualesquier otros a oyr los diuinales officios en lugar entredicho.

¶ El. xxv. caso es: contra los que defienden que los d'scomulgados: o entredichos publicamente no salgan de la yglesia mientras dizen misa: quando son amonestados de los clerigos que salgan.

¶ El. xxvj. caso es: que si los d'scomulgados: o entredichos publicos seyendo amonestados de los clerigos que salgan de la yglesia: presumieren quedar en ella. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de d'scomunion. En estos quatro casos susodichos es la absolucion del papa. <sup>d</sup>

¶ Es avn otro caso de excomunion mayor: que el papa Bonifacio. viij. ordeno en vna extrauagante que fizo. cōuiene saber qualquier persona que sacare las tripas: o las otras cosas entrañables de cuerpo de algũ defunto: para lo llevar mejor a enterrar a otra parte: avn que el tal defunto se bouesse mādado alla enterrar. por esse mesmo fecho es d'scomulgado: y la absolucion pertenesce al papa.

d *Distin. c. gravis. de sen. ecc. i. in cle.*

¶ Siguen se los casos de d'scomunion del derecho antiguo: de los quales absuelve el obispo.

**E**l primero caso es: que qualesquier herejes: por qualquier nombre que sean nombrados. assi como los arrianos: nestorianos: cathicaromanos: josephianos. de los nombres y sectas

de los quales se trata in. c. excommunicamus. ij. <sup>a</sup> Y todos los otros que ende no son nombrados: si quier caygan en heregia ya dañada: si quier fagan otra manera nueva de heregia: y generalmente qualesquier que por la yglesia romana: o por los obispos en sus obispados con consejo de su cabildo: o por el cabildo estando vacado el obispado con consejo: ay si fuere menester de los obispos como canonicos fueren juzgados por hereges: son descomulgados por esse mesmo derecho. <sup>b</sup> En este caso se encierra el tercero caso de descomunion: el qual pone Hosti. <sup>c</sup> Es a saber del que dize que la yglesia romana no es cabeza de los fieles: y no la quiere obedescer assi como a cabeza: temiendo que el papa no puede fazer constituciones y derechos: ca este tal por herege es tenido. <sup>d</sup>

**E**l. ij. caso es contra el que defiende los hereges: o les da fauor. <sup>e</sup> Y como quier que antiguamente los obispos podian absolver en estos dos casos. pero agora la absolucion dellos es del papa. por vna descomunion que el pronuncia el jueves de la cena.

**E**l. iij. caso es contra los legos que demandan pedido: o tributos a las yglesias: o a los clerigos: o toman: o apropian assi la iurisdiccion de ellos y su derecho. Y los tales seyendo amonestados no cessaren de las tales cosas son descomulgados: y todos los que les dan fauor: pero en tiempo que los tales esten en gran necesidad: el obispo con su clerezia puede dar les subsidio y ayuda: bauiendo primeramente consejo y licencia del papa. <sup>f</sup>

**E**l. iiij. caso es contra los regidores o oficiales de las ciudades: o de los otros lugares que suceden en el officio a los que era descomulgados: porque pusieron los sobredichos pedidos: o tributos a las yglesias: o a los clerigos. assi como es dicho en el proximo sobredicho caso: que si de dentro de vn mes no satisfizierē por sus antecessores los descomulgados: son ellos esso mesmo descomulgados. <sup>g</sup>

**E**l. v. caso es contra todos los que fizieren estatutos: o ordenaciones contra la libertad de la yglesia.

**E**l. vj. caso. es contra aquellos que fizieren guardar a otros los tales estatutos puestos contra la libertad de la yglesia: ay si que ellos no los ayan fecho.

**E**l. vij. caso. contra aquellos que escriuieren los tales estatutos: o ordenaciones.

<sup>a</sup> De here. c. i. q. bus. dā. xliij. q. iij.

<sup>b</sup> In. c. ad abolent. dā. 2 in. c. excomunicamus i. 2. ij. s. bereri.

<sup>c</sup> In su. de sen. ex. s. q. possit. ex. cōicare.

<sup>d</sup> vii. c. null. fas. di. xix.

<sup>e</sup> In. c. sent. ait. 2. i. c. excomunicamus. i. s. credentes deberet.

<sup>f</sup> vii. c. nō. min. in. s. aduersus. s. inu. ec.

<sup>g</sup> vti. c. aduersus. i. s. si. s. inu. eccl.

**C** El.viij. contra aq̄llos q̄ los tales estatutos y ordenaciones assi escri-  
ptos: no los tiraren de sus libros y registros dentro de dos meses: si  
empero lo puedē fazer. Esto se entiende de los estatutos fechos ante d̄  
la publicaciō de la decretal q̄ comienza Nouerit. <sup>a</sup> mas de los estatu-  
tos fechos despues de dos meses: cōtando del tiempo de la publicaci-  
on deessa mesma decretal: no se da tiempo de dos meses: mas los q̄ lue-  
go no los quitarē de sus libros: o registros q̄ son descomulgados.

<sup>a</sup> d̄ sen. ex.

**C** El. ix. caso es p̄tra los potestades: consules: y regidores de los luga-  
res dōde los tales statutos y ordenaciōes fuerē fechas: o guardadas  
aun q̄ ellos no los hayan fecho ni mandado guardar: si empero fuere  
en su poder de los vedar y quitar y no los fizieren.

**C** El. x. caso es contra aquellos que presumieren juzgar segun los ta-  
les estatutos y ordenaciones.

<sup>b</sup> Los so-  
breditos

**C** El. xj. cōtra aq̄llos q̄ las tales cosas assi juzgadas p̄sumierē escreuir <sup>b</sup>

seys casos  
son toma-

**C** El. xij. caso es contra los que pegan fuego alas yglesias: o las que  
brantan. Y entienda se ante que sean denunciados. <sup>c</sup> De esta materia  
assaz fue dicho arriba en el principio de los casos reservados al papa:  
en el primero y segundo caso.

dos d̄. c.  
nouerit. d̄  
sen. excō.

**C** El. xiiij. caso es cōtra aq̄l q̄ elegido en papa: menos q̄ las dos ptes d̄  
los cardinales cōcorra en el cōsiente ala tal eleciō fecha de si mesmo: y  
se tiene por papa: si humilmēte no quisiere abstener se de la tal eleciō. <sup>d</sup>

<sup>c</sup> Et in. c.  
tua. de sen.  
excō. 2 in  
c. p̄. e. r̄.

**C** El. xiiij. contra aquel q̄ confiado de la tertia parte de los cardenales  
toma y apzopia a si nombre de papa ante que sea elegido.

<sup>d</sup> Et in. c.  
licet. §. p̄-  
terea.

**C** El. xv. contra los q̄ el tal electo recibieren: o obedescieren. Este caso  
y el primero susodicho se contienen en el ca. susodicho licet. <sup>e</sup>

<sup>e</sup> §. si quis  
at̄ de elec

**C** El. xvj. contra aquellos q̄ lleuan a los moros armas: fierro: o bitu-  
men de galeas: no para redēcion de los cautiuos: o q̄ rigen o guiā sus  
naues y galeas: o les dan otro algun subsidio: o ayuda en peligro y  
daño de la tierra santa: o de los xp̄ianos. y a questo en todo tiempo aun  
de paz. Mas en tiempo de guerra: o de tregua: todas las otras cosas y  
qualesq̄er vituallas: o mantenimientos son vedadas llevarles. <sup>f</sup> En  
pero agora todos los q̄ lleuā a los moros las cosas defendidas por el  
derecho cada año a biva voz los descomulga el papa: cuya absolucion  
el reserva pa si: segū parece por vna sentēcia q̄ suso en principio de los ca-  
sos es puesta. Y assi los q̄ las tales cosas vedadas lleuā: son ligados de  
dos sentēcias de descōion. La vna por esse mesmo derecho: de la qual  
puedā ser absueltos por sus obispos. La otra por la sentēcia d̄l papa: de  
la qual el solo absuelue: o otro de su special mandamiento.

<sup>f</sup> 2 hec̄ oia  
colligit̄ d̄  
sudeis. l. c.  
ita quorū  
da. 2. c. si  
gnificauit.  
2. c. q̄. o. l. 3.  
2. c. ad li-  
berādum

**C** El xvij. caso es: q̄ qualquier q̄ en la ciudad: o obispado o otro obispo se entremete de executar los derechos obispaes cōtra la voluntad del obispo de aquella ciudad: o obispado: cae en sentēcia de descomunión.<sup>a</sup>

**C** El xvij. caso es cōtra los maestros: o escolares de bolonia q̄ tractā cō algū ciudadano de bolonia: aveniēdose cō el: y alquilādo su casa en p̄uizto de otro escolar: o alomenos no gelo faziendo saber.<sup>b</sup>

**C** El xix. cōtra qualesq̄er religiosos p̄fessos q̄ oyē leyes o de phisica.<sup>c</sup>

**C** El xx. contra los archedeanos: plebanos: prepositos: chantres: y los otros clerigos que han personados: y los presbyteros q̄ oyen de leyes o phisica: saluo si dentro de dos meses dexarē el tal estudio.<sup>d</sup>

**C** El xxj. cōtra qualquier q̄ participa cō el criminoso en el crimē por el qual fue descomulgado. ca el tal participante cae en descomunión ma-

yor.<sup>e</sup> El tal participāte ha de ser absuelto del q̄ descomulgo al criminoso cō quien participo: o de otro mayor que el que descomulgo: saluo si

por alguna justa causa fuesse deficile y graue yr al que descomulgo. Ea entōce puede ser absuelto por su obispo: o por su propio sacerdote.<sup>f</sup> y

es de notar q̄ este caso no es propiamente de derecho: mas es caso y sentēcia de hōbre. como quier q̄ por auctoridad del derecho: la sentēcia

del hōbre se estiende a los q̄ participan cō el criminoso en el crimē: por el qual fue descomulgado. Onde es a saber que este caso no es del obispo:

mas es reseruada la absoluciō del al q̄ descomulgo: o a su mayor. por q̄

assi como no podays absolver al q̄ es por algū pecado descomulgado y nōbrado por su nōbre: assi ni al q̄ participa cō el en esse mesmo pecado.

**C** El xxij. es contra aquellos que con mala cobdicia toman sus cosas a los xp̄ianos que peligran en la mar: a los quales segun la regla de la fe son tenudos a ayudar. y los tales desque son amonestados: si no tornā

las cosas tomadas: o si se tardan pudiendo las restituyr: caen en descomuniō. Pero el obispo los puede absolver: saluo si son cursar los ladrones de la mar. ca entonces solo el papa puede.

**C** El xxij. contra aquellos que se tienen y concuerdan con las ordenaciones que fazen los scismaticos.<sup>g</sup>

**C** Siguen se los casos de descomunión del. vj. libro de los quales absuelve el obispo:

**L** xxij. caso de excomunión es: quando despues q̄ los cardinales estan encerrados en su camera para elegir papa: al

guno embia secretamente a ellos. o alguno dellos escripto: o mensajero: o secretamente habla con alguno dellos: por esse mesmo

fecho cae en sentēcia de descomunión.<sup>h</sup>

a Dr in. c. qm̄ pleris qz. de offi. ordi.

b Dr i. c. i. de loca. z cōdi.

c Dr in. c. sup spe. z i c. nōi magno. ne cle vel mo.

d Dr in. c. super spe. §. si. ne cle. vel mo.

e Dr in. c. nap. z i. c. de ubine. d sen. ex.

f vt in pre dicto. ca. nap. §. vlt.

g Dr in. c. i. d scisma: ricio.

h Dr in. c. ubi pericu lū in. §. nul li. d. electi. li. vj.

**C** El. xxv. es que los señores regidores y oficiales de la ciudad donde es celebrada la elección del papa. si no guardaren aquellas cosas que cerca de la tal elección son ordenadas. <sup>a</sup> o si en ellas o cerca de ellas comettere engaño: no embargante qualquier privilegio. Por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunión: y para siempre son infames. <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Et in p̄dicto. ca. vbi piculū de elec. li. vi  
<sup>b</sup> vt in p̄dicto. c. vbi periculū. §. q̄ si p̄missa.

**C** El. xxvj. es contra aquellos que presumen agraviar a los clérigos: o a las otras personas ecclesiasticas: o a sus parentes que fazen alguna elección en alguna yglesia: o monasterio: o en otro deuoto lugar: o fazen otra injuria alguna a los tales lugares: o en los bienes d'ellos por si: o por otros: o en qualger manera injustamente los persiguen: por tanto que rogados los dichos electores no quisieron elegir a aquel por quien eran rogados: ca por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. <sup>c</sup>

<sup>c</sup> vt. c. de elect. sciāt cuncti.

**C** El. xxvij. que usurpan y toman y apropián a sí lo color de abogados o defensores la guarda: o regimiento de alguna yglesia: o monasterio: o de otro qualquier piadoso lugar que de regidor este vacante o ocupán los bienes de la tal yglesia o monasterio vacante: de qualquier dignidad o condicion que sean los que esto fazen. Y aun los clérigos o monjes de la tal yglesia que esto procuran que se haga. Todos por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. <sup>d</sup>

<sup>d</sup> vt. c. generalit. de elec. li. vi.

**C** El. xxviij. es contra aquellos que son llamados para endereçar o regir: o enseñar las monjas en sus elecciones. Los quales si no se abstienen y guardán de aquellas cosas: por las quales pueden nacer discordia entre ellas: sobre fazer las tales elecciones: o si alguna discordia era nacida: consienten ser acrescentada. Por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunión. <sup>e</sup>

<sup>e</sup> vt. c. in dēnita. lb. 9 §. postremo. de elec. li. vi.

**C** El. xxix. es que la parte que procura que el confirmador se entremeta en las otras cosas allende de las manifiestas iniurias o fuerças: o que estienda su poder a las cosas que requieren inquisición de juyzio. Cae en sentencia de descomunión. De la qual no puede ser absuelto fasta que primero satisfaga enteramente de las costas y espensas a aquel que no deudamente agrauó. <sup>f</sup>

<sup>f</sup> Et in. c. vlti. §. vtr̄ ver. ps. vero. de offi. de le. li. vi.

**C** El. xxx. caso es que qualquier que por fuerça: o por miedo sacare absolucion: o qualquier reuocación de sentencia de descomunión: o entre dicho. Cae en sentencia de descomunión. <sup>g</sup>

<sup>g</sup> in. c. absolutiōis. q̄ met̄ cā li. vi.

**C** El. xxxj. es que el juez que engañosamente finge algun caso por el qual va personalmente a alguna muger a recebir della testimonio o juramento. cae en sentencia de descomunión. <sup>h</sup>

<sup>h</sup> vt. c. mulieres. li. vi.

**C** El. xxxij. es que qualger que al emperador frederico obedesciese como

a emperador despues que por el papa fue depuesto del imperio: o le diese cõsejo: o ayuda: o fauor era descomulgado. <sup>a</sup> Esta sentencia bouo efecto en aquel tiempo: ca agora no ha lugar.

a Drin. c. ad ap. l. c. l. §. nos ita. q. de. sen. 7 re. ind. li. vi.

**¶ El. xxxij.** es que los legos que a los perlados: o alas otras personas ecclesiasticas construieron a someter a si las yglesias: o algunos bienes no mouibles dellas sin forma de derecho. es a saber fasta el tiempo en que la decretal de yuso escripta fue fecha. si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias: o sus bienes assi tomados cae en sentencia de descomuniõ. Mas los q̄ de aqui adelante fiziere las tales cosas. de qualquiter estado: o condicion que sean. aun que no sean amonestados caen en essa mesma sentencia de descomunion. <sup>b</sup>

b Drin. c. consultiss. mo. i. §. lai. ci. 7 ver. il. li. vero. de re. ec. alie. li. vi.

**¶ El. xxxiii.** es que si por contractos fechos entre los legos y las dichas personas ecclesiasticas: o por los q̄ de aqui adelante acaciere fazer: aun con licencia del papa y consentimieto del capitulo. y las otras q̄ de derecho se requieren: o si por ocasion dellos: o ley: o conuencion: o postura añadida en ellos: se consiente q̄ los legos allende de lo que es de natura y condicion delos sobredichos cõtractos alguna cosa vsurparen y robaren. si seyendo amonestados no la dexaren y restituyeren. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. <sup>c</sup>

c Dr in p̄. dicto. c. cõ. sul. §. excõ. tractibus

**¶ El. xxxv.** es si los religiosos delos ordenes delos mēdigantes fundadas: o falladas despues del cõcilio general que es en el vitimo ca. de religiosis domibus. las quales ordenes fueron en tiempo cõfirmadas por el papa: y quiso q̄ quedassen en esta manera: que los professos de las dichas ordenes no recibiesen a alguno de adelante ala profession ni de nueuo ganassen casa: o algun lugar: ni las casas: o lugares q̄ ya bavian pudiesen enagenar sin special licencia del papa. las quales cosas el guardo para en subsidio y acorro de la tierra santa: o de los pobres o en otros piadosos vsos por los ordinarios y obispos delos tales lugares: o por aquellos a quien el papa lo cometieffe: si alguno de adelante recibiesen ala profession: o de nueuo casa: o algun lugar ganassen: o las casas: o lugares: que han ende: sin licencia special del papa. caerian en sentencia de descomunion. <sup>d</sup>

d Dr in. c. unico. §. confirma. ros. de re. li. domi. li. vi.

**¶ El. xxxvi.** caso es: que todos aquellos que alas yglesias: o personas ecclesiasticas demandan portadgo: colhecho o qualquier otro tributo: o pedido: y gelo fazen pagar. si son personas singulares: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomuniõ: si es collegio: o pueblo de ciudad: o castillo: o de qualquier otro lugar: es entredicho. <sup>e</sup> Quãto al portadgo suso dicho entienda se de las cosas suyas propias que el clerigo

e Dr in. c. ep̄. de cõ. li. li. vi.

leuare o passare de vn lugar a otro. ca si son cosas de alguna mercaderia q̄ trae: due pagar portadgo. Quãto alo q̄ dize q̄ si fuere collegio: o comunidad q̄ son entredichos. esto es reuocado por vna extrauagãte q̄ el papa martin hizo. saluo si la tal vniuersidad o collegio o comunidad o lugar o p̄sona especialmẽte fueren õbrada en las letras del papa.

¶ El. xxxvij. es si alguno a los que ganan letras del papa: o a los q̄ litigan: o q̄eren litigar en el derecho y auditorio ecclesiastico: sobre las causas que de derecho: o de costũbre antigua pertenescen al derecho ecclesiastico costriña: o apremie: o mande cessar de litigar en el derecho ecclesiastico: o les faga litigar las dichas causas en derecho: o iuyzio seglar en agrauio y per iuyzio de los juezes ecclesiasticos: o de los que ganan las dichas letras: o de los que litigan: o quieren pleytear en el auditorio ecclesiastico: o tomando les sus cosas: o las cosas de sus yglesias: o por otras qualesquier maneras: o procure: o embargue por si: o por otros que no puedan libremẽte litigar delante los juezes ecclesiasticos: delegados: o ordinarios: o en esto diere consejo: o fauor. por esse mesmo fecho cae en sentẽcia de descomunion: dela qual no puede ser absuelto menos que primero enteramẽte satisfaga al juez: cuya iurisdiccion y poder y conõscimiento de causas fue embargado: y ala parte q̄ fue turbada y agrauada en la execucion de su derecho dela injuria: da ños y expensas y menoscabos: y de todo lo que le pertenescer. <sup>a</sup>

<sup>a</sup> Dr in. c. qm̄. õ inu nira. ecclesi. li. vi.

¶ El. xxxviii. es que los que tienen señorio tẽporal y defiende a sus vasallos q̄ no vendan alguna cosa a los obispos: o clerigos o alas otras personas ecclesiasticas: o que no cõpren dellos algo: o q̄ no les muelã: o cuegan el pan: o que no les fagan los otros officios acostũbrados: por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. <sup>b</sup>

<sup>b</sup> Dr in. c. õ inu. ecclesi. li. vi.

¶ El. xxxix. caso es que el religioso despues que es professo: manifesta o calladamẽte: en qualquier religion aprouada: temere z sine causa dexa el habito de su religion: y do quier que seatal se presenta y parece en presencia de los hombres: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunion. <sup>c</sup>

<sup>c</sup> Dr in. c. vrpiculosã. ne clerici vel mo. li. vi.

¶ El. xl. caso es que el religioso que va a qualquier estudio. aprender sin licẽcia de su perlado: y con consejo de su capitulo: o dela mayor parte del. por esse mesmo fecho es descomulgado. <sup>d</sup>

<sup>d</sup> Dr in. c. p̄di. vrpiculosã. ne clerici vel mo. li. vi.

¶ El. xli. es q̄ los doctores y maestros q̄ a los religiosos: q̄ como dicho es õxarõ el habito: o vã sin licẽcia a sabiẽdas les touierẽ en sus escuelas o les mostrarẽ leyes: o sũca: por esse mesmo fecho sõ õscomulgados. <sup>e</sup>

<sup>e</sup> Dr in. c. p̄di. vrpiculosã. §. vlti.

¶ El. xlii. es que qualesquier personas que a los hereges: o a los que



los creen: o reciben: o defienden: o fauorecen: presumieren enterrar a  
sabiendas en sagrado: sepan que caen en sentencia de descomunion: fa  
sta que satisfagan por digna penitencia. ni pueden ser absueltos fasta q̄  
con sus propias manos los desentieren y echen fuera de sagrado los  
cuerpos de los tales dañados. Y aquel lugar donde fueron enterra  
dos carezca de sepultura para siempre.<sup>a</sup>

**¶ El. xliij.** es si los poderios seglares: y señores de las prouincias: tie  
rras y ciudades. y los regidores de los otros lugares: por qualesqui  
er dignidades: officios: o nōbres que sean llamados: o los alguaziles:  
o oficiales dellos no obedescieren a los obispos de sus obispados: o  
a los inquisidores de los hereges quando por ellos fueren requeridos  
en la inquisicion: o prendimiēto: o guarda diligente de los hereges: o  
dellos que los creen: reciben: fauorecē: o defienden. **¶** Si alas dichas  
personas pestilenciosas no truxieren: o fizieren traer sin tardança ala  
carcel de los dichos obispos: o de los inquisidores: o a donde ellos: o  
qualquier dellos mandare dentro de la tierra y señorio: o regimiento  
de los tales poderios: **¶** Si los cōdenados y dados por hereges por  
el obispo de su diocesi: o por el inquisidor: o inquisidores: las sobredi  
chas potestades: señores: regidores: o sus oficiales no recibirē luego  
quando les son traydos y en su poder dexados: para que sin dilacion  
y tardança los penen y atormenten segun merecieren: no embargan  
tes qualesquier appellaciones: o proclamaciones de los sobredichos  
fijos de maload. **¶** Si los dichos potestades: o señores tēporales: o re  
gidores: o sus oficiales juzguē: o por qualquier manera conoiscan del  
crimen de heregia: como puramēte pertenesca al juyzio: o derecho ec  
clesiastico: o si los tomados y presos por el sobredicho crimen de here  
gia libzaren de la carcel sin licēcia: o mandado de los sobredichos obis  
pos o inquisidores: o alomenos de alguno dellos. **¶** Si la execucion  
que por el crimēles es encomēdada por el obispo: o por el inquisidor  
o inquisidores presta: y conueniblemēte no cūplieren como pertenece  
a su officio. o si por otra manera el juyzio: o sentēcia: o proceso de los so  
bredichos obispos. o inquisidores presumieren embargar: derecha  
mente: o no derechaamente. o si al sobredicho negocio de la fe al dicho  
obispo: o a los inquisidores presumieren por ventura de oponer y  
contrariar: o en alguna manera lo embargar: o qualesquier que asabi  
endas en las dichas cosas dieren fauor: o consejo: o ayuda: todos caen  
en sentencia de descomunion.<sup>b</sup>

**¶ El. xliiij.** es que todos los que a<sup>1</sup> Jacobo de Eoloña: y a Pedro su

<sup>a</sup> **¶** **¶** **¶**  
De i. c. ii.  
de hereti.  
ll. 71.

<sup>b</sup> **¶** **¶** **¶**  
De i. c. in  
quisidores.  
de hereti. ll. 71.

Sobrinos: que eran cardenales en el tiempo del papa Bonifacio octauo o a los hijos de Juan de Colonia hermano del sobredicho Jacobo y padre del dicho Pedro de suscisma y heregia por el sobredicho papa Bonifacio ya dañados y condenados: dieren fauor: o ayuda estando avn en su heregia y scisma y rebeldia: por esse mesmo fecho son caydos en sentencia de descomunión.<sup>a</sup>

¶ El. xlv. caso es: que qualquier principe: o perlado: o persona ecclesiastica o seglar: que fiziere matar a algũ xpiano por los assisimos: o lo mandare matar avn que no lo maten: o si recibiere: o defendiere: o ascondiere a los dichos assisimos: por esse mesmo fecho cae en sentencia de descomunión: y mereisce y deue ser despojado y quitada dela dignidad: honrra: orden: officio y beneficio que tiene.<sup>b</sup>

¶ El. xlvj. es que qualesquier personas ecclesiasticas que a los manifestos vsureros: o a los estrangeros: o a los otros que no son de sus tierras que dan: o quieren dar a logro. para esto les consentiere alquilar casas: o tener las ya alquiladas: o si en sus tierras les cõsentiere morar: o si dentro de tres meses no los echaren de sus tierras y puebles y q nunca a otros semejantes reciban: si las sobredichas personas ecclesiasticas son patriarchas: o arçobispos: o obispos. por esse mesmo fecho son suspensos de sus officios. Mas los menores q estos si son psonas singulares: caen en sentẽcia de descomunión. Si es colegio o otra vniuersidad ecclesiastica: cae en sentẽcia de entredicho. la qual sentẽcia si cõ coraçõ endurecido suffriere por vn mes. las tierras dellos en quanto moran en ellos los dichos vsureros. desde entonces son sometidas al ecclesiastico entredicho.<sup>c</sup>

¶ El. xlvij. caso es. q los q fiziere represarias: o despojos: o prẽdas contra las psonas ecclesiasticas: o cõtra sus bienes. Assi como si vno d cordoua fizo algũ daño a algũ vezino de jaen: y los de jaen mandassen o diessen lugar al suyo q recibio el agrauio del vezino de cordoua: q fiziesse prẽdas en qualesqer psonas q fallasse: ecclesiasticas o seglares. Dize esta decretal q avn q diga q antiguamẽte es costũbre q a todos generalmẽte es otorgado fazer prẽdas: porq se desfogã los agrauios. q si lo tal mandare fazer en las psonas ecclesiasticas: y no lo reuocarẽ y renũciarẽ dentro de vn mes: cõtãdo desde el tiẽpo q lo mandarõ fazer: si son psonas singulares: caen en sentẽcia d descomuntõ. si es vniuersidad es entredicha.<sup>d</sup>

¶ El. xlvij. es cõtra los señores: o regidores de yuso escriptos. Dicho es arriba q los q pssiguẽ: o fierẽ: o maltratẽ: o prẽdẽ a algũ cardenal de la yglesia de roma: o los que les dan fauor o ayuda &c. q allende dela

<sup>a</sup> *Prin. c. unico. de scismati. li. vi. ver. n. s. bilom. n.º.*

<sup>b</sup> *Prin. p. hu. mani. de benefic. li. vi.*

<sup>c</sup> *Prin. c. i. d. vsu. li. vi.*

<sup>d</sup> *Prin. c. vni. co. de iur. li. vi.*

a vt habeat  
i. c. felicis.  
in princ. s.  
pe. li. vi.  
b i. s. q. pro  
pte.

descomunion en que caen que pertenesce al papa: son de atormentar por otras penas tēporales. <sup>a</sup> y delante en esse mesmo. c. <sup>b</sup> dize que si algun principe: o senador: consul: potestad: o otro señor: o regidor: no fiziere guardar la sobredicha cōstitucion: o decretal cōtra los dichos perseguidores. y los otros de quien ay se faze mencion penādolos segun el tenor dessa mesma cōstituciō. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō. assi ellos como sus oficiales quādo les es encomēdado: si dētro de vn mes no fazen la sobredicha justicia y pena: cōtādo del del tiēpo q̄ les es fecho saber la tal p̄secucion: o delitos cometidos contra algun cardenal. y este caso de los q̄ no faze guardar la dicha cōstitucion: o no penan a los tales p̄seguidores es del obispo. y el caso de los q̄ persiguē es del papa: y es el nono caso entre los q̄ pertenesce al papa.

**¶** El. xlix. caso es que el que es absuelto de alguna sentēcia de descomunion estando en peligro de muerte: o por otro legitimo impedimento de aquel: del qual en otra manera no podia ser absuelto si sanādo de la enfermedad: o cessando el impedimēto no se presenta quādo buenamente pueda a aquel del qual cessando el impedimento haūta de ser absuelto cūpliendo su mandamiento sobre las cosas por q̄ fuera descomulgado: y satisfaziēdo segun lo requiere la justicia. por esse mesmo fecho torna a caer en essa mesma sentēcia de descomunion. <sup>c</sup>

c vti. c. ros  
p̄marubi  
ca. s. sē. ex.  
li. vi.

**¶** El. l. caso es que los que son absueltos por el papa: o por sus delegados: y les manda q̄ se presenten a sus ordinarios: o qualesquier otros recibiendo penitēcia dellos: y satisfaziendo cūplidamente a los injuriados: o a quien por el tal caso eran obligados: si esto no curarē de cūplir quanto mas ay na buenamente pudieren. por esse mesmo fecho torna a caer en essa sentēcia de descomunion. <sup>d</sup>

d vti. i. p̄di.  
c. ros. s. si  
q̄dē statui  
mus. s. sē.  
ex. li. vi.

**¶** Siguen se los casos de descomunion de las clementinas: de los quales absueluen los obispos.

**¶** L. ij. caso es si alguno tiene la possession de algun beneficio:

**e** y no hauiendo tres años q̄ lo posee: es dada contra el sobre la propiedad: o la possession del tal beneficio: vna sentēcia diffinitiva en corte romana: avn que se diga ser ninguna la tal sentēcia: deue ser fecha secrestacion del tal beneficio por el ordinario de esse lugar: la qual secrestacion si alguno embarga: o los frutos secrestados

e vti. c. ad  
cōpescen  
das. de se  
cres. posse.  
s. fru. i. cle.

del tal beneficio: cae en sentēcia de descomunion. de la qual no sera absuelto: sin que primero sea quitado el embargo y los frutos tomados o embargados: sean restituydos y dexados. y si el que embarga: o ocupa es de los que litigan sobre el negocio. pierde su derecho. <sup>e</sup>

**C**El. liij. q̄ los que por osadia de su propia locura presumierẽ enterrar asabiendas los cuerpos de los defuntos en las yglesias: o cimenterios en tiempo d̄ entredicho. salvo en los casos otorgados por el derecho o los descomulgados publicamẽte. o los entredichos por nombre: o los vsureros manifiestos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion: de la qual en alguna manera no sean absueltos: sin que primero cõplidamente satisfagan a los que recibieron injuria por las cosas susodichas. y esto a alvedrio del obispo. <sup>a</sup>

**C**El. liij. es que qualesquier religiosos que los diezmos: o primicias deuidos alas yglesias: y que a ellos no pertenecẽ por alguna legitima causa: presumieren apropiiar para si por qualquier manera que sea: o si defendieren y no consentierẽ pagar alas yglesias los diezmos de las animalias y ganados de sus familiares y pastores: y avn de los q̄ bueluen sus ganados con los suyos: o de los animalias que en engaño de las yglesias en muchos lugares cõpran: y cõpradas dan las a los que las vendieron: o a otras personas que gelas tẽgan: o el diezmo de las tierras que arriendan: o dan a otros a labrar. si no cessarẽ de las sobre dichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aquellos a quien pertenece. o si de las cosas assi tomadas y apropiadas: no fizieren cõplida satisfaccion alas yglesias damnificadas dentro de dos meses: son z quedan suspensos de sus officios: administraciones: z beneficios fasta que cessen z satisfagan como suso es dicho. Y si los tales religiosos no tienen administraciones z beneficios: en el caso en que los otros sobredichos son suspẽsos. ellos caen en sentẽcia de descomunion: z no son de absoluer en algũa manera ante q̄ fagã digna satisfacciõ no embargãtes qualesq̄er priuilegios. Empero las sobredichas penas nõ hã lugar: avn q̄ los dichos religiosos no paguẽ el diezmo d̄ las animalias q̄ por sus donados erã tenudos d̄ pagar: en tãto q̄ los dichos donados ayã dado cõ efeto asi z a sus cosas a los dichos religiosos. <sup>b</sup>

**C**El. liiiij. caso es que los monjes: o canonigos reglares que no tienẽ alguna administracion: que por fazer algũ daño a sus perlados: o monesterios presumen vr alas cortes de los principes sin licencia de sus mayores: por esse fecho caen en sentencia de descomunion. <sup>c</sup>

**C**El. lv. caso es que los monjes que tienen armas dentro de las cercas de sus monasterios sin licencia de sus abades: por esse mesmo fecho son descomulgados. <sup>d</sup>

**C**El. lvj. que todos los monasterios de las monjas deuen ser visitados cada año por los ordinarios: o obispos: es asaber: q̄ los exentos

<sup>a</sup> vñ. c. cor  
d̄ sepultu.  
in cle.

<sup>b</sup> vñ. c. de  
decimis.  
in cle.

<sup>c</sup> Drin. c.  
ne in agre.  
s. c. s. v. cro  
d̄ stat. mo.  
in cle.

<sup>d</sup> Drin. c.  
edicto. ne  
in agro. s.  
p̄fate quo  
q̄.

queno son subietos a otro si no al papa: deuen ser visitados por auicto-  
 rizado del papa. y los no exentos por la autoridad ordinaria: o del obis-  
 po. Mas los que son exentos dela jurisdiccion ordinaria. empero son  
 subietos a otros por ellos mesmos a quien son subietos: deuen ser visi-  
 tados cada vn año. Otros las otras mugeres que vulgarmente son  
 llamadas canonigas seculares que no renuncian el siglo: ni la proprie-  
 dad: ni hacen alguna profesion: deuen ser visitadas por autoridad de  
 los obispos de los lugares a donde moran: si no son exentos como dicho  
 es. Y porque algunas delas monjas exceden y sobrepujan en algunas  
 cosas. deue los visitadores hauer diligente estudio y sollicitacion que  
 no vyan delas cosas que se siguen. es a saber: de paños de seda: o enforros  
 de diuersas colores: o sandalias: o los cabellos trencados: o resplande-  
 scientes: o fechos coleta: o garçetas: y que no faga cornuzuelos dellos  
 o delas tocas: z que sus capillas o velos no sean excacados: o virgula-  
 dos: y que no ande en danças: ni en las fiestas seculares: y que no ande  
 por los barrios y plaças de dia: ni de noche: ni en otra manera fagan  
 vida deleytosa ni locana. Y sabiamente las refrenen de qualesquier so-  
 beruias z locuras z vanidades z descoueniencias: z de los deleytos  
 deste mundo. z las atrayan a fazer en sus monasterios el deuoto z de-  
 uido officio z seruicio de dios: z a guardar todas las sobredichas co-  
 sas. Y costringan z apremien los dichos visitadores alas dichas mon-  
 jas con remedios conuenibles: no embargates qualesquier exencio-  
 nes: o priuilegios. Y si algunos presumiere embargar a los dichos vi-  
 sitadores en las dichas cosas: o en alguna dellas. si desque fueren amo-  
 nestados no se arrepentieren y cessaren del tal embargo. por esse mes-  
 mo fecho caen en sentencia de descomunión.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> vii. c. at-  
 tētes. d  
 ita. mo. in  
 cle.

**¶ El. lviij.** que las mugeres que por qualquier manera que sea sigue el esta-  
 do que dize de las beguinas: o el que vna vez prouaron y recibieron: o  
 si en alguna manera de nuevo lo recibe caen en sentēcia de descōion.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> viii. c.  
 d. reli. do.  
 in cle.

**¶ El. lviiij.** que los religiosos por los quales estas mugeres en el sobredicho  
 estado de beguina se dize ser enformadas y induzidas alo recibir  
 si les dierē cōsejo: o fauor: o ayuda para que tomē el tal estado: o para que siguan  
 el ya tomado sigue dolas en esto. caen en sentēcia de descomunión.<sup>c</sup>

<sup>c</sup> vii. d. c.  
 de reli. do.  
 d. p. d. i. c. i. s.  
 vero.

**¶ El. lix.** que aquellos que postpuesto el temor el dios: y en peligro  
 de sus almas no han verguença: ni temor de se casar a sabiendas en los  
 grados de parentesco: o de afinidad. por el derecho canonico vedados:  
 o con monjas: o los religiosos: o monjas: o clerigos que se casan  
 z por esse mesmo fecho son descomulgados. Y los perlados despues

que supieren cierto que los tales así son casados: fagan los denunciar por descomulgados. fasta que conociendo humilmente su error se aparten vno de otro. y merezcan alcanzar absolucion.<sup>a</sup>

¶ El. lxx. caso es que si los inquisidores de los hereges: o sus comissarios; o los de los obispos: o de los capitulos estando la sede vacante sobre aquesto deputados por razon del officio de la inquisicion por qualquier maneras que sean: tomaren: o mala y injustamente sacare de algunos pecunia: o si por ocasion del sobredicho officio asabiendas teptaren y presumiere aplicar los bienes de las yglesias por el delito de los clergos: avn al thesorero de la yglesia. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion. de la qual no pueden ser absueltos: salvo en articulo mortis: fasta que cumplidamente satisfagan la pecunia así tomada a aquellos a quien malamente la tomaron. y que en esto no les falgan algunos privilegios: pactos: o remisiones.<sup>b</sup>

¶ El. lxxi. que qualquier potestades: capitales: regidores: consules: juezes: consejeros: o qualquier otros oficiales de las comunidades que fazen: o escriuen: o dictan estatutos q las vsuras se demanden: o puedan demandar: o se paguen: o las ya pagadas que no se demanden: o si presumiere juzgar asabiendas q las vsuras se paguen: o las ya pagadas: no sean restituydas libre y cumplidamente quando son demandadas por esso mesmo fecho caen en sentençia de descomuniõ. En essa mesma sentençia caen: si los tales estatutos y ordenaçoes dentro de tres meses no tiraren y rayeren de los libros si pueden: o si guardare las ya dichas ordenaçoes: avn que no aya seydo en las ordenar: ni cõsentir fazer.<sup>c</sup>

¶ El. lxxii. que si los religiosos medigantes recibieren de nuevo lugares o casas de nuevo: para morar: o mudaren las que de ante tenian: o las traspassaren a otros: o enagenaren por qualquier manera que sea sin licencia del papa. faziendo mencion en la tal licencia de la decretal que esto deliende. que es en el capitulo *Unicum.*<sup>d</sup> por esso mesmo fecho caen en sentençia de descomunion.<sup>e</sup>

¶ El. lxxiii. que qualquier religiosos que en sus sermones: o en otros lugares dixeren algunas cosas: por los quales aparten los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias: por esso mesmo fecho caen en sentençia de descomunion.<sup>f</sup>

¶ El. lxxiiii. que qualquier religiosos que asabiendas dexare de fazer cõciencia a los que a ellos se confiesan de pagar los dichos diezmos si fueren requeridos de los rectores de las yglesias: o de sus vicarios: o de los q tienen su lugar: son suspensos del officio de la predicaciõ fasta que

<sup>a</sup> Et in. c. unico. de san. r. affi. in cle.

<sup>b</sup> Et in. c. noleres. de here. i. cle.

<sup>c</sup> De oibus his et ceteris l. c. unico. de vsu. i. cle.

<sup>d</sup> Decretal. la. li. vi. e vi. l. c. cus pieres. in cl. de penis in cle.

<sup>f</sup> vi. l. c. Edi cto. cupi res. v. illos etia.

a estos mesmos cōfessados fagā la dicha cōciēcia si buenamēte puedē y si dēde adelāte p̄sumierē p̄dicar ante que se alimpiē de la tal negligēcia por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō. Empero aq̄sta pena q̄ en este caso y en el proximo pasado se pone. no se estiende a los rell olos de los monasterios: o yglesias que reciben diezmos.<sup>a</sup>

**D**ia bee  
in. c. sup̄di  
cro cupiēs  
rcs. I ver.  
q̄ vero. in  
clemē.

**E**l. lxxv. caso es: q̄ qualesq̄er religiosos assi exētos: como no exētos: de qualquier ordē o cōdiciō. q̄ sean q̄ violaren: o quebrātaren los entre dichos puestos por la autoridad apostolica: o por los obispos de los lugares quādo vieren que la yglesia cathedral los guarda. por esse mismo fecho caē en sentēcia de descomunion. E en esta mesma sentēcia caen si no guardaren los entredichos y cessamientos generales de los diuinales officios puestos por los estatutos de los concilios prouinciales: o por su autoridad. Jten en esta mesma sentēcia caen si no guardaren los generales cessamientos de los diuinales officios de las cibdades y tierras y de los otros lugares. los quales cessamientos algunas vezes: o por costumbre: o por otra razon apropiā a si los capitulos: o colegios: o cōuentos: de las yglesias seculares: o regulares.<sup>b</sup>

**b** hec oia i  
c. i. de sen.  
excō. i cle.

**E**l. lxxvi. caso es: q̄ si los frayles menores en tiempo de entredicho recibē en sus yglesias a oyr los diuinales officios a los frayles o fraylas que se dizen de la tercera regla. la qual sant Francisco instituyō. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: de la qual no pueden ser absueltos si no por el papa o fecha primero satisfacciō: podran ser absueltos por los obispos de la prouincia a do fazen su habitaciō. los quales obispos en este caso vsan de la autoridad apostolica.<sup>c</sup>

**c** vlt. c. n̄  
ex co. b̄ se.  
excō. i cle.

**S**iguē se los casos de descōton de guillermo cardenal de santa sabina delegado de españa: en los quales absueluē los obispos.

**O**n avn otros casos en los q̄les por esse mesmo derecho es puesta sentēcia de descomuniō q̄ se contienen en las constituciones del seño: don guillermo cardenal obispo de Sabina delegado en las partes de españa: publicados en su general concilio: el qual touo en Valladolid de la diocesi de palencia el segundo dia de agosto. en el año del nascimiento del seño: de mill y. ccc. y veynte y dos años assi como parece en el prologo de las dichas constituciones.

**E**l primero caso es. q̄ qualquier q̄ alds que vienen a los concilios prouinciales: o a los sinodos de los obispos: o a los q̄ estan en ellos: o se toman dellos prendierē: o en sus p̄sonas: o en sus cosas. fizierē notable daño. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion.<sup>d</sup>

**E**l. ij. caso es: q̄ los falsos testigos: o falsos abogados: o los otros sō

**d** r hec i p̄  
ma. cōsti.  
q̄. fl.

medtaneros que traen a jurar falso. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descomuniõ. dela qual en ninguna manera no seã absueltos: fasta que primeramente satisfagan ala parte que recibio el daño por la falsedad malamete dicha: la qual cõstitució es de publicar en las yglesias cathedrales y parrochiales en los dias solennes.º

¶ El. iij. es q̄ los clerigos publicos concubinarios beneficiados si en los primeros dos meses no dexaren las cõcubinas: por esse mesmo fecho son d̄ todo en todo priuados dela tercia parte de los frutos de sus bñficios: y en los otros dos meses siguiẽtes d̄ la otra tercia pte. y en los otros dos meses siguiẽtes dela otra tercia parte. A los quales bñficiados assi priuados es mādado so pena de descõion q̄ no toquẽ: ni tomẽ alguna cosa delas tales rētas de sus beneficios. Y si por v̄tura alguna delas dichas tres partes tomaren: deuen ser cõpellidos y costriñidos por el juyzio ecclesiastico a restituyr todo lo que assi injustamete tomaron. para que sea distribuydo y repartido en esta manera. Si los beneficios son en las yglesias colegiales: o cathedrales: la meytad sea aplicada a la mesa del capitulo: y la otra meytad para redempcion de los cautiuos: y si los beneficios son en las yglesias parrochiales: la meytad sea para la obra: o fabrica dela tal yglesia. y la otra meytad para la redempcion de los cautiuos. La qual deue ser fecho por los prelados deffos mesmos clerigos. Y si por v̄tura no tornaren a su coraçõ: y por otros quatro meses allẽde de los seys sobredichos estuieren endurecidos teniendo las primeras mançebas: o recibiedo otras: es mādado a sus prelados so pena de obediencia q̄ los prauen de sus beneficios. Y los q̄ assi fueren concubinarios por cinco meses: avn despues q̄ dexaren las concubinas son inhabiles y indignos para alcançar mayores ordenes o grados: o qualesquier beneficios ecclesiasticos: y deuen ser denunciados y publicados por sus plados. Otrosi los dichos cõcubinarios assi priuados de sus bñficios y frutos d̄ ellos como dicho es. si tomare algũa pte de los dichos frutos. por esse mesmo fecho caen en sentençia de descõion. Mas los otros clerigos publicos cõcubinarios q̄ no son beneficiados: avn despues q̄ se emẽdarẽ son por vn año inhabiles para hauer mayores ordenes: o qualesquier bñficios ecclesiasticos. Cõtra los tales q̄ no se corrigieren es de proceder por otros remedios del derecho. Y si por ventura las mançebas de los tales clerigos no son xpianas: por esse mesmo derecho son priuados d̄ sus bñficios: y inhabiles para recibir qualesq̄er bñficios y allende de esto por esse mesmo fecho son descomulgados como ayuso se diramas largamente. y avn sobre todo esto

*c Et hoc i  
pstitucio  
vi. q̄ incipit  
vt causay  
z liti. ti. d̄  
testi. falso.*



**l**o d' encerrar en cárceles por dos años: y deue les imponer otras gra-  
 ues penas a aluedrio de sus plados. con los quales puede sus obispos  
 dispesar quanto alas ordenes: y para hauer tan solamete beneficios sim-  
 ples: faziendo primeramente penitencia de su pecado: y cotinuando vida  
 honesta. y esto despues de cinco años cotinuados del tiempo de su cor-  
 recion. Sea avn deputados en cada vn obispado por los prelados al-  
 gunos sabios varones para que inquiren y busquen que y que y qua-  
 les: y a do sean las tales y tan pecciferas cosas suzias y aborrescibles:  
 pa q' varonilmete executen las dichas penas en los dichos cocubenarios  
 y avn las cocubinas dellos carescan de sepultura ecclesiastica.

a. **H**ec dia  
 continet in  
 constitutio-  
 ne. q. q. d.  
 p. q. r. c.  
 r. i. c. i. n. t.  
 b. c. o. b. a. c. l. e.  
 r. i. z. m. u.

b. **E**t hoc i  
 nstitutio  
 q. i. c. i. p. i. t. n. o.  
 s. o. l. u. b. i. q. u. i.  
 p. e. c. c. a. t. i. t. i.  
 q. n. u. l. l. i. s. t. a. i.  
 c. 9. p. e. l. l. a. t.  
 c. l. e. r. i. c. o. s. c. o.  
 c. u. b. i. n. a. s. r. e.  
 n. e. r. e.

c. **E**t hoc in  
 constitutio-  
 ne q. i. c. i. p. i. t.  
 r. e. l. i. g. i. o. s. o. s.  
 i. n. t. r. i. c. u. l. a. t. a.  
 q. r. e. l. i. g. i. o. s. o. s.  
 s. i. n. o. c. o. n. f. e. r. a. t. b. a. b. i. t. u. s. u. i. o. r. d. i. n. i. s. c. l. e. r. i. c. i. s. s. e. c. u. l. a. r. i. b. u. s. i. n. f. r. a. u. d. e. v. u. r. p. a. n. d. i.

d. **E**t hoc i  
 constitutio-  
 ne. q. i. c. i. p. i. t. p. r. o. c. h. i. a. n. o. r. u. s. d. i. u. i. s. i. o. i. n. t. r. i. c. u. l. a. t. a. s. p. r. o. c. h. i. s.

e. **P**er cle.  
 religiosi q.  
 cu. q. s. de  
 ci. q. i. c. i. p. i. t. v. t. f. r. a. u. d. e. s. c. o. t. i. n. e. n. t.

**¶** El. iij. es que qualesqer legos q' constrienen a los clerigos: may orme-  
 te a los de orden sacra que tengan mancebas y buan con ellos publica-  
 mente contra los establescimientos de los santos canones. por esse mes-  
 mo fecho son descomulgados. y si comunidad esto fiziere: por esse mes-  
 mo derecho es entredicha.

**¶** El. v. que qualesquier religiosos: sacerdotes: o legos q' enganiosame-  
 te dan el habito de su orde a los clerigos para que por su boca y propia  
 osadia los pogan y fagan servir en las y glesias d' los lugares a do ellos  
 han señorio temporal: o recibe alguna parte de los diezmos: lançando  
 de de fo: cosamente los otros clerigos deputados por los obispos: o  
 vestiendo les el habito de su orde z faziendo les ende servir: para q' en  
 esta manera apliquen a su v' solas y glesias z las rentas dellas. Los reli-  
 giosos que tales fuerças fazen. por esso mesmo fecho caen en sentencia  
 de descomuniõ: de la qual en ninguna manera no deue ser absueltos fa-  
 sta q' copliamete satisfagan a los plados z y glesias q' recibierõ el daño.

**¶** El. vj. que los parrochianos que se muda de vna collacion a otra: pa-  
 ra q' ay reciban los sacrametos. y offrescan y paguen los diezmos y pri-  
 micias y los otros derechos parrochiales. assi ellos como los q' los atra-  
 en a fazer el tal mandamiento: y los que los reciben en su parrochia por  
 esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.

**¶** El. vij. q' los religiosos que cometen y fazen enganios por no pagar  
 los diezmos d' sus tierras z animanillas z ganados: es mandado por  
 el derecho a los obpos q' los denuncien por d' scomulgados en sus sino-  
 dos z en los mayores lugares d' sus obispados: seyendo empero p' miera-  
 mete reqridos por estos mesmos obispos q' no cometan los tales en-  
 ganios. Son avn los tales descomulgados por el derecho comun.

**¶** El. viij. q' p' sona alguna ecclesiastica o seglar: avn q' no sea sospechosa en-  
 tre en los monasterios d' las mojas a hablar co' ellas: salvo por causa ra-

zonable y muy necessaria: y cō licēcia dela abadesa: o de gen tiene el re-  
gimieto d'ellas: y q̄ seā p̄sentas ala fabla dos o tres hermanas y en tiēpo  
y lugar cōuenible y honesto: y q̄ no esten mucho en luengas consejas.  
en otra manera por esse mesmo fecho caē en sentēcia de descomuniō.

**¶ El. ix.** que los patrones q̄ por fuerça ponen moços pequeños: o a  
otras personas en las yglesias en que han derecho o patronadgo: o en  
otras qualesquier contra los estatutos delos santos canones: o appro-  
pian y toman para si las rētas delas sobredichas yglesias. por esse mes-  
mo fecho caen en sentēcia de descomunion: y en alguna manera no  
los absueluan: fasta que satisfagan ala yglesia: o al obispo. <sup>b</sup>

**¶ El. x.** es que qualquier fiel xp̄tiano q̄ ha legitima edad: y come car-  
ne en quaresima: o en las quatro tēporas. por esse mesmo fecho cae en  
sentēcia de descomunion. Empero cerca dela necesidad delos enfer-  
mos guardese lo que los santos canones sobre esto determinaron.

**¶ El. xj.** contra los que publicamente venden carne en la quaresima: o  
en las quatro temporas. <sup>c</sup>

**¶ El. xij.** que aquellos q̄ en las yglesias vian fazer negocios de ferias:  
o mercados: o de qualquier otro tumulto: o barabunda vedados por  
el derecho. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomuniō.

**¶ El. xij.** es cōtra aquellos q̄ fazen carne cierta en el cimēterio de qual-  
quier yglesia. ca por esse mesmo fecho son descomulgados.

**¶ El. xiiij.** que los q̄ echan cadenas: o p̄siones a los q̄ fuyen alas ygle-  
sias: o les quiten las viandas: o no les dexan dormir y folgar: o los ma-  
tan: o quemā: o fieren: o mancā: y los q̄ en esto les dan consejo: o ajuda:  
o fauor: por esse mesmo fecho son descomulgados. y si esto fiziere co-  
munidad o la mandare fazer. por esse mesmo fecho sea entredicha. allē  
de delas otras penas por el derecho establecidas. <sup>d</sup>

**¶ El. xv.** q̄ los q̄ toman las torres: o cercas delas yglesias: o cimenterio-  
s: y fazen d'ellos castillos y fortalezas para se defender en sus bandos  
y contiendas: sin licēcia delos prelados: y sin causa necessaria q̄ se no  
puede escusar. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descōiō. y avn  
las tierras dellos son entredichas. y si esto fiziere ciudad o mandare fa-  
zer. por esse mesmo fecho es sometida a entredicho. <sup>e</sup>

**¶ El. xvj.** es que qualquier lego official: de qualquier prelado que sea:  
que recibiere alguna cosa por las ordenes: antes o despues que se den  
o por algun acto: o carta delas mesmas ordenes. por esse mesmo fecho  
cae en sentēcia de descomunion. Mas si es clérigo beneficiado: es  
suspēso del beneficio. y si es prelado: es suspēso del dar delas ordenes.

a Er hoc i  
consti. q̄ inci-  
pit vi mo-  
nasteria. i  
ti. v. nō li-  
ceat igre-  
di mōaste-  
ria monia-  
liū nisi rō-  
nabili cā.  
hoc idē p̄-  
hibet: 13 nō  
ipōnit sen-  
tētia excō.  
p. c. i. d' rō.  
reli. li. vi.

b Er hoc i  
p̄sti. q̄ inci-  
pit eccl̄ia  
i ti. d' p̄fo-  
nis. xi. d' iu-  
re patro.

c 3tes. 3.  
prim⁹ cas-  
sus p̄ncē  
i p̄sti. xvij. q̄  
incipit: vt q̄  
dragesime  
i ti. d' obf̄-  
ua. i. i. u.

d et iste ac-  
tuo casus  
sup̄ p̄mi  
dicti cōti-  
nēt i p̄stitu-  
ti. i. i. i. i. i.  
cū negoti-  
atōes i ti.  
q̄ nō h̄fo-  
ros 7 nū-  
dinas i ec-  
cleſia fieri  
subri. d' iu-  
mu. eccle.

e Er hoc i  
p̄sti. q̄ inci-  
pit. dom⁹  
dei. i. titu.  
nō licet in-  
castellare.  
vt vallare  
eccleſias.  
sube. ti. de  
imu. eccle.



Pueden empero los ordinarios si quisieren dar alguna cosa despues de recibidas las ordenes: por el trabajo dela escriptura: o por el pergamino: o la cera en tanto que no sean pobres: y la suma dello que dieren no passe de cinquenta maravedis dela moneda que curre. y aquesta suma o cantidad no se defiende recibir.<sup>a</sup>

**a** Et hoc i  
stituti. xx.  
incipit. d.  
restada. d.  
simonia.

**¶ El. xvij.** que aqellos q̄ a los clerigos nueuamēte ordenados no dexā ministrar en sus ordenes fasta q̄ les den tātos y ātares: o cōbites sumptuosos y d̄ grādes espēsas: o q̄ les p̄stē dineros. si fuerē clerigos bñficiados: por esse mesmo fecho son p̄uados dela q̄rta pte delos frutos y rētas de sus bñficios. la qual sea demādada por aq̄l q̄ el obispo pa esto deputare: y sea aplicada pa la fabrica d̄ aq̄lla yglia. Mas si sō legos los q̄ las tales cosas demāda. por esse mesmo fecho son descomulgados.<sup>b</sup>

**b** Et hoc i  
cōsti. q̄ in  
cipit quo  
rūdā cleri  
cor. in tit.  
q̄ clerici  
vllaici nō  
recipiant  
prandia a  
nouer p̄  
moris.

**¶ El. xviii.** que los que defienden que los que no son xp̄ianos no sean echados dela yglesia quando se dizen las horas y se fazen los officios diuinales. por esse mesmo fecho son descomulgados.<sup>c</sup>

**c** Vr patet  
p̄ p̄stituti.  
q̄ incipit. ec  
clesia dei.  
in ti. de iu  
deis z sar  
racenis.

**¶ El. xix.** que los xp̄ianos no sean presentes alas bodas: o sepulturas: costumbres y cerimonias d̄ los que no son xp̄ianos. y los que esto no guardan caen en sentencia de descomunion.<sup>d</sup>

**d** Et hoc i  
p̄stituti. q̄ in  
cipit sicut fi  
delis p̄p̄s

**¶ El. xx.** caso es: que el casado que publicamēte tiene māceba: de qual quier grado: o estado: o cōdicion que sea: assi el como ella. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.<sup>e</sup>

**e** Et hoc i  
cōstitutio  
ne q̄ incipit  
lex p̄tinen  
tie. titu. de  
adulte.

**¶ El. xxi.** que los xp̄ianos que furtan: o toman por fuerza a otros xp̄ianos: y los venden a los moros. por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion. z los hijos dellos no deuen ser recibidos a los ecclesiasticos beneficios: fasta la tercera generacion.<sup>f</sup>

**f** Et hoc i  
p̄stituti. q̄ in  
cipit. ere  
crabile. de  
rapro.

**¶ El. xxii.** contra los que echan suertes.

**¶ El. xxiii.** caso es contra los que fazen maleficios.

**g** In q̄rtu  
o casu su  
p̄dicti p̄  
banf. p̄ cō  
stit. xxv. q̄  
incipit cū  
fortilegor  
ti. d̄ forti

**¶ El. xxiiii.** contra los encantadores y adevinos: z contra los que les demandan ayuda o consejo. En estos tres casos susodichos. por esse mesmo fecho caen en sentencia de descomunion.

**¶ El. xxv.** que en essa mesma sentēcia de descomunion caen los q̄ cata en agueros: z fazen segun ellos lo que han de fazer. delas quales cosas deue ser refrenados z apartados por los perlados z p̄dicadores.<sup>g</sup>

**¶ El. xxvj.** que si d̄algūo es sospecha que ha fecho algun mal y pa saber si es assi le demandan que tome fierro ardiente: o agua feruiente. lo q̄ lo mandā: o lo tienē: o gelo dan: o lo guardā: o para esto lo prenden: por esse mesmo fecho caen en sentēcia de descomunion: z son de denūciar publicamente por descomulgados. como en las tales cosas d̄ios

sea tentado: y los inocentes por las semejantes purgaciones seá atormentados sin lo merecer.<sup>a</sup>

**e** Si el confessor viere que el penitente esta caydo en alguno de los casos de descomuniõ susodichos: y no tiene poder para lo absolver: embie lo al obispo: o a quien pertenece la absolucion del tal caso. o el cõfessor vaya conel: y procurele la absolucion. Y si el confessor tiene poder para lo absolver dela sentencia: o sentencias en que caya: absuelualo en la manera que se sigue. Pero ante que lo absuelva: tome le juramento q̄ dende en adelante sera obediente a los mandamientos dela santa yglesia: y especialmente contra lo qual fue y cayo en descomunion. Y si fizo algun daño a alguna persona: prometa de le satisfazer lo mas ayua que pudiere. Y esto fecho desnuda la espalda del penitente: tenga el confessor vna disciplina: o verguillas: y diziendo el psalmo de Misere mei deus: o otro de los penitenciales: en cada vn verso fiera vna vez la espalda del penitente. Y dicho Gloria p̄i. ze. digan Kyriel. X̄p̄el. Kyriel. Pater n̄r. Et ne nos. Sed libera. v̄. Saluum fac seruum tuũ. R. Deus meus sperantẽ in te. v̄. Esto ei dñe turris fortitudinis. R. A facie inimici. v̄. Nihil proficiat inimicus in eo. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. v̄. Dñe exaudi orationem meaz. R. Et clamor meus ad te veniat. *Oramus.*

**d** *Oratio.*  
Eus cui proprium est misereri semper et parcere suscipe deprecationẽ nostrã: et hũc famulũ tuũ quẽ sentẽcia excommunicationis ligat: miseratio tue pietatis absoluat. Per x̄pm.

*Absolutio.*

**a** *Oratio.*  
Virtute omnipotentis dei: et beatorũ petri et pauli apóstolorũ eius et dñi ep̄i in hoc mihi processa: ego absoluo te a vinculo excommunicationis quã incurristi p̄pter talẽ causã: etociẽs quotiens incurristi. et restituo te sanctis sacramẽtis ecclie: et cõioni et vnitati fidelũ. In nomine patris et filij et sp̄s sancti amẽ. disciplinã dolo fastã amẽ.  
**C** Despues q̄ el cõfessor houiere absuelto al penitente dela descomunion como dicho es: o si no houo menester absoluciõ: ca no estaua en alguna descomunion: demandale quanto ha q̄ confesso diziendole assi.  
**C** Quanto tiempo ha que cõfessastes? Y si dixiere q̄ ha mas de vn año q̄ no confesso: fagale entender como pecco mortalmente diziendole assi.  
**C** Hermão deueys saber q̄ toda persona que llega a edad de saber peccar: es obligada a confessar alomenos vna vegada en cada vn año: y a recibir el cuerpo de dios: so pena de peccado mortal: enel qual vos haueys caydo por no hauer confessado: ni obedecido alo q̄ la santa ygle

**a** Erhocp  
confituri.  
penult. q̄  
Icipit vul-  
garis. sub  
ri. de pur-  
gatiõ. ca  
nonica.

si a tiene ordenado. lo qual de aqui adelante nunca vos acarezca: porq̄ mu-  
 chos bienes pierde el q̄ esta en pecado mortal: porque los bienes q̄ fa-  
 ze no le aprouechã a la saluaciõ y si assi muriessẽ sin cõfessiõ y arrepõtmi-  
 ento: seria obligado a las penas d̄l infierno: y su cuerpo no deue ser en-  
 terrado en sagrado. Estos males y otros muchos escusareys cõfessan-  
 do y comulgando vna vez alomenos en el año. Y si dentro en esse año  
 ha confesado digale assi. ¶ Esta postrimera vez que confestastes cõpli-  
 stes la penitencia? Y si dixere que no la cõplio. demandle q̄ lo quedo  
 por complir. y si se acordare que es lo q̄ le quedo. abasta q̄ lo cõpla: y assi  
 gelo mande. Pero si no se acuerda si la cõplio: o no sabe que era lo q̄ le  
 quedo: ha de confessar otra vez todos los pecados q̄ entonces cõfessõ.  
 ¶ Y si dixere q̄ la cõplio: digale: ¶ Dexastes de cõfessar algun pecado  
 acordando vos del? Si assi lo dexo: pecco mortalmente: y no valio la ab-  
 solucion: y ha de confessar otra vez todos los pecados que entõces cõ-  
 fessõ. ¶ Teniades en voluntad de vos emendar y apartar de los pecca-  
 dos que cõfessastes? Si de todo en todo no tenia en coraçõ de se apar-  
 tar de algun pecado: ha de confessar otra vez todos aquellos pecados  
 que entõces confessõ: y pecco mortalmente. ¶ Quedastes contento de  
 la confession y de la absolucion? Si dixere que no: confiessẽ otra vez to-  
 do lo que a quella vez cõfessõ. ¶ Sopistes si estauades d̄scomulgado  
 quando vos confestastes y no vos absoluieron de la descomuniõ? Si  
 dize que si: ha de confessar otra vez: avn que diga que no lo sabia quan-  
 do se confessõ: saluo que despues lo supo: porque el que esta atado por  
 algũa descomuniõ no puede ser absuelto de los pecados. ¶ Sopistes  
 si el confessor estaua descomulgado: o suspenso? Si dize que si: ha de cõ-  
 fessar otra vez. ¶ Otro caso es en q̄ es tenuto a cõfessar otra vez los pe-  
 cados confesados. es a saber quando se confessa a sabiendas con el con-  
 fessor que sabe que es ydiota: pudiẽdo hauer otro sufficiẽte: mas si otro  
 no puede hauer: mayormente quando esta en peligro de muerte: pue-  
 de y deue confessarse con el que tiene. Y desque el confessor bouiere de-  
 mandado al penitente las cosas susodichas: si fallare que fallecio en al-  
 guna dellas. digale que confiessẽ otra vez todos los pecados como di-  
 cho es. y luego fagale entender quales y quantas cosas se requieren al  
 sacramento de la penitencia: diziendole assi.

Hora hermano deueys saber que qualquier persona que  
 viene a penitencia conuiene que trayga consigo tres cosas.  
 es a saber contricion: confession: y satisfacion.

¶ La primera es contriciõ. esto es q̄ deueys hauer dolor y arrepõtmi

ento en el coraçon por los pecados y offensas q̄ haueys cometido contra dios. y avn deueys auer grãde dolor y tristeza: porq̄ si en tal estado sin cõfessiõ y arrepentimiẽto vos tomar la muerte: erades obligado y cõdenado al infierno para siẽpre sin fin. y creed firmemente: q̄ la hora q̄ vos arrepẽtayis de los pecados passados: y ppõgayis de vos emẽdar y ptir dellos luego soys p̄donado d̄ dios. y deue el cõfessor si viere q̄ cõplẽ cõtar le el exẽplo d̄l rey dauid: y de sãt pedro y d̄ sãta maria magdalena: porq̄ mejor lo pueda traer a bauer cõtrición y esperãça de p̄don.

¶ La segũda parte de la penitẽcia es confession. Esto es q̄ haueys de cõfessar todos los pecados q̄ haueys obrado y fãblado y pensado: de q̄ cõfessãtes fastã agora. y q̄ no encobrayis ni dexays de manifestar cosa alguna de quanto vos pudieredes acordar. ca en otra manera no vos aprouecharia la confession: ni la absolucion. y no acuseys pecado ageno: ni pongays culpa a otra persona. ni nõbreys alguno que sea.

¶ La tercera cosa es satisfaccion: y esto es que conuiene que esteyis dispuesto y aparejado a satisfazer de los cargos que teneyis. y a complir la penitencia que vos fuere dada.

¶ Pues acordad vos agora bien de todas las cosas en que haueys offendido a dios y a vuestros proximos y a vuestra cõsciencia.

¶ Sequitur confessio.

¶ Yo pecador: me confieso a dios y a santa maria: y sant pedro y sant pablo y sant jeronimo: y a todos los santos y santas de la corte del cielo: y a vos padre de mi anima. Y digo mi culpa que peque graueuente contra mi seõor dios: y contra mi anima: y contra mis proximos en muchos pecados y caymientos.

¶ Dezid agora todo lo que vos veniere ala memoria. y el confessor de pe le dezir. y si viere que se turba y que ha verguença de dezir sus pecados. ayudãle diziendo.

¶ Hermano no hayays graueza de dezir todas las cosas que vos acordaredes: que yo hombre soy como vos: por ventura mas pecador que vos. ni acateys q̄ lo que aqui dixere des que lo dezis a mi: mas dezis lo a dios que esta aqui entre nos: segun que el lo dize en el euãgelio Math. xvij. Dõde fuerẽ ayũtados dos otros en el mi nõbre. ay so yo en medio d̄llos. Et alibi. Math. ix. No vine yo a llamar los iustos mas los pecadores a penitencia. Pues creed hermano que por la confessiõ que aqui fazeyis y por la verguença que padeceys: quedays reconciliado: y fecho amigo d̄ dios. como se lee en las sãtas escripturas d̄ algũos q̄ fuerõ grãdes pecadores: y son agora muy grandes amigos de dios:

y estan con el en la gloria de parayso para siempre: por que se arrepentieron de sus pecados: y los confessaron y lloraron: y se partieron dellos assi como hizo sant pedro: y la magdalena: y el ladron que padescio con el señor en la cruz: y otros muchos. Y assi fareys vos con el ayuda de dios: faziendo como ellos fizieron. Por ende dezid agora todo lo que vos acordaredes. ¶ Y si viere el confessor que aun rehusa de dezir sus pecados: digale.

¶ Exortatio p nolētib⁹ confiteri.

¶ Catao hermano que contra aquellos que no quieren confessar sus pecados: y fazer penitencia mientras biuen: dize sant Johan. c. que despues de su muerte el cielo no los recibira: y con tronidos los espantara. el ayre con rayos los auentara: la tierra los echara de si no pudiendo sufrir la su carga. la mar con gran tempestad los lancara. Pues ¿les queda: o quien los recibira? Solamente les queda la llama eternal del infierno que los trague. Dela qual dize este mesmo santo que es tan grande: y que hay tanta diferencia deste fuego material a ella: como hay del fuego que esta pintado en la pared a este fuego comun. Y dize que el ardor de aquel fuego es tan grande: que si toda el agua de la mar cayesse sobre el no lo podria esfriar aun un poquillo. Y dize mas. El pecador sera atormentado: y no morira. Morira y biuira: y sin fin permanescera: para que sin fin sea atormentado. Pues si aquestas cosas son tan terribles y espantables de oyr: que tales seran de padecer y sufrir? Mucho deue hombre trabajar por no yr al infierno: por que en el hay frio que no se puede sufrir. fuego que nunca se apaga. gusanos que nunca mueren. lloro abhorrescible: hedor no sufrible. temibles palpables. acotes de los atormentadores. confusion de los pecados. regañamiento de los dientes por el gran dolor. la vision de los diablos. desesperacion de todos los bienes. Pues hermano si quereys fuyr todas estas penas y otras muchas: no tardeys de confessar vros pecados: y cumplir con humildad la penitencia que os dieren. Dezid agora todo lo que vos acordaredes que dios os ayudara. ¶ Y como el penitente comencara a dezir sus pecados: el confessor este bien atento a lo que dixere. y guardese que quando dixere el penitente algun pecado graue: o torpe: no se maraville: ni faga señal de asco: o aborrescimiento. assi como scupiendo o mouiendo se: mas deue estar seguro y asosegado como si no oyese cosa alguna. Y si viere que nombra a alguna persona pudiendola escusar: o la acusa: o dize mal de alguno: diziendo que le hizo fazer tal o tal pecado: o viere que se escusa diziendo: no quiero mal a ninguno ni tomo a ninguno lo suyo como fazen otros: y cosas semejantes: defienda gelo mansamente

y con amor diciendo. **L**atad hermano que quando vos acaesciere cōfessar: no vos aveys de escusar. En este lugar es de acusacion y no de escusacion: y que venistes a confessar vuestros pecados. no deuides acusar los agenos: ca no vos sera demãdada cuenta de los otros como biuierō. y porēde no deueys curar dellos. E desque ouiere dicho todo lo q̄ se acordare: no le declare luego la graueza de los pecados: porq̄ por verguēça: o por temor d̄ la penitēcia no encubra algū pecado q̄ por vētura avn no ha dicho. Mas desq̄ viere q̄ no dize mas. digale.

**A**cordays vos de algunas otras cosas? E si dixere que no se acuerda de mas. demãdele como viere que cūple segun la dignidad: o el offiçio: o estado de la persona. y primeramēte deuele demãdar d̄ la guarda de los mādamiētos d̄ dios: y de las circūstācias segū la ordē q̄ se sigue.

**D**elos mandamientos.

**D**eueys saber q̄ diez son los mandamiētos de nuestro señor dios: los quales todo xp̄iano es obligado a cūplir y guardar. y quien quebrantare alguno dellos peca mortalmente: *Vnū cole deum. Ne iures vana per eum. Sabbata sanctifices. Venerare quosqz parentes. Nō sis occisor. Mechus. Fur. Testis iniquus. Nec cupias nuptas. Nec quieras res alienas.*

**E**l primero mandamiēto dize assi. **A**maras a tu señor dios de todo tu coraçon: y de toda tu anima: y de toda tu voluntad. <sup>a</sup> Sobre la qual dize san Juan crisosto. que amar a dios de todo coraçon es. q̄ el hombre no se deleyte en cosa alguna deste mundo tanto como en dios: ni se deleyte en la esperança del mundo mas que en dios: ni en esperança de los hombres: ni en las honrras: ni en oro: ni en plata: ni en posesiones: o heredades: ni en ganados y aialias: ni en sieruos: ni en cōposturas y vestiduras. ni en fijos: ni en parietes: ni en amigos. Mas todas estas cosas piēse el hōbre y crea q̄ son en dios: y amelo sobre todas ellas. E si en algūa cosa destas fuere ocupado el amor d̄l n̄ro coraçō: ya no amamos a dios d̄ todo n̄ro coraçō. E en quātaparte fuere n̄ro coraçō ēbargado en algūa cosa deste mūdo en tāta pte es menos a dios.

**A**mar a dios de toda n̄ra anima es: hauer muy cierto coraçon en la verdad: y ser firme en la fe: y creer q̄ todo el bien es en dios: y todo el bien es esse mesmo dios: y sin dios no ay algun bien. El q̄ cree q̄ dios fizo z faze todas las cosas. y q̄ sin el no puede ser fecha algūa cosa: este tal de toda su anima ama a dios. Amar a dios de toda voluntad es: q̄ todo n̄ro seso z entēdimiēto vaque z vuelgue en dios. y todo n̄ro saber sea cerca de dios. z que el n̄ro pensamiēto trate z pense las cosas

**M**athei  
xii. et deu  
tro. vi. Et  
luce. xx. et  
marci. xii.



que son de dios: y que nuestra memoria remiembre cosas buenas. Y el que esto haze de toda voluntad ama a dios. Mas si el entendimiento del hombre no entiende las cosas que son de dios: o lo que sabe no es segun dios: o la ciencia es vana: o seglar: o la su recordacion no es buena: o el su pensamiento desplaze a dios. este tal no ama a dios de toda voluntad. Por estas cosas susodichas podemos conocer si amamos a dios de todo corazon: y de toda aia: y de toda voluntad como nos es mandado de dios.

**S**iguense otras señales: por las cuales puede ser conocido de esta el amor de dios.

**A**lexandre de ales<sup>a</sup> hablando del amor de dios muestra algunas cosas que debemos fazer: y otras que debemos esquivar para guardar este amor: y dize. El amigo de buena voluntad oye a su amigo: y de grado habla del. El amigo muchas vezes piensa en su amigo: y sin enojo lo sirve: y su cuerpo y todas las cosas que ha pone por el. El amigo mucho se guarda de offender a su amigo: y si lo offende luego lo aplaca y amansa. El amigo gozase y alegrase de los bienes de su amigo: y ha pesar y tristeza de sus males. Gozase el amigo con la presencia de su amigo: y pesale de su ausencia. El amigo ama lo que ama su amigo: y aborrece lo que aborrece: y esfuerçase a le complazer. el amigo trae otros a la amistad de su amigo. y los dones que del recibe: nunca los da a otro. El amigo obedece y cree los consejos de su amigo: y con fuerza le da mandado que ha menester. por estas cosas podemos conocer si auemos amor a dios

**S**iguense algunas circunstancias contra el primero mandamiento. **O**n algunas cosas que nro señor dios nos vieda y defiende en la ley que dio a moysen.<sup>b</sup> Las cuales son contra la honrra y servicio y obediencia que debemos a dios. Y son estas que se siguen.

**M**andastes fazer: o fizistes algun maleficio en que fuesen llamados los demonios: oculta: o manifestamente? Siempre es pecado mortal: y merçese muerte corporal. Ray.

**F**izistes o mandastes fazer algunos encantamientos con los sacramentos: o con las cosas sagradas de la yglesia? Por qualquier causa que se haga ayun que sea por sanidad: es pecado mortal y muy grande sacrilegio.

**M**andastes fazer algunas adivinaciones para adivinar y fallar alguna cosa furtada: o para saber alguna cosa oculta: o por venir: o por saber las cosas que vos auian de acaescer? Pecado mortal es.<sup>c</sup>

**A**prendistes alguna arte: o ciencia para encantar: o adivinar: o para cosas semejantes: o teneys algun libro: o scriptura de las tales cosas? Pecado mortalmente: y si tienet al escriptura deuele mandar que la quemee en otra

<sup>a</sup> In. theo.  
li. v. c. xxvii

<sup>b</sup> segun es  
scripto en  
el. v. c. deu  
tero. y nu  
meri. xxii.  
y. i. regum  
xxvii.

<sup>c</sup> xxvi. q. v.  
satis.

manera no le absuelua. ¶ Creyistes alguna vez determinar adamete q̄ el que nascia en tal sy no o planeta: que de todo en todo hauia ser de tal o tal? Creer q̄ el hado: o costellacion: o disposicion: o natura en q̄ nasce el hombre lo puede forçar o traer a bien o mal heresia es. Tho.

¶ Echastes suertes pa adevinar: o saber alguna cosa? Si los hizo por liuidad es pecado venial: en otra manera es mortal. Echbar suertes e la religió es defendido: y no en las dignidades seglares.

¶ Trays alguna nomina? Si dixere q̄ si: veala el cōfessor. z si fallare en ella algunas cosas dubdosas: o malas: assi como nōbres: o signos no ciertos: ni conosciados: o q̄ sea escripta en pergamino virgen: o escripta o puesta en tal boza: o atada con tal cuerda: mādale que la quemee. avn que entre las tales cosas aya otras buenas. y si no quisiere no lo absuelua. La pecado mortal es traer las tales cosas: sabiendo lo que trae. La si pēsaua q̄ eran buenas cosas: assi como oraciones. es pecado venial.

¶ Escogistes vn dia mas que otro para comēçar a fazer alguna cosa? Assi como desposorios: casamiētos: vestir ropa nueva: andar camino y cosas semejātes: que algunas personas no fazen el dia de martes: como si fuesse menos bueno que otro qualquier dia. Si alguna cosa destas creya: y tenia simplemete que era buena es pecado venial. pero si diziēdo q̄ era mala se afirmasse q̄ era bueno: seria pecado mortal. <sup>a</sup>

¶ Catays en sueños: o creys en ellos? Si por lo que sueño reza orones o guarda algunas cosas: y despues comēça a reuelar las cosas secretas y escondidas: y adevinar las cosas por venir. mortalmente peccar. y avn que no diga: ni faga estas cosas: es pecado creer en los sueños. y avn que de si mesmo no sea mortal. es empero cosa peligrosa: por que a muchos engaña el demonio en esta manera por los sueños.

¶ Catays en agueros: assi como en grasnidos de aues: o en encuentros de animalias: o en otras abusiones? Estas cosas y semejantes son locuras z vanedades: z deve el confessor mandar al penitente que las deseche z aparte de su coraçon: si en ellas ha acatado.

¶ Siguese el amor del proximo: z por quantas razones deuenos amar los proximos.

Despues del amor de dios somos obligados a amar a nros proximos: assi como a nos mismos por muchas razones. La primera por q̄ es mādamiēto de nro señor dios: segun es escripto. Math. xij. ado dize. Amaras a tu pximo assi como a ti mesmo. La. ij. por q̄ todos somos miēbros d̄ vn cuerpo mistico. cōuene saber d̄ la sãta yglesia. La. iij. porque todos tenemos vna fe y vna creencia. La. iij.

porque todos tenemos vn baptismo: por el qual somos alimpiados del pecado original: y del actual ante obrado. La. v. porque todos auemos vn padre y señor: es a saber a dios. La. vi. es porque todos ymos a vn reyno. es a saber al cielo. La. vii. a enxemplo delas animalias: que cada vna se goza con su semejante.

**¶** Por quantas razones es mejor amar a nuestros proximos que ser amado dellos.

**P**or las razones que se sigue parece que amar a nros proximos es cosa de mayor merito z prouecho que nos ser amados dellos. La primera porq̄ sabemos q̄ amamos: z no sabemos si somos amados. La. ij. porq̄ amar es de la propia virtud del q̄ ama: y ser amado es por virtud agena: es a saber del que lo ama. La. iij. porq̄ amado a los otros obligamos los a nos. Y siendo amados somos obligados a ellos. La. iiij. porq̄ amando a los otros merecemos nos y siendo amados merecen ellos. La. v. porq̄ amando a los proximos remedamos a nro señor iesu xp̄o. el qual dize Joban. xv. Esto vos mando que vos ameyis vnos a otros: assi como yo ame a vos.

**¶** Señales del amor del proximo.

**E**stas señales q̄ se sigue podemos conozer quanto amamos a los proximos. ca segun dize san Gregorio. El q̄ ama a su pximo sufre pacientemēte los males q̄ le son fechos: y aun por los males da bienes. E el q̄ ama a su pximo no ha imbidia dī ni se fincha: ni se ensoberuece cōtra el: ni le faze mal: ni cobdicia cosa alguna de lo suyo. El q̄ ama a su pximo no se enciende en yra cōtra el: ni cobdicia vēgar se de el: ni piēsa mal cōtra el: ni se goza de los malos z daños de su pximo: z alegra se de sus bienes z p̄speridades. E finalmēte lo q̄ no q̄remos ser fecho a nos: no lo q̄ramos fazer a nros proximos. En estos dos mādamiētos del amor de dios z del proximo: esta toda la ley z los profetas.

**¶** Sigue-se el segūdo mādamiēto.

**I** segundo mandamiento es: no juraras en nombre de tu señor dios en vano.

**¶** Teneyis en costumbre de jurar muchas vezes? Si jura verdad: pecado venial es. salvo si lo faze por desprecio. E si tal costumbre tiene de uele amonestar el confessor que se parte della: porque de ligero puede caer en pecado de perjuo que es mortal.

**¶** Jurastes algūa vez ante algun juez alguna cosa q̄ no fuesse verdad? Si mentira juo peco mortalmente el. y todos los que fueren causa q̄ jurasse. assi como si es abogado: o procurador: o otro algūo: y no deue

ser absueltos fasta que satisfaga a la parte que recibio el daño.<sup>a</sup>

¶ Jurastes alguna vez fablado con otros oburlando: por dios: o por santa maria: o por los santos euágelios: o por la fe: o por la cruz: o diziédo: a si dios me ayude: o por mi anima. sabiédo que no era verdad lo q̄ deziades. Por qualquier destas cosas que jure: o semejates conoscien do q̄ jura, mētra: y mire como jura: por cada vez peca mortalmente.<sup>b</sup>

¶ Jurastes alguna vez estando en dubda: y no seyendo cierto si era verdad lo que jurauades? Si estaua en dubda si era assi: o no lo que q̄ ria jurar: y no curo si no jurar como si cierto fuera assi. peca mortalmen te avn que fuesse como juraua. Thomas.

¶ Jurastes de fazer algun mal a alguna psona? Si juro alguna cosa q̄ era pecado mortal. assi como vēgar se de tal persona: o no dexar la man ceba que tenia: o de guardar algūas malas y injustas ordenaciones y cosas semejates: peco mortalmente: y no deve guardar el tal juramēto.<sup>c</sup>

¶ Jurastes de tener secreto a alguna persona dello que vos dezia. En especial si fue alguna cosa tratada cō otros. en algun consejo: o en otra manera que no fuesse dañosa a alguna persona. Si acordando se co mo lo juro lo manifiesta: peco mortalmente. el y quien la afinca que gelo diga si sabe como juro de tener dello secreto.

¶ Jurastes de guardar algunos establescimientos: o ordenaciones de alguna comunidad? Si juro de guardar alguna cosa justa: o bue na y la quebranta: peca mortalmente.<sup>d</sup>

¶ Jurastes por algū miēbro de dios: o de algun santo? Esto se entiēde de los miēbros menos honestos. ca avn q̄ jure verdad: peca mortal mente. Esto mesmo es si cō desprecio jurapor los miēbros honestos.<sup>e</sup>

¶ Truxistes a alguno a jurar: o fuestes causa que jurasse creyendo q̄ juraria falso? Mortalmente peco: salvo si era juez et que le fizo jurar fa ziendo lo segun derecho. Thomas.

¶ Sigúe se las interrogaciōes de los votos cō otras auisaciōes dellas  
t Eneys algun voto prometido? Si dixiere que si: que es? y amo neste le que lo cumpla lo mas ayua que puediere.

¶ Quebratastes alguna vez lo q̄ tentades pmetido. Si acor dado se dello lo q̄branto: peco mortalmente: si lo que q̄branto era licito y bueno. Y si pmetio alguna cosa illicita y mala: peco mortalmente: y sin alguna dispēfacion la deve q̄bratar: si por oluido quebrato algun voto: no peca mortalmente. z es obligado alo boluer a guardar.

¶ Prometistes de fazer alguna cosa puechosa y buena a hōr de di os: o de algū santo: o por caridad: o puecho algūo? Si quādo lo pme

b Tho xxij  
q. xvij. ar  
iij.

c xxij. q. iij.  
i. malis.  
d ar. di. iij.  
fm legee.

e xxij. q. ii.  
quis per  
capitulos.

no tenia en voluntad de lo cumplir. peca mortalmente. y avn que quando lo prometio fuesse su voluntad de lo cumplir: y venido el tiempo no lo cumplio pudiendo avn que con daño suyo: peca mortalmente. Si tarde de cumplir algun voto: y por el mucho tiempo que passo se le oluido: o vino a estado: o a tiempo: o a edad que no lo pudo cumplir: pudiendo quando lo prometio: peca mortalmente: y si alguna vezada fue en proposito de no lo cumplir: peca mortalmente. Si hizo algun voto de ayuno: o de abstinencia: o en semejante: y esta en dubda si lo podra cumplir: o no: si lo quebranto sin dispensacion del obispo: o su mayor peca mortalmente.

¶ Si la muger casada haze voto de abstinencia: o de peregrinacion: o de fazer limosna. puede el marido desfazer y dar por ninguno el tal voto sin otra dispensacion. Y quanto al voto de limosna entienda se: si no tiene la muger otra cosa salvo su dote. Y si alguno destes votos fiziere no queriendo el marido: no es obligada a lo cumplir: avn que lo aya fecho ante del casamiento. Raymundus.

¶ Los votos que se hazen en los trabajos y angustias. Assi como las mugeres en el parto y semejantes: si con deliberada voluntad y acuerdo lo promete: obligada es a lo cumplir. pero si subitamente lo dixo y sin deliberacion. no obligatur. ¶ Los votos locos: o no razonables.

¶ Assi como ayunar en domingo: no se peynar: o lauar en sabado y semejantes. mas son de reyr que de guardar. <sup>b</sup> Sobre lo qual dize Alano que avn que los tales votos se faga a honrra de algun santo que no se deue guardar. porque tienen algunas semejanzas con la ydolatria.

¶ Si alguno haze voto de nunca casar: o de guardar castidad no puede ser desposado: ni casado. Y avn q̄ jure de casar cō fulana: deue guardar el voto: y fazer penitencia del juramento. <sup>c</sup> Pero si primero hizo juramento de casar con fulana y despues hizo el voto: deue guardar el juramento. <sup>d</sup> Puede enipo entrar en religion. <sup>e</sup> E si despues de tal voto se desposa por palabras de presente: no puede haver ayuntamiento carnal cō su muger sin pecado mortal. pero avn puede entrar en religion. pero si la conoce: ya obligado es a le pagar el debdo. E como ger q̄ el no lo deue demandar: ca pecaria mortalmente. Empero es tenuto a lo pagar ago: a sea demandada claramete: agora por algunas señales: por q̄ mucho seria vgoñosa a la muger: si cada vez lo ouiesse de dezir claramete. <sup>f</sup>

¶ Quando alguna persona muere y dexa fijo heredero: puede le dexar en cargo q̄ cūpla los votos q̄ tenia prometidos y no cumplidos en esta manera. Si es voto de romeria: cōtene q̄ cōsienta el fijo y diga q̄ le plazca de lo cumplir: en otra maera no es obligado. <sup>g</sup> Si el voto fue de limosna.

a Ar. xvij. q. iiii. sūt q̄ opes.

b Em tbo. mā. xxii. q. lxxviii.

c Extra q̄ clerici. idē Hosti.

d Em tbo. z Goff.

e De extra de sponsa. 2<sup>o</sup> missum.

f hoc etiā tbo. in. liii. di. xxxviii.

g Ray. ex. tra. c. licet

o satisfacion biẽ puede el padre dexar al hijo heredero q̄ lo cumpla.<sup>a</sup>

¶ No puede fazer voto alguno qualger p̄sona q̄ es subjeta ala voluntad y mandamiẽto de otra: porq̄ no se puede obligar a fazer lo q̄ es en voluntad agena. no peca empero si alguna cosa buena promete.<sup>b</sup>

¶ Los moços o moças no pueden fazer voto ante q̄ sea de edad por dos razones. La primera porque en muchas cosas son mēguadas: y no vsan de razon. La. ij. porq̄ son en poder de sus padres: o guardadores.<sup>c</sup> Pero seyẽdo de edad puedẽ prometer las cosas q̄ p̄tenescẽ a sus p̄sonas. Assi como entrar en religion: o casar: o semejãtes. Las otras q̄ p̄tenescẽ ala ordenaciõ dela casa: no puedẽ p̄meter sin licẽcia d̄l padre.<sup>d</sup>

¶ El sieruo no puede fazer voto: avn de entrar en religion: porq̄ es en poder de su seõor: avn quanto alas obras p̄sonales: y vernia daño a su seõor por su ausencia.

¶ El religioso no puede fazer voto: porq̄ no ay tiẽpo en q̄ su perlado no lo pueda ocupar en algũa cosa.<sup>e</sup> Si algo promete no lo deve cūplir sin licẽcia de su perlado: porque los otros no se escãdalizẽ veyẽdo lo sobrepujar las costũbres delos otros: o porq̄ no aya ocasiõ por el tal voto de vaguear.<sup>f</sup> Dize Innocẽti<sup>o</sup>. Que si p̄mete de rezar los siete psalmos: o otra oraciõ. si dẽde no viene perjuizio a alguno q̄ deve guardar el voto: ca licito es: mas lo q̄ dize santo Tho. es mas verdadero. ¶ El religioso puede passar a otra orden mas estrecha. y si tiene dello fecho voto devele guardar: no lo mouẽdo a ello liviandad: ni otra mala itẽciõ. mas q̄ se mueua por ispiraciõ de dios: y due demãdar licẽcia a su plado: y avn q̄ no gela otorgue puede passar.<sup>g</sup>

¶ El clerigo no puede fazer voto d̄ romeria sin licẽcia de su plado.<sup>h</sup> y no puede p̄meter otro voto por el qual aya de dexar su yglia.<sup>i</sup> Puede p̄meter de entrar en religiõ: o otro voto de caridad: de abstinẽcia: o de rezar. ¶ No peca el padre reuocãdo el voto de su hijo que esta en su poder: ni el tutor a los menores: ni el marido a su muger: ni el perlado al subdito: porque vsan de su derecho que les es otorgado por dios y por los canones: ni pecã los q̄ assi prometieron en no lo cumplir.<sup>k</sup>

¶ El marido ni la muger no puedẽ p̄meter de no demãdar el deudo el vno al otro o de no lo pagar su consentimiẽto de años. ca esto seria offrescer sacrificio delo ageno. Y si qualquier dellos fizo el tal voto: no lo deve guardar. z̄ s̄m Petrum mortale est.

¶ Si el marido: o la muger quisierẽ entrar en religiõ. bien lo pueden prometer y entrar: agora sean despojados: o casados. si empo no han auido ayũtamiẽto carnal en vno: avn q̄ no gera q̄lger dellos.<sup>l</sup> Pero si despues del ayũtamiẽto carnal q̄sierẽ qualger dellos entrar en religiõ

a extra de  
v̄s̄u. r̄. ma.  
z̄ de soluti-  
onib<sup>9</sup>. c. i.  
b t̄bo. xxi. q.  
lxxviii.

c t̄bo. xxi.  
q. lxxviii

d t̄bo. vbiã

e Tho. vbi  
sup. et s̄m  
Ray.  
f Ar. ij. q.  
iii. mona-  
chũ. §. ve-  
rũ. xl. di. c.  
quisquis.

g extra de  
regu. licet.

h de cõse.  
di. v. non  
oportet ex  
tra eo. ma-  
gne. §. vey  
i. extra de  
renũ. an  
moner.

k xxxiii. q. v  
noluit. z. c.  
manifestũ

l extra de  
cõuer. con  
iu. verũ. et  
c. ex pub.  
co

no puede sin licencia del otro: salvo si entrassen amos. y entonces el que quedare en el siglo. deve prometer castidad perpetua: y assi pueden entrar en otra manera no pueden.<sup>a</sup>

**M**udar los votos: o dispesar en illo ptenesce al obispo. <sup>b</sup> salvo en estos casos q se siguen: en los qles solo el papa dispesa. conuene saber en voto de castidad: y de iherusalem. <sup>c</sup> y de roma; y de santiago de galizia.

**P**ara dispensar en los votos: o dexarlos del todo: deve haver causa suficiente. y segun dize Alano en. iij. al que fizo voto de ayuno: causa suficiente es la pobreza: si no puede haver lo que le bastia para vna comida: para que pueda ser dispensado con el. y el que prometio de fazer abstinencia: assi como de no beuer vino o no comer carne o cosas semejantes. la enfermedad le es causa que sea dispensado con el.

**D**ispesar en voto es ver y conoscer determinadamente el voto q no se deve guardar. **Y** mudar voto es: si alguno tenia prometida alguna cosa: mudar gela en otra mejor. y mayor cosa es dispesar que mudar. y el mudar del voto deve ser en mejor bien y en mayor puecho espiritual.<sup>d</sup>

**Y** es de notar que el que ha de mudar algun voto: es a saber, el obispo: o el q tiene licencia del: deve considerar que es lo que puede el q fizo el voto. y quatas expensas y gastos hauia de fazer si lo cūpliera: y el trabajo q en ello hauia de soffrir. y lo q entretanto de su fazienda se podia menoscabar: y lo que perdiera en tanto de ganar. Raymū. y si el voto era de santiago: o de alguna otra romeria. todo lo q hauia de gastar yendo alla: mude gelo en cosas piadosas. <sup>e</sup> y si alguna cosa prometio de ofrecer: o dar en aquel lugar do prometio de yr: deuelo embiar a buen recaudo. Et hoc de consilio. <sup>f</sup> y si el voto fue de abstinencia deve considerar la aspereza y contrariedad que hauia de soffrir en lo guardar. z la riqueza y abastança del que prometio.<sup>g</sup>

**S**i alguno rescibio de su padre o madre algun voto: y qdo encargado q lo cūpliesse: entrado el tal en religio: es libre y sin cargo del tal voto.<sup>b</sup>

**L**os votos y juramentos q el hōbre faze ante q entre en religion: en la primera entrada dela religio son de hechos y de fatados. <sup>h</sup> Deve empero el que entra en religion dezir a su prelado el voto que prometio: y estar obediente a lo que el dello ordenare y mandare.

### **S**iguiese el tercero mandamiento

**L**tercero mandamiento dize assi. Acuerda te q santifiques el dia del domingo. Exodi. xx. Seya dias trabajaras: y en el septimo dia del tu señor dios no trabajaras: tu ni tu hijo: ni tu fija: ni tu seruo: ni tu sierua: ni tu bestia. La en. vj. dias fizo el nuestro señor dios el cielo y la tierra y el mar: y todas las cosas que en el son. y el

**g** Extra de  
ner. plu.  
cūst. pdi-  
ctus. 7. c.  
vrotatus.  
**b** Ray. ex.  
e. c. i.  
**c** extra. eo.  
ex multa.

**d** rto. xxi.  
q. lxxxviii.

**e** extra. e. c.  
7. c. scriptu  
re.  
**f** sm barr.  
votū. v. s.  
v.  
**g** ext. e. c. i.  
**h** rto. in  
quoll.  
**i** Ray. ex.  
de regula  
fane. xix. q.  
ii. due. e.  
scripture.

septeno día folgo. y por ende lo bendixo y santifico. y allende desto la santa yglesia manda guardar algunas fiestas: las quales todo fiel xpiano es obligado a guardar so pena de pecado mortal.<sup>a</sup>

**¶** Fizistes o mandastes fazer alguna obra de trabajo: o de feruicio en domingo: o en fiesta de guardar? Agora la faga o lo mande o consienta fazer: siempre es pecado mortal: saluo en caso de necesidad: o si lo q̄ hizo era alguna poca cosa: como dar algunos puntos en çabato: o sayo roto: y cosa semejante. **¶** **¶** Si al tiempo de coger del pan se presume que se robara la tierra: o veen que carga el tiempo de aguas: pueden trabajar en poner cobro en el pan: y en las otras cosas dela casa en los dias de guardar sin pecado.

<sup>a</sup> de conf.  
di. il. pñi.  
ciãdũ.

**¶** Y la fiesta o el domingo se deue guardar desde el sabado puesto el sol fasta el domingo puesto el sol. y assi la fiesta desde la biespera puesto el sol fasta el dia dela fiesta puesto el sol.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> de cõse  
di. pñiciã  
dum.

**¶** Vendistes o comprastes algũas mercaderias en domingo o fiesta? Puede se cõprar y veder pan y vino y carne y fruta y cosas semejãtes de vn dia para otro. Pero el q̄ en otras mercaderias: o vendidas espiẽ de el domingo o la fiesta peca mortalmente. y esto se entiende quando se faze por manera de negociar: ca otra cosa es en caso de alguna grãde necesidad. **¶** Los que compran y veden en las ferias los domingos y fiestas: pues que el obispo da lugar a ello y lo consiente: escusados parecen ser de pecado mortal: si no dexaron por los tales negocios ò oyr missa en los tales dias.<sup>c</sup>

<sup>c</sup> fm pe. ò  
palu.

**¶** Andouistes camino alguna vez en domingo o fiesta?

**¶** Andouistes a caça algun domingo o fiesta?

**¶** Expendistes algunos domingos o fiestas jugando o andãdo en corros: o en otras vãndades? El q̄ faze alguna cosa destas tres sobredichas: o lo mando fazer. assi el que lo manda como los q̄ lo fazen: pecan mortalmente: si lo faze sin necesidad y sin iusta causa. Empero es ò saber q̄ si algun maestro de qualq̄er officio tiene vn discipulo o criado pa demostrar aq̄l officio: y le mãda q̄ venda o compre en los domingos: o fiestas las cosas que pertenesce a su officio: avn sin algũa necesidad: si el moço q̄ aprẽde el officio vee q̄ si no faze lo q̄ le mãda no le mostrara el officio: y lo echerã de si y el no sabiẽdo otro officio pa se mãtener ni fallãdo otro q̄ le mostre aq̄l officio faze lo q̄ le mãda. escusado parece ò pecado mortal. Ca si las tales cosas ò trabajo puede quãgler psona fazer en los dias ò las fiestas: segũdize los doctores en feruicio ò las yglesias y ò los pobres: porq̄ no lo fara con mayor razon por cõplir su necesidad o



menzua? Pero cosa mas segura sería si aprendiese otro officio.

**¶** Qualquier pecado mortal que se haga en domingo o fiesta es mas graue q̄ si se fiziesse otro dia: y avn mas que trabajar en otra qualquier hacienda. segun dize sant Augustin.<sup>a</sup>

**¶** Itē qualger persona es obligada a proueer en las cosas necessarias no solamente a si mesmo: mas avn al proximo mayormente en las cosas necessarias ala salud corporal: y a euitar y apartar de daño delas cosas tēporales. segū q̄ es escripto enel Deutero. enel. xxij. c. a do dize. Si vieres el buey: o la oueja d̄ tu pximo andar errada: no passes y la d̄xes mas lieuala a tu pximo. y porēde el q̄ faze algūa obra corpal p̄neciēte y necessaria para guardar y cōseruar la salud corpal en domingo o fiesta: no q̄brata el domingo o la fiesta. assi como comer o beuer: sangrar: purgar: curar d̄ las llagas y enfermedades: ca la guarda d̄l domingo en la ley nueuano es assi estrecha como la guarda del sabado en la ley vieja. mas algūas cosas sō otorgadas fazer en domingo q̄ erā vedadas fazer en el sabado. assi como guisar d̄ comer y semejātes cosas y mas d̄ li gero se dispēsa en las cosas defendidas en la ley nueua q̄ en la vieja.<sup>b</sup>

**¶** Sigue se del oyr dela missa en los domingos y fiestas de guardar.

Costumbrays yr a missa los domingos y fiesta? Dexastes de yr a missa algun dia de guardar pudiendo la hauer.

Quantas vezes lo dexo d̄ oyr: o por desprecio: o por cobdicia de alguna ganancia: o por manifesta negligencia: tantas vezes peco mortalmente.<sup>c</sup>

**¶** Fuestes algū dia tarde a missa: o si fuestes vos della ante que se acabasse? Si gran parte dela missa dexo sin necesidad: peca mortalmente saluo si fue poco lo que dexo. El que no va a missa por enfermedad: o porque sierue a algun enfermo: o por otra tal ocupació la qual no puede dexar: no peca mortalmente.

**¶** Las moças por casar si su padre y madre no las dexan yr a missa: escusadas son. pero si van alas bodas o a andar en corros y no van a missa: no son escusadas de pecado mortal.

**¶** Las biudas que quieren estar encerradas y no van a missa: pecan mortalmente: saluo por quinze dias o vn mes.

**¶** Sigue se el quarto mandamiento.

Quarto mandamiento dize assi. Honrra a tu padre y a tu madre: porque viuas luengamente sobre la faz dela tierra.<sup>d</sup> Dixistes algūa vez a vuestro padre: o a vuestra madre algu

a in. li. 8 de  
deces cor.  
dis. 2 sc̄ 3  
rbo. xxij. q.  
cxi. arti.  
iii.

b rbo. xxij.  
q. cxi. ar.  
iii. ad ter.  
tiu 2 q̄rti.

c dec̄. di.  
i. missas. 2  
extra. d̄ p̄  
roch. yr d̄  
eb̄: 2 rbo.  
i. iiii.

d exodi. xx.

nas palabras injuriosas : o de denuesto ? Agora sean biuos agora de funtos: siempre es pecado mortal. y muy mas graue si firio a alguno dellos: avn que fuesse lleuemente.

¶ Fezistes burla: o escarnio de vuestro padre o madre? Mortalmente peço : agora sean biuos: o defuntos. Tho.

¶ Fuestes desobediente algũa vez a vuestro padre: o madre: no qriendo fazer lo q vos mãdauan? Si lícito era y bueno lo q mandauã y lo dexo de fazer por desprecio: mortalmente peço. pero si lo dexo por negligẽcia y era algũa cosa pequena. venial es. Si el padre o la madre estouero o estã en algũa grãde necesidad: y no les acorre el fijo si puede: peço mortalmente. Si no cūplio su mãdado cerca de algũas pias causas por el daño q dende le venia por el gasto q en ello hauia de fazer: o lo alõgo mucho tiempo podiẽdo luego. peço mortalmente. Joban. ricar.

¶ Houistes algũa vez poca reuerẽcia a vño padre: o madre fablãdo les polabras duras y asperas: y puocãdoles a yra y no los suffriẽdo cõ reuerẽcia y humildad? Comũmente en las tales cosas es pecado venial:

¶ Siguese el quinto mãdamiento.

¶ Quinto mãdamiento es. No mataras. segun es escripto. <sup>a</sup>

e ¶ Fuestes en muerte de algũa psona: o en cõsejo: o fauor: o ayuda? En qualquier caso destes es pecado mortal: y la abso

a exodi. rr.  
2 etiã. xxiii  
q. v. q. aut

lucio es reseruada al obispo. Que deue fazer al q mata. o fiere a alguno: fallarlo as adelãte en el titulo q comiẽça como ha de satisfazer el q daña a otro en el cuerpo: en el tratado delas restituciones.

¶ Cobdiciastes la muerte a alguna persona? En qualquier manera q malamente le cobdicio la muerte es pecado mortal. y mientras mas tiẽ po estouo en el tal proposito: mas graue pecado es. assi como si le cobdicia la muerte por aborrescimiento que le tiene: o por embidia q ha de ello por que cobdicia hauer sus bienes: o su muger: o su officio: o dignidad: o por fuyr algun trabajo: o por ser libre y no hauer sobre si quien lo reprehenda y corrija. La en qualquier destas maneras es pecado mortal: pero si alguno cobdicia la muerte a otro por q no offenda mas a dios: el que cobdicia la muerte: o aquel a quien es cobdiciada: o por q biuitendo no se faga peor de lo que es: o por que no faga mal a los buenos: o por que no sea cõtra la yglesia: no peca.

¶ Quereys mal a alguna persona? Si dixere que si. amonestele que le perdone: si algo le fizo: o dixo. y que en otra manera no le perdonera dios sus pecados. y avn demãdele la causa del tal aborrescimiento: y amonestele la mejor que pudiere: o no le absuelua.

**¶** Teney's vedada la fabla a alguna persona? Si gela quito por aborrecimiento que le tiene por alguna cosa que le hizo: o dixo: proponga de le fablar. en otra manera. nõ absoluatur.

**¶** Seristes a alguno: o mãdastes lo fazer: o distes a ello cõsejo o fauor? Peco mortalmẽte. Y lo que es tenuto a fazer: fallaras adelãte en el tratado dela restitucion: en el titulo susodicho: del que mata a otro.

**¶** Seristes a vos mesmo alguna vez. Peco mortalmente. Si la muger preñada faze algo para mouer la criatura. si la mouio: allende de ser mortal es caso del obispo. si la criatura era ya formada: y avn q̃ no mueua: peco mortalmente. **¶** La muger que mueue la criatura no lo faziendo a sabiendas: si acaescio por su negligencia: assi como por andar en corros. o en otras vanidades: o por mucho trabajar: o por otras desordenadas loçanias. pecado mortal seria.

**¶** Fuestes causa que alguna muger mouiesse la criatura? Si la firio: y por esso mouio: peco mortalmente. E si su entencion fue de le fazer mouer quando la firio: o le dio algo a conier: o a beuer con que mouiesse y mouio. allende de ser mortal: es caso reseruado al obispo.

**¶** Desafiastes vos con alguno para matar vos con el? Avn que no se siga la obra: es pecado mortal.

**¶** Entrastes alguna vez a lidiar toros? Si se llego al toro en manera q̃ podia bauer peligro de muerte: peco mortalmente: porque se ponía a peligro. Qualquier que faze alguna cosa en que aya peligro de muerte: o la manda fazer: assi como justar: lidiar toros: y cosas semejãtes: peca mortalmente. salvo si lo faze por exercitar y ensayar a si y a los otros para pelear contra los enemigos dela santa fe catholica. **¶** El juego de cañas no parece que sea pecado: salvo si alguno ende fuesse con entencion de se vengar de otro: o con otra mala entencion.

**¶** Sigue se el. vj. mandamiento.

**L. vj. mandamiento** diz e. No fornicaras. segun es escripto en el. xx. c. del exodo. Cerca delas interrogaciones q̃ se siguen en este mãdamiento: cõuene q̃ el cõfessor se aya cõ el penitẽte discreta y sabiamẽte. Y cõsiderada la edad y dignidad y officio: o manera del biviir de psona q̃ se cõfessa: deue d̃xar vnas p̃gũtas y demãdar otras: guardãdo mucho q̃ no muestre al penitẽte lo q̃ no sabe: especialmẽte si es muger moça: ca lo q̃ cõuene a vno: no cõuene a otro. E si viere q̃ cõple demãdar cosas torpes y feas: tẽga manera como lo diga honestamẽte. **¶** Houistes q̃ ver cõ algũa muger? si diz e q̃ si. digale. q̃ tãtas vezes fuerõ si vos acordays? si no se acuerda: diga: poco mas: o menos:

ca diferencia ay de .x. a cient. ¶ Era casada o soltera? Si era soltero cō soltera: es fornicaciō. y es el pecado menos graue en este vicio: empero es mortal. ¶ Si era casada o el casado: es adulterio: y es mas graue. y si ambos son casados: es muy mas graue. Si es mōja y hauia fecho voto de castidad. es sacrilegio. Si era virgen: y la corrūpio: llamase stuprū. Y si la bouo prometiendo le que se casaria con ella. deuele apremiar in foro penitēcie que se case con ella: o le de conuenible dote si puede.

¶ Esta materia fallaras en el tratado de la restitucion: en el titulo que dize como deue el hombre satisfazer dlas iniurias y daños fechos al proximo en el anima: en el quarto parrafo. clxxxij.

¶ Si bouo alguna muger por fuerça. llama se raptus.

¶ Si bouo q̄ ver cō alguna su parienta: o parietā de su muger: llama se incestus. y quāto el debdo es mas cercano: mas graue es el pecado et nō pōt petere debitū nec reddere sine dispēsatiōe q̄ est in tertia pte ep̄i.

¶ Si con su comadre: o con su fijada: o con la que oyo de penitencia. llama se sacrilegio.

¶ Si cūplio su voluntad prouocando la materia con sus manos: o en otra qualquier manera estando despierto. llama se mollicies.

¶ Si fizo aquella torpedad cō algunas animalias. es bestialitas.

¶ Si hombre con otro hōbre: o la muger con otra muger: o el hombre cō muger fuera del vaso acostumbraido. es sodomia. Et hoc est grauissimū omnium peccatorū istius generis. Y todas las maneras suso dichas en este mandamiēto son pecados mortales: vnos mas graues que otros. segun las circunstançias coniunctas a ellos.

¶ Cobdiçastes alguna muger en tal manera: que si lugar y tiempo tuierades: fizierades lo que pensauades? Es de saber: que si alguno pensomuchas vezes juntamente: y sin entreuallo de tiempo de pecar con alguna muger. por vn pecado mortal son hauidos todos aquellos pensamientos y consentimientos: pero tanto es mas graue: quanto mas luengamente se detouo en los tales pensamientos. pero si entre los tales pensamientos bouo entreuallo de tiempo: assi como ocupando se en otros negocios: o pensando en otras cosas: y despues otra vegada buelue a pensar y consentir deliberadamente en la fornicacion passada por otro pecado mortal es hauido este tal pensamiento. y si assi por cada vegada que en esta manera consiente.

¶ Otro si si mudo el pensamiento de vna muger en otra cobdiçando agora vna: agora otra. por cada vegada peca mortalmente.

¶ Hauiades algun debdo carnal: o spiritual: con la que cobdiçastes.

Das graue es si debdo haúa conella carnal o espiritual.

¶ Houistes que hauer cō algũa muger en domingo: o fiesta de guardar? Das graue pecado es q̄ en otros días: y segun algũos dizē de necesidad es cōfessar la tal circūstacia porq̄ se muda en especie vel modo.

¶ Cometistes esta cosa con algũa muger en la yglesia: o en lugar sagrado? Sacrilegio es. y la yglesia es por ello violada. y si el tal dōicto fuessē manifesto: conuernia reconciliar la yglesia.

¶ Seguistes alguna muger algun tiempo? Quanto mas tiempo andouo empos della: tanto es mas graue el pecado.

¶ Plugo vos ser amado de alguna: o desseastes lo? mortal es.

¶ Besastes: o abraçastes a alguna? Aun que no houiesse mas. pecado mortal es. Tho.

¶ Embiastes o recibistes alguna carta de amores? Sabiēdo que era la carta de tal materia. peço mortal.

¶ Fezistes alguna cancion: o oyistes la deleytando vos en ella prouocando a vos y a otros a luxuria. mortal es.

¶ Acompañastes a algũo q̄ sabiades q̄ yua alas tales cosas peço mortal.

¶ Fuestes medianero: o tratastes entre algunas estas cosas. Mortaliter peccauit. maxime si el fue causa principal del daño.

¶ Posistes a alguna persona que tratasse como houiesse des a alguna que cobdiciauedes? Aun que no la houiesse. peço mortalmente

¶ La muger que cobdicia ser amada de alguno: o sabe que alguno la ama y cobdicia: z se pone ala ventana: o va a algun lugar por do passan los mançebos: prouocandolos a su amor con su vista: mortalmente pecca. aun que no cobdicie pecar con alguno dellos.

¶ Si el confessor fallare culpado al penitente en alguna cosa destas suodichas en este mandamiento: demandele quantas vegadas le confesio. ca tantas peço mortalmente.

¶ Sigue se el septimo mandamiento.

¶ El septimo mandamiento dize assi. No furtaras. Exodi. xx.

e ¶ Empréstastes alguna vez dineros: o pan: o vino: o azeite cō cōdicion q̄ vos diessen algũa cosa mas dello q̄ p̄stauades?

¶ Allēde de ser pecado mortal: es obligado a restituyr todo lo q̄ lleuo allēde del prestado ala p̄sona de quien lo lleuo. y lo tal es graue usura.

¶ Empréstastes algũa vez sobre alguna prenda? Si dixiere q̄ si. demãdele diziendo assi. Que prenda era? y si dixiere q̄ era alguna vestidura: o cosa de paño: o de lienço: o de alhajas de casa: o alguna bestia y cosas semejantes que se pueden gastar y empeorar: digale assi.

**Q** Seruistes vos o aprouechastes vos della enesse tiẽpo q̄ la touistes. Si aprouechãdo se o seruiẽdo se della la gasto: o empeoro. tenuto es a satisfazer el menoscabo y daño d̄la tal prẽda al seõor della. E si la prẽda era algũa heredad. assí como casa: o viña: o cortijo: o huerta: o semejãte cosa. y lleuo los frutos della en tãto q̄ tuuo los d̄neros prestados. allẽ de de ser vsura y pecado mortal: es obligado a boluer los tales frutos al seõor dela heredad. Sacase empero este caso cõuene saber quãdo alguno se casa: y su suegro no tiene luego para le dar el dote q̄ le mãdo cõ su fija. si le da alguna heredad en prẽda fasta q̄ le de el dote: puede el tal yerno lleuar los frutos dela tal heredad sin cargo. tanto que prouecha a su muger delas cosas que bouiere menester.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> extra de vsu. salu biter.

**Q** Distes algunos d̄neros a algun mercader q̄ ganasse con ellos para el y para vos? Si se obligo ala perdida y ala ganãcia sin cargo puede lleuar lo q̄ ende le viniere. pero si gere q̄ su cabdal sea siẽpre biuo y entero y lleuar ende ganãcia avn que no passe por cõueniẽcia diziẽdo tãto me dareys. saluo q̄ lo dexea su discrecion: o a su conciencia. Vsura es y pecado mortal: y tenuto a satisfazer al otro. lo que assí lleuo.

**Q** Distes a renta algun ganado? Vacas: o ouejas: o otro alguno. y digo como se fizo el arrendamiento. ca si dio cient ouejas. y que dende en cierto tiempo le boluiesse las ciẽt ouejas q̄ dio: y mas las q̄ egualassen entre ellos en manera q̄ siẽpre las ciento principales quedassen saluas y biuas: no las obligando a perdida assí como a ganancia. Vsura es el tal cõtrato y arrendamiento: y allende de ser pecado mortal: es obligado el seõor del ganado a boluer al arrendador todo lo que assí halleuado. avn que diga que no lo supo quando lo fizo.

**Q** Acostumbrays comprar pan: o vino: o aziete ante del tiempo del coger? Si. porque da los d̄neros adelantados ante que reciba el fruto: lo compra por menos del iusto precio que entonce vale. vsura es quanto al que lo compra. saluo si se presumiesse que al tiempo d̄l coger valdria tanto como entonces lo vendia o menos.

**Q** Vendistes alguna cosa fiada por algun tiempo? Si por que no le dieron luego los d̄neros la vende por mas de lo que vale vsura es: y tenuto es a restituyr lo q̄ assí lieua tal que lo lleuo. pero si no la vende por mas del iusto precio q̄ vale. mas no quiere fazer tan buen mercado de ella como si le diessen luego los d̄neros: no es vsura.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> extra de vsu. navig. c. i. ciuitate

**Q** Fuestes tutor o guardador de algunos menores? Si dixiere que si demãdele diziendo assí.

**Q** Distes a vsura de los d̄neros: o pan: o bienes: de los menores? Si

el guardador da a vsura por aprouechar a los menores: es obligado a tener manera con ellos como buelue la vsura a gen el lleuo. ca pues que ellos ouieron el prouecho. principalmente son obligados a la restitucion. pero si ellos no quieren: o no pueden. el guardador es tenuto a la satisfacciõ. y allende de ser vsura: peca mortalmente. Y no solamente el que empresta no due llevar mas dello que empresta: mas si principalmente empresta por bauer de de algũ seruicio: o prouecho que pueda ser estimado por p̄cio. assi como algũas obradas: o peonadas: o bestia prestada: o q̄le procure algun officio o dignidad espiritual: o tẽporal: o otra cosa notable. vsura es y pecado mortal. y tenuto es a restituyr lo que assi bouo a la persona de quien lo lleuo.

**Q** Tomastes algunos dineros p̄stados a vsura? Si los tomo para aprouechar sus necessidades: sin cargo es. mas si los tomo para darlos a la vsura: o para jugar: o para otros malos vsos. peca mortalmente.

**D**elos engaños q̄ se fazen cõprando y vendiendo.

**V** Endistes alguna cosa en que bouiesse algun engaño? Assi como paños: cueros: algũa bestia con tacha encubierta: o en mal peso: o mala medida: o vendiendo el vino aguado por puro y cosas semejantes. Si engaño a su proximo en alguna cosa notable. peca mortalmente. y es tenuto a gelo restituyr. pero si fue en alguna poca cosa: y no tiene en voluntad dello fazer mas es pecado venial: y deuelo restituyr a los pobres.

**V** endistes algũa cosa por mas dello q̄ valia? Si vendio algũa cosa por mucho mayor p̄cio dello q̄ valia en el tiẽpo q̄ lo vendio: sabiendo y conociendo q̄ no valia tãto quãto lo dieron por ella. peca mortalmente: y es obligado a boluer a su pximo lo q̄ de mas lleuo: saluo si fue poca cosa.

**C**õprastes alguna vez alguna cosa por menos dello q̄ valia? Si por ignoracia del vendedor bouo la cosa por mucho menos dello que valia y conosco el engaño q̄ passaua. peca mortalmente. y es obligado a le dar lo q̄ de menos le dio del p̄cio que la cosa valia: saluo si era poco.

**F**urtastes alguna vez el portadgo? Si el portadgo es antiguo: y ordenado por el principe: o rey: mayormente por autoridad de la yglesia: o por alguna iusta causa: o para defendimiento de los caminãtes: o de la tierra: o para cosas semejantes. obligado es que por ende passa ò pagar portadgo de las cosas que trahen mercaderia: mas no de las q̄ trahen o lleua para prouision de su casa. y el que furta el tal portadgo: peca mortalmente si mucho es lo q̄ toma. y avn si es poco: y penso q̄ era mucho. es pecado mortal. y lo q̄ assi es furtado del portadgo deue ser resti

tuyo a los pobres. Pero si el portazgo es nueuamēte ordenado: pero es cierto que lo ordeno el príncipe o rey; obligados son los que pasan a pagar: como dicho es.<sup>a</sup>

**¶** Fuestes en repartir algun pecho: o prestamo en algũa comunidad o pueblo? Si dixiere q̄ si. digale. Encargastes a algũas personas mas de lo que era razon a lasriendas? Si lo hizo por manera de vengança: o por aborrescimiēto: o por otra mala intencion. pecco mortalmēte. y es obligado a satisfacer los daños que por su causa ende acaescieron. assi encargādo como aliuiaādo: ca lo q̄ a vno quitaua: a otro lo encargaua.

**¶** Distes alguna moneda falsa por buena conosciēdo vos q̄ era falsa? Si conosciēda la moneda ser falsa: la diō por buena: pecco mortalmēte. y es tenuto a restituyr lo que lleuo allende de lo q̄ valia la tal moneda.

**¶** Sigue se de los q̄ falsan las letras: o cartas: o escripturas.

**¶** Andastes fazer algun instrumēto falso: o vsastes del sabiēdo q̄ era falso? Allende de ser pecado mortal es tenuto a todos los daños q̄ por la tal escriptura se siguen ala otra parte.

**¶** Falsastes algunas bullas: o letras del papa? Avn que no sea mas: saluo añadiendo: o quitando vna letra: o vn punto: es descomulgado. y no puede ser absuelto si no por el papa: assi como parece en vno de los casos de descomunion que el pronuncia cada año el jueves de la cena. y avn el tal es descomulgado por otra sentēcia del derecho antiguo en el quinto parrafo de los casos de descomunion suso escriptas. y esto se entiēde miētra las bullas estā en su vigor y fuerça. ca si la bulla viene limitada a cierto t̄po: y es ya cūplido: o en otra maēra espira su valor y t̄po: avn q̄ todo la rayasse. no pecaria: ni caeria en descōion. ricar.

**¶** Falsastes alguna moneda: o vsastes de moneda falsa conosciendo que era falsa? Allende de ser pecado mortal: es obligado a todos los daños que dende se siguieron.

**¶** Falsastes las pesas: o las medidas de algũ lugar? Allende d̄ pecar mortalmente. es tenuto a satisfacer todos los daños que se siguierō ala tal comunidad por el tal fecho.

**¶** Vsastes vos: o otro por vos de pesas: o medidas menguadas? Avn que ellas ouiesse recebido menguadas no lo sabiendo: si despues que lo supo vso dellas. pecco mortalmēte: y es tenuto a restituyr lo que assi lleuo a los que lo lleuo. si puede saber quien son.

**¶** Falsastes algunas letras: o sellos de algun perlado: o de otra persona alguna? Pecco mortalmente. y es tenuto a satisfacer todos los daños que dende se siguieron en daño de alguno.<sup>1</sup>

a xiiii. q. i. ff.  
de romipe  
tas. extra  
de treuga  
z pace. c.  
inouam. q.  
ff. de publi.  
veciiga. ex  
tra de cēz.  
ff. puenit.  
ff. oportet.  
q̄ppe. z. c.  
cū apls. q.  
phibem. q.  
z. xii. q. ii.  
vobis enī  
circa. ff. v.  
ff. q̄d forte.  
ff. locati.  
ex ducto  
q̄. si vno. a





### **Sigue se de los furtos ocultos.**

**Q**uasi si tomastes alguna cosa agena escondidamente sabiendo que pe-  
t saría a su dueño? No solamente quien toma lo del extraño:  
mas aun si la muger tomo lo del marido: o el criado lo de su señor: o el  
discipulo lo de su maestro: o el compañero a su compañero: o el pariente lo  
de su pariente: y aun el hijo lo de su padre furto es y pecado mortal: si el  
daño es cosa notable. y es obligado a lo pagar: salvo si lo tomado fuesse  
poco: assi como vn blaca: vn mara uedi: o algua fruta poca: y cosas se-

**F**allastes algua cosa q̄ fuesse p̄do. Si la cosa era de mejates:  
algua valor: obligado es a la fazer p̄gonar: y si pareciere su dueño d̄gela  
y si nō de la a los pobres: o lo q̄ vale. y si la retiene y se aprouecha della:  
peca mortalmente. po si es pobre puede gela dar e cōfessor en limosna: si  
no le parece dueño. **T**omastes algua cosa de la yglia: o del cimē-  
terio? agora sea la cosa sagrada agora no. sacrilegio es: y pecado mortal

### **De los diezmos.**

**D**eueys alguna cosa de diezmo? Si retouo alguna parte del diez-  
mo q̄ hauia de dar cō entencion de no lo pagar: o por se entregar de al-  
gun daño que hauia fecho el q̄ le hauia de rescebir el diezmo: peco mor-  
talmēte. y es caso reseruado al obispo. E sin su especial licēcia no puede  
el cōfessor absoluer del. pero deue le oyr de los otros pecados y impon-  
ga le penitēcia por ellos: y absuelua lo dellos. Y por el tal caso embie lo  
al obispo. E assi deue fazer en qualquier otro caso que le venga de los  
reseruados al obispo: o al papa: que primero absuelua al penitente de  
los otros pecados. y por el caso: o casos q̄ truxiere reseruados al obis-  
po: o al papa: embie lo a cuyo fuere el caso. Pero si el confessor fallare  
que el penitente cayo en alguna sentencia de descomunión mayor. no  
puede ser absuelto de los otros pecados: si primero no es absuelto de  
la tal excomunión. E si dixiere el penitēte que no deue algo de diezmo:  
o que lo paga lo mejor que puede: demande le el cōfessor diziendo.

**Q**ue manera teneys cō los arrédadores en pagar el diezmo? Esta  
es la manera que se deue tener el que diezma cō el diezmero: para que  
sea derecha y sin pecado. E q̄ ha de dezmar: deue haer gran cuytado  
de contar quantas fanegas de pan coge: o quātas cargas de vua. y de  
diez fanegas dara vna al dezmero. y de diez cargas de vua la vna: en  
manera que de diez cosas le queden a el nueue. Y para q̄ esto se haga co-  
mo deue el deudor deue dezir al arrédador. Del pan q̄ cogí vos deuo  
tantas fanegas: embiad por ellas quando quisierdes: o palabras seme-  
jantes. E assi de las cargas de la vua y de las otras cosas. Mas no lo fa

5en assi algunos. canunca van a dezir al arrendador tãto vos deuo de diezmo. mas si el gelo demanda: responden que no le deuen nada. y al fin despues de muchas porfias: y lo que es peor jurando y perjuran- do egualan se con el: por lo menos que pueden. Mas esto todo va fal- so: y no cumplen el mandamiẽto de dios. y obligados son a satisfazer enteramẽte de diez cosas vna. En otra manera no deuen ser absueltos a vn que digan que el arrendador quedo contẽto. y dixo que les soltaua todo lo otro: saluo si passasse en esta manera: que el deudor del diezmo dixiesse la verdad al arrendador de quanto le deuia. y el arrendador di- xiesse. Porque dezmayas bien y dezis verdad delo que cogeyas. y o vos suelto tanto dela que me haueys a dar. y assi lo puede recibir sin cargo ca es gracia que le faze el arrendador delo que ya es suyo.

**O**tro si ay algunos que sacan del diezmo las expẽsas y gastos que fazen en el coger del pan: o en la vendimia: o en los ganados: y esto no lo pueden fazer. E tenudos son a restituyr todo lo que assi quitan del diezmo. En otra manera no deuen ser absueltos.<sup>a</sup>

a extra. ec. cū simboz mines.

**J**tez el diezmo se deue pagar ante que se pague la renta: ni el terrad go: ni otra debda alguna. E si primero se pagare algũa cosa: deue se pa- gar. empero el diezmo de todo enteramente. assi delo primero dado: como delo otro que quedo en poder de su dueño.<sup>b</sup>

b extra. ec. ma nobis t. c. cū n. n. fis.

**E**l que diezmo alguna cosa: no es obligado a dar delo mejor: y mu- cho menos deue dar delo peor: mas deue dar delo mediano. ca no es digna cosa: ni razon dar a dios lo que desechan los hombres.<sup>c</sup>

c di. xli. c. vltimo. is. q. vii. oēs Decime.

**O**tro si algunos dubdan. si el q diezma sea obligado a leuar el diez- mo ala yglesia: o a casa del dezmero: o ha de dar el pan en la parua: o en la viña la vna. y assi dlas otras cosas. Al qual dize Hosti. que en las tales cosas deue ser guardada la costumbre de la tierra.<sup>d</sup>

d extra. de sepulturis certificar e p m hosti.

**E**s de notar que el que fielmente pagalos diezmos recibe d dios quatro gracias: o galardones.<sup>e</sup> La primera es: que dios le multiplica los frutos. assi de panes como de viñas: como de ganados. La. ij. que le da dios salud corporal. E destas dos cosas dize san Augustin. Si biẽ pagares el diezmo: no solamẽte avras abundacia de bienes. mas avn avras en el cuerpo sanidad.<sup>f</sup> La. iij. gracia que ha el q paga el diezmo es que alcanza por ello perdon de sus pecados. La quarta que avra el reynode dios. E destas dos cosas dize san Augustin vbi supra. El que quere de dios hauer galardon y perdon de sus pecados: pague el di- ezmo: y delas nueue partes que le quedan faga limosna a los pobres. E por el cõtrario el que no pagare el diezmo: quedar le ha solamẽte el

f xvi. q. i. de cme.

¶ Dec oia  
auguſti. in  
p̄dicto. c.  
decie. xvi.  
q. i.

diezmo de lo que touiere. La el ſeñor q̄ por ſu ſola bondad tiene por biẽ de nos dar todas las coſas. quiere que le demos el diezmo dellas.º

¶ Sigue ſe de los robos y fuerças.

¶ **O**maſtes: o mandastes tomar alguna coſa por fuerça a algu

na perſona? Allende de pecar mortalmente. es tenuto a reſtituyr todo lo que aſſi tomo a cuyo es: y demandarle perdon d'lainjuria y fuerça que le fizo: ſi buenamente puede.

¶ **R**obastes alguna coſa en alguna guerra cõtra xp̄ianos? Si la guerra era juſta. ſin cargo es dello que en ella ouo de los contrarios. La ſi lo tomo de los que no eran contrarios. tenuto es a lo reſtituyr a cuyo es. Y no deue ſer abſuelto menos que proponga de nunca mas yr a guerra no juſta. De la guerra quando es juſta o no juſta fallaras adelante en las interrogaciones de los principes y caualleros.

¶ **D**iſtes conſejo para fazer alguna guerra no juſta? Todos los que dan conſejo para comẽçar a fazer alguna guerra no juſta: la qual guerra ſin ſu conſejo no ſe faria. ca vno dellos es obligado a ſatisfazer por entero de todos los daños que ende ſe ſiguen. Raymundus.

¶ **F**ueſtes participante en algun furto: o robo: o en otro daño no juſtamente fecho fazendo le: o mandado lo: o aconsejando lo: o conſentiendo lo: o hauiendo parte dello: o no lo cõtrariando: o no lo manifiſtando. En qualquier caſo deſtos que cayeſſe: allende de pecar mortalmente. es tenuto a todos los daños q̄ deſde ſe ſiguierõ. ſi el tal robo: o daño no ſe fiziera ſin ſu mãdado: o cõſejo: o cõſentimiẽto. La ſi ſe fiziera ſin el: ſolamente es obligado a la parte q̄ le cupo d'el tal furto: o robo. y por los daños que fizo el y los ſuyos: ſaluo los que ſe fizieran ſin el. Quanto a lo que dize ſi no lo contra dixo o eſtoruo: o no lo manifiſto. entiẽde ſe quãdo es oficial y puede eſcuſar el daño y no lo faze. ca ſi es otra perſona comun: como quier que pe que mortalmente ſi puede eſtoruar el daño y no lo faze. no es empero obligado a los daños q̄ deſde ſe ſiguẽ. Quãto a lo que dize ſi fuere participante en el robo o furto. ſino fue en la cauſa principal: no es obligado. ſaluo por lo que ouo ende de ſu parte en qualquier manera que ſea dado: o reſcebido a vn gracioſamente.

¶ **R**ecebistes alguna coſa que alguno vos dieſſe gracioſamente que fueſſe furtada: o robada? Obligado es a reſtituyr todo lo q̄ recibio en preſtado: o dado de lo furtado: o robado: no a quien gelo dio: mas a la perſona de quien fue robado: o furtado. Los que comen de lo furtado o robado ſi no fueron en ello participante. ſon tenudos al valor por la parte que comen. En otra manera cada vno por todo.

**C**óprastes alguna cosa que fuesse furtada: o robada? Si ante que la cópraste supo que era furtada: o robada. pecco mortalméte en cóprarla y si le pareciere dueño: obligado es a gela dar sin algun precio: avn q̄ el no la demande. Y si no le pareciere dueño: deue la dar a los pobres: o el precio que valia quãdo la ouo: avn que la tal cosa sea ya consumida y gastada. Pero si quãdo compró la tal cosa no supo q̄ era furtada: no pecco mortalméte. po es tenuto a la restituyr como dicho es: si la cosa no es ya gastada o muerta. ca si es ya gastada no es obligado a la restituyr

**C**el dote q̄ recibistes có v̄ra muger: sabey s si era de cosas robadas: o mal ganadas? Si su suegro era robador: o usurero: y todo lo que tenia ouo de rapina: o de vsura: no puede recibir el tal dote: y si lo recibiere es obligado a lo restituyr. E si el en su vida no lo restituye: su muger si q̄ da despues d̄l es obligada a lo restituyr: ca d̄lo ageno es. Esto se entiéde si el yerno sabe q̄ los bienes d̄l suegro como dicho es erã mal ganados ca si no lo supo: son diueras opiniones d̄los doctores si puede tener el tal dote o no. po si su muger q̄ da biua despues del: sin cósciencia lo puede

**C**embargastes o estoruaastes a alguno q̄ no ouiesse algun de tener. officio: o fuestes causa dello? Si el tal officio tenia ya ganado por derecho: agora sea el officio téporal o sp̄ial. tenuto es a satisfazer todos los daños q̄ por el tal embargo vinierõ al q̄ tenia al d̄recho. Pero si no parecia avn claraméte si tenia derecho el tal officio: mas pcuraua por lo hauer. entõce sera tenuto a estar por lo q̄ juzgare en la tal causa dubdo sa algũa p̄sona: o p̄sonas discretas. Y semejãte cosa es si alguno echa a otro: o pcura q̄ sea echado injustaméte de algũ officio: o bñficio q̄ tenia ganado. saluo si lo faze segũ derecho. **C**Desseastes algũa vez tomar alguna cosa agena? Si de todo en todo cósentio en su coraçon de lo tomar si pudiera. y la cosa era notable y de algun valor. pecco mortalméte po no es tenuto a restituciõ. Y avn deue el cófessor demãdar en q̄ manera desseo hauer la cosa agena. si furtãdo la ascõdítaméte: o robãdola có injuria de su dueño: o por vsura: o de lugar sagrado: o casa sagrada. ca estas circũstãcias de necesidad son de cófessar: porq̄ fazen el pecado mas graue: o mas liutano. E si su desseo fue furtar mucho y no fallo si no poco. pecco mortalméte. Y assi es en las otras cosas: en q̄ algũo daña a su p̄ximo en algũa cosa pequeña: y su entencion era de lo enganar y dañar en mayor cosa si pudiera. pecco mortalméte. **C**Delos juegos.

**C**ostumbrays jugar algunos juegos? Si dixiere que si. de mãde le dixiẽdo. Ganastes algũos dineros: o otra cosa alguna jugando? Si el juego es atẽprado y moderado: y se faze

a Tho. in  
liij. di. xvi.



a ff. de alie  
nato. pro-  
ru. xliij. q. v  
no sane. f.  
si quadru.  
pau. fe. di-  
ca. l. i. §. cū  
in cunctis

por causa de recreacion: z no por cobdicia de ganar. avn que gana el vno al otro alguna cosa: no es obligado ala restituyr. <sup>a</sup> Pero si el juego no fue moderado ni por causa de recreacion: mas por cobdicia de ganar. pecco mortalmēte. Si el vno destos que juegan por cobdicia d' ganar ruega al otro que juegue cō el. z el rogado gana al que lo rogo. no es obligado ale restituyr lo que le gano: mas si el que rogo q' jugassen gano al otro. tenuto es a restituyr lo que assi gana: o parte dello: o a los pobres o al que lo gana.

¶ Sigue se el. viij. mandamiēto.

e Octauo mandamiēto es. No diras falso testimonio contra tu proximo. assi es escripto en el. xx. capitulo del exodo.

Dixistes algun falso testimonio ante el juez cōtra algūa persona? Allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer todo el daño que recibio la parte cōtra quien malamente juro. y no deve ser absuelto: fasta q' la parte dañada sea satisfecha. Y esto se deve siēpre guardar en qualquier juramēto fecho en t' año del pximo. Esto mismo es obligado a restituyr su buena fama a quē la quito. diziēdo q' dix o falsedad y mentira: y no se puede excusar avn que diga que le sera muy gran verguença. salvo si dende se temiesse venir peligro en su persona.

¶ Dixistes alguna cosa que no fuesse verdad contra dios: o cōtra la fe: o cōtra la yglesia? Como si dixo q' no era pecado fornicar o dar a viura y no pagar los diezmos y cosas semejantes. pecco mortalmēte. Y si en ello se afirmasse no deuia ser absuelto. ca seria heregia.

¶ Dixistes alguna mentira con entencion de enganar a alguno? Si por la tal mentira engaño a otro faziēdo le perder algo delo suyo. assi como alabando lo que vendia. y diziendo dello lo que no era: o alabando se delo que no sabia: o del poder que no tenia: o afirmando lo que no sabia. diziendo que lo hauia visto. assi que el otro confiando en su palabra fue enganado. pensando que dezia verdad. O si prometio de fazer tal cosa: o ser en tal lugar. no teniendo en coraçon delo fazer assi. En qualger destas maneras: o otras semejantes que dixo mentira: o falsia o daño: o menoscabo: o injuria de otro. pecco mortalmente. <sup>b</sup>

b rbo. sedis  
fe. q. c. ar.  
liij.

¶ Detraystes de alguno murmurando y diziēdo mal del en su ausencia. descubriendo alguna tacha: o mēgua que sabiades del? Si sabida la tal tacha: o mengua. su fama es notablenēte dañada: o ennegrescida en manera q' ya no es tenuto de los oydores en tanta reputacion y estima como primero. pecco mortalmēte. Y no se puede excusar avn q' diga q' no lo dixo por q' lo q'ria mal: ni porque fuesse menospreciado: mas por cōplazer a otros: o por livandad. Y es tenuto avn q' diga verdad: si la

dixo donde y quando y como no deuiá de le tornar su fama: si el otro quisiere. avn q̄ el pierda la suya: guardádo que no mienta: mas diga q̄ dixo mal en dezir lo q̄ dixo: o en lo diffamar: ca el es buen hóbze: o seme jates palabras. Y avn es de notar q̄ si el tal maldiziéte no daño la fama del otro: o su honestad. por su intécion fue en lo q̄ dixo. de la ennegrescer y dañar: por la intécion q̄ ouo corrupta: avn que no se siguió deinde lo que cobdiciava. peccó mortalméte: salvo si se dize por qualquier destas quatro maneras que se siguen. La primera es quando vno dize de otro. no con intécion de le dañar: mas hauiédo cópassiõ del: y pesando le de su mal: y desseando iu emiéda: y dize lo al que lo sabe. La. ij. si dixo la tal mēgua o tacha al q̄ no lo sabia: por lo auisar y desengañar de cosa que le pudiera venir algun daño o mal. La. iij. si a alguno es impuesto algũ pecado o culpa: puede tziendo la verdad desculpar se descubriendo la tacha de aquel por quien los otros tenían lo que no deuián cótra el. La. iiij. quãdo se faze segun manda el euāgelio. diziendo gelo ante otro o otros primero. Y avn es de saber que no solaméte el q̄ dize el mal de otro: mas avn el q̄ lo oye d̄ su grado puede pecar mortalméte en tres maneras. La primera quãdo alguno por si mesmo incita: o despierta: o da ocasion al de: idoz que diga mal de otro. La. ij. avn que no tēga esta manera: pero deleytase y plazze le de lo oyr por embidia: o mal querēcia que cóelba. La. iij. si es como padre: o seño: o maestro: o perlado: y oye dezir mal al fijo: o al discipulo: o al moço: o al subdito: y que diffama al absente: si no lo refrena dello mandando le callar. <sup>a</sup>

**Maldixistes a alguna p̄sona diziendo le. mala muerte mucras. mal te faga dios: el dyablo te tome. nunca dios te ayude: y palabras semejantes. Esto se entiende ser pecado mortal quando se dize con delibera cion y talante q̄ se cumpla assi. La en otra manera no sería pecado mortal: salvo por el escādalo de los oydores: o si el ofendido fuesse turbado en tanto grado: que verdaderaméte cobdiciasse venir el mal que le oyo o otro peor al q̄ lo no maldixo: ca entonce por la ocasion que daría al otro de pecar: mortalmente pecaría en grado y gual. <sup>b</sup>**

**Boluiestes algunas personas: diziendo mal dela vna ala otra no de uidamente: por lo qual la aborrescio? Si las cosas susodichas fueron bastantes a offender al oydoz para que quisiesse: o menospreciasse: o aborresciesse a aq̄l de quien le fue dicho el mal o no le toutesse por ami go. o si fueron dichas con embidia: o por desseo de empescer y dañar a sin razon. peccó mortalmente el tal susurron. <sup>c</sup>**

**Baldonastes: o denostastes a algũo en p̄sēcia tirádole o amēguádole**

**o iij**

<sup>a</sup> a esto ro do pone fá cto tho. Pa se. q. lxxiiij. ar. ij. r. iij

<sup>b</sup> tho. scda se. q. lxxvi. ar. iij.

<sup>c</sup> tho. Pa. se q. lxxiiij. ar. i. r. ij.

la fama: o la honrra? Esto puede ser pecado mortal en .v. maneras. La primera quando el dñuestro no cabe en aq̄l a gen se dize: ni es verdadero y es doble pecado mortal. ca es falso testimonio y cõtumelia y dñuestro La .ij. quando le es dicho por dñuestro algũa cosa q̄ es en si buena y virt. cosa: assi como si le dixiessẽ. cõfesso o cauador o aldeano o çapatero: o cosas semejãtes q̄ son d̄ loar. ca de loar es infiel tomarse ala fey de loar es el q̄ trabaja por ganar por su sudor p̄ase m̄tener. La .iiij. quando dize vno a otro cõ fincamiẽto d̄ soberuia algũ vituperio grãde por lo d̄shonrrar y lastimar. como si le llama loco o embriago o cornudo o traydor: o falso o perjuro o engañador o tragõ: y cosas semejãtes. avnq̄ en algũo d̄llo diga la verdad. y esto por q̄ los tales dichos repugnã y cõtarian ala caridad. La .iiij. es quando es dicho a algũo por dñuestro lo q̄ no fue en su mano y poder: ni se puede en ello otramẽte auer. y esto puede ser en dos maneras. La p̄mera quando le es dado en rostro algũa lesiõ q̄ dios por su p̄uidencia: o justicia le dio: llamãdole coxo: tuerto: sordo: enano: cõtrechõ: lisiado: corcouado: desbarbado: y vituperios semejãtes. y este es grã pecado: ca es dñuestar a dios q̄ tal lesiõ le dio. y esto mesmo es llamãdole pobre o mēguado. La .ij. quando le es dicho por dñuestro alguna mengua de padre: o madre: o tierra: o linage. llamandole fijo de puta: o de abad: o de traydor: o de enforcado: o de judio: o de moro: o de herege. y estas cosas se entienden ser pecado mortal: quando se dize con intencion de injuriar a otro. ca si se dizen burlando: plaziendo dello al denostado: o si se dizẽ de padre: o madre o amo o de maestro pocas vezes y con gran atempnança por castigo y correcciõ pueden se dezir sin pecado mortal: o alomenos con pecado venial.<sup>a</sup>

¶ tbo. sc̄da  
sc̄de. q. lxx  
ii. ar. i. 2. ii.

¶ **F**ezistes escarnio de alguno delante del con intencion de lo injuriar y auergoñar. diciendo d̄l algũa cosa que hauia fecho: o dicho? Esto es pecado mortal quando la mengua o tacha que assi se descubre es tal y tan grãde que echa en gran mēgua y verguēça a aquel a gen se dize: como si por ella se da a entender q̄ es necio: o loco: o desuariado: couarde: m̄turoso: embriago: y cosas semejãtes. y esto con vna risa de desden. y tales palabras que da a entender q̄ tiene en poco su persona. y no faze mencion de su pena y deshonrra. y tanto es mas graue el pecado quanto la p̄sona de quien se faze la burla: o escarnio es de mayor reuerencia. Otro si es pecado muy graue quando alguno escarnesce dela virtud o buena obra del p̄ximo: por la qual cessa de fazer y desampara sus buenas obras: o comiēços d̄llas. y puesto q̄ el escarnescido por ser virtuoso no lo sienta: ni cesso por ello de bien obrar: no se escusa por ende el escarnio

nto: y burlador: de pecar mortalmente: ca no quedo por el dello escandalizar y de dar le ocasion de dexar la buena obra comenzada.<sup>a</sup>

¶ Lisongeastes a algũo alabandolo delante del de algũa cosa q̄ no de uieredes: por le cõplazer y bauer su amor: Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alaba a otro de algũa cosa q̄ deuria denostar y reprehẽder. como si lo alaba por ser luxurioso: o que sabe vengar su injuria: o porque defiende los malos: o porque es robador: diziẽdole q̄ faze bien: y q̄ las tales cosas lo fazen digno de bõrra y de mas valer. La. ij. quãdo lo alaba: o lisongea por le dañar: o empeçer en el cuerpo: o en el alma: o en la fama: o en la fazienda. La tertia: quando alguno faze algun pecado mortal por la lisonja: o alabanga de otro: avn q̄ el tal lisongeador no haya a quella intencion.<sup>b</sup>

<sup>a</sup> tho. scda  
fe. lxxv. c.  
ar. ij.

<sup>b</sup> tho. scda  
fe. q. cxv.  
ar. ij.

¶ Alabastes a vos mismo: o a v̄ro linage: allẽde dello que erades segũ verdad: por dar a entender q̄ valia des mas: o q̄ erades mejor que los otros: Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera quãdo algũo alabãdo a si mesmo dize algũa cosa q̄ es cõtra la gloria d̄ dios. Assi como se lee en el. xxviiij. c. d̄ ezechiel en p̄sona del rey Eiro. leuãtado es el tu coraçõ y dixiste. yo soy dios. La. ij. es quãdo alabãdo se de alguna cosa q̄ ha: menosprecia a otro q̄ tal cosa no tiene: y sale en palabras de denuesto cõtra el: como fizo el phariseo cõtra el publicano del qual faze menciõ el euangelio de sant lucas en el. xxviij. c. diziendo q̄ no era como los otros hõbres robadores: injustos: adulteros. &c. La. iij. manera es pecado mortal segũ la causa dõde nasce: ca si nasce de soberuia: o d̄ vana gloria: en el caso q̄ es pecado mortal la soberuia o la vanagla: entõce la tal iactãcia: o alabãça sera pecado mortal. y assi mesmo si cõ appetito de auaricia alaba a si: o a sus cosas: por enganar o dañar a su proximo.<sup>c</sup>

<sup>c</sup> tho. scda  
fe. q. cxij.  
ar. ij.

¶ Fingistes alguna vez abaxar vos y menospreciar vos: y tener vos en menos dello q̄ erades: diziendo de vos cosas viles y menores q̄ no reconocia des en vos. afin que vos touieffen en mayor estima: o cõ entenciõ de enganar: Este pecado se llama yronia: y es cõtrario de iactancia. y puede ser en dos maneras pecado mortal. La vna quãdo lo faze arteramente cõ entenciõ de enganar. y esto es mas graue q̄ la iactancia. La. ij. quando lo faze por q̄ le tengã en mayor estima: por la humildad que simula y finge. y esto dize sant augustin la bõdad fingida no es bõdad: mas es doble maldad. Este pecado se puede cometer: como diziẽdo alguno que no sabe nada: o q̄ no fize bien en toda su vida: o que es gran pecador: mas que otro alguno: o q̄ no sabe hablar: ni se puede con otro en algun bien y gualar: o semejantes palabras.<sup>d</sup>

<sup>d</sup> hec tho.  
xxij. q. xcij.  
arti. j. z. ij.



**J**uzgastes a algũo en v̄ro coraçõ: teniendolo de todo en todo por mal hõbre: o creyendo q̄ faze: o fizo tal pecado: y que merecia ser muerto: o de tal pena punido por algunas señales que en el viesse des? Esto puede ser pecado mortal en tres maneras. La primera es quãdo alguno por la maldad q̄ reyna en el. piẽsa y tiene q̄ assi reyna en otro. y como el es malo. y faze las cosas a mala parte. cree q̄ assi faze los otros como el q̄ nõca ayuda a otros: si no por su interese: o si nõca habla con muger hermosa: sino cõ mala intencio. piensa y tiene q̄ los otros son de su mesma codicio. La. ij. quãdo por mal querẽcia: o embidia q̄ tiene de otro de ligero sospecha d̄l mal: y lo juzga y condena. La. iij. es: quando avn sin estas cosas por lituanas señales lo juzga y cõdena. y esto porq̄ por otras tales ha el experimẽtado: o sentido q̄ fueron otros en algũos pecados deprehẽdidos y caydos. y el cõsejo saludable q̄ nos es dado para ser libres d̄ste pecado es: que si no podemos escusar las malas sospechas que alomenos refrenemos en nos las males sentencias. <sup>a</sup>

a tbo. sc̄da  
fe. q. xl. ar.  
iii. r. i quo  
li. c. xij. q.  
xvij. ar. iij.

**C**ontendistes porfiosa y desordenadamente con alguno o con mala intencion? Este puede ser pecado mortal en dos maneras. La primera quando alguno conttende y porfia desordenadamente y con mala entencion contra la verdad conocida: por el o por otros: a quien el deuia creer y tener que lo sabian mejor que el. Sobre lo qual dize sant gregorio que si el tal no se touesse por mejor que los otros nunca anteporia consejo al de los mejores. La segunda es: quando avn que lo que dize o defiende sea razon: porfialo empero sin atẽpnança: o moderacio: con bozes y gesto turbado: y con palabras soberbias desdenosas y injuriosas: y a los que las oyen escandalosas. y que la tal contienda sea pecado mortal. Dizelo el apostol ad gala. v. el qual la pone entre los pecados: por los quales los hõbres son del parayso priuados. <sup>b</sup>

b Lo q̄ les  
escripro i  
sc̄da fe. q.  
xxxvii. ar.  
i. bec tbo.

**A**menazastes a alguno diziẽdo q̄ le fariades algũ mal cõ voluntad de lo fazer assi? Si lo dixo cõ desseo de vẽgança y cõ deliberada voluntad: avn q̄ no lo faga. pecco mortalmẽte: porq̄ va cõtra la caridad. y porq̄ escãdaliza a su pximo: y a los oydores. y esto es mayor pecado quãdo la amenaza es afirmada cõ juramẽto: pero podria ser pecado venial: si se fiziesse cõ entecio de corrigir y castigar al pecador de sus yerros: o si algũo amenaza a los menores por los refrenar de sus errores. <sup>c</sup>

c sc̄da. sc̄da.  
q. clvii. ar.  
cl. iij.

**D**efendistes alguna vez el pecado: o la culpa en que caystes, en lugar de la deuiere des conocer? Esto puede ser pecado mortal: quando la defiende pertinaz y porfiosamente donde la deuiera conocer buscando que d̄tra en contrario. <sup>d</sup>

d tbo. xij.  
q. lc. arti. j.  
r. ij.

**¶** Distes consejo à algũa persona que fiziesse algun mal? Esto puede ser pecado mortal en dos maneras. La vna quãdo algũo da cõsejo a otro cõtra caridad: por el qual se mueue a fazer algun pecado: como si le acõseja q̄ furte: o robe: o duerma cõ algũa muger: o coma carne: o hucos en dia o tiẽpo vedado: o q̄ quebrãte el ayuno sin justa necesidad o q̄ se vengue de algũo: o q̄ no pague lo q̄ deue: o semejantes cosas q̄ son derechamente contra la ley diuinal. Y la razon porque esto sea pecado mortal es: segun pone santo tho.<sup>a</sup> por quãto parece el y el otro obrar el mal. avn fazer lo en algũa manera. La otra manera es: si vno da a otro consejo con mala entenciõ por le fazer venir a algun trabajo o peligro o error: avn que el no lo seguio: ni cõplio. Y la razon porque alega santo tho. diziendo.<sup>b</sup> que por la intencion sola q̄ ha algũo de pecar mortalmente. peca mortalmente. y puesto caso que no de el tal consejo cõ mala entenciõ: si es tal que por el cayga el otro en pecado mortal: no se puede escusar de en tal grado pecar. avn que diga que se pienso dar buen cõsejo: pues quiso dezir lo que no sabia. Y esto es verdad quando da el tal consejo en caso en que es obligado a saber la verdad. y es tenuto in foro consciencie el tal consejero a satisfazer qualquier mal: o daño q̄ se siguió por su mal consejo. y si no lo paga: ni faze justicia de si mesmo en este mundo: fazer lo ha dios en el otro.

a xxij. q. lxxi  
ar. iij.

b sc̄dase. q  
cxj. ar. iij.  
z. q. xl. ar.  
iij.

**¶** Cõtescio vos algũa vez dezir algũa cosa de algũo delante del: y dezir otra al cõtrario de tras del? Puede esto acaescer como alabãdo la obra de algũo delante del. y detras diziẽdo mal della: y es pecado mortal quando escandaliza a otros: y va contra caridad. y deste tales a dezir lo que fue arriba dicho del susurron como lo dize santo Tho.<sup>c</sup>

c sc̄dase. q  
lxxij. ar. i.  
in solu. vl.  
ti. argu.

**¶** Çaberistes algũo el bien: o acorro q̄ le hauiedes fecho quãdo lo haue menester? La por el tal çaberimieto le da a entẽder q̄ es menor q̄ el: y q̄ por su mēgua lo ha menester. Y es pecado mortal quãdo lo fazẽ cõ entenciõ de le q̄tar la hõrra: o excellẽcia cõ el tal çaberio. Como si le dize ante otros q̄ no se deuria p̄ciar d̄ la vestidura q̄ trabe. ca el gela p̄sto: o el lo caso: o enriquecio: o lo fizo hõbre y semejãtes cosas. y señaladamente si lo dize sin causa: ca cõ causa no seria pecado mortal. onde dize el puerbio antiguo. No haura bien çaberido si no fuesse desagradesido.<sup>d</sup>

d Tho. q.  
lxxij. ar. i. z  
ii.

e rbo. i quo  
li. iij. q. viij.  
ar. ij. z aste  
xan. li. iij.  
v. ti. xix. ar.  
q. ij. vix lo  
lus presoy  
ter. Et b̄  
ric. i. c. ois  
de pe. r. re.  
di. vti. iij.

**¶** Descubustes el secreto q̄ alguna p̄sona vos hauia dicho. Esto puede ser pecado mortal: quando la cosa es tal que sabida de otros: los puede traer a escandalo: o ocasion de pecar: o al otro cuyo secreto es descubierta: daño: o verguēça: o vitupio.<sup>e</sup> y esto es verdad en las cosas q̄ hõbre es obligado a guardar secreto. ca s̄o algũas cosas que hõbre es

obligado a manifestar luego como las sabe. como si a alguno fuesse dicho en secreto alguna cosa: por la qual viniesse algun gran daño a muchos: o alguna persona. ca en tal caso no lo obliga el secreto a callar. mas ante pecaria callado y guardado lo. Lo qual se funda por sãto Tho.<sup>a</sup>

a scõa scõe  
q. lxx. ar. i.  
In solutione  
scõi argu.

**C**allastes alguna vez la verdad a sabiendas donde y quando conuenia hablar? esto es pecado mortal: quando alguno por verguença: o por miedo: o por no desplacer a otro calla la verdad: do la devia dezir y defender. assi que por el tal callar ð vno: otro perseuera en su pecado o perece la justicia o padece el inocente.<sup>b</sup>

b tho. scõa  
scõe. q. lxx  
ar. i.

**C**ezistes o mandastes fazer algunas coplas: o canciones: para disfiimar a alguna persona? Si tal escriptura fue manifestada en publico. allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr la fama a la persona disfiimada. Desta materia fallaras mas largamente adelante en el tratado de la restitucion: en el titulo que comienza de la satisfacion que deue fazer el que daña a otro en la honrra o fama.

**C**sigue se los pecados mortales: y primeramente de superbia.

Egun dize san Gregorio en l. xxxj. libro de los morales. El pri-

**I**mero pecado mortal es soberuia. y es reyna de todos los vicios capitales. y es pecado muy sutil y graue de conoscer z consistir y esta en apeto y cobdicia ð ordenada ð la ppiã excellẽcia y hõrra

**C**Los bienes q̄ haueys hauido assi tẽporales como spũales atribuyestes los a vos mesmo z no a dios: no acatando: ni reconociẽdo q̄ vos eran dados de dios? Si de todo en todo tiene que los bienes y gracias que ouo: los ouo por su industria: o sabiduria: o merecimiento: dexado a dios atras. z anteponiẽdo a si mesmo. no se como se escuse de pecado mortal. Ea como dize santiago en su canonica. Todo don viene de arriba. conuiene saber de dios. Ni deue alguno creer que lo que dios le da gelo da por sus merecimientos. assi como por ayunar: o rezar: o por otros qualesquier bienes q̄ faga. mas por sola bõdad de dios.

**C**Reyistes alguna vez que tentades algunos bienes spirituales: no los teniendo: o que eran en vos mas virtudes: o gracias ð las q̄ hauiades: tentendo vos por mucho humilde: o caritatiuo: o paciente: o cosas semejantes. no las hauiendo en vos.

**C**Reyistes alguna vez que erades mejor q̄ otros: despreciado los y teniẽdo los en poco? En qualquier destas dos mãeras susodichas puede ser pecado mortal o venial. segũ que mas o menos cõsiẽte la razõ.

**C**La cõdicion y costũbre ðl soberuio es despreciar a los menores q̄ el y hauer embidia de los mayores. y nunca se cõcordar cõ los yguales:

y haue[r] desplacer de los bienes q[ue] los otros fazen. y haue[r] pla[ze]r solame[n]te del bien q[ue] el se siente fazer: despreciado siempre las obras agenas: y marauillando se de las suyas mismas: porque cree ser cosa singular lo que el haze. y loa a si mesmo en el su pensamiento en todo lo q[ue] haze cō desseo de vana alabāça p[er]sando q[ue] sobrepuja a todos en todas las cosas. y avn muchas vezes es traydo a tan gran soberuia que demuestra por palabras de enxalçamiento lo que ante trataua en el pensamiēto. Mas tāto sigue mas ay na la cayda: quāto mas sin verguença se enxalça en si mesmo. y avn a vnos enxalça esta soberuia d[el]a muchedūbre del oro y dela plata q[ue] tienē. y a otros d[el]as palabras cōplidas y apuestas dela sciēcia: y a otros d[el]as heredades y rētas: y bienes tēporales y a otros d[el]as virtudes y dones celestiales. empo vna es y esta mesma soberuia d[el]ante los ojos de dios: como quier q[ue] v[er]ga a los coraçones d[el]os hombres por diuersas maneras. ca el q[ue] se ensoberuescia p[ri]mero en las cosas terrenales: y se ensoberuesce d[es]pues en las spūales nūca lo dexa la soberuia: mas viniēdo a el segū solta: muda la vestidura por q[ue] no sea conocida.

¶ Sigue se. xij. grados d[el]a humildad. y otros. xij. d[el]a soberuia cōtrarios a ellos. y a trabelos santo *2* ho. sc̄da sc̄de. q. clxij.

1. p[ri]mero grado dela humildad es: que el hōbre muestre e siempre humildad en el coraçon y en los actos corporales: trayendo los ojos baxos y puestos en tierra. A lo qual es cōtraria la curiosidad: por la qual el hombre curiosa y desordenada mēte acata a vna parte y a otra.

¶ El. ij. grado dela humildad es: q[ue] el hombre fable pocas palabras y razonables y no a altas bozes. A lo qual es contraria la liuitad dela voluntad: con la qual se ha el hōbre soberuiosamente en lo que habla.

¶ El. iij. grado dela humildad es: que el hombre no mueua de ligero a risa. A lo qual es contraria la alegría vana y demasiada.

¶ El. iiij. grado dela humildad es: q[ue] el hombre calle fasta que le pregunten. A lo qual es contraria la propia alabança.

¶ El. v. grado dela humildad es: que el religioso tēga y guarde lo que la comun regla del monesterio tiene. A la qual es contraria la singularidad por la qual quiere parecer mas santo que los otros.

¶ El. vij. grado dela humildad es: q[ue] el hombre tenga y crea y diga que es menor y mas vil q[ue] todos los otros. A lo qual es contraria la arrogācia: por la qual alguno se tiene por mejor que los otros.

¶ El. viij. grado d[el]a humildad es: q[ue] el hōbre en todas las cosas se tēga por indigno y sin puecho. A lo qual es cōtraria la presumpcion: por la

qual hombre se reputa y tiene por suficiente para cosas mayores:

¶ El.viiij. grado es la confession y conosciendo delas culpas y pecados. A lo qual es contraria la defension y negamiento dellos:

¶ El.ix. grado es: que el hōbre en las cosas duras y asperas haya paciencia. A lo qual es contraria la confession en fengida: por la qual el hōbre no quiere sufrir penitencia por los pecados: que con simulacion y enfengimiento confiesa.

¶ El.x. grado es obediencia. su contraria rebeldia.

¶ El.xi. grado es: que el hombre no se deleyte en fazer su propia voluntad. A lo qual es contraria la libertad: por la qual el hōbre se deleyta en fazer libremente lo que le plazze.

¶ El.xii. y postrimero grado d'humildad es: temor de dios. A lo qual es cōtraria la costūbre de pecar: la qual trabe en el hombre desprecio de dios: ca la rayz dela humildad es el temor de dios. ¶ Pues porq̄ el n̄ro redemptor y señor jesu xpo rige los coraçones de los humildes: y el demonio es dicho rey de los soberuios. Claramēte conoscemos q̄ la soberuia es manifiesta señal d'los q̄ son desechados de dios. Y al cōtrario la humildad es señal manifiesta d'los escogidos: en manera q̄ de ligero es conoscido a qual rey sirue el q̄ ha la soberuia: o el q̄ ha la humildad. Pues assi trabe en si cada vno como vn titulo de sus obras: por el qual sea conoscido a qual rey sirua: o lo cuyo poderio viua. Onde en el euangelio es escripto: por los frutos dellos los conoscereis.

¶ Siguen se algunos remedios contra la soberuia.

**L** primer remedio contra la soberuia es: cōsiderar lo q̄ hizo dios a lucifer y a los otros angeles por la soberuia en q̄ cayeron quando se quiso y gualar a el. ca echo lo en el abismo del infierno cō todos los otros q̄ lo creyerō. Y desta cōsideraciō dize sant bernardo. Si dios assi hizo al angel por la soberuia en q̄ cayo: q̄ sera de mi q̄ soy tierra y ceniza. El angel se ensoberuescio en el cielo: y yo en el estiercol gere dezir: q̄ mayor pena dara al hōbre q̄ al angel: segū el dize. q̄ mas es de sufrir la soberuia en el rico que en el pobre. Y sant grego. dize: piensa quantapena mereisce el pobre soberuio en la tierra: quando el angel fue echado por ella del cielo. Y sant augustin dize. No sera demandado el diablo en iuyzio de adulterio: ni de fornicaciō: porque no ha carne en q̄ la pudiesse hauer: mas la soberuia y la embidia lo echarō en el fuego pa siēpre. La do esta la soberuia ay es luego la embidia: y no puede ser soberuio q̄ no sea embidioso. ca la embidia fija es dela soberuia.

¶ El.ij. remedio es. que el bien q̄ vieremos a otro fazer:avn q̄ sea poco lo tēgamos por mucho y lo q̄ nos fizieremos avn q̄ sea mucho lo tēgamos en poco. Delo qual dize sant Grego. los hōbres justos se maravillan delas obras agenas. y las suyas avn q̄ seā grādes: menosprecian.

¶ Estos son los pecados que nascē dela soberuia: segun dize sant gregorio enel. xxxj. libro delos morales: es a saber: la vana gloria. la embidia. la yra. la tristeza: o accidia. la auaricia. la gula. la luxuria.

¶ Siguese de vanagloria.

A vanagloria nasce d̄la soberuia como dicho es. Y vanagloria es: quando el hombre dessea con apetito desordenado ser loado: o alabado delos otros: o quādo es alabado plazele mucho desordenadamente. Deste vicio puede el confessor demandar segun el estado: o condicion: o officio del penitente.

¶ Buscastes: o touistes manera como fuesse des loado de algun mal que hauíades fecho? Si busca ser loado de algun pecado mortal que fizo: o el mesmo se alaba del: consintiendo la razon deliberadamente: pecco mortalmente. Pero si fue el tal looz por solo mouimiento dela sensualidad: o fue loado de algun pecado venial: pecco venialmente.

¶ Fezistes algunos bienes por ser loado delos que lo veyan: o sabían? Si fizo ayunos: limosnas: oraciones: o semejantes cosas: principalmente por el looz humanal. pecado mortal es: seyendo el fin dela buena obra el looz humanal: saluo si las otras vezes acostumbraua fazer el tal bien: no con tal entencion.

¶ De iactacia y ppio looz. El que se alaba de alguna obra virtuosa: como de sciēcia: o industria o delas riquezas: o poder que tiene. y esto con soberuia y vanagloria puede ser pecado mortal: segun la rayz donde procede. y puede ser venial. La si lo dize despreciando a los otros: como el phariseo al publicano. es mortal. Si procede de alguna liuitandad. es venial.

¶ La yronia es: quando alguno se muestra mas vil delo q̄ el conosce de si mesmo. Y deste vicio fallareys enel octauo mandamiento en los pecados dela lengua.

¶ Si tratando alguna cosa en comun con otros que perteneciesse ala honrra de dios: o al prouecho delos proximos. no se quise concordar con ellos: por que no les tiene buena voluntad: o por q̄ no parezca que sabe menos q̄ ellos mortalmente peccar. saluo si le parecio lo que el dezia segun dios y razon ser mejor. ca entonces: o seria venial: o ninguno el pecado: saluo si mucho porfiasse.

**¶** Dela cōtēda q̄suelē hauer entre si las p̄sonas **¶** Dela cōtēda fallaras en los pecados dela lengua en el octauo mandamiento.

**¶** Dela desobediencia de los religiosos **¶** Dela desobediencia. fallaras adelante en el titulo de los religiosos y religiosas.

**¶** El clerigo q̄ desobedece los mandamientos de sus mayores que le son mandados en virtud de obediencia: o lo pena de d̄comunio: no despreciando cumplir lo que le mandan. peca mortalmente.

**¶** Los legos q̄ no obedescē alas leyes canonicas: y alas ciuiles justas y razonables. y a los mādamiētos dela santa yglesia: por qualq̄r cosa destas peca mortalmente. Pero assi clerigos como legos q̄ quebrantā las otras ordenaciones simplemente fechas y no por manera de mādamiēto: pecan venialmente: saluo si lo fiziesen con desprecio ca entōces sería mortal quantoquier que fuesen lleues las cosas mandadas.

**¶** El q̄ es mucho porfioso. en defender lo q̄ dize **¶** Dela rebeldia. no se queriendo cōformar con el iuyzio de los otros: communmente es pecado venial. es empero peligroso y de ligero trae a error.

**¶** Del vicio: o delas singularidades y nouedades.

**¶** El que haze nouedades y singularidades en la vida: o en las vestiduras: o en las cerimonias y en cosas semejātes. pecado es. y si asabiēdas puso algūa mala costūbre: a el sera impuesta toda la culpa. Estos vicios susodichos: es asaber: la desobediēcia. la ypocrisia. la cōtēda. la porfia o rebeldia. la discordia: y el atreuimiento dela singularidad. pone sant greg. en el. xxxj. libro de los morales: y llaman se fijas dela vana gloria porque nascen della.

**¶** Sigue se el pecado dela embidia.

**¶** Embidia segun dize sant Juan damasceno: es hauer tristeza de los bienes agenos. Acaescios esta alguna vez?

**¶** Embidia segun dicho es: es tristeza de los bienes agenos y puede ser en quatro maneras. La primera: quando alguno se duele del otro temiendo q̄ podra venir algun daño a el: o a otros buenos por el tal bien ageno: y tal tristeza como estādo es embidia: mas temor: y puede ser sin pecado. Onde sant gregorio dize <sup>a</sup> muchas vezes acaesce que hauemos alegria dela cayda del enemigo sin perdimiento de la caridad: y nos entristesce la su prosperidad sin culpa de embidia quando cayendo el: son alcados algunos buenos a algun poder y creciendo el: tememos que será apremiados muchos sin lo merecer. La segunda manera de tristeza es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: no por el bien que el otro tiene: mas por el bien que a el mesmo le fallece que en el otro vee: y esto propriamente es zelo. <sup>b</sup> y si este zelo es cerca

<sup>a</sup> en el. xxii. li. de los morales.

<sup>b</sup> segun dize el p̄ho l. ij. retho. c. i. choz. m. xliij.

delas cosas honestas: y buenas de loar es segun aquello que el apostol  
 dize. <sup>a</sup> zelad las cosas spuales: pero si el zelo es delas cosas y bienes ter- a i. chovin.  
xiii.  
 porales puede ser con pecado. y puede ser sin pecado. La. iij. manera  
 es: quando alguno ha tristeza del bien del otro: porque vee que no lo  
 merece. y esta tristeza no puede ser de los bienes honestos y espuales  
 por los quales el hombre es fecho justo. mas como dize el filosofo in. ij.  
 retho. es delas riquezas: y delas cosas que pueden haueer los dignos:  
 y los no dignos. las quales han por justa ordenacion de dios: o para  
 su correccion y emienda: o para su danacion. y los tales bienes son assi co-  
 mo nada en comparacion de los bienes auerideros que estan aparejados  
 para los buenos. y por ende la tal tristeza es defendida en la santa escri-  
 ptura: segun aquello que dize el santo profeta David. No quieras haueer  
 embidia de los malos: ni antes a los que fazen la maldad. La. iij. mane-  
 ra es: quando alguno ha tristeza: porque otro es mas rico y tiene mas  
 que el. y esta propriamente es embidia: y siempre es danosa y mala. como  
 dize el filosofo. in. ij. retho. porque se duele de aquello de lo qual se devia  
 gozar. quiere dezir de los bienes del proximo. Onde manifesto es que  
 la tal embidia es pecado mortal: salvo si sean los primeros mouimien-  
 tos de la sensualidad que son pecado venial. ¶ De susurratiõe.

¶ El primero vicio que nasce de la embidia es la susurracion: y es quando  
 alguno siebra discordias entre algunos que son amigos: o parientes: dize-  
 do a sabiendas algunas cosas del vno al otro: que pueden causar entre ellos  
 discordia: o aborrescimieto. como fazen algunas vezes las nueras contra  
 las suegras: y las suegras contra las nueras. y el tal susurron pecca mor-  
 talmete. pero si dixo las tales cosas no para domietes: no es de si pecca-  
 do mortal. pero tanto pudo ser el escandalo que de de se sigulo que pu-  
 do ser mortal. E si dos personas tienen mala amistad y mala compania:  
 o tiene alguna amistad con algun malo: y otro trabaja por buenas ma-  
 neras como los aparte de en vno: no es pecado.

¶ De la detraction fallaras en el. viij. mandamieto en los pecados de la  
 lengua.

¶ Del aborrescimieto.

¶ El. ij. vicio que nasce de la embidia es el aborrescimieto.

¶ Houistes algun aborrescimieto contra dios por algunos trabajos: o  
 contrariedades que vos viniesse: o por que vos embargo que no cupliesse  
 algunos malos deseos: o por otra causa alguna? Si en algo desto de-  
 liberadamente cayo. mortalmete pecco. ¶ Houistes aborrescimieto con-  
 tra alguna persona deseado que le viniesse algun mal? Si de todo en todo  
 deseo que viniesse algun dano a alguno en la persona: o en la fama: o en la fazieda



que en otra qualquier manera: pecco mortalmēte. salvo si no cōsintió la razón: o lo q̄ desseo era poco dañoso. Si algūo dessea mal a otro: assi como enfermedad: o perdida en los bienes tēporales: a fin q̄ se emēde y sea bueno: o porq̄ no sea peor dello q̄ es: o porq̄ no haga mal a otros: no es aborrescimiēto: y por cōsiguiente no es pecado. Y porq̄ muchos en especial los seglares tienē por aborrescimiēto qualquier desplacer que les viene. menester es que el cōfessor escudriñe discretamēte la intēcion q̄ ouo en el tal caso el penitēte. ¶ Y porq̄ algūos piēsan q̄ el aborrescimiēto cōtra el p̄ximo siēpre sea vn pecado mortal: es de notar q̄ quantas vezes truxo de nuevo la injuria al coraçō: por la memoria d̄la qual aborrescio al p̄ximo: t̄tas vezes pecco mortalmente. y assi es en todos los otros pecados. Y por ende es de p̄gūtar quāto t̄po estouo en el tal aborrescimiēto.

¶ Del gozo en los males del proximo.

¶ El. iij. vicio que nasce de la embidia es alegria en los males del proximo. Acōtelcio vos alguna vez? Sí de toda volūtat y con deliberaciō le plugo: pecco mortalmēte. salvo si fuesse en el primero mouimiēto. El que se alegra de los males de su enemigo: no por manera de vengāça: mas solamēte porq̄ no lo persigua ni empezca: puede ser sin pecado.

¶ De la tristeza en los bienes del proximo.

¶ El q̄ ha embidia de otro dessea le mal y plazele quādo le viene: mas muchas vezes acaesce por el cōtrario q̄ en lugar de los males le vienē bienes y p̄speridades: y desto ha dolor y tristeza el embidioso: y es pecado mortal quādo la razón cōsiēte. acaescio algūa vez esto a vos? Estos vicios susodichos nascē d̄la embidia segū dize san Greg. xxxj. moralitū

¶ Siguen se los remedios contra la embidia:

¶ Contra la embidia son prouechos los remedios que ya dixere en fin del pecado de la soberuia. y avn estos siguientes.

¶ El primero que p̄semos como naturalmēte todos somos hermanos: porq̄ todos descendemos de vn padre y de vna madre: es a saber de adam z eua. Y plugo assi a dios que descendiessemos vno de otro porque mejor nos amassemos. E si pensamos como el que ha las riquezas y bienandanças desta vida es nuestro hermano: y somos obligados a lo amar como a nos mismos: y q̄rer para el lo que queriamos para nos. no nos pesara de su bien: ni nos plazera de su mal.

¶ El. iij. remedio es: q̄ p̄semos como todos somos hermanos sp̄niales: ca somos hijos de vn padre q̄ es dios: y de vna madre q̄ es la santa yglia. y q̄ todos los bicauēturados h̄ de p̄tir vna heredad: q̄ es la glia celestial. y quātos más será ala p̄tir: tanto cada vno avra mayor parte.

**¶** El. iij. remedio es: que cōsideremos que todos somos miēbros de vn cuerpo: del qual ihesu xpo es cabeça. Delo qual dize el apōstol san pablo. Assi como en vn cuerpo bauemos muchos miēbros: empero no son todos para vna cosa: assi muchos somos vn cuerpo en ihesu xpo. y en otro lugar dize. Si vn miēbro de tu cuerpo ha mal: todos los otros miēbros han del cōpassion. **¶** El. iij. y principal remedio es no amar: ni cobdićiar cosa alguna delas q̄ ama el mundo: es a saber honrras y riq̄zas y deleytes tēporales: ca quanto en mas p̄sonas se parten estas cosas: tãto se fazē menores ptes: y el q̄ las cobdićia hauer: ha embidia delos otros q̄ las han: porq̄ no puede hauer el vno lo que tiene el otro. Y finalmēte quien amare a su proximo como asi mesmo segun el mādamiēto de dios: no avra embidia del. **¶** Del pecado dela yra.

La yra es apetito y desseo de vengança. **¶** Dasseastes vengança de alguna persona por alguna cosa q̄ vos fiziesse o dixiesse? Si desseo vengança de alguna persona segun ordē de razon: de loar es la tal cobdićia de yra: y llama se yra de zelo. empo si alguno dessea como quier que sea: vēgar se cōtra ordē de razon. como si dessea q̄ sea punido y atormentado el q̄ no lo mereisce: o allēde dello que mereisce: o no dessea la tal vengāça a buen fin: ni por correccion dela culpa. esta tal yra es pecado mortal: ca es cōtraria ala caridad y ala justicia puede empo el tal apetito de yra ser pecado venial: quādo el mouimēto dela yra viene primero que el iuyzio dela razon.

**¶** Murmurastes alguna vez con yra cōtra dios en el coraçō o con la lēgua: por algũ trabajo q̄ vos acaesciesse. Digalo q̄ entōces p̄so o fablo ca puede ser pecado mortal: o venial: segun fue la manera dela yra.

**¶** Aborrecistes a algũ p̄sona? Algũas vezes nasce el aborrescimēto dela yra: y otras vezes d̄la embidia. Y ya es dicho en la embidia d̄l aborrescimēto. Delas otras circūstācias dela yra fallaras en los pecados dela lēgua en el. viij. mādamiēto. **¶** Los remedios cōtra la yra:

El primer remedio cōtra la yra es: q̄ p̄semos en ihesu xpo n̄ra cabeça: el q̄l estādo en la cruz: rogo al padre por los q̄ lo crucificarō. Y san este uā p̄mero martyr rogo las rodillas fincadas por los q̄ lo apedreauā diziēdo. Señor no les demādes este pecado. E si no somos nos de tãta p̄ficiō q̄ demos biē por mal: al menos no demos mal por mal. **¶** El. iij. remedio es p̄sar en los galardones dela vida perdurable. ca segun dize san ysidro. el que diligētemēte p̄sare en los galardones dela otra vida: todos los males desta vida sufriria con ygal coraçon. Y aq̄sto es porque la dulçura dela otra vida atempria a amargura de aquesta que muy ayna passa. e ij

**¶** El.iiij. remedio es: que aquien nos faze: o dize injuria: no le responda mos. Delo qual dixo nuestro padre san jeronymo en vna omelia. Lo fa de mayor gloria es fuyr la injuria callando: que vencer la respondiē do y sablando. E si respōdieremos: sea blanda y benignamente. Delo qual dize salomon. La respuesta blanda quebranta la saña.

**¶** El.iiij. remedio es: q̄ p̄semos quantas offensas y injurias fazemos nos cada dia a dios: y quāto son sin cōparacion mayores q̄ las q̄ fazen a nos los hōbres: y no toma por esso luego v̄gança de nos: mas espe ra nuestra emiēda pacientemēte. Y assi fagamos nos por el su amor.

**¶** El.v. remedio es cōtra el aborrescimēto del p̄ximo es: temer la ven gāça de dios: q̄ no perdona al hōbre sus pecados miētra tiene aborre scimiento cōtra su p̄ximo. Y q̄ aprouecha al hōbre acordar se luēgo t̄po delas injurias recibidas: sino de affossegār y atormentar mucho mas su volūtao.

**¶** Sigue se dela acidia: que es tristeza.

**I** A acidia es el quinto pecado mortal. segun pone san Bre gozio. y es tristeza y enojo q̄ agraua y embarga el coraçon del hōbre: en māera q̄ no aya volūtao de fazer algun bien.

**¶** Dela malicia que nasce dela acidia.

**¶** Houistes alguna vez tanta tristeza y enojo: que aborresciēdes las cosas de dios: y que no houieſdes voluntad de fazer y de cūplir sus mandamiētos? Si por el tal enojo y tristeza dexo de fazer las buenas obras que era obligado: y en ello consintio la razon deliberadamēte: pe co mortalmēte. Pero si solamente fue el tal mouimiento segun la sen sualidad con algun desplacer dela razon: es pecado vental.

**¶** Houistes alguna vegada tanta tristeza y pesar por muerte de algu na persona que mucho amauades: que vos pesasse por el bien que ha uiades fecho: o que propusieſdes de no fazer bien dende en adelante. Si la razon consintio: mortal es. **¶** Quisierades alguna vez con la tri steza que tentades no hauer seydo criado de dios: o no ser nascido en este mūdo: o morir como quier que fuesse por salir desta vida: avn mal dispuesto? Si de todo en todo consintio: mortal es.

**¶** Acaescios algūa cosa cōtraria de dōde houieſdes tāto enojo y tri steza q̄ cayeſdes enfermo y perdieſdes el comer y beuer y el dormir. Si en las tales cōtrariedades se pudo ayudar y se dexo caer: peco moz

**¶** Houistes alguna vez tanta tristeza y pesar por q̄ veyades talmēte. en los otros los bienes y gracias que vos no hauia des: desprecia do las que dios vos hauia dado: y fecho enojado y atibiado para fazer bien? Consintiendo la razon: mortal es.

**¶** Houistes alguna vez tanta tristeza y enojo q̄ viniessedes en desesperacion: o que mal dixiessedes a vos mesmo: o el dia en q̄ nascistes: o p̄ fassedes otros malos p̄samiētos? Si cō deliberaciō cōsintio en las tales cosas mortalmēte peco. saluo si fuerō en los p̄meros mouuimētos.

**¶** Dexastes de seguir z obrar las cosas en que pudierades aprouechar con enojo z tibieza: porqueno podiades cūplir los buenos propósitos comenzados? Pecado venial es.

**¶** Dexastes de fazer por pereza algunos bienes que pudierades: assi como leer buenas cosas z oyr las liciones: o p̄dicaciones: z las missas z otras cosas semejantes? No dexādo las cosas que son de necesidad es pecado venial.

**¶** Expēdistes algunos tiempos no faziendo alguna buena obra espiritual: o corporal con pereza de ociosidad? pecado venial si en fer. las tales cosas.

#### **¶ Del rancor.**

**¶** El que ha en desplacer y enojo a los que lo corrigen y emiendan pecca venialmēte: saluo si por esto los aborresciessē: ca entonce seria el aborrecimiento buuelto con el desplacer.

#### **¶ De la pequeñez del coraçon.**

**¶** El que se aparta y no se quiere poner al trabajo dexādo de obrar el bien para lo qual era apto y suficiente: por temor de fallecer y no poder assi como dexando de ayunar: o de entrar en religion o no recibiendo el officio de la perlasia: o de la predicacion: o oyr de confession y semejantes cosas: seyendo le injunto y encargado. comunmēte es peccado venial: saluo si le fūessē mandado por precepto y no quisiessē.

#### **¶ De la desesperacion.**

**¶** El q̄ desespera de la misericordia de dios: creyēdo q̄ no le podra p̄donar: o q̄ no querra: avn q̄ dexē los pecados y haga penitēcia: o crec q̄ no se podra apartar de los pecados cō la ayuda de dios: pecca mortalmēte y entēdese si deliberadamēte en ello cōsiente. ca si fue empujado de la tēptacion y cōtra dixo sera venial: o ninguno.

#### **¶ De la vagacion del coraçon.**

**¶** El que estando orādo: o oyēdo missa: o los otros officios diuinales o predicaciōes: anda vagueando con el coraçon a diuersas partes. si es causa dello: o siente en lo que anda y no lo quiere dexar: mas culpado es: pero comunmēte es pecado venial. Esta sera para los seglares: ca los ecclesiasticos en su lugar tienē assy desta materia. **¶** Estos son los vicios q̄ nascen de la acidia. es. a saber. La malicia. Rancor. Pequeñez de coraçon. Desesperacion. Aterescimieto: y el vagueamieto del coraçon.

çon. E de cada vno es ya dicho algun poco.

**¶** Delos remedios contra la acidia y tristeza.

**E** L primero remedio contra la acidia es: q̄ acatemos como todas las criaturas han sus officios ciertos. La el sol en vn año faze su curso: z la luna en vn mes: z assi las estrellas: z faziendo sus officios nūca quedā. Deuemos acatar otrosi alas aialias brutas con quāta diligēcia buscā lo q̄ han menester: mas el hōbre mesquino adormido por acidia dexa de fazer lo que deue y puede. Pues si acatare el perezoso ala formiga con quāto cuytado z trabajo allega enel verano mātenimieto pa el yuerno: claramēte conoscerā ser el menos. sabio q̄: las aialias: y avn que las formigas: pues q̄ no teniēdo quien las māde ni castigue assi se sabē proueer. **¶** El. ij. remedio es que quando sentimos graueza en trabajar: pensemos en los galardones que dios da a los q̄ por el trabajan: delo qual dize san Agustín. Si el trabajo te espāte: esfuerce te el galardón que es mayor. **¶** El. iij. remedio es. la memoria espessa dela benignidad de dios: y el acatamiento delos sus beneficios. La los pecados de todos nos comparados ala su bondad: son como vna gota de agua comparada al mar. E avn aprouechan mucho contra la tristeza: estar de voluntad con buena compañía: z mayormente con tal que fabla deuotamente z muchas vezes de dios. ca por las tales fablas sera desechada la tristeza del coraçon.

**¶** Sigue se el pecado dela auaricia.

Res maneras son de auaricia. La primera es: buscar y cobdiciar hauer riquezas no justamente. La. ij. vsar dellas dura y escassamente. La. iij. amar las desordenadamente.

**¶** Procurastes hauer algūos bienes tēporales no justamēte y d̄ mala parte? Solamēte por la mala intēcion que ouo avn q̄ no se siguiessē la obra: pecco mortalmēte. E si dende algo ouo: tenuto es alo restituyr.

**¶** Soys muy solícito en allegar z acrecētā las cosas tēporales? Ligeramēte podra ser conosciado: si ama mas las cosas tēporales: o la salud de su aia. La si por poner grā recabdo ē la faziēda dexa de yr a missa los domingos z fiestas de guardar: z se anda quasi todo el día embuelto en los negocios tēporales: claramēte da a entender q̄ ama mas lo q̄ posee z dessea a auer q̄ a dios: z por cōsiguēte por cada vez pecca mortalmēte. Pero si alguno cō mēgua de cōfiança en la ayuda de dios que lo pueera: pone gran diligēcia en allegar riq̄zas. no es pecado mortal po mucho ēbarga el tal defeto la deuociō: z los otros bienes espūales **¶** Dexastes de pueer las psonas de v̄ra casa delas cosas q̄ hauia me-

nesser por dureza y escasseza? Si buenamēte podía pueer ala muger y fijos y criados: y alas otras psonas q̄ lo siruen: z por dureza z auaricia no lo fizo. peco mortalmēte: saluo si no puede mas. Y esta pusiō se enttēde delas cosas necessarias z honestas: z no demasiadas: como agora algunos demandā. ¶ Acorristes alos pobres q̄ vistes o sopistes q̄ estauā en alguna grāde necesidad: o mengua pudiēdo y teniēdo de q̄? Si pueydo el y su familia segū cōuenia a su estado: no acorrio al pobre q̄ vido: o sopo q̄ estaua en algūa grāde necesidad. peco mortalmēte. E si pueydo el y su casa. quāto ala necesidad dela natura. y avn q̄ no segū cōuenia a su estado le q̄daua sobrado de q̄ pudiera acorrer al pobre: y vido algūo en la postrimera necesidad: z no le acorrio. mortalmēte peco:

¶ Siguen se las obras de misericordia corporales.

As obras de misericordia somos obligados de cūplir quādo podemos. Y las corporales son estas. La p̄mera es dar de comer al q̄ ha hambre. La. ij. dar de beuer al q̄ ha sed. La. iij. vestir al desnudo. La. iiij. dar posada alos pobres z peregrinos. La. v. visitar alos enfermos y encarcelados. La. vj. redimir alos catiuos. La. vij. enterrar los finados. E principalmente se deue el hōbre mouer a fazer estas obras de piedad por lo q̄ n̄ro señor jesu xpo promete en el euāgelio. Mathe. xxv. diziēdo alos buenos en el dia d̄l iuyzio. Venid bēditos del mi padre y recibid el reyno q̄ vos esta aparejado desde el comienço del mūdo. ca oue hambre: y distes me a comer: oue sed: y distes me a beuer. buesped era. y recibistes me. desnudo: y cobristes me. enfermo: y visitastes me. en la carcel: y venistes a mi. Entōce responder le han los justos diziendo. Señor quādo te vimos hauer hambre: y te dimos a comer. O quando te vimos hauer sed: y te dimos a beuer: o quando te vimos buesped: y te recibimos: o desnudo: y te cobrimos: o quando te vimos enfermo: o en carcel: y venimos a ti? Y respondiēdo el rey dezir les ha. En verdad vos digo: que quātas vezes las tales cosas fezistes a vno de aquestos mis hermanos pequēuelos: a mi lo fezistes. Mas al contrario diria entonces el rey alos malos sin piedad que aqui no quisieron ayudar alos pobres de lo que dios les hauia dado. Pa. tid vos de mi malditos z yd al fuego perdurable que esta aparejado al diablo z a sus angeles. ca oue hambre: z no me distes a comer oue sed: z no me distes a beuer: buesped fuy: z no me recibistes. desnudo: z no me cobristes. enfermo y en carcel: y no me visitastes. Entonces responderan ellos diziendo. Señor quando te vimos hambriēto: o sedietto: o buesped: o desnudo: o enfermo: o en carcel: z no te seruimos?

Entonces les respondera diziendo. En verdad vos digo: q̄ quantas vezes no lo fezistes a vno d̄stos mis hermanos pequenuelos ni a mi lo fizistes. E yran estos al tormēto del infierno para siempre: mas los justos yran a la vida perdurable. Pues de aqui puede cada vno coger q̄ le conuiene agora fazer: si quiere escapar los tormentos que sin fin han de durar.

¶ Las obras de misericordia espirituales.

I A primera es: mostrar al que no sabe. La. ij. dar buen consejo a quien lo ha menester. La. iij. castigar con amor al que yerra y peca. La. iiij. perdonar al que yerra contra nos. La. v. consolar al triste. La. vj. sufrir al sañudo y enojoso y al enfermo. La. vij. rogar a dios que todos los hombres hayan bien: y sean acrescentados en el: y sean apartados del mal.

¶ Detouistes la soldada: o el jornal a alguno algun tiempo contra su voluntad? Si por esto se siguió algũ gran daño: o escandalo pudiendo luego pagar: y demandando el otro lo suyo: puede ser pecado mortal: o si le pago menos de lo que con el hauia y gualado.

¶ Quales personas pueden fazer limosna z quales no: y de que Thomas sc̄da sc̄de. q. xxxij. ar. viij.

N O deue alguno fazer limosna de lo ageno: mas d̄ sus justos y propios trabajos. deue cada vno fazer limosna. segun dize sant Augustin in li. de verbis domini. Onde el que es en poder de otro deue ser regido quanto a esto segun el poder y voluntad de su mayor. La esta es la regla y orden natural: q̄ las cosas baxas sean regidas y regidas por las altas. y por ende cõuene: q̄ las cosas en q̄ el menor es sometido al mayor: que las dispense y ordene segun la voluntad del mayor: y no en otra manera. Pues el que es so el poderio y mandamiento de otro: no puede fazer limosna de las cosas que trata y tiene de su mayor: saluo quanto el le consentiere y diere licencia.

¶ En esta manera el religioso cõ licencia de su plado puede fazer limosna de los bienes del monasterio quãto le fuere por el otorgado y taxado: y a el fuere cõcedido por pte del conuēto: pero si expressamēte no tiene la tal licencia: no puede fazer limosna: saluo si creyese que gela daria. pero para dar limosna al q̄ estouiese en la postrimera necesidad: a vn podria furtar quando en otra manera no lo pudiessse hauer.

¶ La muger casada si tiene allēde del dote algũa cosa bien ganada: o d̄ su propio trabajo: o d̄ otra buena parte hauido: bien puede fazer limosna: a vn sin licencia de su marido: empero a tempradamēte: por que por la demasia no venga el marido a pobreza. En otra manera no deue dar

limosna sin licencia: o alomenos q̄ crea q̄ plazze a su marido: saluo a quiẽ estouieffe en la postrimeranecessidad: como es dicho del religioso.

¶ Los hijos no pueden fazer limosna sin licencia del padre: saluo alguna poca cosa: y creyendo que le plazera. y entiende se de los hijos que estan en casa del padre.

¶ Remedios contra la auaricia.

¶ El primero remedio cõtra la auaricia y cobdicia es: q̄ el hõbre piense como nro señor y saluador jesu xpo: en cuya casa es la gloria y las riquezas. quiso nacer pobre y menguado: y assi lo fue mientras biuio en esta vida: y pobre morto: y fue embuelto en sauana agẽa: y enterrado en sepultura agena. y assi lo dixo el: y es escrito en el euangelio. Las vulpejas tienen cuevas: y las aues del cielo nidõs: y el hijo d'la virgẽ no tiene a do acueste su cabeça. Y avn mácebo a cõsejo diziẽdo. ve vẽde lo q̄ has y dalo a los pobres. y nro padre sant Jeronimo amonestando a sus monjes amar la pobreza dize: que no es possible que el hõbre abunde aqui en riquezas y sigua a jesu xpo: por q̄ la natura niega q̄ dos cosas cõtrarias estan en vno. La como el señor dize en el euãgelio: no podemos seruir bien a dos señores: es a saber: a dios y a las riquezas. ¶ Otro si deuenos pẽsar en aquel rico de quiẽ fabla el euãgelio: q̄ comia cada dia resplãdescientemẽte: y se vestia de purpura y bisso. y lazaro el pobre desseaua fartarse de las migajas q̄ cayan de la mesa del rico: y ninguno le daua del pan. Mas pienla cada vno el fin de stos ambos: ca quando murio el rico fue sepultado en el infierno: y lazaro el pobre fue leuado de los angeles al parayso. Otro si dize nro padre sant Jeronimo: sablando a los ricos. Guay de vos ricos que andando empos de las riquezas quereys entrar en el reyno de dios. La mas ligera cosa es passar vn camelo por el forado de vna aguja: que el rico entrar en el reyno de dios. Esta sentencia dize el: no es mĩa mas es de jesu xpo: el qual dize en otro lugar: El cielo y la tierra passaran: mas las mīs palabras no passaran.

¶ Sigue se el pecado de la gula.

¶ El pecado de la gula esta en apetito y cobdicia desordenada de comer y beuer. y llamase apetito desordenado: porque se aparta de la orden de la razon: en la qual esta todo el bien de la virtud moral. La por esto alguna cosa es dicha ser pecado: porque es contraria a la virtud. Onde en cinco maneras nos tienta la gula segun dize sant Gregorio. xxx. moralium.

¶ Comistes algun dia ante de la hora conuenible sin causa razonable?



Comunmente es venial: guardadas las otras circunstancias. Esta pregunta no es para los trabajados: que les conviene de comer de noche y de mañana: y en el dia muchas vezes por causa de trabajo.

**Q**uays de manjares y vinos delicados y costosos allende de lo que vos conviene? Aquí deve mirar el confessor ala qualidad dela persona: ca en vna manera conviene al sano: y en otra al enfermo: y en vna al cauallero: y en otra al labrador. La avn que sean yguales quanto ala natura no son yguales quanto ala dignidad.

**C**omistes: o beuistes algunas vezes mucho mas de aquello que conocistes que vos era menester? No puede de ligero ser dada cierta medida y cantidad en el comer y beuer: por que lo que a vno es mucho es a otro poco: mas queda ala discrecion de cada vno que segun el trabajo: o la disposicion corporal que en si sienterreciba dela vianda de lo que ve que ha menester. y en esto es la virtud dela temprança: o sobriedad.

**C**omistes y beuistes algunas vezes con mucho ardor y cobdicia: mas por contentar al deleyte dela gula que ala necesidad corporal? Posistes grande estudio y diligencia en buscar y guisar manjares de diuersas maneras: y vinos de diuersos sabores? En qualquer destas cinco maneras suso dichas puede ser pecado mortal o venial. ca quando alguno se llega ala delectacion dela gula: como a fin postrimero: por el qual desprecia a dios: y esta dispuesto para quebratar los mandamientos de dios por satisfacer al deleyte de la gula: entonces el tal peca mortalmente. pero avn que la cobdicia dela gula sea desordenada: guardando que por esto no faria cosa contra la ley de dios: ni contra la salud de su anima: no es pecado mortal: mas solamente venial.<sup>a</sup>

a tho. sa fe  
q. cclviii.  
ar. ij.

**C**omistes alguna vez tanto que lo gomitastes? Si dixiere que si. digo como le acaescio. La si como tanto a sabiendas que veyaque lo hauia de gomitarse: o si beuio tanto que sentia que lo hauia de embeodarse: y no curo de se guardar: como acaesce en las carnes tollidas: o en las confraternidades: o en las bodas. peca mortalmente. pero si penso que no comia tanto que fiziesse algun dano: o no conosció la fuerza del vino. veniales.

**C**heuistes alguna vez tanto que saliedes fuera de seso? Si como dicho es lo hizo a sabiendas: o lo tiene en costumbre: pecado mortal es. mas si fue por no conoicer la fuerza del vino como acaescio a noe: o viniendo de secado del camino. pecado venial es.

**C**omistes carnes o buevos o queso o leche en quaresima: o en quatro tiempos: o vigilias: o en viernes? Qualquier cosa delas suso dichas que comiesse en algun tiempo o dia de los suso dichos. por cada vegada pe

co mortalmente: saluo estando enfermo con cōsejo del físico. y deue de mandar licencia al obispo: o a su vicario: o a su rector. ¶ Los q̄ comen carne en quaresma: o la venden publicamēte. allēde del pecado mortal son descomulgados por las constituciones del cardenal de sabina: de descomunión mayor. y es caso del obispo.

¶ Embeodastes a alguno a sabiendas? Si a sabiendas lo hizo dando le mucho a beuer: o aguandole el vino con otro vino: o eschandole en el vino sal: o en otro qualquier manera. peca mortalmente.

¶ Haueys ayunado los dias q̄ māda la yglesia? La santa yglesia māda ayunar toda la q̄resma. las quatro tēporas. las vigiliās de los santos. y de las pascuas: y las ledanias ante dela ascēcion. y qualq̄er q̄ seyendo d̄ edad de .xxj. años: o dēde arriba q̄branta algun dia de los susodichos: por cada vno peca mortalmente: si sin causa razonable dexa de ayunar.<sup>a</sup>

Y si el pēitēte dixiere q̄ ha estado flaco: o enfermo y q̄ no pudo ayunar. si bastara esto para lo escusar de pecado mortal. Allo qual respōde santo Tho. y dize: q̄ el q̄ se siente flaco: o enfermo. y segū su iuyzio le parece q̄ no podra ayunar y no ayuna: avn que segū verdad pudiera: escusado es del pecado mortal: seyendo empero aparejado a ayunar si pudiera ca en otra manera pecaria mortalmente. Tho.

¶ Comistes algun dia que ayunauades mucho antes dela hora? La hora del comer el dia de ayuno es: a medio dia poco mas o menos. y el que comeria a hora de terciā sin causa; razonable quebrantaria el ayuno: y pecaria mortalmente.<sup>b</sup>

¶ Fuestes causa que alguno quebrantasse algun dia de ayuno? Si por su consejo: o estoruo hizo a alguno que no ayunasse: z el ayuno era de los que manda la yglesia: z lo hizo sin causa razonable. quātas vezes lo hizo: tantas peca mortalmente.

¶ Fizistes colacion: algun dia de ayuno con pan? Si el ayuno de los que la yglesia manda: o lo tenia prometido: o gelo hauran dado en penitencia: quebranto el ayuno. y peca mortalmente: saluo si ayunaua de su propia voluntad. S comio de diuersos letuarios: o frutas: o de vna en gran cantidad ala colacion el dia de ayuno: quebranto el ayuno. z peca mortalmente. Si alguno beue agua: o vino ante de comer el dia de ayuno: no quebranta el ayuno. Tho.

¶ Quales psonas no son obligadas a ayunar: y en q̄ tiēpo z como.  
 Os moços z moças q̄ avn no hā edad de veynte z vn años  
 I no son tenudos a ayunar lo q̄ la yglesia manda. Pero son de amonestar q̄ ayunē: por q̄ tomē de luēgo buena costūbre.

a de cōse.  
 di. v. q̄dra  
 gesma. z  
 di. xxij. per  
 totū. z e:  
 trad obse  
 uatiōe ie  
 iunioz. cō  
 filiam.

b de cōse.  
 di. i. solent  
 tho. pa. se.  
 cxlvij.

Los que van en romería en tiempo de ayuno escusados son del ayuno si no puede ser alógada la tal romería buenamente z sin daño para otro tiempo que no sea de ayuno. ca si puede deve lo fazer: porq̄ no quebráte lo que la yglesia manda. Esto se entiende de los q̄ en romería van a pie ca el que va caualgando: no parezca razon que dexé los ayunos: por el camino: y de a comer ala bestia tres: o quatro vezes: y coma el vna.

Los q̄ trabajan a soldada: o jornal: y no pueden mas: escusados son de los ayunos. Mas los q̄ trabajá en lo suyo: y tiené ya algun tãto en q̄ se proueer: bien puedé trabajar algũos ratos y otros folgar y ayunar. ca los tales no son escusados: poniédo lo por obra saldrá cõ ello con la ayuda de dios: ca pa mas es el hõbre q̄ piésa. Y assi lo fazé los religiosos bien ordenados: q̄ avn q̄ tiené exercicios y trabajos corporales no dexá los ayunos: saluo en las enfermedades. Quia necessitas non obedit legi. Los pobres: y mayormente los menguados: si no son enfermos: o mucho viejos: z pueden bauer lo que les basta para vna comida el día de ayuno: no son escusados. en otra manera si.

La muger preñada: o la que cria: si siente flaqueza en el cuerpo por el ayuno: o teme mouer: o améguar se la leche no deve ayunar. Innocē. Si el marido mādare a su muger que no ayune. no deve por esto quebrantar el ayuno: pudiendo ayunar. pero por quitar el escandalo deve demandar licencia a su rector: z el puede dispensar con ella.<sup>a</sup>

a .l. q. cõstit. ter. ut. z. ex. de cler. c. x. cõi. cõcoz. Postl. Los enfermos y fiacos escusados son. pero deuen bauer consejo cõ persona discreta: para que juzgue entre poder z no poder. Thomas.

b Tho. 2. 2. q. 147. a. 2. c. 1. 2. c. 2. c. 3. c. 4. c. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. c. 10. c. 11. c. 12. c. 13. c. 14. c. 15. c. 16. c. 17. c. 18. c. 19. c. 20. c. 21. c. 22. c. 23. c. 24. c. 25. c. 26. c. 27. c. 28. c. 29. c. 30. c. 31. c. 32. c. 33. c. 34. c. 35. c. 36. c. 37. c. 38. c. 39. c. 40. c. 41. c. 42. c. 43. c. 44. c. 45. c. 46. c. 47. c. 48. c. 49. c. 50. c. 51. c. 52. c. 53. c. 54. c. 55. c. 56. c. 57. c. 58. c. 59. c. 60. c. 61. c. 62. c. 63. c. 64. c. 65. c. 66. c. 67. c. 68. c. 69. c. 70. c. 71. c. 72. c. 73. c. 74. c. 75. c. 76. c. 77. c. 78. c. 79. c. 80. c. 81. c. 82. c. 83. c. 84. c. 85. c. 86. c. 87. c. 88. c. 89. c. 90. c. 91. c. 92. c. 93. c. 94. c. 95. c. 96. c. 97. c. 98. c. 99. c. 100. c. 101. c. 102. c. 103. c. 104. c. 105. c. 106. c. 107. c. 108. c. 109. c. 110. c. 111. c. 112. c. 113. c. 114. c. 115. c. 116. c. 117. c. 118. c. 119. c. 120. c. 121. c. 122. c. 123. c. 124. c. 125. c. 126. c. 127. c. 128. c. 129. c. 130. c. 131. c. 132. c. 133. c. 134. c. 135. c. 136. c. 137. c. 138. c. 139. c. 140. c. 141. c. 142. c. 143. c. 144. c. 145. c. 146. c. 147. c. 148. c. 149. c. 150. c. 151. c. 152. c. 153. c. 154. c. 155. c. 156. c. 157. c. 158. c. 159. c. 160. c. 161. c. 162. c. 163. c. 164. c. 165. c. 166. c. 167. c. 168. c. 169. c. 170. c. 171. c. 172. c. 173. c. 174. c. 175. c. 176. c. 177. c. 178. c. 179. c. 180. c. 181. c. 182. c. 183. c. 184. c. 185. c. 186. c. 187. c. 188. c. 189. c. 190. c. 191. c. 192. c. 193. c. 194. c. 195. c. 196. c. 197. c. 198. c. 199. c. 200. c. 201. c. 202. c. 203. c. 204. c. 205. c. 206. c. 207. c. 208. c. 209. c. 210. c. 211. c. 212. c. 213. c. 214. c. 215. c. 216. c. 217. c. 218. c. 219. c. 220. c. 221. c. 222. c. 223. c. 224. c. 225. c. 226. c. 227. c. 228. c. 229. c. 230. c. 231. c. 232. c. 233. c. 234. c. 235. c. 236. c. 237. c. 238. c. 239. c. 240. c. 241. c. 242. c. 243. c. 244. c. 245. c. 246. c. 247. c. 248. c. 249. c. 250. c. 251. c. 252. c. 253. c. 254. c. 255. c. 256. c. 257. c. 258. c. 259. c. 260. c. 261. c. 262. c. 263. c. 264. c. 265. c. 266. c. 267. c. 268. c. 269. c. 270. c. 271. c. 272. c. 273. c. 274. c. 275. c. 276. c. 277. c. 278. c. 279. c. 280. c. 281. c. 282. c. 283. c. 284. c. 285. c. 286. c. 287. c. 288. c. 289. c. 290. c. 291. c. 292. c. 293. c. 294. c. 295. c. 296. c. 297. c. 298. c. 299. c. 300. c. 301. c. 302. c. 303. c. 304. c. 305. c. 306. c. 307. c. 308. c. 309. c. 310. c. 311. c. 312. c. 313. c. 314. c. 315. c. 316. c. 317. c. 318. c. 319. c. 320. c. 321. c. 322. c. 323. c. 324. c. 325. c. 326. c. 327. c. 328. c. 329. c. 330. c. 331. c. 332. c. 333. c. 334. c. 335. c. 336. c. 337. c. 338. c. 339. c. 340. c. 341. c. 342. c. 343. c. 344. c. 345. c. 346. c. 347. c. 348. c. 349. c. 350. c. 351. c. 352. c. 353. c. 354. c. 355. c. 356. c. 357. c. 358. c. 359. c. 360. c. 361. c. 362. c. 363. c. 364. c. 365. c. 366. c. 367. c. 368. c. 369. c. 370. c. 371. c. 372. c. 373. c. 374. c. 375. c. 376. c. 377. c. 378. c. 379. c. 380. c. 381. c. 382. c. 383. c. 384. c. 385. c. 386. c. 387. c. 388. c. 389. c. 390. c. 391. c. 392. c. 393. c. 394. c. 395. c. 396. c. 397. c. 398. c. 399. c. 400. c. 401. c. 402. c. 403. c. 404. c. 405. c. 406. c. 407. c. 408. c. 409. c. 410. c. 411. c. 412. c. 413. c. 414. c. 415. c. 416. c. 417. c. 418. c. 419. c. 420. c. 421. c. 422. c. 423. c. 424. c. 425. c. 426. c. 427. c. 428. c. 429. c. 430. c. 431. c. 432. c. 433. c. 434. c. 435. c. 436. c. 437. c. 438. c. 439. c. 440. c. 441. c. 442. c. 443. c. 444. c. 445. c. 446. c. 447. c. 448. c. 449. c. 450. c. 451. c. 452. c. 453. c. 454. c. 455. c. 456. c. 457. c. 458. c. 459. c. 460. c. 461. c. 462. c. 463. c. 464. c. 465. c. 466. c. 467. c. 468. c. 469. c. 470. c. 471. c. 472. c. 473. c. 474. c. 475. c. 476. c. 477. c. 478. c. 479. c. 480. c. 481. c. 482. c. 483. c. 484. c. 485. c. 486. c. 487. c. 488. c. 489. c. 490. c. 491. c. 492. c. 493. c. 494. c. 495. c. 496. c. 497. c. 498. c. 499. c. 500. c. 501. c. 502. c. 503. c. 504. c. 505. c. 506. c. 507. c. 508. c. 509. c. 510. c. 511. c. 512. c. 513. c. 514. c. 515. c. 516. c. 517. c. 518. c. 519. c. 520. c. 521. c. 522. c. 523. c. 524. c. 525. c. 526. c. 527. c. 528. c. 529. c. 530. c. 531. c. 532. c. 533. c. 534. c. 535. c. 536. c. 537. c. 538. c. 539. c. 540. c. 541. c. 542. c. 543. c. 544. c. 545. c. 546. c. 547. c. 548. c. 549. c. 550. c. 551. c. 552. c. 553. c. 554. c. 555. c. 556. c. 557. c. 558. c. 559. c. 560. c. 561. c. 562. c. 563. c. 564. c. 565. c. 566. c. 567. c. 568. c. 569. c. 570. c. 571. c. 572. c. 573. c. 574. c. 575. c. 576. c. 577. c. 578. c. 579. c. 580. c. 581. c. 582. c. 583. c. 584. c. 585. c. 586. c. 587. c. 588. c. 589. c. 590. c. 591. c. 592. c. 593. c. 594. c. 595. c. 596. c. 597. c. 598. c. 599. c. 600. c. 601. c. 602. c. 603. c. 604. c. 605. c. 606. c. 607. c. 608. c. 609. c. 610. c. 611. c. 612. c. 613. c. 614. c. 615. c. 616. c. 617. c. 618. c. 619. c. 620. c. 621. c. 622. c. 623. c. 624. c. 625. c. 626. c. 627. c. 628. c. 629. c. 630. c. 631. c. 632. c. 633. c. 634. c. 635. c. 636. c. 637. c. 638. c. 639. c. 640. c. 641. c. 642. c. 643. c. 644. c. 645. c. 646. c. 647. c. 648. c. 649. c. 650. c. 651. c. 652. c. 653. c. 654. c. 655. c. 656. c. 657. c. 658. c. 659. c. 660. c. 661. c. 662. c. 663. c. 664. c. 665. c. 666. c. 667. c. 668. c. 669. c. 670. c. 671. c. 672. c. 673. c. 674. c. 675. c. 676. c. 677. c. 678. c. 679. c. 680. c. 681. c. 682. c. 683. c. 684. c. 685. c. 686. c. 687. c. 688. c. 689. c. 690. c. 691. c. 692. c. 693. c. 694. c. 695. c. 696. c. 697. c. 698. c. 699. c. 700. c. 701. c. 702. c. 703. c. 704. c. 705. c. 706. c. 707. c. 708. c. 709. c. 710. c. 711. c. 712. c. 713. c. 714. c. 715. c. 716. c. 717. c. 718. c. 719. c. 720. c. 721. c. 722. c. 723. c. 724. c. 725. c. 726. c. 727. c. 728. c. 729. c. 730. c. 731. c. 732. c. 733. c. 734. c. 735. c. 736. c. 737. c. 738. c. 739. c. 740. c. 741. c. 742. c. 743. c. 744. c. 745. c. 746. c. 747. c. 748. c. 749. c. 750. c. 751. c. 752. c. 753. c. 754. c. 755. c. 756. c. 757. c. 758. c. 759. c. 760. c. 761. c. 762. c. 763. c. 764. c. 765. c. 766. c. 767. c. 768. c. 769. c. 770. c. 771. c. 772. c. 773. c. 774. c. 775. c. 776. c. 777. c. 778. c. 779. c. 780. c. 781. c. 782. c. 783. c. 784. c. 785. c. 786. c. 787. c. 788. c. 789. c. 790. c. 791. c. 792. c. 793. c. 794. c. 795. c. 796. c. 797. c. 798. c. 799. c. 800. c. 801. c. 802. c. 803. c. 804. c. 805. c. 806. c. 807. c. 808. c. 809. c. 810. c. 811. c. 812. c. 813. c. 814. c. 815. c. 816. c. 817. c. 818. c. 819. c. 820. c. 821. c. 822. c. 823. c. 824. c. 825. c. 826. c. 827. c. 828. c. 829. c. 830. c. 831. c. 832. c. 833. c. 834. c. 835. c. 836. c. 837. c. 838. c. 839. c. 840. c. 841. c. 842. c. 843. c. 844. c. 845. c. 846. c. 847. c. 848. c. 849. c. 850. c. 851. c. 852. c. 853. c. 854. c. 855. c. 856. c. 857. c. 858. c. 859. c. 860. c. 861. c. 862. c. 863. c. 864. c. 865. c. 866. c. 867. c. 868. c. 869. c. 870. c. 871. c. 872. c. 873. c. 874. c. 875. c. 876. c. 877. c. 878. c. 879. c. 880. c. 881. c. 882. c. 883. c. 884. c. 885. c. 886. c. 887. c. 888. c. 889. c. 890. c. 891. c. 892. c. 893. c. 894. c. 895. c. 896. c. 897. c. 898. c. 899. c. 900. c. 901. c. 902. c. 903. c. 904. c. 905. c. 906. c. 907. c. 908. c. 909. c. 910. c. 911. c. 912. c. 913. c. 914. c. 915. c. 916. c. 917. c. 918. c. 919. c. 920. c. 921. c. 922. c. 923. c. 924. c. 925. c. 926. c. 927. c. 928. c. 929. c. 930. c. 931. c. 932. c. 933. c. 934. c. 935. c. 936. c. 937. c. 938. c. 939. c. 940. c. 941. c. 942. c. 943. c. 944. c. 945. c. 946. c. 947. c. 948. c. 949. c. 950. c. 951. c. 952. c. 953. c. 954. c. 955. c. 956. c. 957. c. 958. c. 959. c. 960. c. 961. c. 962. c. 963. c. 964. c. 965. c. 966. c. 967. c. 968. c. 969. c. 970. c. 971. c. 972. c. 973. c. 974. c. 975. c. 976. c. 977. c. 978. c. 979. c. 980. c. 981. c. 982. c. 983. c. 984. c. 985. c. 986. c. 987. c. 988. c. 989. c. 990. c. 991. c. 992. c. 993. c. 994. c. 995. c. 996. c. 997. c. 998. c. 999. c. 1000. c. 1001. c. 1002. c. 1003. c. 1004. c. 1005. c. 1006. c. 1007. c. 1008. c. 1009. c. 1010. c. 1011. c. 1012. c. 1013. c. 1014. c. 1015. c. 1016. c. 1017. c. 1018. c. 1019. c. 1020. c. 1021. c. 1022. c. 1023. c. 1024. c. 1025. c. 1026. c. 1027. c. 1028. c. 1029. c. 1030. c. 1031. c. 1032. c. 1033. c. 1034. c. 1035. c. 1036. c. 1037. c. 1038. c. 1039. c. 1040. c. 1041. c. 1042. c. 1043. c. 1044. c. 1045. c. 1046. c. 1047. c. 1048. c. 1049. c. 1050. c. 1051. c. 1052. c. 1053. c. 1054. c. 1055. c. 1056. c. 1057. c. 1058. c. 1059. c. 1060. c. 1061. c. 1062. c. 1063. c. 1064. c. 1065. c. 1066. c. 1067. c. 1068. c. 1069. c. 1070. c. 1071. c. 1072. c. 1073. c. 1074. c. 1075. c. 1076. c. 1077. c. 1078. c. 1079. c. 1080. c. 1081. c. 1082. c. 1083. c. 1084. c. 1085. c. 1086. c. 1087. c. 1088. c. 1089. c. 1090. c. 1091. c. 1092. c. 1093. c. 1094. c. 1095. c. 1096. c. 1097. c. 1098. c. 1099. c. 1100. c. 1101. c. 1102. c. 1103. c. 1104. c. 1105. c. 1106. c. 1107. c. 1108. c. 1109. c. 1110. c. 1111. c. 1112. c. 1113. c. 1114. c. 1115. c. 1116. c. 1117. c. 1118. c. 1119. c. 1120. c. 1121. c. 1122. c. 1123. c. 1124. c. 1125. c. 1126. c. 1127. c. 1128. c. 1129. c. 1130. c. 1131. c. 1132. c. 1133. c. 1134. c. 1135. c. 1136. c. 1137. c. 1138. c. 1139. c. 1140. c. 1141. c. 1142. c. 1143. c. 1144. c. 1145. c. 1146. c. 1147. c. 1148. c. 1149. c. 1150. c. 1151. c. 1152. c. 1153. c. 1154. c. 1155. c. 1156. c. 1157. c. 1158. c. 1159. c. 1160. c. 1161. c. 1162. c. 1163. c. 1164. c. 1165. c. 1166. c. 1167. c. 1168. c. 1169. c. 1170. c. 1171. c. 1172. c. 1173. c. 1174. c. 1175. c. 1176. c. 1177. c. 1178. c. 1179. c. 1180. c. 1181. c. 1182. c. 1183. c. 1184. c. 1185. c. 1186. c. 1187. c. 1188. c. 1189. c. 1190. c. 1191. c. 1192. c. 1193. c. 1194. c. 1195. c. 1196. c. 1197. c. 1198. c. 1199. c. 1200. c. 1201. c. 1202. c. 1203. c. 1204. c. 1205. c. 1206. c. 1207. c. 1208. c. 1209. c. 1210. c. 1211. c. 1212. c. 1213. c. 1214. c. 1215. c. 1216. c. 1217. c. 1218. c. 1219. c. 1220. c. 1221. c. 1222. c. 1223. c. 1224. c. 1225. c. 1226. c. 1227. c. 1228. c. 1229. c. 1230. c. 1231. c. 1232. c. 1233. c. 1234. c. 1235. c. 1236. c. 1237. c. 1238. c. 1239. c. 1240. c. 1241. c. 1242. c. 1243. c. 1244. c. 1245. c. 1246. c. 1247. c. 1248. c. 1249. c. 1250. c. 1251. c. 1252. c. 1253. c. 1254. c. 1255. c. 1256. c. 1257. c. 1258. c. 1259. c. 1260. c. 1261. c. 1262. c. 1263. c. 1264. c. 1265. c. 1266. c. 1267. c. 1268. c. 1269. c. 1270. c. 1271. c. 1272. c. 1273. c. 1274. c. 1275. c. 1276. c. 1277. c. 1278. c. 1279. c. 1280. c. 1281. c. 1282. c. 1283. c. 1284. c. 1285. c. 1286. c. 1287. c. 1288. c. 1289. c. 1290. c. 1291. c. 1292. c. 1293. c. 1294. c. 1295. c. 1296. c. 1297. c. 1298. c. 1299. c. 1300. c. 1301. c. 1302. c. 1303. c. 1304. c. 1305. c. 1306. c. 1307. c. 1308. c. 1309. c. 1310. c. 1311. c. 1312. c. 1313. c. 1314. c. 1315. c. 1316. c. 1317. c. 1318. c. 1319. c. 1320. c. 1321. c. 1322. c. 1323. c. 1324. c. 1325. c. 1326. c. 1327. c. 1328. c. 1329. c. 1330. c. 1331. c. 1332. c. 1333. c. 1334. c. 1335. c. 1336. c. 1337. c. 1338. c. 1339. c. 1340. c. 1341. c. 1342. c. 1343. c. 1344. c. 1345. c. 1346. c. 1347. c. 1348. c. 1349. c. 1350. c. 1351. c. 1352. c. 1353. c. 1354. c. 1355. c. 1356. c. 1357. c. 1358. c. 1359. c. 1360. c. 1361. c. 1362. c. 1363. c. 1364. c. 1365. c. 1366. c. 1367. c. 1368. c. 1369. c. 1370. c. 1371. c. 1372. c. 1373. c. 1374. c. 1375. c. 1376. c. 1377. c. 1378. c. 1379. c. 1380. c. 1381. c. 1382. c. 1383. c. 1384. c. 1385. c. 1386. c. 1387. c. 1388. c. 1389. c. 1390. c. 1391. c. 1392. c. 1393. c. 1394. c. 1395. c. 1396. c. 1397. c. 1398. c. 1399. c. 1400. c. 1401. c. 1402. c. 1403. c. 1404. c. 1405. c. 1406. c. 1407. c. 1408. c. 1409. c. 1410. c. 1411. c. 1412. c. 1413. c. 1414. c. 1415. c. 1416. c. 1417. c. 1418. c. 1419. c. 1420. c. 1421. c. 1422. c. 1423. c. 1424. c. 1425. c. 1426. c. 1427. c. 1428. c. 1429. c. 1430. c. 1431. c. 1432. c. 1433. c. 1434. c. 1435. c. 1436. c. 1437. c. 1438. c. 1439. c. 1440. c. 1441. c. 1442. c. 1443. c. 1444. c. 1445. c. 1446. c. 1447. c. 1448. c. 1449. c. 1450. c. 1451. c. 1452. c. 1453. c. 1454. c. 1455. c. 1456. c. 1457. c. 1458. c. 1459. c. 1460. c. 1461. c. 1462. c. 1463. c. 1464. c. 1465. c. 1466. c. 1467. c. 1468. c. 1469. c. 1470. c. 1471. c. 1472. c. 1473. c. 1474. c. 1475. c. 1476. c. 1477. c. 1478. c. 1479. c. 1480. c. 1481. c. 1482. c. 1483. c. 1484. c. 1485. c. 1486. c. 1487. c. 1488. c. 1489. c. 1490. c. 1491. c. 1492. c. 1493. c. 1494. c. 1495. c. 1496. c. 1497. c. 1498. c. 1499. c. 1500. c. 1501. c. 1502. c. 1503. c. 1504. c. 1505. c. 1506. c. 1507. c. 1508. c. 1509. c. 1510. c. 1511. c. 1512. c. 1513. c. 1514. c. 1515. c. 1516. c. 1517. c. 1518. c. 1519. c. 1520. c. 1521. c. 1522. c. 1523. c. 1524. c. 1525. c. 1526. c. 1527. c. 1528. c. 1529. c. 1530. c. 1531. c. 1532. c. 1533. c. 1534. c. 1535. c. 1536. c. 1537. c. 1538. c. 1539. c. 1540. c. 1541. c. 1542. c. 1543. c. 1544. c. 1545. c. 1546. c. 1547. c. 1548. c. 1549. c. 1550. c. 1551. c. 1552. c. 1553. c. 1554. c. 1555. c. 1556. c. 1557. c. 1558. c. 1559. c. 1560. c. 1561. c. 1562. c. 1563. c. 1564. c. 1565. c. 1566. c. 1567. c. 1568. c. 1569. c. 1570. c. 1571. c. 1572. c. 1573. c. 1574. c. 1575. c. 1576. c. 1577. c. 1578. c. 1579. c. 1580. c. 1581. c. 1582. c. 1583. c. 1584. c. 1585. c. 1586. c. 1587. c. 1588. c. 1589. c. 1590. c. 1591. c. 1592. c. 1593. c. 1594. c. 1595. c. 1596. c. 1597. c. 1598. c. 15

tales cosas son pecado venial

¶ De escurrilitate.

¶ Despues q̄ el vientre esta lleno de vianda: y de vino suelen algunos dezir y fazer gestos y torpedades y vellaquerias: q̄ prouocan a los que las veen y oyen a risas y disoluciones. y si las tales burlas son puocantes a luxuria: pecado mortal es: en otra manera es venial.

¶ Remedio contra la gula.

El primero remedio cōtra la gula es ayunar: y es cosa de gr̄a e virtud y muy prouechosa. La como dize sant Gregorio: segun arte de medecina: las cosas cōtrarias son curadas por cosas contrarias. las calientes con las frias: y las frias con las calientes. Pues como el apetito dela gula sea demasiada desordenada: conuiene que por su contrario: que es temperança: sea regida y reglada.

¶ Otro remedio es: q̄ el hōbre haga lo cōtrario de lo q̄ solia fazer: es a saber: q̄ si solia comer de mañana: lo q̄ es vicio: q̄ lo mude en virtud y coma a la hora conuenible. y si solia comer muchas vezes: q̄ es vida de bestias: q̄ coma dos vezes: que es vida de hōbres. y si acostūbraua beuer muchas vezes beua suelamente al ayantar y ala cena. y si solia comer aprieta q̄ coma mesuradamēte. y si trabajaua por hauer viandas p̄ciosas y costosas: cōtente se d̄ viandas comunes. Si solia pcurar cō gr̄a cuydado vino escogido: q̄ se cōtente cō lo comū. y para todas las cosas es general remedio: que el hombre siempre se guarde de lo demasiado.

¶ Es avn otro remedio contra la gula: que el hombre piense muchas vezes q̄ tal sera el su cuerpo que agora prouee con tanto cuydado de que sea muerto. de lo qual dize sant Gregorio: No hay cosa q̄ assi tome los desseos dela carne: como pensar el hombre que ha de morir.

¶ Otro remedio es: que el hombre piense quantos pobres comeria si touiessen que. y quantos serian contentos con lo que sobra a el. y lo q̄ hauia de comer demasiado: de lo a los pobres: y ganara dos bienes. lo vno que quitara de si lo superfluo que le podria empescer: y es vicio. lo otro cumplira la obra de misericordia en dar de comer al hambriento. y avn que lo vieren bauran dello buen exemplo.

¶ Del pecado dela luxuria.

Pro vxoratis.

El pecado dela luxuria assaz es dicho: y de sus circunstancias en el sexto mandamiento. Pero avn pone aqui algūas: solamente para los casados.

¶ Quando vos desposastes: o vos velastes. estauades en alguna sentencia de descomunion? Si estaua descomulgado de descomunion mayor: pecco mortalmente: mayormente si lo sabia. quia participat i di



uinis. es a saber: en los sacramentos. ca en el desposorio esta principalmente la esencia y fuerza del matrimonio. y si la descomunión era menor: esso mesmo peca mortalmente: si lo sabía. quia separat a sumptiōe sacramentorum: ⁊ matrimonium est sacramētum.

**¶** Quando vos desposastes: o vos velastes: estauades en algun pecado mortal? Si dixiere q̄ no se acuerda demãdele si se confesso ante q̄ se desposasse o velasse. ca si entonces no confesso: deue sospechar que estaria en pecado mortal: mayormente si no hauia confesado en esse año. y si en pecado mortal estaua: peca mortalmente.

### **¶ Preguntas para los casados.**

**¶** Los actos que acaescē y pasan en el ayūtamiēto carnal del marido y la muger: algũas cosas sō manifestamēte pecado mortal: y en otras es dubda si sea pecado mortal o venial y otros q̄ sō solamēte pecado venial. y otras en las q̄les no hay algũ pecado.

**¶** Las cosas q̄ se siguen son claramente pecado mortal.

**¶** Quando el marido se ayunta a su muger en el acto carnal: si cumple su voluntad fuera del vaso deuido y acostumbrao: o avn que en el vaso: pero al tiempo de caer dela simiēte aparta que no caya dentro: por no aver generacion. y ambas estas maneras es pecado mortal.

**¶** Otro si quando el marido y la muger se abraçan y besan: o tratan y palpan los miembros el vno del otro fuera del acto del matrimonio: qualquier dellos cumple su voluntad y caen en polucion en los tales actos. peca mortalmente.

**¶** Itē si estãdo el marido y la muger en aq̄l acto carnal: cobdicia el otra muger. si deliberadamēte cōsiēte en la tal cobdicia peca mortalmente.

**¶** Item si el casado es traydo tan desordenadamente a aquel apetito y cobdicia carnal: que avn que no fueſſe su muger aquella que presente tiene: cumpliria su cobdicia con qualquier que fueſſe: peca mortalmente. Empero esto es graue de discernir.

**¶** Itē quãdo el marido no quiere pagar el debdo ala muger: o la muger al marido. demandan lo qualquier dellos al otro. y esto niega sin causa legitima. por lo qual el q̄ demãda el debdo incurre y cae en algũ pecado: o graue escandalo. peca mortalmente.

**¶** La causa legitima de no pagar el debdo siendo demandado seria. si prouadamente creyese que le vernia algun daño en la persona: o ala muger: o ala criatura que tiene en el vientre: o porque no podia demandar el debdo por el adulterio que el otro hauia cometido: o si le deman

do el debdo en lugar sagrado. ca seria el tal lugar sagrado violado: o si le demando en publico: ca seria cosa muy desonesta. Empero en los dias de ayuno: o en las fiestas no deuen negar el debdo el vno al otro: ni por renzilla o saña que haya entre ellos.

¶ En estas maneras que se siguen es dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger.

La primera manera en q̄ es dubda si sea pecado mortal: o venial es. si en el acto del matrimonio no guarda la manera q̄ deue: avn q̄ guarde el vaso deuido y acostubrado: faziendolo d̄ lado: o por detras: empero en el vaso deuido: o subiendo la muger encima d̄ su marido. En las q̄les maneras y mayormente en esta postrimera algũos dizẽ q̄ son pecado mortal. y otros assi como Tho. y Alber. dizẽ q̄ no: mas q̄ son señales de cobdicia mortal. Onde no deue el confessor juzgar de ligero las tales cosas por pecado mortal: ni deue negar la absolució al q̄ viere q̄ persevera en ellas. mas amonestele q̄ se parta de las tales cosas: faziendole entender como son muy feas y desonestas.

¶ Es avn dubda si sea pecado mortal el ayuntamiento del marido y la muger: en el tiempo q̄ ella esta cõ su costubre: y mayormente en el q̄ lo procura y demãda al otro: sabiendo la tal causa y defeto: lo qual dizẽ algũos q̄ es pecado mortal. mayormente quando la tal cosa no suele venir ala muger quasi continuamente: mas quasi vna vez en el mes. Otros dizẽ el cõtrario q̄ no es mortal: assi como Pe. de pal. y esta opiniõ es mas comũ. y por esto el confessor no nege al tal la absolució. mas desiedele q̄ en aquel tiempo no lo demande: y a quiẽ fuere demãdado q̄ no lo otorgue. salvo si temiesse q̄ pecaria en otra parte quien lo demandava.

¶ Otro si es dubda si es pecado mortal quando el marido demanda el debdo ala muger q̄ esta caydo en adulterio. agora sea oculto: agora manifesto: sabiendo lo el marido. y dicen algũos q̄ el tal peca mortalmente: por q̄ faze cõtra la constitucion dela yglesia: segun dize Hugo. xxxij. q. i. Si quis vxorẽ. y esto mesmo afirma la sũma pisana. mas frater Joan. in summa confessionũ. z archi. in rosario: mitiga y amansan este rigor tomado este caso q̄ el q̄ demãdava el debdo: lo fiziesse con temor de caer en pecado de adulterio. Mas pe. de pal. mucho mas amengua este rigor: diziendo que quando no se espera emienda dela tal aduitera por no le demandar el debdo: mas por esto sera peor: in pecado lo puede demandar alomenos sin pecado mortal.

¶ Las cosas que se siguen son pecado venial.

p Ecado venial es el ayuntamiento carnal del marido y su mu

ger. si guardando el vaso deuido: y la manera deuida: la intencion y fin del tal ayuntamiento: principalmente por cumplir la delectacion de la carne: no hauiendo intencion de quebrantar el matrimonio.

**¶** Si el marido ha ayuntamiento carnal con su muger por manera de medicina para salud corporal. pecado es: cano fue ordenado el matrimonio a fin de las tales cosas. pienso que sea pecado venial.

**¶** Otro si demandar el debdo en las fiestas y dias de ayuno sin desprecio del espiritu santo: y de la amonestacion que la santa yglesia haze sobre ello. pecado venial es segun Tho. 2 Ray. mas quien paga el tal debdo: no peca mayormente si teme que el otro no se podra cotener: si le niega lo que le demanda: o que se escandalizara: ca en tal caso mas pecaria si lo negasse.

**¶** Jte demandar el debdo quando la muger esta preñada. pecado venial es: si empero no se teme mouer. pagarlo no es pecado.

**¶** Otro si ante que la muger sea purificada y alimpiada despues del parto. si sea demandado el debdo: no parece ser pecado mortal. segun Guil. Pagarlo contra la voluntad ningun pecado es.

**¶** Demandar el debdo: o pagarlo ante que la muger salga a missa despues del parto: no parece ser pecado.

**¶** La muger despues del parto puede entrar en la yglesia: ante de los quarenta dias sin pecado. di. v. cum enixa. Pero en esto deue ser guardada la costumbre del obispado.

**¶** Otro si entre el marido y la muger acaescen algunos actos luxuriosos que no pertenescen a la obra del matrimonio: mas solamente a la delectacion carnal assi como besar y abraçar y tratar y palpar. las quales cosas en los casados comunmente es pecado venial. como quier que tanta podria ser la delectacion y demasia en ellas que fuesse pecado mortal.

**¶** Las cosas que se siguen son sin algun pecado mortal ni venial

**¶** In pecado mortal ni venial pueden ser el ayuntamiento del matrimonio entre el marido y su muger: quando se haze por desseo de hauer hijos: o por pagar el debdo el vno al otro. guardadas las circunstancias suso dichas. ca qualquier dellos que lo demande: el otro es tenuto a lo pagar. mayormente el marido a la muger. Y no solamente quando claramente gelo demandasse: mas aun conociendolo el por algunas señales y no due fuyr el marido ni apartarse de su muger por que no gelo demande: por el peligro que deende se podria seguir.

**¶** Otro si el ayuntamiento del matrimonio es sin pecado segun dicen algunos: quando se haze por escusar la fornicacion.

**¶** De la luxuria nascen los vicios que se siguen. De cecitate mentis.

¶ De la luxuria nasce vna ceguedad en la voluntad del luxurioso con la qual nunca piensa en dios. ni en las cosas espirituales. mas todo su estudio es en las carnales z mundanales.

¶ De la luxuria nasce vna incōsideracion: por la qual no cura de pensar con apercebimiento cerca de las cosas que le pueden acaescer ocupando el coraçon en la luxuria.

¶ De la luxuria nasce la incōstacia: quiere dezir que en las cosas de biē que propone fazer: sea mudable y no constate ni firme: pensando fazer agora vnas cosas y despues otras. y esto por la passion del vicio.

¶ De la luxuria nasce vn arrebatamiēto y subiteza: faziendo las cosas que ha de fazer sin consejo y deuida examinacion.

¶ De la luxuria nasce el aborrescimiento de dios y su ley: porque defiende las cobdicias z deleytes carnales z mundanales: los quales el luxurioso dessea cumplir.

¶ De la luxuria nasce el grande amor a si mesmo. z con esto busca todos los deleytes corporales que puede.

¶ De la luxuria nasce el grāde amor dīa vida p̄sente: por vsar siēpre de los deleytes a los quales es mucho dado. El q̄ ama tāto la vida p̄sente q̄ si pudiesse estaria en ella pa siēpre. fm̄ De. de pa. peca mortalmente.

¶ De la luxuria nasce aborrescimiento ala otra vida. que avn que supiere que muriendo yria a parayso: no lo queria.

¶ Es de notar q̄ si algūo faze algūa cosa principalmente cō intēcion de caer en poluciō: z cūplir aq̄lla volūtat carnal: agora este despierto agora durmiēdo: mortalmente peca: avn que lo faga por causa de la sanidad corporal. Pero quādo la poluciō no es pcurada: avn q̄ acaezca venir estādo avn despierto: tāto que sea cōtra volūtat: no es pécado mortal.

¶ Siguen se algunos remedios contra la luxuria:

El primero remedio contra la luxuria es q̄ el hōbre esquie las familiaridades menos sabias z demasiadas de las mugeres: z la muger las dīos hōbres. y de aqui es lo q̄ el ecclesiastico dize. De la vestidura sale la polilla: z de la muger la maldad del varon. y por ende dize san Gregorio: que el q̄ dessea guardar la castidad: no se deue atreuer a morar entre las mugeres. por q̄ miētra el hōbre biue en esta vida: no deue creer q̄ es muerta en el toda la mala cobdicia. Onde muchas vezes semeja q̄ esta muerta el carbō quādo esta cubierto de algūa poca de ceniza. mas si fuere tocado cō el dedo: luego quema. y quādo el diablo ayūta dos carbones en vno: no cessa de soplar y encender fasta q̄ los faze arder. y de aqui es lo que el santo Job



dize. El su soplo fazer arder las brasas. E avn muchas vezes acaesce q̄  
si el carbõ fuere dexado solo: luego se muere. z si fuere allegado a otros  
encienden se ambos por el calor del vno z del otro: z por el soplo del de  
monio. E avn muchas vezes acaesce que el amor que comieça segun  
el espíritu: se acaba segun la carne. E por ende dize san Bernardo. Ado  
rar siẽpre cõ la muger: z no hauer cõ ella ayuntamiẽto: por mayor cosa  
lo tẽgo q̄ resuscitar los muertos. Pues si no puedes lo q̄ es menos: co  
mo te creere lo q̄ es mas? Mucho por cierto es el diablo sutil z engaño  
so z alcõde los lazos dela tẽtacion carnal al comienço dela tal loca fami  
liaridad: teniẽdo que si sintiessen que era pecado el amor que se ban: de  
parian de amar. z vsando de sutil engaño: cessa de los tentar fasta q̄ por  
luenga familiaridad z loca seguridad assi sean ayũtados a afirmados  
en amor los talãtes de ambos: que avn q̄ sientã el peligro dela tẽtaciõ:  
ya no sepã cõtradezir. enflaquecidas ya en tal manera las fuerças spi  
rituales: q̄ no ayã poder el vno ni el otro de se arredrar del peligro en  
q̄ estã. mas tãto teme ya entristescer el vno al otro: q̄ si tiene por mẽgua  
do z desleal si dl otro se pẽsare apartar: z preso ya z encadenado: cõsiẽte  
en el pecado: otorgãdo cõ la volũtad agena: por su enfermedad meina

**¶** El segũdo remedio cõtra la luxuria es: esquivar z fuyr la cõpañia de  
los luxuriosos: porq̄ el hõbre no sea forçado a los remedar por el mal  
enxẽplo dellos: z a fazer lo que ellos fazen. E de aqui es lo que dize Sa  
lomon en los puerbios. Malo sera el q̄ se allega a los fornicadores: z  
el amigo de los locos sera semejable a ellos. ca los pẽsamiẽtos: z el seso  
del hombre son inclinados a mal: z muy deligero es traydo por enxẽ  
plo de los otros a los q̄ cobdicia el su seso carnal: porq̄ no ha verguença  
de parecer vicioso. pues que ha conigo compaũeros en la maldad. z  
es trayda a pecar: no solamẽte por exemplo de los otros: mas avn por  
las amonestaciones z escarnescimiẽtos: ca es loado dellos el pecado z  
en los desleos del su coraçõ. E aq̄sta es vna de las razones principales  
porq̄ son acrecẽtados en las yglesias tãtos males: z fallecẽ en las religi  
ones los estudios espũales: z se dã muchos a los negocios tẽporales:  
queriẽdo cada vno remediar al otro por vna mala cõformidad: o por  
no saber otra cosa si no la q̄ en los otros vee: o por no osar beuir en otra  
manera: embargãdo por vna mala verguença. si no como biue aq̄llos  
cõ quien cõuersa: teniẽdo parecer a los otros de semejable. E de aqui  
es lo que el psal. dize. Todos declinaron: z son fechos sin prouecho: z  
no es alguno que haga bien: si no vno solo. es a saber el que no cura de  
la muchedũbre: y estudia de plazer z seruir avn solo dios: de mandan

do ael vna sola cosa: z buscando la con todo coraçon. es a saber morar en la su casa para siempre jamas. lo qual solo es necessario.

¶ El. iij. remedio cõtra la luxuria es: no eriar el cuerpo delicadamente: ca la tierra de nro cuerpo q̄ por la primera maldicion engendra de si mesma muchas espinas z cardos: tan gran muchedumbre de vicios engendra si fuere farta de deleytes q̄ sera del todo affogada en nos la simiente delas virtudes: z la gracia d̄l señor. E de aqui es lo q̄ ecclesiastico dize. El q̄ desde la su mocedad cria el su seruo delicadamente: despues lo sentira rebelde. Mas al cõtrario fazia el apostol san pablo: segun el mesmo lo demuestra escriuiendo a los de corintho: z diziendo. Castigo el mi cuerpo: z pongo lo en seruidumbre: porq̄ predicado a los otros: no sea yo por vettura fecho malo. E sin dubda el su enemigo arma cõtra si: el q̄ engorda z esfuerça su carne con deleytes: allende dela necesidad del sustentamiento natural: z asi mesmo empece el que le da allende de lo q̄ contiene.

¶ El. iiii. remedio cõtra la luxuria es: fuyr el vagar z ociosidad. la qual es muy gran enemiga dela castidad z dela vida espual. ca muchos males enseña la ociosidad. E d̄ aqui es lo q̄ Salomõ dize en los puerbios Todo ocioso es en deseos: ca el ocupado solamente es tettato de vn diablo: mas el ocioso d̄ diablos sin cueto es llagado: porq̄ a tantos dardos y saetas de los enemigos se p̄senta: quãtos p̄samientos z malos deseos trata en si mesmo. Y de aqui es lo q̄ dize san Gregorio. Libertura es pa entrar todas las tetaçiones y malos p̄samientos la ociosidad: y vagar sin puecho. ¶ El. v. remedio cõtra la luxuria es: guardar los sentidos defuera delas cosas malas y no conuenibles. Ca los sentidos son assi como vnas vitanas del alma: por las q̄les entra la muerte del pecado: assi como ladron y corrompedor d̄ la castidad: quãdo no son guardadas con gran cuytado y diligencia. Onde no cato Dauid a bersabee muger de vrias: porque la cobdiçara primero: mas cobdicio la porq̄ la acato nesciamente. Y de aqui es que nuestra madre Eua vido el arbol que era fermoso ala vista: y delectable al acatamiento: y cobdicio lo: y comio del. E por ende no cõuene al hombre acatar lo que no le cõuene cobdiciar. E no solamente son de refrenar los ojos de mirar: mas avn son de guardar las orejas de oyr: y las manos d̄ tocar y tañer: y todos los otros sentidos y miembros delas cosas que les no cõuene: porque no entre por ellos al coraçon corrompimiento de mala cobdicia. E de aqui es que porque Dina bija de Jacob salio a ver las mugeres de aquella tierra: fue corrompida de Sichen: fijo de Emor.

¶ El. vj. remedio cõtra la luxuria es: el estudio cõtinuado dela oracion

y deuocion. Y de aqui es lo que en el libro de la sabiduria es escripto: como yo supiese q̄ no podia ser casto: si dios no me lo diese: allegue me al señor y rogue le de todas entrañas. Y el psalmo dize. Si el señor no guardare la cibdad en vano velan los que la guardan. Pues siempre deuemos orar al señor que amate en nos el fuego de la cobdicia suza con el rocío de la su gracia: porque no podemos fazer cosa alguna buena sin la su gracia y ayuda. La virtud de la oracion: alimpta la intencion: porq̄ alça el coraçon a dios: y faze castos los deseos: y alumbra el entēdimiēto: y da amor de dios: y el amor de dios engēdra aborrescimiēto de pecado y del deleyte carnal: y esfuerça la volūtat cōtra las tentaciones y enflaquece las: y son vencidas mucho mas de ligero.

**D**ela ordē de los pecados mortales: y como nascē vno de otro.

Esta orden suso escripta de los pecados mortales: no es puesta segun aquella diction saligia por dos cosas. La vna: porq̄ en la diction saligia. no son mas de siete letras: y como por cada vna letra sea señalado vn pecado mortal: no faze mención mas q̄ de siete pecados mortales. lo qual es cōtrario alo q̄ san Grego. pone en el xxxj. libro de los morales. adopone. viij. pecados mortales: segun adelate parescera. La otra razón es: porq̄ segun la dicha diction saligia. El primero pecado es la soberuia: el. ij. la auaricia. el. iij. la luxuria. el. iiij. la yra. el. v. gula. el. vij. inuidia. el. viij. la acidia. mas sã Grego. no los pone por esta ordē: mas pone los como nascē el vno del otro diziēdo assi.

Quando la soberuia que es reyna de todos los vicios se en señoreare cōplidamēte al coraçon vencido: luego lo da a destruyr a los siete vicios principales: assi como a vnos capitanes de la bueste. La a aquestos capitanes sigue gran bueste: porque de ellos nasce mucho dūbre desordenada y afincada de vicios.

La soberuia por cierto es rayz de todos los males: de lo qual da testimonio la escriptura diuinal diziēdo. la soberuia es comiēço de todo pecado. Y los primeros hijos q̄ nascen de aq̄sta rayz veninosa: son los siete vicios principales: es a saber: la vana gloria: y la embidia: la yra: y la tristeza: la auaricia: y la tragonia del vientre: y la luxuria. y cada vno de aquestos vicios ha su bueste contra nos. ca de la vanagloria nascen la desobediēcia: y la alabança de si mesmo: z la ypocresia: y las cōtiēdas las rebeldías y discordias: y los atreumiētos de las nouedades.

Y de la embidia nasce el aborrescimiēto: y la susurraciō: la detractiō: y la alegria en los males del primo: y el dolor en las sus bienandanças.

De la yra nascen la baraja: y el finchamiēto del anima: las injurias:

y la bozingeria: y el desden: y las blasfemias.

¶ De la tristeza que es acidia: nascē la malicia y el rancor: la pequeñez del coraçon: y la desesperacion: el atrescimiēto cerca de los mandamientos de dios: y el vagueamiēto del coraçon cerca de las cosas malas.

¶ De la auaricia nasce la traycion y el engaño: las fealdades los pñurios: el desaffossiego: la fuerça: la dureza del coraçō cōtra la misericordia.

¶ De la gula nascē la alegría vana: y la trubanería dē la parlaría: la suziedad: y el mucho hablar: y el embotamiēto del seso cerca dē entēdimiēto

¶ De la luxuria nascen la ceguedad del coraçon: z la inconsideracion: la no firmeza: el arrebatamiento: el aborrescimiento de dios: el amor de si mesmo: el desseo de la vida presente: y el espanto y desesperacion de la auenidera que dura por siempre. ¶ Assi traen por cierto empos de si aquestos siete vicios principales: como vnas grandes compañías de buestes que los siguen. pues que tan gran muchedumbre de vicios dan de si quando vienen al coraçon.

¶ Y de aquestos siete vicios los cinco son spirituales: y los dos son carnales. y tan grāde parētesco y vezindad han los vnos cō los otros que el vno nasce del otro. ca el primero fijo de la soberbia: es la vana gloria: la qual engendra de si la embidia luego que corrompe la alma apremiada: porque desseando poderio de nombre vano: ha gran dolor si vee que otro estan grande: o mayor.

¶ Y la embidia engendra a la yra: porque tanto mas le pierde el affossiego de la mansedumbre: quanto mas es llagado el coraçon de dentro de la negrura de la embidia. Onde porque es tañdo el miembro que esta assi como enfermo: luego es sentida mas grauemēte la mano de la obra contraria: assi como vn apretamiento muy fuerte.

¶ Y de la yra nasce la tristeza: porque quanto mas desordenamente es el coraçon meneado: tanto mas se confonde abatiendo z atormentando. z perdida la mansedumbre: no recibe fartura de cosa alguna si no de la tristeza: que nasce de la turbacion.

¶ Y de la tristeza nasce la auaricia: porque quando el coraçon confondido: pierde de dentro en si mesmo el bien de la alegría: luego busca a defuera donde puede ser consolado: y tanto mas dessea allegar los bienes defuera: quāto menos ha de dētro gozo a que se pueda acorrer.

¶ Y despues de aquestos vicios quedan avn otros dos vicios carnales: es a saber: la tragonia del vientre: y la luxuria. E a todos es manifesto que de la tragonia del ventre nasce la luxuria: como avn en la ordenacion de los miēbros sean juntos al vientre los miēbros de la gene-

racion. y de necesidad es q̄ sea despertado el vno a mouimietos desordenados: quando el otro es lleno d̄sordenadamente: aliẽde d̄lo q̄ cõuene

¶ Estas cosas susodichas en este capitulo de la orden de los vicios: no son aqui puestas: para que el confessor las demãde a los que oye de penitencia: mas para aviso y guarda de los que las leyeren.

¶ Siguen se los siete sacramentos.

I El que se confiesse es casado y tiene habitacion cierta: demãde le el confessor estas dos cosas que se siguen.

¶ Murio alguna criatura en vuestra casa sin baptismo por vuestra negligencia? Si dixiere que si. diga: como acaescio? ca si subitamente murio z no le pudieron acorrer con tiempo. escusados parecen el padre z la madre de pecado mortal. pero si por su negligencia acaescio: o porq̄ no lo fizieron con tiempo: o porque no curaron de mirar ala criatura en que disposicion estaua: no parecen ser escusados: como quier que mas pertenesce esto ala madre que al padre.

¶ Baptizastes alguna criatura por miedo que no muriesse sin baptismo? Si baptizo a algũa. diga como dixo las palabras. ca si no guardo la forma deuida del baptismo: no es baptizada la criatura. E la forma es esta. Ego te baptizo In nomine patris z filij z spiritus sancti amen. fm̄ Thomã in. iij. Ego z amen: nõ sunt duo substantia sacramenti tamen dici debent ex statuto vel consuetudine ecclesie.

¶ De confirmatione.

¶ Soys cõfirmado? Si dixiere que no. mãde le q̄ se confirme lo mas ay na q̄ pudiere. E si dixiere q̄ no sabe si es cõfirmado õ p̄gũtelo a su padre o madre si los puede hauer. E si dixiere q̄ es cõfirmado. demãde le dizi

¶ Sabeyis si estauades en algũ pecado mortal quando fueis confirmado? Si se acuerda q̄ estaua en algũ pecado mortal. pecc

¶ El q̄ se cõfirma dos vezes a sabiẽdas. pecca mortalmente. mortalmente. pero si lo hizo dudãdo si era cõfirmado: no parece q̄ sea pecado mortal.

¶ De cõmunionẽ corporis x̄pti.

¶ Acostumbrays comulgar cada año? Si no cõfesso ni comulgo alo menos vna vez cada vn año por pascua de resurreccion. pecco mortalmente: saluo si lo dexo con consejo de su confessor.

¶ Quando comulgastes estauades en algũ pecado mortal? Si estaua en p̄posito de no se partir de algun pecado mortal: o tenia mal q̄rẽcia cõtra algũa persona: o dexo de cõfessar a sabiẽdas algũ pecado mortal: o tenia algo furtado: o robado: o hauido d̄ mala pte: y no lo satisfizo por diẽdo: y assi comulgo. pecco mortalmente: saluo si allegasse alguna buena

razõ: por la qual no hauia fatifsecho lo q̄ deuia. ca cõuiene al q̄ ha de comulgar q̄ este bien cõfessado y arrepetido: y en buen pposito: y comulgue cõ temor y reuerẽcia y deuociõ. Y el que no cõfessa: o no comulga en el tiẽpo ordenado por la yglesia: deue ser costrenido por el cõfessor q̄ cõfesse y comulgue: y supla el defeto en q̄ cayo. Pero si viesse el cõfessor que el q̄ viene a cõfessar como en fin de quaresima: y viesse que fasta entonces hauia estado embuelto en graues pecados. digale q̄ no comulgue luego: mas aluẽgue le la comunion por dos otras semanas: porq̄ entre tãto aya en si algũ buen aparejo pa recebir el santo sacramẽto.

**¶ Del sacramento de la penitencia.**

**¶** Del quarto sacramẽto que es penitẽcia: en el comiẽço de las interrogaciones quãdo diximos: quanto ha que confessastes: fue dicho algo de lo que conuiene a este sacramento.

**¶** Murto en vuestra casa alguna persona sin confession? Si por su negligencia fue: y el otro la hauia menester. peca mortalmente.

**¶** Fazeyis cõfessar alas personas de v̄ra casa: al menos vna vez en el año? Si no faze cõfessar y comulgar a sus fijos y criados: y a todos los que estã so su mãdamiẽto: seyendo de edad pa ello. peca mortalmente.

**¶** Fexistes ordenar a alguno de ordẽ sacro: q̄ no lo mereciesse: dãdo: o prometiẽdo algo: o siruiẽdo: o rogando: o por bauer algun beneficio: o por ser rico: o por no pagar pecho? Todo lo sobredicho es simonia. y si en algo dello cayo: peca mortalmente: porq̄ la intencion fue corrupta y mala.

**¶ Del sacramento de matrimonio.**

**¶** Soyis casado y velado con vuestra muger? Si es desposado y no velado: y faze vida con su esposa. en pecado mortal esta: y el cõfessor mãde le que no llegue a ella fasta que se vele. y en esse tiẽpo no deue comulgar. y si no quisiere esto fazer: no lo absuelva.

**¶** Sabeyis si entre vos y vuestra muger ay algun embargo de debdo spiritual: o carnal: o otra cosa alguna que embargue el calamiento? Si el cõfessor viere que esta en algun caso que embargue el matrimonio aconseje le como viere que cumple: o embie lo al obispo.

**¶ De la extrema vncion.**

**¶** Deue amonestar el cõfessor al penitente a dessear este santo sacramento del olio: diziendole assi.

**¶** Quando fueredes enfermo y sintieredes que vos acercays ala muerte: que no se puede escusar. demandad con mucha deuocion el sacramento del olio: porque da salud al cuerpo y al alma: y perdona los pecados veniales: y los mortales olvidades.

### **D**ela blasfemia in spiritum sanctū.

**A**blasfemia en el espíritu santo procede de malicia: es a saber: quando algūo rebuye y desprecia pensar las cosas q̄ le vienen a la memoria: por las quales podria ser retrabido y apartado del pecado. y son seys maneras de pecar en el espíritu santo.

**L**a primera es presumpcion: quando alguno tanto presume y cōfia de la misericordia de dios: que avn perseverando en pecado mortal lo p̄donara y salvara: mas lo cōtrario dize santo **L**go. sc̄da sc̄de. q. xiiij. ar. iij. q̄ ait. Peccatū enīz mortale in quo homo p̄seuerat vsq̄ ad mortē. qz in hac vita non dimittit̄ per penitentiā: nec etiam in futuro dimittetur.

**L**a. ij. es de desesperacion. quando algūo de todo en todo cree que dios no lo querra salvar: o no podra avn que faga penitencia.

**L**a. iij. es: quando alguno impugna y contradize a sabiendas y maliciosamente a lo que conosce ser verdad de la fe.

**L**a. iiij. es envidia y dolor por las gracias y dones de dios que vee en los proximos: o en algunos dellos.

**L**a quinta es vna abstinacion: o endurecimiento de coraçon: es a saber: quando alguno afirma y pone en su voluntad de nunca se partir del pecado o pecados en que esta.

**L**a. vj. es impenitēcia: es a saber. quando algūo p̄pone firmemēte en su coraçō de nūca se arrepentir: ni fazer penitencia de sus pecados.

**S**iguē se los. vij. articulos d̄ la fe: q̄ p̄tenescē a la diuinidad.

**D**os articulos de la fe son quatorze. y los siete pertenescen a la diuinidad. y los siete a la humanidad de j̄hesu xp̄o: y todos se contienen en el credo in deum.

**E**l p̄mero articulo de los q̄ p̄tenescē a la diuinidad es: creer q̄ es dios vno en essencia y en substācia y en poderio. z hoc vbi dicit̄. Credo i deū

**E**l. ij. articulo es de la persona del padre. y es creer que el padre es dios. y muestra se do dize. Patrem omnipotentem. Este padre no es engendrado: ni fecho: ni sale de alguna cosa.

**E**l tercero articulo es de la persona del fijo. y es creer: que el fijo es dios. y muestra se do dize. Et in iesum xp̄m filium eius vnicum dominum nostrum. y es engendrado del padre.

**E**l. iiij. articulo es de la persona del espíritu santo. y es creer q̄ el espíritu santo es dios. y muestra se do dize. Credo in spiritū sanctū. y no es engendrado ni fecho: mas procede y sale de ambos. conuiene a saber: del padre y del fijo. Estas tres personas: padre: y fijo: y espíritu santo: son vn solo dios en essencia y en substancia y en poderio.

¶ El quinto artículo es creer: que dios es criador de todas las cosas visibles y no visibles. y muestra se do dize: *Creatorum celi et terre. visibilium omnium et invisibilium.*

¶ El.vj.ar.es d̄la vnidad d̄la yglia catholica q̄ es vna.en la q̄l sola es la comuniõ d̄los justos por la gr̄a de dios:y remissiō de los pecados por el sacramento d̄l baptismo y de la penitencia.y muestra se do dize *Sacta ecclesiam catholicam sanctorum cõmunionem remissionem peccatorum.*

¶ El.vij.articulo es del galardõ y glorificaciõ de los buenos quãto a los cuerpos:y quãto a las animas.y q̄ los buenos haurã vida p̄durable.y los malos haurã fuego pa siẽpre sin fin cõ el diablo en el infierno.y muestra se do dize. *Carnis resurrectionem: vitam eternam. Amen.*

¶ Los artículos de la humanidad de jesus xp̄o.

¶ El primero artículo de la humanidad: es creer que nuestro señor jesus xp̄o hijo de dios fue concebido en el vientre d̄la virgen maria por espíritu santo: sin obra de varon.

¶ El.ij.arti.es creer que nascio de la virgen santa maria: quedando ella siẽpre virgen ante del parto:y en el parto:y despues del parto.

¶ El.iiij.articulo es creer .que recibio por nos passion: y fue crucificado: y muerto: y sepultado.

¶ El quarto artículo es creer que estando el cuerpo en el sepulcro junto con la diuinidad.q̄ el anima junta cõ esta mesma diuinidad descẽdio a los infiernos:y los quebranto:y saco a los santos padres que ay estauan por el pecado de nuestro padre adam.

¶ El quinto artículo es creer que resuscito al tercero dia en anima y en cuerpo glorioso.

¶ El.vj.arti.es creer q̄ a quarẽta dias despues de la su resurreciõ subio a los cielos en cuerpo y en aia: y seẽ a la diestra d̄l padre todo poderoso.

¶ El.vij.ar.es creer q̄ vna en fin d̄l mũdo a juzgar los viuos y los muertos:y los males y los buenos:y dara a cada vno segũ las obras q̄ fizo.

¶ Siguen se las virtudes theologales.

¶ Las virtudes theologicas y diuinales son tres. y son llama-

das assi: porque derechamente ordenan al hombre en dios.

¶ La primera es fe: por la qual cree el hombre en dios. La.ij.es esperanza por la qual espera hombre en dios: assi como en su bien: por que espera hauer del perdon de todos sus pecados. y la gloria de parayso. La.iiij.es caridad: por la qual ama el hombre a dios sobre todas las cosas: y a su proximo como a si mesmo por lo de dios.

¶ Siguen se las virtudes cardinales.



As virtudes cardinales son quatro. las quales pertenescen  
I a las buenas costumbres del hōbre. y dizen se cardinales a cardí  
ne q̄ es quicial: porque assi como la puerta se buelue en el qui-  
çio: assi la vida d̄l hōbre bien ordenada se deue boluer en estas quatro  
virtudes. La primera es prudēcia o sabiduria: ala qual ptenesce escoger  
derechamēte en las cosas y fechos lo q̄ se deue fazer. La. ij. es justicia ala  
qual ptenesce dar a cada vno lo suyo. La. iij. es fortaleza: ala qual ptenes-  
ce fazer al hōbre estar firme en el bien y en las cosas q̄ son de razō: y p̄se-  
uerar en ellas: y no les dexar por algun miedo. La. iiij. es tēperança: y a  
esta pertenesce atēprar las cobdicias desordenadas: señaladamente  
en los mouimientos desordenados dela carne y dela garganta.

**C** Sigúese algūas interrogaciōes pa los p̄ncipes y caualleros.  
Los p̄ncipes: y caualleros: y varones poderosos: deue el  
a confessor demādar: segun la cōdicion y estado dela persona  
q̄ se confieſſa y mayormēte si es señor de vasallos: o tiene car-  
ga de regimiento de alguna cibdad: o de otro lugar.

**C** Ganastes algūa dignidad: o regimēto: o señorio de algūa villa o ca-  
stillo por fuerça: o por engaño contra derecho: no hauiendo a ello justo  
título? Si assi bouo algūa delas cosas susodichas. pecco mortalmente.  
z mientras lo tiene siempre esta en pecado mortal. Pero si despues ga-  
no ala tal justo título: puede lo tener y possēer con buena consciencia.

**C** E obdiastes hauer algūa dignidad o regimiento: entendiendo deſ-  
preciar la justicia: y cobrar amigos para que vos diessen fauor: y ayu-  
dassen a possēer y tener el tal officio: o señorio? Si tal fue su intencion:  
avn que no veniesse en obra pecco mortalmente.

**C** Haueys seydo desobediente a los perlados dela yglesia: o a los o-  
tros vuestros mayores: menospreciando sus amonestaciones: y cor-  
reciones. pecco mortales.

**C** Estouiestes alguna vez en missa. o en las horas en tiempo de entre-  
dicho: o estado d̄comulgado. pecco mortalmente. y entiēdese si lo sabia.

**C** Fue puesto entredicho en algun pueblo por algun mal que fiziesse-  
des: seyēdo vos causa dello? Allēde de ser pecado mortal: es en gran  
juyzio d̄ su anima: por el gran daño que se sigue a los biuos y defuntos  
por carecer del officio diuinal: mayormente del sacramento del altar:  
y delas otras cosas defendidas en el tal caso.

**C** Defendistes a vuestros seruidores: o vasallos que no diessen ni v̄-  
diessen pan: y vino: y carne: y las otras cosas necessarias a los clerigos:  
porq̄ no bautades dellos lo q̄ queriades? Si lo fizo o mando fazer.

peco mortalmente: y es descomulgado de descomunion mayor.<sup>a</sup> y <sup>a</sup> *Distin. c. último de inunitate eccle. li. vi.*

**C** Fezistes algũ daño o agrauio a los vicarios: o juezes ecclesiasticos: o a sus mensageros por algũa descõion q̄ pusiesen en vos o en algũos de los vuestros? Allẽde de ser pecado mortal: es descomulgado.<sup>b</sup> y es <sup>b</sup> *Distin. c. quicũqz. d. sen. excõ. li. vi.*

**C** Recebistes en iuyzio algunas personas ecclesiasticas: o entẽdistes en los fechos: o negocios dela yglesia? **C** Prendistes o fezistes prender: o ferir: o encarcelar a algun clerigo o religioso o persona ecclesiastica? Aun que a los tales tomasse en algun pecado. allende de ser pecado mortal: es descomulgado de descomunion mayor: salvo si lo fizo con licencia: o mandamiento del prelado.

**C** Embargastes: o estoruaastes la electõ de algũo por fuerça o porq̄ no elegiã a gen vos q̄riades: o agrauiaastes por esto a algũ monesterio o colegio? Allẽde d̄ ser pecado mortal: es descomulgado d̄ sentẽcia mayor.

**C** Procurastes: o ganastes para vos: o para otro los patrimonios: o los bienes de alguna yglesia: o monesterio? Allende de ser pecado mortal: cae en descomunion mayor.

**C** Echastes pechos o cosechas o sisas a los clerigos o personas ecclesiasticas? Si seyendo amonestado no se dexo dello: cayo en sentẽcia de descomunion: ca no puede esto fazer sin licencia del papa.

**C** Fezistes algunos estatutos: leyes contra la libertad dela yglesia: o juzgastes: o diestes consejo a ello? Por qualquier cosa delas susodichas que fiziesse: o no la estoruaasse si podia: allende de pecar mortalmente: es descomulgado.

**C** Establecistes: o fezistes de nuevo algun portadgo?

**C** Acrecentastes o encarecistes los cambios o portadgos q̄ antiguamente estauã ordenados? Si algũa cosa destas fizo o mado fazer: o cõsintio: pudiendolo estoruar. sin licẽcia del rey. allẽde del pecado mortal: es descomulgado. po aun q̄ lo fiziesse cõ licẽcia y por causa razonable: si no touo en ello la manera q̄ deuia: no guardando la costũbre antigua y segura segun deuia: peco mortalmente y es obligado a restitucion.

**C** Tomastes o consentistes tomar portadgo de clerigos o religiosos: o cambio o alcauala por las cosas que lieuã otraen para sus necesidades. Peco mortalmente si algũa cosa destas fizo o cõsintio. y es d̄comulgado: salvo si lo tal de que lleuo el portadgo o alcauala fue comprado para vender: ca entõce por manera de mercaduria pudo llevar el portadgo o alcauala. *Quãtis aliqui. vt Jo. cal. banc nõ admittãt. q̄ nõ est*

recepta: z papa scit z tollerat: imo hoc ipse facit in terris suis.

a Extra d  
vfu. c. vfu.  
rariū. li. vj.

**¶** Consentistes en vuestros lugares y pueblos morar y estar publicos vsureros? Si los tales vsureros vinieron de otra parte a morar a su lugar: y sabiendo lo lo consintio. peca mortalméte. Pero si los tales ende morauā: y el que tiene el tal señorio es persona eclesiastica: es descomulgado. z si es seglar: no es descomulgado: mas deue lo descomulgar.<sup>a</sup> Pero los obispos o los mayores que ellos: no incurren en la tal sentencia de excomunion: saluo los otros menores que ellos.

**¶** Robastes o mandastes a los nauegantes en la mar: o consentistes y touistes por bien fecho que fuesen robados en vuestro nombre y fauor. Allende del pecado mortal: es descomulgado: el y todos los que en ello fueron de descomunion papal: assi como ladrones de la mar: y es tenuto a todos los daños ende acaescidos.

**¶** Tomastes o apropiastes para vos algunas cosas que la creciente: o tempestad del mar echasse en algun puerto de vuestros lugares y tierras? Esto es rapina y pecado mortal: y es tenuto a restitucion: z segun dicen algunos doctores es descomulgado.

**¶** Pusistes o mandastes poner fuego a alguna yglesia: o monesterio: o lugar religioso: o a panes: o heredades? Por qualquier cosa destas es descomulgado: z es caso del obispo: ante q̄ sea denunciado. La despues de la denunciacion seria caso del papa z allende del pecado mortal: es tenuto a restituyr los daños ende acaescidos.

**¶** Quebrantastes la libertad de alguna yglesia: tomando: o sacando los que hauian fuydo a ella.

**¶** Tomastes o mandastes tomar alguna cosa de alguna yglesia: o persona eclesiastica.

**¶** Fezistes o mandastes fazer prendas o represarias contra algunas personas eclesiasticas: o mandastes de guardar algunas que antiguamente estauan mal ordenadas? Si antes que passe vn mes no torna las tales prendas: es descomulgado.<sup>b</sup>

b de in fu. z  
dada. rñ  
pignoza. li  
vzo. yj.

**¶** Contra otras personas q̄ no sean eclesiasticas pueden ser fechas represarias: o prendas en esta manera: sablando breueméte. Si vn vezino de Cordoua fuesse robado o despojado: o injuriado de algun vezino de Seuilla: deue el injuriado notificar la causa al cabildo de cordoua: o a quien la rige: y sabida la tal causa: deuen dar sus letras al injuriado para el cabildo de Seuilla: demandado q̄ cumplá de justicia a aq̄l q̄ recibio el daño. y entóce si no quisiesen: puede los de Cordoua fazer entrega en los d̄ Seuilla. y avn q̄ parece q̄ es agrauado en esta maera

el que no mereſce: por el que mereſce: mas es punida la ciudad: o el q̄ la rige en ſu ciudadano: porque fueron negligentes en cumplir la juſticia. La qual ſe prueua.<sup>a</sup> Onde dize que es de atormentar z punir la gente: o la ciudad q̄ fue negligente en fazer vengança en ſus ciudadanos. de lo que malamente hauian fecho: no queriendo boluer lo que injuri oſamente hauian lleuado.<sup>b</sup> Aſſi que no ſe ha de entregar el injuriado por ſu propia autoridat: mas del juez.<sup>c</sup>

<sup>a</sup> xxiii. q. iij  
c. dñs de  
us.

<sup>b</sup> Concordat. Ebo.  
fa. fe.  
q. xl. z Jo.  
an. i. dñs  
c. ſi pigno  
rationes.  
<sup>c</sup> vridēio.  
an. dñs

¶ Soyſ patrō de algũa yglesia: o perteneſce a vos la adminiſtraciō de ella? Si fuere patrō: demãdele eſtas dos interrogaciones q̄ ſe ſiguen.

¶ Poſiſtes en ella ſeruidores eccleſiaſticos no ydoneos: ni perteneſciētes: o que tenían barraganas: o embueltoſ en otras graues pecados: o mandaſtes o coſentiſtes fazer eſto. Mortalmente peco.

¶ Reſcebiſtes algũ dinero o precio porq̄ rogafiēdes al papa o al obis. po q̄ dieſſe algũ beneficio q̄ hauia vacado a aquel por q̄n rogauēdes. Allende de ſer pecado mortal: es ſimonia. y es tenuto a reſtituyr lo q̄ aſi lleuo. y avn que no reciba algũ precio: ſi rogo por el que ſabia que no era digno. peco mortalmente. z es ſimoniaco.

¶ Coſētiſtes en v̄ros lugares z pueblōſ algũos herejes: o ſciſmaticos o d̄ſendiſtes a loſ tales? Allēde de ſer pecado mortal es d̄ſcomulgado.

¶ Eſtozuaſtes o embargaſtes algũas perſonas que no truxieſſen ſus cauſas o pleytoſ ante el juez eccleſiaſtico perteneſciendo a la yglesia loſ tales negocios? Si lo hizo o dio a ello cōſejo o fauor o ayuda. peco mortalmente: z es d̄ſcomulgado.<sup>d</sup>

<sup>d</sup> extra de  
imuni. ec.  
qm̄. li. vi.

¶ De la guerra.

Exiſtes: o mãdaſtes fazer guerra no juſtamēte: o ayudaſtes a

<sup>f</sup> algũo en la tal guerra no juſta ni derecha? A todos loſ maleſ y dañōſ q̄ de la tal guerra ſe ſiguē: es obligado el q̄ la faze: o el

q̄ ayuda al q̄ la faze: ſi d̄ cierto ſabe z conoſce ſer no juſta la tal guerra: po ſi es dubda ſi la tal guerra ſea juſta o no: eſcuſado es: ſi empo el tal es ca uallero ſubdito o vaſallo del ſeñor que faze la tal guerra.<sup>e</sup>

<sup>e</sup> vt pater.  
xxiii. q. i. qd  
culpaſ.  
<sup>f</sup> ſcda fe. q.  
xl.

¶ Y es de ſaber que tres coſas ſe requieren para que la guerra ſea juſta: ſegun dize ſanto Thomas.<sup>f</sup>

¶ La primera q̄ ſea fecha por mãdado o autoridat d̄l rey: ca como a el ſea cometido el cuytado y regimiento de la comunidad a el perteneſce fazer las guerras y batallas para amparo y guarda de ſus pueblōſ.

¶ La ij. es cauſa juſta: conuene ſaber que loſ que ſon guerreados z impugnados juſtamēte lo mereſcan por alguna culpa ſuya. La conto d̄ ſe ſant aguſtin.<sup>g</sup> aquellas ſon juſtas guerras o batallas: que ſon fechas para vengar las injurias.<sup>h</sup>

<sup>g</sup> i. li. lxxxiii  
q̄ſtionñ.  
<sup>h</sup> xxiii. q. ij.  
dñs.

**¶** La. iij. cosa que se requiere para q̄ la guerra sea justa es intención de re-  
cib: conviene saber q̄ de la tal guerra se siga algun bien: o sea escusado al-  
gun mal. La. iij. q̄ sea legitima la autoridad del q̄ haze: o manda fazer la  
guerra: z la causa de la tal guerra sea justa: si empero la intención es mala  
de todo en todo: por la mala intención la tal guerra sería injusta y ilícita  
Onde no conviene q̄ se haga la guerra por malquerencia o aborrecimi-  
ento: o por vengança: o cosa semejante. mas por la justicia z por la cari-

a vt nota  
xxiii. q̄st. i.  
q̄d culpa  
z. c. milita

dad. <sup>a</sup> Así q̄ la guerra o batalla en que fueren falladas estas tres cosas  
susodichas: conviene saber . autoridad: o mandamiento del rey. Causa  
juste. intención derecha. no solamente no será injusta: mas aún sería me-  
ritoria. segun dize santo Tho. <sup>b</sup> y el que haze la tal guerra: suyo haze todo  
lo que toma de sus enemigos: y de los vasallos dellos: y de los que les  
ayudá: fasta que sea satisfecho el que haze la guerra de todos los daños  
y trabajos que a el z a los suyos son fechos: o fasta que su enemigo se  
ponga con el a derecho z quiera satisfacer. <sup>c</sup>

b scda scde  
q. xl.

c di. i. ius  
gētū. xxiiij.  
q. vii. li de  
rebus.

**¶** Diestes consejo a algun pueblo: o comunidad que fiziesse guerra: o  
diesses batalla no justa? Si teniendo algun officio: o regimēto de algu-  
n cibdad: o comunidad dio el tal cōsejo. allende de pecar mortalmente:  
es obligado a todos los males y daños q̄ dende se siguen. Esto mesmo  
son obligados todos los otros q̄ en el tal cōsejo cōsentieron: si sabían la  
tal guerra ser injusta. La los que pensauan ser justa: parecen ser escusa-  
dos: así como los que no estan al consejo de la tal cosa.

**¶** Posistes en algunos officios de vuestros pueblos algunas perso-  
nas indiscretas z no ptenescientes para los tales officios: o robadores  
o tirannos? Si los conoscio q̄ eran tales ante q̄ les diesses los tales offi-  
cios: o si lo vido: o supo despues z no les quito si pudo. allende d̄l peca-  
do mortal: es tenuto a todos los males y daños que dende se siguen:  
saluo si creya que eran buenos y suficientes.

**¶** Levastes pechos o tributos o cosechas de vuestros pueblos no ju-  
stamente? Rapina y robo es. Que cosas pueden llevar los señores de  
sus vasallos infravenientes.

**¶** Distes algun officio de algun lugar a algun judío? Si lo dio quite  
lo del: ca es defendido por el derecho. <sup>d</sup>

d xvij. q. iij.

**¶** Teneys tomadas algūas cosas de la comunidad de algū lugar: así  
como debelas: o mōtes: o cápos: o otras heredades. pecco mortalmen-  
te. y es obligado a lo dexar luego: en otra manera no deve ser absuelto.

**¶** Tomastes algūos xpianos para vos servir dellos echádoles prisi-  
ones como hauidos de buena guerra? Los xpianos no pueden ser so-

metidos a ser siervos:avn q̄ sean presos en batalla:ni pueden ser cōpra-  
dos ni v̄didos por siervos:mas los infieles puedē ser tomados p̄ios:  
y v̄didos:y cōprados y tornados en seruidūbre en t̄po d̄ guerra justa:  
los q̄les avn q̄ despues seā xp̄ianos:no son libres dela seruidūbre porq̄  
son xp̄ianos:pero si su señoꝝ los fiziesse libres:piadosa cosa faria.

**M**andastes entrar a tierra de moros en tiempo de paz: o de treuga  
Si lo m̄do:o cōsintio:o dio lugar a ello:assi a los suyos como a otros  
que entrassen por su tierra. Allende de pecar mortalmente es obligado  
a todos los daños q̄ dēde se siguē:y a boluer el moro o moros:si los sa-  
caron a su tierra: a sacar el xp̄iano: o xp̄ianos. si los llevarō en prendas.  
Y si en las tales entradas acaesce morir algun moro: luego los moros  
se trabajan por matar otro xp̄iano por el: o mas si puedē. y quien mata  
a este xp̄iano si no el que dio lugar ala primera entrada.

**T**omastes los bienes de algūa p̄sona q̄ muriesse sin herederos: no  
le cōsintiēdo fazer testamēto ni ordenar delo suyo a su volūtað? Allēde  
d̄ ser pecado mortal es obligado a restituciō: salvo si en aq̄lla tierra fue  
setal costūbre antiguamente:y no pareciesse otra en contrario.

**H**auēys seydo mucho vindicatiuo: matando: o cortando manos o  
pies: o açotado cruelmente con aborrescimiento y vengança: o m̄da-  
stes: o consentistes: o procurastes fazer las tales cosas. Avn q̄ las tales  
cosas sean fechos segū via de justicia: por las circūstancias suso dichas  
q̄ ende se allegā son pecados mortales. La esto fazelo q̄ dize sant greg.<sup>a</sup>  
q̄ vn alguazil mayor d̄ la yglesia de roma q̄ llamauā pedro: fue llevado  
alos tormentos del infierno: porq̄ quando le era mandado fazer algūa  
justicia: mas se mouia ala fazer por deſseo de crueldad que por cumplir  
lo que le era mandado: o por guardar la justicia.

<sup>a</sup> iiii. li. d̄ los  
dialogos.  
en el. xlvj. c.

**M**adastes fazer torneos o desafios: o justas: o lidiar toros: o otros  
juegos peligrosos a los cuerpos y alas animas: assi como reſentacio-  
nes y actos torpes y luxuriosos? Si algūas destas cosas m̄do fazer:  
o cōsintio: pudiēdo las refrenar sin gr̄a escādalo. pecco mortalmente.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> vt notaſ  
di. xxxii.  
Error.

**F**eziestes algunas leyes: o malas ordinaciones que no podiades  
ni deuidades. pecco mortalmente: y si puede deue las quitar.

**H**auēys seruido lealmente a vuestro señoꝝ como soys obligado?  
Si enageno. o amenguo y menoscabo lo de su señoꝝ: allende de ser pe-  
cado mortal: es tenuto a restitucion.

**C**ōsentistes a v̄ros pueblos medidas o pesas mēguadas o no justas:  
o p̄cios mucho caros en las cosas q̄ se vendiā? Si lo supo y lo cōsintio.  
pecco mortalmete. y es obligado alo emendar. si buenamente puede.

**Q** Consentistes a alguno que publicamente daua a vsura: recibiendo del algun precio: o dones o presentes? Allende de ser pecado mortal: es obligado a restituyr lo que assi rescibio del vsurero no a el: mas alas personas de quien lleuo las vsuras. Tho.

**Q** Leuastes los frutos o la rêta de alguna heredad que touiessedes empenada? Si los lleuo: es tenuto a descontar en lo que presto: lo q̄ renta cada año la tal heredad: sacadas las expêsas si algunos se fazen en el reparo della. La avn que passasse por y gualança y cõueniencia entre ambas partes: q̄ el que presta el dinero lieue la renta: o frutos d̄ la heredad sin los contar: no los puede llevar: y si algo lleuo tenuto es a lo restituyr. ca vsura es y pecado mortal.

**Q** Leuastes algunas penas en q̄ cayerõ algũos? Si lleuo las tales penas mas por cobdicia d̄ lo q̄ ende hauia q̄ por emẽdar y corregir a los q̄ en illas cayã o por aborrescimẽto q̄ les hauia: o si lleuo mas d̄ lo q̄ deuia segun derecho: mortal parece: z torne a su dueño lo que de mas lleuo.

**Q** Perdonastes a alguno la muerte corporal q̄ merecia segun justicia por dineros: o presentes q̄ vos diessen. pecco mortalmente.

**Q** Cõsentistes en v̄ra tierra algũos ladrones: o robadores: o distes les fauor: o defendistes los? Si a el p̄tenescia la justicia dellos: z la pudo fazer y no fizo: o los podiera corregir y refrenar del mal z no lo fizo. allẽde d̄ pecado mortal: es obligado a todos los males y daños q̄ de de se sigue.

**Q** Vendistes alguna vez la justicia: recibiendo precio o presentes por q̄ fiziesseis justicia o por q̄ no la fiziesseis: o mãdastes o consentistes las tales cosas? Por qualquier cosa destas pecco mortalmente: y por cada vez q̄ lo fizo. Destas cosas y semejãtes q̄ pertenescẽ a juzgar fallaras en el. ca: siguiente de los juezes ecclesiasticos y seglares.

**Q** Quebrantastes la fe y verdad: o treugas que pusiesseis con algunas personas. Avn que lo quebrante contra su enemigo. pecco mortalmente: salvo si el otro lo quebrantasse primero.

**Q** Dexastes de socorrer y librar a algunos vuestros que estauan cerca dos? Si pudo z no quiso. pecco mortalmente.

**Q** Defendistes a los pobres y biudas: z a los que poco podian: sabiendo q̄ otros los p̄seguiã z afligian? Obligado es el señoz o regidoro a amparar a sus vasallos z subditos: z si no lo faz. pecca mortalmente.

**Q** Fazeyis gastos superfluos z d̄mãsiados en las cosas q̄ a vos z a v̄ra casa pertenescen? Assi como en ropas de vestir: en ornamento z aparato de casa: en escuderos seruidores: cauallos z arreos: en canes y aues de caça: en edificios z obras: en cõbites demãsiados: y en otras p̄opas

semejantes. La para que podeys fazer y sostener las superfluydades en las cosas susodichas: z en otros semejantes ordenays los pueblos fasta sacar la sangre. faziendo z consintiendo muchas cosas no justas y malas: delo qual dareys estrecha cuenta a dios.

¶ **Q**uádstes trabajar a algüos en vña fazienda: siruiendo vos dellos y no pagádoles su trabajo? Si las tales psonas no le erá obligadas a los tales seruiços. pecco mortalmente: z es tenuto a les satisfazer de todo cūplidamēte. ¶ **A**costūbrays yra caçade monte muchas vezes.

¶ **L**euays alla algunos de vuestros vasallos? Si contra su voluntad los faze yr conel: z pierden de trabajar en sus faziendas. allende del peccado mortal: es tenuto a gelo satisfazer. E si van en domingo: o en fiesta de guardar. todos pecan mortalmente: z cada vno pagara por si. z el que lo manda pagara por todos.

¶ **D**aueys fecho algun daño andando a caça vos: o los vuestros en los panes: o heredades agenas? Si dentro en los sembrados: o viñas entrauan caualgando: no podía ser sin gran daño. z allende de pecar mortalmente: es obligado a satisfazer todos los daños que ende reciben los señores de las tales heredades.

¶ **T**eneys en costūbre dar dones y fazer mercedes demasiadamente a juglares y albardanes: z a los q̄ fazē juegos torpes z luxuriosos: o cōsentis fazer las tales cosas torpes. por cada vegada pecco mortalmente.

¶ **C**ōsētistes o fauorecistes a algüos tener mácebas. peccado mortal es

¶ **C**onsentistes tener tablero de juego de dados: o de auellanas: pecco mortalmente. E si consintio fazer renta de alguno de estos officios. todo lo que dende leuo es obligado a satisfazer. Quia est turpe lucrum: z pertinet ad incerta. z ideo pauperibus erogandum.

¶ **P**rouees con diligencia que en vuestra casa no esten las mūgeres con los hombres: y que no fagan: ni fablen cosas desonestas: o torpes Si vido o supo que alguno andaua en mala manera con alguna: z no los corrigio z aparto si pudo. pecco mortalmente.

¶ **S**iguen se algunas interrogaciones para los juezes ecclesiasticos: o seglares.

**a** Los juezes: o a qualquier psona q̄ tiene poder y autoridad ordinaria: o delegada: puedē ser demādadas las cosas que se siguen. z primeramente a los juezes ordinarios. diga el cōfessor assi.

¶ **H**ouistes alguna alcaldia: o poder para juzgar por fuerça: o no justamente? Quando el juzgado es hauido por fuerça: pierde el poder z autoridad de juzgar y el tal juez assi juzgado. pecco mortalmente.



**¶** Juzgastes: o distes sentēcia contra justicia por amor: o por temor de alguno: o por cobdicia: o por aborrescimiento: o por otra causa algūa? Por qualquier cosa destas pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer cūplidamēte al que recibio el daño por la mala sentēcia: si la parte por quien se dio la sentēcia no quiere: o no puede satisfazer. ca principalmēte el juez es obligado. fm Raymundum.

**¶** Acordays vos si ayays dado alguna mala sentēcia contra justicia por ignorancia pensando que acertauedes? Si erro la tal sentēcia por negligēcia de no querer saber lo que le cōuenia pa el tal officio. pecco mortalmēte. y de buena consciēcia es obligado a satisfazer ala parte agrauada. ca deuiera conoscer se ser no suficiente para juzgar. Y avn que fuesse suficiente para el tal officio: si no curo de trabajar por saber lo que en tal caso le conuenia fazer: o leyendo: o preguntando: y dio alguna sentēcia injusta y mala. pecco mortalmēte. y es obligado a satisfazer ala parte contraria: contra la qual dio la tal sentēcia. Empero quāto ala penitēcia mas mansa z piadosamente se deue bauer el cōfessor con el que pecco por ignoranciā: que con el que pecco por malicia: es asaber asabiēdas. Y esto ha lugar en el juez ordinario: z no en el delegado.

**¶** Houistes algun officio de juez o vicario para juzgar por simonia? Allēde de pecar mortalmēte: perdio el poder y autoridad de juzgar.

**¶** Distes alguna mala sentēcia y contra justicia? Si el juez delegado juzga: segun buena cōsciēcia z cō cōsejo de letrados: avn que de alguna mala sentēcia. no pecca: ni es tenuto a satisfazer ala parte que recibe el daño por dos cosas. La vna: por q̄ juzga por obediēcia. La otra por q̄ muchas vezes acaesce: q̄ el perlado q̄ ha de poner el tal juez escoje algun buen varō: avn q̄ conosce q̄ no es letrado: pero si por su culpa y negligēcia no buscasse cōsejo: z assi diesse mala sentēcia peccaria mortalmēte: z seria obligado a restituyr el daño ala parte agrauada. Guil,

**¶** Si algun juez simple z de buena cōsciēcia por consejo de algun letrado da alguna mala sentēcia: creyendo el ser justa z buena: si el que le dio el cōsejo es tenido por sufficiēte z bueno: escusado es el juez. mas el tal consejero pecca mortalmēte: z es obligado a satisfazer ala parte q̄ recibio el agrauio: agora a conseje engañosamēte: o maliciosamente: o ignorantemēte. Ray. Pero si el tal juez simple z no letrado se aconseja con tal letrado: que comunmēte es tenido por no suficiente o por malo. si por su cōsejo da mala sentēcia: avn que crea ser buena. ambos peccan mortalmēte. z cada vno es tenuto por el todo.

**¶** Recebistes dineros: o presentes por q̄ diessedes sentēcia. Esto pue

de acaescer en cinco maeras: y cada vna parece ser pecado mortal. La primera es: si tomo el tal precio porq̄ juzgasse mal y contra justicia: y en tonce el tal dinero deue ser dado ala parte injuriada por la tal sentēcia.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> .i. q. i. iij. benuis.

¶ La. ij. si recibio algo porq̄ juzgasse bien. La. iij. si recibio algo: porque diesse sentēcia y fin al pleyto. La. iiij. si recibio algo porq̄ no juzgasse como el juez no deuisse juzgar. La. v. si recibio algo porq̄ no juzgasse mal. En estos quatro casos sobredichos deue ser restituydo el tal precio al q̄ lo dio al juez.<sup>b</sup> mas segū̄ Buil. in foro penitēcie puede ser dado a los pobres: como las otras torpes ganacias: de consejo del confessor.

<sup>b</sup> ij. q. i. nō licet. ray.

¶ Allogastes algū̄ pleyto: no q̄riēdo dar sētēcia ē t̄po cōuenible? Si no q̄lo dar sentēcia seyēdo obligado a la dar: y por esto se alōgo el pleyto. pecho mortalmēte. y es obligado a restituyr alas ptes todas las costas q̄ se fizieron en plongar el pleyto.<sup>c</sup> y es de notar q̄ el juez ordinario: no puede recibir dineros para sus expēsas delas partes q̄ litigā: saluo si le dierē algunos presentes graciosamēte de cosas de comer y d̄ beuer: y esto atēpradamēte.<sup>d</sup> Empero el juez delegado puede recibir algū̄ t̄to para sus expensas: atēpradamēte quādo es pobre: o le cōuiene salir y caualgar por la examinacion dela causa: o por causa de consejo: segū̄ la glosa. Mas el delegado q̄ embia el papa: no parece q̄ pueda demādar alguna cosa: ni avn para sus expensas: si le abastalo que es dado: saluo si le cōuiniēse salir y fazer algun gasto en su delegacion.<sup>e</sup>

<sup>c</sup> ray. xxij. q. viij. ad ministratores.

<sup>d</sup> di. xviii. de uolgis.

<sup>e</sup> fm Ray. Buil. z vl.

¶ Fizistes alguna cosa cōtra cōsciencia: y cōtra justicia en iuyzio agrauando a algū̄a delas ptes q̄ litigauā? Si lo hizo por cōplazer a algū̄o: o por algo q̄ le diessen. es suspēso de executar y vsar del tal officio por vn año: y es tenuto ala parte agrauada. y pecho mortalmēte.

¶ Posistes alguna sentēcia de excomunion: o suspēsiō: o entredicho sin fazer primero amonestacion: o sin escripto: o contra la orden del derecho. pecho mortalmente.

¶ Delas pregūtas: o q̄stioncs a alguna delas partes por la agrauar: alas quales no era obligado a responder. pecho mortalmente

¶ Recebistes o otorgastes las appellaciones que deuiades segun derecho? Si no lo fizio: pecho mortalmente.

¶ Distes lugar a algū̄a appellacion enganōsamēte: pecho mortalmēte.

¶ Procedistes en la causa del pleyto despues que segun derecho otorgastes la appellacion. pecho mortalmente.

¶ Demandastes consejo a los letrados en las cosas dubdosas. Desto ya es dicho en la tercera interrogacion.

¶ Consentistes en v̄ra audiencia alegaciones vanas z sin prouecho

o mintrosas: o dubbosas: o simuladas: o fingidas? Si las pudo vedar bienamente z no lo fizo. peca mortalmente.

**¶** Acorristes a los pobres y biudas y buerfanos que a ver vos venia a juyzio. Deue el juez dar abogados a las tales personas si puede y los han menester. z sino lo faze: peca mortalmente.

**¶** Buscastes alguna causa engañosamēte: afin de fablar cō algūa mu-  
ger? Assi como yendo a tomar su dicho para testigo: solamente por fa-  
blar cō ella algū mal. Allēde de ser pecado mortal: es descomulgado.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> extra de  
iudicijs  
c. mulie  
rea. li. vi.

**¶** Perdonastes la pena al q̄ la merecia. En tres maneras no puede el juez perdonar la pena al que la merece. La primera si no es sumo juez es a saber principe: o si no les es otorgado para ello publico z cūplido poder: mas solamēte q̄ juzgue segun las leyes z establecimētos de la ciudad. La. iij. que avn que el juez tēga poder cūplido: no pudo perdonar al culpado: si el injuriado no pierde querella primero z perdona. La. iij. que avn q̄ el juez tenga poder: z perdone el injuriado: no puede el juez perdonar si dende se sigue daño ala comunidad: cōuiene saber q̄ otros cometeria lo semejāte veyēdo al otro ser perdonado.<sup>b</sup> Si cōtra alguna destas tres maneras susodichas p̄dono. peco mortalmente.

<sup>b</sup> Tho. in  
quoli.

**¶** Acrescentastes: o mēguastes a alguno la pena que merecia? Si no podia ni deuia como ya es dicho. peco mortalmente.

**¶** Consentistes estando en juyzio que alguno tomasse en las manos fierro ardiendo: para mostrar ser verdad lo que dezia. Todos los que lo mandan: z consienten: z los que lo fazen. allende de pecar mortalmente: son descomulgados de descomunion mayor: segun las cōstituciones del cardenal de santa sabina: z la absolucion pertenesce al obispo.

**¶** Distes lugar a algunos estando en juyzio q̄ se desafiassen para matar? Si lo pudo estoruar z lo consintio. peco mortalmente.

<sup>c</sup> fm ray.

**¶** Si el official de algun juez executa alguna sentencia: la qual de cierto conoçe ser no justa. no es escusado de pecado mortal. Pero si dubda ser justa: o no: escusado es por la obediencia.<sup>d</sup>

<sup>d</sup> vt dicit  
thomas.

**¶** Siguen se algunas interrogaciones para los abogados y procuradores de los pleytos.

**f** Segun el derecho es defendido abogar y procurar a las p̄sonas q̄ se siguen: es a saber. los infieles. los descomulgados de descomunion mayor: los religiosos: saluo por su monasterio: y de mandamēto de su perlado. los clerigos de orden sacro. z avn de ordenes menores: mas los beneficiados son defendidos abogar en juyzio seglar. saluo en sus negocios propios: o de su yglesia: o por los pobres

Son avn otras personas alas quales es defendido que no sean abogados: o procuradores de otros: es a saber. el sodomítico manifesto. el juez y su compañero no pueden ser abogados en la causa: o pleyto que se trata ante ellos: ni el clérigo por los extraños contra su yglesia. Ray. E si en caso defendido en el derecho es abogado. peca mortalmente.

a vt habet  
iii. q. vii. c.  
rta.

¶ Defendistes algun pleyto sabiendo que no traya justicia? Allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte agraviada de todos los daños y gastos ende fechos salvo si satisfaze la persona por quien el abogado procura: la qual principalmente es obligada: si sabe q injustamente trae el pleyto y lo vence. Pero si no lo sabiendo defendio contra justicia alguna causa: o pleyto: creyendo ser justicia. escusado es del pecado: quanto la ignorancia puede escusar. Tho. E a si no lo quiso saber ni preguntar. peca mortalmente. E si en el comienzo del pleyto creya que tenia justicia: y despues andando el tiempo supo que no traya justicia obligado era a desamparar el pleyto: z no lo seguir mas. en otra manera. peca mortalmente. z si vencio el pleyto: obligado es a satisfazer ala parte contraria: no empo manifestando le los secretos del pleyto: mas trayendo ala persona por quien procura que se auenga con su contrario sin daño del mesmo contrario. Tho. Empero mientras no sabe si el pleyto es no justo: bien lo puede seguir fasta el fin. Guill.

¶ Usastes en el pleyto de algunas cosas no convenientes: como trayendo falsos testigos: o falsas leyes: o falsas pruevas de fecho: o de derecho: o mintiendo: o faziendo meter a otro cuyo es el pleyto: o buscando dilaciones no necessarias en agravió de las partes: o appellando a sabiendas contra la senténcia justa. Por cada vna destas cosas aqui dichas que aya fecho o dicho. peca mortalmente: tantas quantas vezes fueron. Ray.

¶ Ayudastes a los pleytos que tenades en cargo quanto de justicia devades. Si por negligéncia: o notable ignorancia dexo de fazer algo de lo que era necessario. puede ser pecado mortal.

¶ Vécistes algun pleyto: o fuistes causa q el otro se dexasse de lo seguir dando bozes z amenazado: o denostado lo? Si por las dichas maneras vencio el pleyto no justamente: es obligado a satisfazer ala parte contraria de todos los daños que dende se siguen. z peca mortalmente.

¶ Perdio se algun pleyto por vuestra negligéncia o ignorancia: o por no fazer fiel z lealmente las cosas que convenia? Obligado es a satisfazer ala parte por quien procurava. de todo el daño q dende recibio.

¶ Ayudastes a los pobres z personas miserables en sus causas z pleytos? Si conosció q el pobre: o viuda: o huérfano que traya pleyto tenia

justicia. por no tenia substancia ni caudal para lo seguir: z q̄ no hauia quiẽ le ayudasse: z por cõsiguiente p̄deria su substancia. obligado era al ayudar alas tales p̄sonas. z si no lo hizo podiẽdo. peco mortalmente. **T**bo. z ray.

**¶** El salario o precio q̄ leuays por las causas z negocios que p̄curays leuays lo segun justicia? Segun justicia se entiende: q̄ el tal salario sea recibido atẽpradamẽte z cõ mesura. z en esta manera lo puede demãdar

**a** fm aug.  
xiii. q̄stio  
ne. v. nõ la  
ne.

z leuar. **¶** Este atẽpramiẽto deue ser cõsiderado segun estas quatro cosas q̄ se siguen. es a saber: segun la quãtidad y valor dela causa: z segun el trabajo dela p̄curacion: z segun la sentẽcia z discreciõ del abogado: z segun la costũbre del reyno. **¶** E cõsideradas estas dichas quatro cosas deue el abogado recibir: quãdo mas: quando menos. fm Ray. **¶** Deue y gualar se con la parte por quien procura: o al comiẽço del pleyto: o al fin. pero desque ya es comiẽçado el pleyto no se deuen y gualar. **b**

**b** iij. q. vij.  
c. p̄reca.

**¶** Distes consejo a alguno. como pudiesse v̄cer: o salir con algũ pleyto: sabiendo vos que no teniades justicia? Allende de pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

**¶** Delos notarios z escriuanos.

**q** Distastes: o añaadistes: o mudastes algunas razones: o partes: o letras: o tildes aabiẽdas en alguna escriptura cõtra la verdad: o la justicia? Allende del pecado mortal: es obligado a todo el daño que dela tal falsedad se siguió. E si lo hizo en las letras: o bulas del papa: es descomulgado: z no puede ser absuelto si no por el papa.

**¶** Encobristes aabiẽdas el derecho q̄ alguno hauia al pleyto q̄ traya.

**¶** Encobristes las escripturas de alguno no gelas queriendo dar o signar: o rompiẽdo las: o dando las a su contrarie? En estos dos casos susodichos. allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer todo el daño: si alguno dende se siguió a alguno.

**¶** Sabeyz por v̄tura: si por algunos defetos: o menguas delas escripturas que faziades por no ser bien ordenadas se siguieron questiones o pleytos: o perdidas a algunas personas? Si por notable ignorancia o negligencia se siguió algun daño a alguno. allende del pecado mortal: es obligado ale satisfazer cumplidamẽte.

**¶** Distes o recibistes testimonio de algũa persona que no tenia sano ni entero iuyzio: ni uso de razon: por ruego: o por pecho? Allende de pecar mortalmente: es tenuto a todo el daño que reciben las personas que dende pudieran bauer algun prouecho.

**¶** Usastes en vuestras escripturas dela solenidad q̄ las leyes mandã: por la qual los cõtratos son valederos? Si assi no lo hizo. peco mortal.

mente: y es tenuto al daño que por la tal mengua se sigue a alguno.

¶ Fezistes a sabiendas alguna escriptura de vsura engañosamente? Allende del pecado mortal. es perjuo.

¶ Leuastes por las escripturas que fazia des mas dello que era costumbre? Peco mortalmente.

¶ Fezistes algunas escripturas en domingo: o en fiestas de guardar? Si se podian dexar para otro dia: z las fizo: o por cobdicia: o por ruego. peco mortalmente.

¶ Ordenastes: o fezistes: o presentastes algunas escripturas contra la libertad dela yglesia? Allende de ser pecado mortal: es descomulgato o de descomunion mayor.

¶ Recebistes dineros por escriuir los nōbres de los q se hauian de ordenar: o por las cartas delas ordenes. Si el obispo le da su salario: comete simonia en leuar de los tales dineros: y avn q no lieue salario del obispo: si recibe el tal dinero pa dar pte dello al obispo. simonia es.

¶ Siguen se algunas interrogaciones para los doctores y bachilleres que muestran ciencia.

¶ Leyendo publicamente de leyes: o de fisica: recibistes en vuestra audiencia: sabiendo lo algun religioso o sacerdote seglar: o otro clerigo alguno: avn que no sea sacerdote que tenga alguna dignidad ecclesiastica? Si sabiendo lo recibio alguna delas tales personas: ambos son descomulgados.<sup>a</sup>

¶ Recebistes a vuestra audiencia y lecion algun religioso: sabiendo q venia sin licencia de su perlado? Avn que enseñasse otra qualquier ciencia: avn que fuesse theologia: ambos son descomulgados: porq participa con el en el pecado. Y avn que vaya con licencia de su perlado: si lo recibe sin el habito: ambos son descomulgados. sm Lapum.

¶ Recebistes algun beneficio o renta dela yglesia con condicion que touiesse des las escuelas y mostrasse des en ellas? Si con tal condicion recibe calongia: o beneficio: o otra dignida: o renta ecclesiastica. Allende del pecado mortal. es simonia.<sup>b</sup>

¶ Demādastes: o prometistes alguna cosa por hauer licencia y lugar de leer y mostrar. Avn q segun dize Hosti. no sea simonia. pero porq es contra los derechos: es pecado mortal: lo q parece por la pena q es por el tal caso puesta. ca lo q assi es malamente tomado deve ser restituuto: z los q los recibē: deuen ser priuados de los officios z beneficios.<sup>c</sup>

¶ Recebistes dineros d los escolares porq no cōsintiesse des guardar algunas fiestas q de derecho z costumbre se deulā guardar: o porque

<sup>a</sup> ut habetur extra. necleri. vlt. mo. c. sup. specul.

<sup>b</sup> Hosti. z Bernar. d. vlt.

<sup>c</sup> extra. co. c. Ray.

se guardassen las q̄ no erande guardar? En qualquier destas dos maneras comete simonia: y peca mortalmente. Ray.

a Hostien.  
z Ray.

¶ Demandastes dineros a los escolares q̄ mostrauades teniendo renta de beneficio: o leuando salario del obispo: o del cabildo? Si la renta o salario le bastaua buenamente para su prouision: y demanda a los escolares otro salario: mayormente a los clerigos pobres: comete simonia ca vende la doctrina: y es obligado a restitucion.<sup>a</sup> Pero si no le abasta el salario o la renta que tiene: y es ydoneo y pertenescente para enseñar puede demandar salario a los que muestra: y recibir de grado lo que le fuere dado: avn que no lo aya menester.

¶ Quando houistes el grado de maestro: erades ydoneo z suficiente: para ello? Si lo busco y procuro siendo ignorante y no suficiente: parece ser pecado mortal: por el peligro que dende se sigue a los oydores. y el que da el tal grado a los tales. peca mortalmente.

¶ Quando recibistes este grado q̄ fue vuestra intencion o a que fin lo recibistes? Principalmente deue ser por la honrra de dios: y por el prouecho de los proximos: y no por ser honrrado y ser tenido en algo: ca esto seria soberuia. Desta materia fallaras in ambitione.

¶ Si por causa de la tal dignidad buscastes riquezas: o procurastes ser exento y libre? Todo esto es digno de damnacion: mayormente en los religiosos. y por consiguiente es pecado mortal.

¶ Leystes de theologia estando en pecado mortal? Si el tal pecado mortal era notorio a los otros y manifesto: peca mortalmente. Pe.

¶ Aprendistes o leystes alguna de las sciencias defendidas: assi como nigromancia. Mortalmente peco.

¶ Posistes diligencia como aprouechassen los escolares en sciencia y buenas costumbres.

¶ Fezistes muchas vagaciones y faltas dexando la lection?

¶ Leystes cosas sin prouecho y curiosas. En estos tres casos sobredichos puede ser pecado mortal: si por notable negligencia dexo de fazer lo que deuia: o hizo lo que no deuia.

¶ Haueys guardado los juramētos q̄ generalmente teneys fechos Por cada vez que quebranto alguno: peco mortalmente. Consentistes o fauorecistes las opiniones de los escolares q̄ nascian entre ellos?

¶ Truxistes a vos los escolares de otro maestro?

¶ Interrogaciones para los escolares.

¶ Oys obediēte a vño maestro en las cosas q̄ le soys obligado.

¶ Elegistes a alguno por maestro que no era suficiente?

**¶** Porfiastes disputando contra la verdad: por no parecer vencido:  
**¶** Aprendey's con intencion de algũ mal fin. Como por bauer riquezas: o ganancias no justas: o por ser honrrado y tenido en algo: y cosas semejantes. pecado mortal es.

**¶** Acostumbrays leer muchos libros de gentiles y de poetas: dexando de leer las santas escripturas que son mas prouechosas y necessarias. Leyendo libros por oyr alguna materia torpe? Peca mortal es mayormente si es religioso.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> xxx. di. i. prohibet.

**¶** Para los físicos interrogaciones.

**¶** Sastes de física no hauendo sciencia suficiente para ello: hauendo poco leydo y estudiado? Parece ser pecado mortal: porque se pone a peligro de matar bombres.

**¶** Dexastes de fazer a los enfermos que curauades alguna cosa necessaria ala enfermedad: de lo qual se siguió: o se pudiera seguir algun peligro ala vida del enfermo? Si por su negligencia acaesció: o pudiera acaescer algun peligro al enfermo: no se puede escusar de pecado mortal. Pero si la negligencia es pequeña assi como no visitando los enfermos donde no hay peligro. es pecado venial.

**¶** Distes o mandastes dar alguna melezina por salud del cuerpo que fuesse peligro y daño del anima? Conuiene saber dando consejo a alguno que fornicasse: por escusar alguna enfermedad: o mandádo otra cosa contraria a alguno de los mandamientos. Peco mortalmente.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> extra de pe. 7 re. cñ ifirmitas.

**¶** Distes a alguna muger preñada alguna cosa para mouer la criatura? Peco mortalmente.<sup>c</sup>

<sup>c</sup> extra de pe. 7 re. cñ ifirmitas.

**¶** Fazey's confessar a los enfermos: y avn comulgar si puede ser ante que curays dellos? Por cada vez que este mandamiento no cumple. peca mortalmente.<sup>d</sup>

<sup>d</sup> extra de pe. 7 re. cñ ifirmitas.

**¶** Curays d los enfermos pobres de grã y sin dinero: veyẽdo q̃ no tenían q̃ vos dar? Obligado es a los curar de gracia: y avn a pagar por ellos las melezinas si puede. y si estas cosas no faze: peca mortalmente.<sup>e</sup>

<sup>e</sup> Di. lxxxij. in prin.

**¶** Fuestes causa mandando o aconsejando que alguno quebrantasse los ayunos que la yglesia manda sin causa razonable: agora sea enfermo agora sano. peco mortalmente.<sup>f</sup>

<sup>f</sup> de pe. vi. i. noli.

**¶** Quales psonas y en q̃ edad s̃ obligadas a ayunar fallaras e la gula.

**¶** Distes alguna melezina: o purgacion: dudando o sospechando que ante mataria que sanaria? Peco mortalmente: ca si la tal melezina es dudosa si matara: o sanara: antes se deue dexar la tal cura en las manos de dios: que disponerse al tal peligro.



**¶** Las melezinas o purgaciones que mandays fazer a los boticarios estays delante quando las fazen? Esto es lo mas seguro que las vea el fazer: ca si el boticario no pone en ellas las cosas que ordena el fisico: que por ventura no las tiene: o avn que las pone no son tan buenas como eran menester. y por esto se sigue peligro al enfermo: ca no obra bien la melezina por no ser tan bien compuesta. peca mortalmente el fisico que esto siente: y lo disimula y consiente.

**¶** Interrogaciones para los boticarios y especieros.

**Q**uistes en las melezinas y purgaciones todas las cosas que manda el fisico? Si por no las poner: o por no ser tan buenas como era menester acaescio algun peligro al enfermo: ca por la tal mengua no obra bien la melezina por no ser bien compuesta. por cada vez peca mortalmente.

**¶** Vendistes o enseñastes a alguna persona las cosas con que mueue las mugeres? peca mortalmente.

**¶** Vendistes algunas cosas ponçñosas y mortales a quien sabiades que vsaria mal dellas? Por cada vegada peca mortalmente.

**¶** En el mezclar delas especias y letuarios y xaropes y cosas semejantes: poneys vna cosa por otra: vendiendolo por puro y bueno? Allé de d ser pecado mortal es tenuto a satisfacer lo de mas q assi lleuo de lo que valian las tales cosas.

**¶** Vendistes algunas cosas con malas pesas: o malas medidas: o mas caro de lo que comunmente valian: y jurando y mintiendo y triziendo que tanto valian? Por cada vegada peço mortalmente y es obligado a restituyr todo lo que assi malamente lleuo.

**¶** Para los mercaderes.

**Q**uembiaastes a tierra de moros armas o cauallos: o galeas: o otras qualesquier mercaderias? Sino tenia licencia del papa: es descomulgado de descomunión papal. Los venecianos tienen licencia para las tales cosas.

**¶** Con que intencion: o a que fin vsays deste tracto de comprar y vender? Si dize que lo faze a fin de proueer a si y a su casa y familia: y por q tenga que dar a los pobres: o proueer a algun pueblo delas cosas que no podian bauer. puede vsar delas tales mercaderias con justa ganancia y sin otro engaño. Pero si vsa comprar y vender por enriquecer y atelozar con auaricia y cobdicia. peca mortalmente.

**¶** Ordenastes alguna vez entre vos y otros mercaderes q no vendiesse alguno de vos otros alguna mercaderia menos de cierto precio: por q

valiesse mas. Esto es pecado. En Hosti. y defendido por las leyes.

**C** Las mercadurias que vendays fiadas vendays las mas caras por que las fiays? Usura es y pecado mortal: y es obligado a restituyr lo que assi lieua de mas.

**C** Rescebistes alguna vez en precio y pago de vna mercaduria otra mercaduria. assi como en precio de lana: o de paños: seda: o espectas: o otras cosas semejates: a grã barato y mucho a vuestro puecho: mas que si vos dieran dineros. Esto es cosa iniusta y pecado mortal. saluo si aquella quien vendio las tales cosas gana en ellas.

**C** Passastes algũos portadgos sin pagar los derechos: o las alcaualles: engañandolos: o mintiendoles. peco mortalmente: y es obligado a restitucion: saluo si los tales portadgos son injustos: y saluo si los tales lugares do se pagã los tales portadgos no estan seguros de ladrones y robadores. por culpa de los señores dellos.

**C** Distes alguna moneda falsa o menguada: diciendo que era buena? Peco mortalmente: y es obligado a restituyr lo que lleuo de mas de lo que valia la tal moneda.

**C** Touistes aparceria con otros mercadores en algunas mercadurias? Si dixiere que si. demandole esto caso.

**C** Tomastes algũas cosas sin lo saber vuestros aparceros? Si tomo de las cosas q̄ se hauian de partir entre todos. peco mortalmente: y es obligado a boluer lo que assi tomo ala compañia: saluo si supiesse cierto que sus aparceros tomauan semejantemente otro tanto.

**C** Teneys en costumbre de jurar o perjurar no diciendo verdad por vender: o comprar a vuestro prouecho? Por cada vegada que jura mintiendo. peca mortalmente: y deue proponer de dexar la tal costumbre: en otra manera no deue ser absuelto: porque estando en proposito de mentir si se offresciessse el caso: estaria en pecado mortal.

**C** Comprastes algunas cosas sabiẽdo que eran furtadas? Que se deue fazer en este caso: en el septimo precepto lo fallaras.

**C** Comprastes o vendistes en domingos o fiestas? Que cosas se deuen cõprar y vender en los tales dias en el. iij. mandamiento lo fallaras.

**C** A los corredores.

**F** Destes causa que se fiziesen algunos falsos contratos: o malas y gualanças asabiendas? Peco mortalmente: y es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el agrauo y daño.

**C** Fuestes medianero entre algũos que dauan y tomauã a usura por vuestro prouecho: o del usurero? Peco mortalmente.

**Q**uizistes a algũo que prestasse a vsura? Si en otra manera no prestare si el nolo mouiera a ello. Allende del pecado mortal: es obligado a restituyr la tal vsura.

**Q**uizco se jastes mala a algũo d'los q̄ cõpra uã: o vèdiã por puecho vño: o de algũo dellos? Si seyendo medianero en vèdida de casas: o heredas: o caualllos: o otras bestias: z de cosas semejãtes fue causa q̄ algũo de los merchants recibiesse algun daño. si esto fizo a sabiẽdas: o por su puecho: o por aprouechar a alguno de los otros? Allende de ser pecado mortal: es tenuto a satisfazer ala parte que recibio el daño.

#### **Q**uiz los casamenteros.

**T**razastes entre algunos pa q̄ se desposassen: o casassen? Si dixiere q̄ si. digale. A costũbreys dezir algũas mètiras tratãdo los tales casamiẽtos? Si algũ notable daño vino a alguna de las ptes por las tales mètiras peco mortalmẽte: z es de amonestar le q̄ se abstenga z se emiẽde dello pponiẽdo assi: en otra manera no sea absuelto.

#### **Q**uiz de otros diuersos officios de personas z malos tratos.

**L** que vsa de alguna arte: o officio con pecado: assi como fazer dados: o naypes: o seruir a algun seõor en guerra no justa: o en algun nauio cõ los coffarĩos: o teniẽdo malas mugeres en el p̄tido: o fazer arrebol: z otras cosas semejãtes q̄ no pueden ser sin pecado. cõuiene de todo en todo q̄ las dexen: en otra maẽra no deue ser absuelto. **Y** el q̄ vsa de algũ officio q̄ puede ser pa biẽ z pa mal: assi como cuchillero: o ballestero. laçero: fazer yerua de ballestero: fazer poluora z cosas semejãtes. si el tal official sabe de cierto: q̄ el q̄ cõpra de las tales cosas: vsara mal dellas: assi como en vna guerra: o pelea no justa contra xp̄ianos: no las puede fazer: z las que tiene fechas no las puede entõce vender a los tales. po si no sabe q̄ la tal guerra: o pelea es injusta puede las vèder.

#### **Q**uiz los traperos.

**V**endistes algunos paños de la tierra por paños mayores: o dixiẽdo q̄ era de tallana muy p̄ciosa: seyendo de otra de menor valor: o de vna tintura por otra: o teniẽdo el paño algun otro defeto: z vèdiẽdo lo por tãto p̄cio como si no lo touiesse? Por cada vez que lo fizo peco mortalmẽte: z es obligado lo q̄ assi malamẽte leuo ala p̄ona q̄ le cõpro el paño. E si son muchos a quien assi engaño: z no sabe quiẽ son. en tal caso deue ser fecho como de cosas no ciertas.

#### **Q**uiz los tauerneros.

**V**endistes vn vino por otro: o aguado por puro? Si fizo p̄gozar vn vino z vèdio otro a aq̄l mesmo p̄cio q̄ no era tã bueno.

peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo q̄ assi de mas lleuo. y si vé  
 dio vino aguado y le echo el agua despues que fue pregonado. Peco  
 mortalmente: y es obligado a restitucion. pero si la echo ante que el vi-  
 no se pregonasse parece que deue passar como faze el agua pie.

¶ Adobastes alguna vez el vino con cosas impeçibles y dañosas ala  
 salud corporal? Puede ser pecado mortal o venial: segun que mas o  
 menos daño el tal adobo. o segun la intencion con q̄ fizo el tal adobo.

¶ Haueys vsado de medidas menguadas? Allende de pecado mor-  
 tal es tenuto a restituyr lo que gano con las malas medidas.

¶ Louistes en vuestra casa malas mugeres: o rufianes: o tabures: o  
 hombres de malos tratos? Peco mortalmente.

¶ Vendistes vino a los que sabiades que se embeodauan. Peca do es  
 y de uelo escusar.

¶ A los carniceros.

v Vendistes algũas vezes carne corrupta q̄ ya olye o mortezina:  
 y tal q̄ no era de véder a precio de buena. Peco mortalmente.

¶ Vendistes vna carne por otra: assi como cabra o oueja por  
 carnero: o otra semejante? Peco mortalmente.

¶ Pesastes carne con pesas menguadas: assi como dādo onze onças  
 por doze: o cosa semejante? Allende del pecado mortal: es obligado a  
 restituyr todo lo q̄ assi malamente lleuo. z pertinet ad incerta.

¶ A los panaderos y panaderas.

f Ezistes el pan de menor peso que vos era otorgado y man-  
 dado? Peco mortalmente: y es tenuto a restituyr lo que assi  
 mal gano. z est de incertis.

¶ Tomastes por ventura algũa vez la farina agena porque era mejor  
 amassandole otra q̄ no era tan buena? Si déde vino a su dueño algun  
 daño notable. Allende del pecado mortal: es tenuto a satisfacion.

¶ Fzistes el pan mucho hueco y ojoso afin de engañar a los que lo  
 compraúa? Si afin de engañar lo faziá: avn que el engaño fuesse poco:  
 o ninguno. por la mala intencion peco mortalmente.

¶ A los alfayates.

a Costumbrays tomar lo que sobra delas ropas que cortays?  
 Si tomo cosa notable y de valor. cometto furto y peco mor-  
 talmente: y es obligado a restituyr lo que assi tomo alas per-  
 sonas cuyo es. salvo si fuesse poquillo.

Fzistes nuevos trages y formas d'ropas por ser loado? Vanagloria  
 es. y por cósiguente pecado.

¶ A los plateros.

a Costumbrays dorar con oro fecho de alquimia vendiédolo

a precio dlo verdadero y bueno? Avn que no fuesse el oro de alquimia si dio oro menos puro y menos bueno: a precio de puro y bueno. En qualquier caso destes dos: allende del pecado mortal: es tenuto a satisfazer a los que assi engaño.

**C** Comprastes alguna plata sabiendo que era furtada? Allende del pecado mortal: es obligado a boluer lo que assi compro: y perder lo q̄ le costo. Como se ha de boluer lo que es comprado de furto. o de robo en el septimo precepto lo fallaras.

**C** Compraste algun calice cōsagrado sin ser fundido? Defendido es: y no le deue fazer

**C** A los çapateros.

**v** Endidistes vn cuero por otro: assi como badana por cordo-  
uan o gamuno: o vacuno por ceruuno? Peco mortalmen-  
te: engañando al proximo.

**C** Vendistes corambre cruda y mal cortida: o quemada con mala tintura a precio de buena. Peco mortalmente.

**C** Vendistes algunos malos çapatos y malas suelas a precio de buenas? Peco mortalmente.

**C** Fizistes cōuenencia cō algũos de v̄ro officio q̄ no vendiesse des v̄ra obra menos d̄ tãto p̄cio. Pecarõ mortalmente. y avn q̄ sobre ello hayã fecho juramẽto: fagã penitẽcia dello: y no lo guardẽ: porq̄ es daño de los p̄ximos. y d̄ todos los engaños susodichos y de otras semejãtes: son obligados a satisfazer. y sean amonestados q̄ se emienden dello. si venerrunt ad confitendum.

**C** A los ferreros.

**v** Endistes algũ fierro por azero: o azero malo por bueno? Esto puede acaescer en las ferramientas que fazen y adoban.

**C** Robastes algunas quebraduras en las ferramientas q̄ fazades: o adobuades: dandolas por sanas? En estas dos cosas puede ser pecado mortal o venial: segun la cantidad del daño que recibio el seño: de la ferramenta.

**C** A los embaydores y juglares y albardanes y semejantes.

**f** Fizistes embaymientos en palabras: o en fechos representando cosas torpes?

**C** Fizistes tales cosas en la yḡlia o en los officios diuinales?

**C** Cantastes o tañistes para ayuntar a otros q̄ comet: essen algũos pecados y torpedades? En estas cosas susodichas puede ser pecado mortal o venial: segun la quãtidad de la cosa: o segun la intencion cō q̄ se faze.

**C** Tañistes en la yḡlia en los organos motetes o cãciones mūdanales. Pienso q̄ caya en pecado mortal q̄n lo faze: o lo manda: o lo procura

**¶** A los labradores.

**F** Existes daño con vros bueyes: o ganados en los panes o heredades agenas? Si lo fizo o lo mando fazer a sabiendas: pe comortalmete: o si no curo de poner buē cobzo en el ganado.

Pero si fecha su diligencia quanto ala guarda del ganado si fizo algun daño: no es pecado mortal. pero como quier q̄ acaezca siempre es obligado a satisfazer y a placar con buena palabra al que recibio el daño.

**¶** Mudastes algun mojon q̄ alindaua v̄ra tierra y la agena? Segun la cantidad del daño q̄ entendio fazer: pudo ser pecado mortal o venial. y por ende demádele el confessor q̄ fue su intenció de fazer: o que se siguió dende. y si cō algo. quedo delo ageno satisfaga.

**¶** Touistes algunos bueyes a renta? Si dixiere que si: demandele esto que se sigue.

**¶** Trabajastes cōellos allēde delo q̄ deuiades? Si por demasiado trabajo: o mengua de mātamiento: les vino enfermedad: o muerte: o otro daño alguno: tenuto es a satisfazer todo el daño al dueño dela res.

**¶** Haueys tenido algunas viñas: o heredades arrendadas? Si dixiere que si. digale assi.

**¶** Labrastes las y curastes dellas como deuiades? Obligado es a fazer los labores y las otras cosas que se obligo. E si alguna cosa se perdió por no curar dello: tenuto es a satisfazer lo al señor dela heredad.

**¶** Touistes alguna heredad o ouejas: o otro ganado a medias? Si dize que si. digale.

**¶** Pagastes fielmente su meytad a cuyo era? Si tomo algo en notable cantidad allende delo suyo: cō intencion que no lo supiesse su dueño. peco mortalmente. y es obligado alo satisfazer: saluo si fuesse algun poquito: y proponga de no lo fazer mas.

**¶** Delos diezmos fallaras largamente en el septimo mandamiento en el titulo delos furtos ocultos.

Delos niños y moços que comiençan a confessar.

**D** eue mirar el cōfessor si se sabe signar y santiguar. y si no lo sabe: deue gelo mostrar. pero si es moça mandele q̄ lo aprēda: y no gelo muestre: ca no seria honesto ni seguro. y segū viere en la edad: assi demáde delos mādamiētos y delos pecados mortales.

**¶** Demande otro si el confessor a los tales delas mentiras: y delas juras: y del renegar. Desto fallaras en el segundo precepto.

**¶** Si vana missa los domingos y fiestas. in tercio precepto.

**¶** Demande si cōfiessan y comulgan cada año vna vez. y d̄sto fallaras

en el tercero mandamiento:

**Q** Si o obedientes a su padre y madre? Esto fallaras en l. iij. mandamiento

**Q** De como riñen vnos con otros: y se denuesta: y apuñean: y apedrean: y descalabran? Si seyendo de edad y teniêdo sêso descalabro oferiô a otro. pecco mortalmente. y si el descalabrado era clerigo: o religioso. es descomulgado de sentencia de descomunion mayor.

**Q** Itê demande de los hurtos que fazen a sus padres y madres: o a sus amos o maestros o a otras personas. en el septimo precepto.

**Q** Delas cosas perdidas que se fallan en las calles o caminos.

**Q** Si se lieuan el dinero que se oluidâ la vendedera: o tauernera: o el carnicero. furto es: saluo si se le oluido.

**Q** Si dizen palabras torpes y suyzias: o câtares vellacos: o otras suzi edades que fazen.

**Q** Delos pecados dela luxuria: demande segû viere q̄ cūple cō mucha cautela y discreciō: porq̄ no muestre algūo por ventura lo que no sabe.

**Q** En todas estas cosas susodichas: si el que las cometio tiene sêso y via de razō: son de juzgar ser pecado mortal: o venial: segû las reglas cōtenidas en los mandamientos. Las quales fallaras por el cuento delas remisiones arriba puestas. Pero si no tiene edad y discreciō para vsar de razō: no es de juzgar cosa alguna delas susodichas por pecado mortal.

**Q** Interrogaciones pa los clerigos y diaconos y subdiaconos.

**Q** Recebistes algūa delas ordenes por simonia? Pecco mortal

**R** mête: y es suspêso segun los derechos antiguos y no puede vsar delatal orden: ni ser recebido a otra sin dispensacion del

papa. Esto es verdad: si supo y conosciô la tal simonia. ca si no la conosciô ni supo: puede el obispo dispensar conel. En otra manera siempre estaria en pecado mortal. Y no se puede escusar diziendo que no supo lo que el derecho en este caso manda. hec Ray.

**Q** Recebistes ordenes de algū obispo simoniatico? Aun que las ordenes no sean por simonia recibidas. si el obispo que da la orden es simoniatico: en orden o en dignidad: agora sea oculto o manifesto: es suspêso y ha menester dispensaciō del papa. Pero mientras no lo sabe: escusado es del pecado: vsando de sus officios ecclesiasticos. mas si cierto lo sabe: no puede mas vsar dellos sin dispensacion. y semejante caso es: si el obispo comete simonia: dando ordenes o beneficio.

**Q** Recebistes alguna delas ordenes sacras estando en alguna irregularidad? Conuene saber: si era homicida: o si tenia algun miembro cortado: o si no era legitimo: y otros casos semejâtes: si se ordeno sin dispen

facion. peço mortalmente: z nõ puede vsar de la tal orden sin dispensacion menos de pecado mortal.

**¶** Recebistes alguna orden estando descomulgado: o suspenso: o entredicho. peço mortalméte. z no puede vsar de la tal orden.

**¶** Usastes de las ordenes que tenades estado descomulgado: o suspenso: o entredicho? Assi como vestiédo se de epla: o de euangelio: o de uende arriba: peço mortalmente. z es irregular: saluo si no lo supo. Ray.

**¶** Recebistes alguna de las ordenes estado en pecado mortal? Si conosco q̄ estaua en pecado mortal: z no curo dello: peço mortalméte.

**¶** Seruistes al altar en las ordenes que tenades estado en pecado mortal? Quantas vezes lo fizo tantas peço mortalmente.

**¶** Distes alguno de los sacraméto estando en pecado mortal? Si cõfesso a alguna persona: o baptizo: o dio el cuerpo de dios: o el olio: o el matrimonio. por cada vegada peço mortal.<sup>a</sup>

**¶** Fuestes algun tiempo publico cõcubinario: o notorio fornicador. a Tho. in  
iii. q. distin.  
Publico cõcubinario se entiende ser el que tiene la manceba en casa: y comen y duermen en vno: y sale a respõder a quien viene: en manera q̄ esta manifestaméte. y el clerigo que assi la tiene es suspenso de los officios y ordenes que tiene. estando suspenso: es irregular. y no puede de ellos vsar sin dispensacion del papa. Hostiensis.

**¶** Dexastes crescer los cabellos de la rasura de la cabeça por cobrir la corona? Si lo hizo por luuiandad: o por loçania. peçado mortal parece.

**¶** Ocupays vos en negocios seculares con mucha diligencia: allende de lo que vos conuiene.

**¶** Touistes tauerna midiendo vos mesmo el vino en ella.

**¶** Acostumbrays jugar alas tablas: o dados sin tablas.

**¶** Baylastes: o dançastes: o anduuiestes en corros con mugeres: o en otras cosas desonestas? En qualger de estos quatro casos sobredichos parece pecar mortalmente.

**¶** Seruistes en el altar de subdiacono: o diacono: o dixistes missa sin alguno de los ornamentos: assi como de subdiacono sin manipulo: o de diacono sin stola: o diciendo missa sin amicto: o sin qualger de los otros. Qualquier destas cosas q̄ a sabiendas dexasse. peço mortalméte: ni lo escusa ignoracia: avn q̄ diga q̄ no sabia lo q̄ pone los derechos.

**¶** Dexastes de rezar alguna vez las horas canonicas despues q̄ fuestes de orden sacro? Por vna sola hora que dexasse por negligencia pudiendo la rezar: peço mortalmente. y avn que sea de las horas de santa maria: saluo si fuesse por oluido. y entonce es tenuto a la rezar quando



se acuerda della: o si la dexo por enfermedad: o cosa semejante.

**¶** Quando rezays las horas fazey algo con las manos? Si se ocupa en alguna obra manual estando rezando: como en fazer candela: o en guisar de comer: y en cosas semejantes: no satisfizo al mantenimiento de la yglesia. E si estando en las horas o rezando las ocupa el coraçõ en otros pensamientos de volũtad asabiendas y lo dexa andar vagueando sintiendo en lo que anda: y no se quiere recoligir y apartar de las tales cosas pues q̃ las conoce: y dexa passar quasi todo el officio sin tener alli el coraçõ peca mortalmẽte. salvo si p̃pone de estar atẽto: y avn q̃ se leua el coraçõ a otras cosas: buelue en si quãdo lo siente: y desplaze le dello. E esto deue fazer quãtas vezes se fallare fuera de si rezando.

**¶** Recebistes alguna delas ordenes sacras ante dela edad legitima q̃ los derechos mãdan? La edad de subdiacono ha de ser. xviii. años del diacono. xx. del presbytero de. xxv. años. El que antes destas edades recibe alguna orden. peca mortalmẽte. pero si la recibe comenzando ya el año postrimero: abasta y no peca. Y no deue vsar dela tal orden recibida ante del tiempo. pero avn que vse della: no es irregular.

**¶** Acaescio vos algũa vez assentar vos a cõfessar por cobdicia ò dineros: o algun puecho tẽporal. la q̃ en otra manera no fizierades. simonia es y pecado mortal. Y esto mesmo se entiẽde: si cõtal intẽciõ dio alguno de los otros sacramẽtos. assi como baptizar: comulgar: o olear: o velar noutos. **¶** Haueys vẽdido algunas sepulturas de la yglesia? Si dize que si. demãde le diziendo assi.

**¶** Que manera teneys en ella: o como las vẽday? En esta manera se ha de vender y comprar la sepultura: cõuiene saber que el clerigo que la vende aya respecto a vender la tierra: y no cosa cõsagrada. y esta sea su entẽciõ: y esto no es simonia: ni pecado. guardãdo empo q̃ el q̃ compra no diga: dar vos he tãto por q̃ me entierren aqui. ni el clerigo que vende: no diga: dad tãto por vuestro enterramiẽto: ca esto seria simonia.

**¶** Pues quãto al precio para euitar la simonia: cõuiene que no aya y guañança: ni pacto alguno en las cosas spirituales: ni en las a ellas annexas **¶** Acordays vos si cõfessando: o baptizãdo: o celebrãdo: o dãdo algũo de los sacramẽtos dexastes: o mudastes la forma: o la materia òl sacramẽto: o la costumbre q̃ la santa yglia tiene? En cada cosa destas es pecado mortal. agora lo faga de cierta sciẽcia: o por ignorãcia: o por notable negligẽcia. ca de lo tal se sigue gran peligro: y poca reuerẽcia de dios.

**¶** Sabeys las formas ò los sacramẽtos? Obligado es todo clerigo a saber los sacramẽtos: y avn a los tener escriptos en su casa: segũ vna cõ-

a tho. i. iij.  
di. xv. q. ij.  
ad tertias  
q̃ntiũculã.

stituciō sinodal. Y mayormente deue saber la forma del baptismo: y dela eucharistia: q̄ son d̄ mayor fuerça. Y porq̄ mas d̄ ligero se puedā bauer las formas delos sacramētos: pense delas poner aqui breuemēte.

**Forma sacramenti baptismi.**

**I** A forma del sac̄o del baptismo es esta q̄ se sigue. Ego te baptizo

In noīe p̄ris z filij z sp̄s icti amē. Ego y amē fm Tho. nō sūt de substātia sac̄i tamē dici debēt ex statuto vel cōsuetudine ecclesie.<sup>a</sup>

a fm tho. in. iiii. di. ii. q. ii.

**La forma dela confirmacion es esta. Consigno te signo crucis. crismate te crismate salutis. In noīe patris z filij z sp̄s sancti amen.<sup>b</sup>**

b tho. i. iiii. di. vii. q. ii.

**La forma dela consagracion del sagrado cuerpo de n̄ro señoꝝ ihesu xp̄o es esta ad. panē. Hoc est enim corpus meū. Enim tamen nō est de substātia cōsecratiōis. tamē obmitti nō debet. aliter mortalit̄ peccaret.<sup>c</sup>**

c tho. i. iiii. di. viii. q. i.

**La forma dela sangre es esta. Hic est enī calix sanguinis mei noui z eterni testamēti misteriiū fidei q̄ pro vobis z pro multis effundet̄ in remissionē pctōrū. Dia hec v̄ba sūt de substātia cōsecratiōis. excepto enī.<sup>d</sup>**

d fm tho. i. iiii. di. viii. q. ii.

**La forma dela penitēcia en la absoluciō es esta. Ego absoluo te a pctis tuis. In noīe p̄ris z filij z sp̄s icti amē. Dia alia sunt de bene esse.<sup>e</sup>**

e fm tho. in. iiii. di.

**La forma dela extrema vnction es esta. Per istam sanctā vnctionez z suaz pijsimam misericordiā parcat tibi deus quicquid oculorū vicio deliquisti. Y assi de los otros sentidos.<sup>f</sup>**

f tho. i. iiii. di. xxii. q. quarta.

**La forma dela ordē sacerdotal son estas palabras que el obispo dize. Accipe potestatem offerendi sacrificium deo. missamqz celebrare tam pro viuis q̄ pro defūctis in noīe domini. Ep̄us tradit calicē cū patena preparata. i. cum vino in calice z hostia in patena: alias nō reciperēt caracterem illi qui sunt ordinandi. q̄ si hec preparatio z porrectio fuisset obmissa totum debet iterari: quasi nihil factum.<sup>g</sup>**

g fm tho. i. iiii. di.

**La forma del sacramento del matrimonio no esta determinada. por la fuerça deste sacramento esta en la expression del consentimēto del vno al otro que por palabra dizen. cōuiene saber. yo me otorgo por tu muger. el varon yo me otorgo por tu marido.<sup>h</sup>**

h tho. i. iiii. di.

**Distes el cuerpo de dios: o algun otro sacramento a alguna persona que estaua manifestamēte en pecado mortal? Si notorio o manifesto era que la tal persona estaua en pecado mortal: y sin bauer confessado le dio el sacramento. pecco mortalmēte, pero si el pecado era oculto: y la tal persona le demando el sacramento en secreto no gelo deue dar pero si en publico gelo demanda: no gelo deue negar. En otra manera pecaría mortalmente.**

**Celebrastes estado en pecado mortal sin cōfessar: si pudiēdo bauer cō**

quien confessasse: celebros sin confession. pecco mortalmēte. Secus propter magnam necessitatem. pero si no pudiendo hauer confessor: ouo arrepentimēto y contricion del pecado: con proposito delo confessar abasta la tal contricion. Y avn que aya contricion: si no se confiesa hauiendo con quien. pecca mortalmente.º

• lbo. i. iiii. ¶ Dixistes alguna vez missa sin rezar maytines? Por cada vegada q̄ lo fizo pecco mortalmente.

¶ Por ventura si vos acaescio alguna vez diciendo missa no cōsegrar? Pudo esto acaescer creyendo q̄ por esto fuyria el pecado mortal. mas por el contrario es muy gran pecado mortal no consagrar.

¶ Celebrastes algũa vez pa fazer algũos maleficios. pecco mortalmēte.

¶ Dexastes de dezir algũas notables ptes dela missa: mayor mēte del Te igit̄: por ignoracia: o por dezir apriessa? por cada vegada pecco mortalmente.

¶ Quando deziades las palabras dela cōsagracion: hauia des intēcion de cōsagrar? Si no lo ouo. pecco mortalmente.

¶ Dexastes d̄ recibir el sac̄o algũa vez diziēdo missa pecco mortalmēte

¶ Recebistes alguna vez el cuerpo de dios no estado ayuno. El q̄ ha de comulgar ha de estar ayuno de toda cosa: que ni agua: ni letuario: ni otra cosa algũa por causa de medicina no ha de tomar. ca pecaria mortalmēte: porq̄ toda cosa ante dela comunion recibida de la yuna. po en los ayunos q̄ la yglia mada: avn q̄ beuamos agua: o vino: o tomemos algũ letuario: o cosas semejates por medicina: no q̄bratamos el ayuno

¶ Dixistes alguna vez mas de vna missa en vn dia? Pecado mortal es salvo quando les es otorgado.

¶ Consegrastes alguna vez con pan centeño? mortal es.

¶ Celebrastes cō hostia q̄ sicorrupta: o cō vino mucho agro q̄ si vinagre puede ser pecado mortal o venial: segũ mas o menos fue la corrupciō.

¶ Acordays vos si algunas vezes diciendo missa vos acaescio estar ocupado de voluntad en malos pensamientos quasi toda la missa: no curando de estar atento: parece mortal.

¶ Dexastes alguna vez de echar agua con el vino en el calix? Agora se faga aabiendas: o por ignorancia. pecado mortal es.

¶ Perdiōse: o corrópiōse alguna cosa dela eucharistia por no la guardar como conuenia: o por no la renouar con tiempo.

¶ Quando leuays el cuerpo de dios a los enfermos: leuays lo honradamente: y con lumbre como conuiene.

¶ Acaescio alguna vez que vomitastes el sacramēto por mucho comer: o mucho beuer.

**Q**Distes el cuerpo de dios a algun enfermo q̄ sabiades q̄ vomitaua?  
**Q** Zicaescio alguna vez caer algun destello dela sangre en tierra. En estos cinco casos susodichos muchas vezes es pecado mortal: pero no siempre.

**Q** Zicostumbrays celebrar amenudo? Si no celebra en las grâdes fiestas o si celebra mucho d̄ tarde en tarde: parece pecado mortal. Sin tho:

**Q** Prometistes o obligastes vos a alguna persona de le dezir algũas missas: recibiendo por ellas limosna: no teniendo en voluntad de las dezir? Peco mortalmente.

**Q** Dixistes algun dia missa auiendo caydo en polucion la noche proxima passada? Si dixiere que si: digale. Zicordays vos si la causa de la tal polucion fue algun pecado mortal? Si dize que si: o si estaua en dubda si era mortal: y fue a celebrar sin cõtriciõ y arrepẽtimiento: avn que se confessasse. peco mortalmente. pero si la causa de la tal polucion fue pecado venial: peco venialmente en celebrar. Esto se entiende ser assi: saluo si celebrõ con gran necesidad: caentonce no seria mortal.

**Q** Dystes a alguna persona de confession: no teniendo autoridãd y licencia para ello. peco mortalmente.

**Q** Zibsoluistes a alguno de casos que no podiades? Cõuiene saber de los casos reseruados al papa: o al obispo. Y agora lo faga asabiendas agora por gran ignorancia. mortalmente peco.

**Q** Zibsoluistes de alguna sentẽcia de descomunion mayor: sin vos ser cometida specialmente: mortalmente peco.

**Q** Dispẽfastes en algũvoto: no teniendo poder pa ello. pecado mortal es.

**Q** Sabeys discernir y conoscer q̄l sea pecado mortal y qual venial? Si esto no sabe y se pone a oyr cõfessiones. por cada vez peca mortalmente.

**Q** Zibsoluistes a alguno de los pecados que vos confessõ estando descomulgado de descomunion mayor: mortal es.

**Q** Zibsoluistes a alguno que no se queria partir de los pecados: o que no queria pagar lo que deuia: pecado mortal es.

**Q** Descubastes alguna vez las cosas que oyades en confession? pecado mortal es: saluo quando se faze con licencia del que se confiesa. De esta materia fallaras largamente adelante en el titulo que dize como deue el confessor tener secreto de lo que recibe en confession.

**Q** Dexastes de fazer las interrogaciones que deuiades y veyades que eran menester: por abreuiar.

**Q** En los casos que dubdauades: demãdauades consejo a otros mas discretos: en estos dos casos puede ser pecado mortal: o venial.

**D**emandastes al penitente el nombre de la persona con quiẽ peccó? Con mucha cautela y discrecion se deue hauer el confessor con el penitente: no le demandado cosas torpes: ni desonestas: ni superfluas que ad rem nõ pertinent. mas solamẽte las necessarias ala confession.

**T**eneys limpias las cosas diputadas al officio diuinal: assi como los corporales: vestimentos: calices: altares: capas z frontales: z las otras cosas semejantes? Deue ser amonestado que ponga diligencia en las tales cosas.

**S**oy obediente a los mandamientos de vuestros mayores? Si alguna vez los desprecio. mortalmente peccó.

**A** los predicadores interrogaciones.

**P**redicastes alguna vez en estado en pecado mortal? Por cada vez peccó mortalmente: si conosció como estaua en pecado mortal. **Thomas.**

**P**redicastes algũa mêtira a sabiẽdas? Por cada vez peccó mortalmente.

**P**redicastes algũas cosas escandalosas que mouiesse[n] te. **Thomas.** el pueblo a royo z dissensiones? **Mortal es.**

**P**redicastes alguna vez principalmente por el dinero q̃ vos dauã? **Simonia es z pecado mortal: z obligado es a los restituyr a los pobres.**

**P**redicastes alguna bulla sabiendo que era falsa: peccó mortalmente: z es obligado a restituyr lo que assi leuo.

**P**redicastes alguna vez principalmente por vanagloria poniendo vuestra intencion final en esto: peccó mortalmente.

**S**iguẽse otras interrogaciones para los clerigos beneficiados y canonigos: y los que tienen personados.

**S**abistes alguna dignidad: o beneficio simple: o curado por simonia? Si conosció que con simonia ganaua el tal beneficio: no lo puede tener sin que el papa dispese con el. pero si no conosció la tal simonia: puede otro dispenser con el: en tal q̃ no sea aq̃l cõ quien cometio la tal simonia. pero agora lo sepa primero agora no: cõutenel renunciar el tal beneficio: saluo si ganasse dispensacion. La despues q̃ esto sabe fasta q̃ lo renũcia: furtado lo tiene: y siẽpre esta en pecado mortal: y es obligado a restituyr los frutos y rãtas q̃ del leuo: ca no los pudo recibir: saluo las expẽsas q̃ hizo en cosas cõuenibles y puechosas al tal bñficio. Y esto mayormente se entiende de la simonia dicha *munus a manu.* q̃ es dar algun p̃cio. E si la simonia es notoria: es ayn suspeso de la execuciõ de las ordenes. pero en tal caso puede dispenser el obispo: si cõ el no sea cometida la tal simonia. E si la simonia es oculta: es

suspenso de las ordenes: mas mientras tiene el tal beneficio: es suspenso quanto a si: ca sin pecado mortal no puede vsar de las ordenes.

¶ Houistes algun beneficio: o curado por ruego de algun pariente: o amigo: o por algun seruicio temporal que vos fiziesseis al obispo: Si este que ouo el beneficio era indigno y insufficiente y de mala vida: peccó mortalméte. Pero avn que sea digno y suficiente: si por sus propios ruegos ouo beneficio curado: porque se psume los tales ruegos ser fechos con cobdicia y presuncion: cometio simonia: y pecado mortal. Thomas. Pero por ventura no es tenuto alo restituyr. puede empero rogar por vn beneficio en general: no entendiendo a simple ni curado con intencion de se proueer y mantener con el.

¶ Houistes algun beneficio por ayuda o fauor de algun señor téporal poniendo vos el por fuerça en la possession: no siédo recebido y confirmado por aquellos a quien pertenescia? Quien tal faze es ladron y robador: y no puede disponer de las cosas temporales: ni spirituales del tal beneficio: ni puede absoluer: ni dar sacramentos: ca en qualqer acto de estos: pecca mortalmente.

¶ Renunciastes algun beneficio con cõdicion que fuesse dado a algũ debdo vño: o porq̃ vos diessen algun precio. Lo vno y lo otro es simonia z pecado mortal. z no lo puede tener ni posscer el que lo recibe.

¶ Permutastes algun beneficio sin licencia z iuyzio del que tiene el poder para ello? Contado es por simonia.

¶ El q̃ no es legitimo no puede hauer bñficio sin dispēsaciõ del obispo z si lo ha: no lo puede tener. pero pa hauer bñficio simple: puede el obispo dispēsar: pero pa beneficio curado: o dignidad: el papa solo puede.

¶ Fuestes elegido a alguna dignidad por simonia? No vale la tal eleccion: z peccó mortalmente si lo supo.

¶ Elegistes vos a alguno por simonia para algũ obispado: o otra dignidad: o al que no era digno ni entendido: mas publicamente malo? Muy graue pecado mortal es. z todos los males que deende se siguen: seran contados al que lo elelegio: porque el fue la causa dellos.

¶ Dexastes caer alguna cosa de la yglesia donde soys beneficiado: o perder las possessiones della: no las labrando z reparando? Si por su grande negligencia acaesce algun gran daño: pecado mortal es. z tenuto es a satisfazer.

¶ Como expendeyis los frutos z rentas que de la yglesia teneys. En esta manera se han de expender que tome de las tales rentas lo que ha menester para su sustetacion z prouision atēprada z honestamente: z lo

otro todo es d'los pobres. ca si lo gasta en torpedades o en cõbites o d'ã dolo a sus parientes que no lo han menester. peca mortalmente. Pero si sus parientes lo han menester puede les dar delas tales rentas.

a extra de  
prebē. de  
multa.

**¶** Teneys mas de vn beneficio curado? Douistes licencia para los tener? Si los tiene sin licencia: ladron es y robador: ca teniendo vno y recibiendo otro curado: segun el derecho vaca el primero.<sup>a</sup> Esto se entiende teniendo pacifica possession del segundo: y recibiendo los frutos del. La en otra manera no vaca el primero. assi como si el papa diesse los frutos del segundo beneficio a alguno por aquel tiempo.<sup>b</sup> Esto mesmo es del que recibe prebēda q̄tēga dignidad avn q̄no tenga cura de animas: por la segunda vaca la primera.<sup>c</sup> Y en ambos estos casos es obligado a restituyr los frutos y rentas que assi lleuo.

b extra de  
f. ben. si ti-  
bi. li. vi.

c extra de  
preben. de  
multa.

**¶** Tomastes o embargastes engañosamente algun beneficio: teniendo vos otro? Por esse mesmo fecho pierde el que tenia primero. y si algun derecho havia al segundo: pierde lo y vaca.<sup>d</sup>

d de f. ben.  
cū q̄. li. vi.

**¶** Si alguno recibe dignidad: o personado: o officio: o beneficio que tenga cura de animas. si otro tiene con cura: es priuado del primero: como ya es dicho: si luego sin tardança no lo renuncia en manos de su obispo. Y avn segun el derecho es priuado del segundo. y es inabile para rescebir orden sacro. y no puede auer algun otro beneficio.<sup>e</sup>

e per extra  
uagā. Jo.  
xxij.

**¶** Item no puede alguno sin dispensacion tener muchas yglesias: o raciones avn que no tenga cura de animas: saluo en cinco casos. El primero es quãdo la renta delas tales yglesias es tan poca q̄no basta para lo mātener. El. ij. quãdo vna depēde de otra: cõuiene a saber q̄la vna se sirue dela otra. El. iij. quãdo por mēgua de clerigos las sirue vno ambas. El. iiij. quãdo la yglesia es anexa a la prebēda o dignidad. El. v. si teniendo cõ justo titulo la vna: le fue encomēdada la otra. Y no puede ser encomendada yglesia parrochial a alguno: saluo a sacerdote. y que sea de edad de. xxv. años alomenos y no mas de vna: y por manifesta necesidad y prouecho. y no dura mas de. vj. meses.<sup>f</sup>

f Extra de  
elec. li. vi.

**¶** Recebistes alguna yglesia parrochial sin ser de. xxv. años? Si era comenzado el postrimero año de los. xxv. quando la ouo abasta. Pero si ante la ouo: y sin dispensacion del papa: la collacion y concession es ninguna: y no ha ende algun derecho.<sup>g</sup> Y si dentro en esse año a el assignado para regir la tal yglesia no se ordena de missa: por esse mesmo fecho es priuado del tal regimiento eo. ca. y es tenuto a fazer ende residencia personalmēte. pero por causa razonable el obispo puede dispensar cõ el a tiempo. E quãto alo q̄dize que dētro en vn año. sea ordenado

g extra de  
electi. licet  
canō. li. vi.

de missa no se extiende esso a las yglesias collegiales que tienen cura de  
animas: ni a los que son tomados para las registrar.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> extra de  
elec. Natu.  
li. vi.

¶ Item el obispo puede dispensar con los que tienen y ouieron y glesi-  
as parrochiales: que estando aprendiendo en el estudio: por siete años  
no sean tenudos a se ordenar: saluo de subdiacono. E si esta orden no  
recibe dentro de vn año: es priuado del tal beneficio.<sup>b</sup>

<sup>b</sup> Extra  
de elec. cū  
ex eo. li. vi.

¶ Dexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada ho-  
ra que dexo: pecco mortalmente. quanto quier que sea de poca edad. y  
avn que no tenga si no beneficio simple. z hoc per negligencia: y avn  
que no sea ordenado de orden sacro.

¶ Quando no seruiades en vuestra yglesia: ponia des que se sirutesse por  
vos? Si puso algūo assi ignorante que no sabia fazer los officios eccle-  
siasticos: ni dar los sacramētos: ni oyr de confesiones: o que es escan-  
daloso y de mala vida. pecco mortalmente: y todos los males q̄ dende  
se siguen a el seran contados. E si ydoneo y pertenescente no puede fa-  
llar: sirua el mesmo: o renuncie el beneficio en manos d'el obispo.

¶ Enagenastes o discipastes algunas heredades: o bienes muebles  
dela yglesia? Si lo hizo sin necesidad o puecho: y no guardada la for-  
ma del derecho. pecco mortalmente.

¶ Comprastes algunas casas o heredades no muebles delas rentas  
dela yglesia? Las tales heredades rayzes deuen quedar despues del  
ala yglesia do es beneficiado. E si por encobar la heredad que compra  
tiene manera como la carta dela tal compra sea fecha a otra persona.  
esto es engaño y furto: y obligado es a restitucion.

¶ Descomuniones en que pueden caer los clerigos.

<sup>e</sup> El clerigo que en las escuelas oye de fisica o de leyes: si den-  
tro de dos meses no se dexa dello: el y el que lo lee son desco-  
mulgados. y la absolucion es del papa.<sup>c</sup>

<sup>c</sup> extra nec  
cleri. nec  
mo. super  
specu.

¶ El clerigo que trae algūa persona a jurar o p̄meter q̄ se entierre en su  
yglesia: o si se querria enterrar en otra yglesia le faze jurar lo p̄meter q̄ no  
lo faga: saluo en la suya: es descomulgado y la absolució del papa.<sup>d</sup>

¶ El clerigo que voluntarie y asabiendas participa con el que desco-  
mulga el papa: o lo rescibe a los officios diuinales: es descomulgado.  
y la absolucion del papa.<sup>e</sup>

<sup>d</sup> de pe. cu-  
piē. in cle.

¶ El clerigo que falsa las letras del papa: o vsa o se aproueche de algu-  
nas falsedades y corruptas. y avn que no quite dellas si no vna letra:  
es descomulgado. y la absolucion del papa. Esta sentencia pronuncia  
el papa annuatim el jueves dela cena.

<sup>e</sup> extra de  
senten. ex.  
significa-  
uir.



**E**l clérigo que entierra en su yglesia: o cimiterio algun descomulgado por el derecho: o entredicho nombrado: o algun vserero manifestto: o en tiempo de entredicho entierra a alguno: saluo en los casos q̄ otorga el derecho: es descomulgado. y la absolucion es del obispo.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> vt in. ca.  
eos. de se.  
ppl. in cle.

**S**iguése algũas interrogaciones pa los religiosos y religiosas.

**F**uestes recibido en el monasterio por simonia? Si ende bo-  
uo alguna ygualança que diessen tanto o tanto: y que en otra  
manera no lo recibirian pudiẽdo lo pueer y mantener el mo-  
nasterio simonia es y pecado mortal. pero si el monesterio es tan pobre  
q̄ no lo podria sustentar: puedẽ le dezir assi. hermano si qeres en nra cõ-  
pañia beuir: trae de q̄ te pueas. ca nos no podemos: y esto no es simo-  
nia. *fm hostien. z aliquos.* E allende del pecado el q̄ cõ simonia es rece-  
bido: y los q̄ lo reciben: deue ser echados d̄l monesterio.<sup>b</sup> puede empe-  
ro el obispo dispensar q̄ no salgan del monesterio. *Ray. z vulr.* Esta tal  
simonia mayormente acaesce entre las monjas.

<sup>b</sup> extra de  
nmo. qm.

**Q**ue fue vuestra intencion quãdo entrastes en la religiõ: o a q̄ fin en-  
trastes. La principal causa deue ser por seruir a dios: y por fazer peniten-  
cia de los pecados: y por apartarse de las ocasiones q̄ puedẽ traer a pe-  
car. mas si vino ala religion por no trabajar: o por q̄ no se podia casar:  
majormente si es monja: o por q̄ la lleuarõ sus parientes avn q̄ le peso:  
mientras esta en tal estado: en pecado mortal esta: y en peligro de danaci-  
on. pero mudando el proposito malo: y proponiendo d̄ permanecer  
y pseuerar en la buena obra comẽçada: luego esta en estado d̄ saluaciõ.

**Q**uãdo fuestes recibido en el monesterio encobristes algo lo qual  
si dixieredes no vos recibierã? Si encobrio algũa enfermedad q̄ tenta  
oculta: o si era p̄fesso de otro religiõ: o desposado: o casado: o tenta mu-  
chas debdas y cosas semejãtes: y las callo a sabiẽdas. pecco mortalmente  
endentas si sabia q̄ a los tales no acostubrã recibir en los monesterios.  
O si siendo pregũtado de las tales cosas: mentio. deue y puede ser echa-  
do del monesterio: si por otra manera no puede ser remediado.

**T**ruxistes algũo ala religiõ por simonia o cõ engaño. assi como afir-  
mandole que se guardaua en de la regla y no era assi: o diciendo que a  
ninguna cosa eran obligados: o callando las estrechuras y asperezas  
de la religion. las quales no entendia ni podia guardar: y diciendole  
estas cosas y semejantes. pecco mortalmente.

**S**on algunos religiosos que si vean a alguno que quiere entrar en  
religiõ de religiosos que biuen bien: para q̄ puedã mejor traer el agua  
a su molino. difamã a los tales religiosos apponiẽdo les muchos ma-

les: y ensalzando su orden fasta el tercero cielo: y assi pecan graucmente. ca esto es contra caridad y cõtra justicia: y contra la santa escriptura.

¶ Haueys guardado el voto de pobreza: o de beuir sin proprio? Todo lo que el religioso encubre a su prelado: es dicho proprio. assi como dineros: o alguna vestidura y cosas semejantes. teniendo las sin lo saber su prelado: o si lo sabe: pero tiene las contra su voluntad y sin su licẽcia: o si las tiene con su voluntad y su licencia: empero no esta aparejado para las dar cada y quando gelas demandaren: mas dello recusar y contradẽzir. y en qualquier caso destes es pecado mortal.

¶ Haueys guardado el voto dela castidad? Desta materia fallaras en el septimo mandamiento. y en el tercero pecado mortal. y allende de ser pecado mortal quebrantar esse voto: es sacrilegio: que es mas graue. E si el tal tiene couersacion con alguna muger: quanto quier que sea religiosa y de santa vida y dende puede venir algun peligro: deuele ser vedada: en otra manera no deue ser absuelto: ca es quasi imposible no caer en pecado el vno con el otro.<sup>a</sup>

¶ Haueys guardado el voto dela obediẽcia? Si por desprecio dexo de cõplir lo q̄ era mãdado: o fizo lo q̄ le era defendido. pecco mortalmẽte. y si fue cõtra lo q̄ su p̄lado mãdo en virtud de obediẽcia: o en virtud del espũsanto: o so pena de descõion. pecco mortalmẽte. Esto mesmo es: quando mãdado el p̄lado algũa cosa al subdito en qualger manera de palabras. lo entiẽde obligar so pecado mortal. y esto se entiẽde mãdãdole cosas lĩcitas y honestas: en las q̄ el subdito es tenuto a obedescer a su prelado.

¶ Haueys guardado lo que manda n̄ra regla y constituciones? Es de saber q̄ avn que en algunas cosas y mos contra la regla: o cõtra las cõstituciones. no empero siempre y mos cõtra la obediẽcia: saluo quando y mos cõtra los mãdamiẽtos cõtenuos en la regla o en las cõstituciones o traspasãdo algũa cosa por pequeña q̄ sea por desprecio. y todas las cosas q̄ son mãdadas en la regla o en las cõstituciones por manera de mãdamiento: o so pena de descõion: o so pena de carcel: o so pena de culpa mas graue: o por semejãte manera de hablar: comũmẽte las tales cosas obligã a pecado mortal. las otras cerimonias cõuiene saber q̄brãtãdo el silẽcio. y cõdo tarde al choro. y otras semejãtes: comũmẽte son pecado venial: saluo si se fiziesse por desprecio. Ea entonces seria peccat o mortal. E como quier que la costũbre de quebrantar las tales cosas no sea propriamente desprecio: induze empero y trabe a desprecio. E por ende guardemos que no nos acostumbremos a quebrantar alguna cosa delas que somos obligados a guardar por pequeña que sea.

a di. xxxij.  
hospicio  
z di. lxxxij.  
per totũ.

**Q**uexastes alguna vez de rezar las horas canonicas? Por cada hora pecco mortalmente: avn que no sea de orden sacro: salvo si con enfermedad no pudo rezar.

**Q**u algunas vezes vos avra acaescio dezir las horas tarde o apríessa: y vagueando cō el coraçon a diuersas partes: o durmiēdo vos quando vos rezades? Lo q̄ assi dixo estādo soñoliēto y durmiēdo se: buelua lo a dezir. y si algũa hora por la mayor pte assi passio: deue la rezar otra vez.

**Q**u si vos acaescio algunas vezes estar en choro con negligencia mal leyendo: y mal cantādo: o trayendo los ojos a vna parte y a otra cō poca disciplina z honestidad: no estādo atento al officio diuinal? Comunmente es pecado venial.

**Q**u distes vuestro boz a alguno para prior por simonia? Avn que sea digno. pecco mortalmente.

**Q**u elegistes al que sabiades que no era digno para el tal regimiento? Si conosció otro mas y doneo z suficiente al tal officio z por razon de amistad: o por otra intencion mūdanal? eligio al que sabia ser indigno: lo qual seria contra consciencia. pecco mortalmente.

**Q**u acusastes o infamastes a vuestro perlado: o algũo de vuestros hermanos engañoso y maliciosamēte. dizliēdo cosas graues a visitadores: o a otras personas? Si eran cosas graues los que dixo: y no eran verdad. pecco mortalmente. Y avn que fuessen verdad. si las dixo cō intēciō de infamar al tal. pecco mortalmente. E si no es verdad lo que dixo: es tenudo a restituyr la fama a aquel a quien dixo el mal.

**Q**u Reuelastes o descubristes los secretos de vuestra orden sin causa justa y razonable. mortalmente pecco.

**Q**u dixistes en las visitaciones a los visitadores las cosas que veyades cōtra la obediēcia y honestidad y guarda dela religion? Ende mas que comunmente acostūbrā los visitadores mādar. en virtud de obediēcia que digā las cosas q̄ veen ser dignas de corecion y emienda: y el q̄ asabiendas dexa de dezir alguna cosa tal. pecca mortalmente. Esto se entiēde guardada la orden dela corecion fraternal. Assi que las cosas de que se spera emienda: no se deuen dezir. pero si no se spera emienda: mas que perseuera en ellas: o dende nascera algun grande escandado deue las dezir denūciando: y no acusando: si no las puede prouar. ca en otra manera pecaria mortalmente. La basta le q̄ las diga simplemente a su perlado como a padre: si se espera que sera en las tales cosas proueydo.

**Q**u guardeys las cerimonias de v̄ra orden? Assi como no vestir lieço los ayunos de vuestra regla z cōstituciones. el silencio en los lugares y

tiempos ordenados. Y avn que en estas cosas el prelado pueda dispensar. no puede empero dissipar: loquales son Bull. quando se haze sin causa razonable y necessaria. En otra manera pecan assi el que dispensa como el que recibe la tal dispensacion: mas o menos segun la qualidad y cantidad dela transgression.

**Q**uedecistes alguna vez en algun mal? No es obligado el subdito ni deve obedescer en las cosas que claramente son malas.

**E**n las cosas dela obediencia soys negligente. dexando los mandamientos comunes. o yendo tarde ala obediencia: o de mala gana: o que rrelosamente y no con amor y buena voluntad: o diziendo alguna mentira.

**S**i algunas vezes vos haueys con poca reuerencia cerca de vros mayores: recibiendo las reprehensiones con enojo y impaciencia y descontenteza.

**E**sperdistes algunos tiempos ociosamente sin algunas buenas obras: o faziendo cosas sin provecho? En estas tres interrogaciones susodichas. comunmente es pecado venial.

**F**ezistes algunos exercicios: o cosas mundanas: es a saber: bolsas: tocados: composturas: o otras vestiduras pollidamente labradas: o brolladas: o confeciones y cosas golosas. Gran pecado es en el religioso: o religiosa las tales cosas: y abusion y ocasion de muchos males. y deuen le ser defendidas las tales cosas.

**D**elas liuitandades demasiadas vos deveys guardar que no digays palabras: o fagays gestos que prouoque a otros a risa. La como quier que las tales cosas y semejantes puedan ser fechas algunas vezes sin pecado: por causa de recreacion o aliuamiemo contra la accidia. empero atempadamente y muy de raro. y en especial fazer gestos riendo: mas conuiene a los rrimios y a los albardanes que a los religiosos.

**M**urmurastes alguna vez por el comer y beuer o vestir y el calçar: o por cosas semejantes.

**S**ofriste con impaciencia y enojo las costumbres graues y penosas de los otros. Haueys seydo graue y enojoso a los otros en vna puerfacion y costumbres.

**P**rocurastes o vsastes de singularidades en el comer y beuer: vestir y dormir: y en cosas semejantes? Las tales cosas muchas vezes son causa de soberuia: al que las vsa sin necesidad: y causa y materia de murmurar a los otros que las vean.

**A**monestastes a vno hermano caritatiuamente las cosas que veyades en el dignas de correccion y emienda? Si creya que recibiria lo que le dixiesse. obligado es ala correccion fraternal. en otra manera no.

**D**ixistes a vuestro prelado los vicios y defetos que veyades en los

ótro: para que fueren corregidos? Obligado es a dezir a su prelado las tales cosas con amor y caridad, guardada en po la orden de la correccion fraternal: como dicho es. En qualquier caso de estos seys susodichos, comunmente es pecado venial.

**C** Murmurastes alguna vez contra vuestro prelado por los officios que os mandaua fazer, teniendolo por indiscreto.

**C** Tratastes negligentemente las cosas que vos fueron encomendadas del monesterio.

**C** Fuestes mucho escasso: o mucho largo en dar las cosas que tenades en cargo?

**C** Distes de las cosas de la comunidad a vno mas que a otro sin causa razonable? O distes a quien no podades sin licencia de vño prelado?

**C** Perdieronse algũas cosas del monesterio por vuestra negligencia?

**C** Fuestes mucho solícito y acucioso en las cosas temporales: vacando poco alas espirituales? Esto vicio mucho reyna en este tiempo en los religiosos.

#### **C** De lectione.

**C** Fuestes negligente en aprender y saber las cosas que erades obligado a guardar de la regula y constituciones? Si traspassa algunas cosas por su negligencia: no las queriendo saber: no sera escusado de pecado por la tal ignoracia. E si es sacerdote: deue trabajar como deuidamente celebre y ministre el sacramento del altar, y si es confessor obligado es a saber las cosas q̄ pertenescen al tal officio: y assi de los otros. Y si en las tales cosas es negligente, mayormente pudiendo: grauemente pecca. Deue el religioso leer a menudo las santas escripturas: y las exposiciones de los doctores: o otros libros deuotos y prouechosos: por las quales sea atraydo y informado: y esforçado en el bien.

**C** Leystes algunos libros de gentiles o de poetas: dexado otras escripturas mas necessarias? Pecado de curiosidad es: y tiempo mal expendido.

#### **C** De la oracion.

**C** Haueys tenido cuytado solícito de rogar adios allende del officio diuinal: por vos y por vuestros parientes: bienfechores: y recomendados viuos y defunctos.

**C** Acostubrayis cõfessar y comulgar segũ vña regla y costũbre del monesterio? A los monjes negros es mandado q̄ fagã esto cada mes.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> in cle. ne  
in agro. v̄  
statu mo.

**C** Dexastes algunas vezes de vos dar a buenos pensamientos y meditaciones pudiendo. Las meditaciones y buenos pensamiẽtos: mucho traben al hombre a deuocion.

**C** Soys negligete y floxo en el amor de dios y del proximo, no zelado

fuertemēte la honrra de dios: y la salud delas animas como es razon.

¶ Haueys sido desagradescido a dios de sus beneficios: no lo pensando: recognosciento: ni deuotamente le siruendo.

¶ Fuestes alguna vez mal aparejado al seruicio de dios: assi como a celebrar: o comulgar: o a rezar: y a los otras obras deuotas? En estos pecados susodichos cada dia offendemos a dios: por los quales es embargado nuestro aprouechamiento.

¶ Amastes: o amays mucho carnalmente a vuestros parientes plaziendo vos mucho de sus prosperidades: y pesando vos mucho de sus contrariedades?

¶ Procurastes de los visitar a menudo: y alegrays vos mucho quando soys dellos visitado.

¶ Fablastes con ellas palabras y consejas seculares: assi como de guerras: o de casamientos y de cosas semejantes? Ex habundācia cordis os loquitur. Et vbi est thesaurus tuus ibi est cor tuum.

¶ Procurastes para alguno de vuestros parietes algun officio: o beneficio espiritual o temporal: no seyendo el tal ydoneo y suficiente para ello? Podria ser pecado mortal.

¶ Estouiestes algũa vez dispuesto para no cumplir la penitencia que vuestro prelado vos daua? Si deliberadamente assi lo entienda fazer Peco mortalmente.

¶ El religioso que esta mal contento en la religion: y no entiende aprouechar en la vida: y las cosas que guarda contra su voluntad las guarda. y pocrita es: y en estado de dañacion esta.

¶ Sigue se las descoiones en q̄ puedē caer los religiosos.

e ¶ El religioso que faze o trae a alguno a prometer o jurar que eliga sepultura en su yglesia: o que no mude la que yatiene elegida. Por esso mesmo fecho es descomulgado: y la absolucion es releuada al papa.<sup>a</sup>

¶ El religioso que a los clerigos o legos da el cuerpo de dios: o la extrema vncio: o el matrimonio sin licēcia del rector de su collacion: o absuelue algun descomulgado por el derecho: saluo en los casos expresos por esse mesmo derecho: o por preuilegios del papa otorgados al religioso o a su orden: o absuelue delas sentencias puestas por estatutos prouinciales o sinodales pronunciadas por manera de estatuto y no por simple sentencia: o absoluiere a algũo a culpa y pena es descomulgado. y la absolucion pertenesce al papa.<sup>b</sup>

¶ El religioso q̄ va a qualger estudio a apred̄er sin licencia de su plado

a vt in. ca.  
cupiētes.  
§. fi. de pe  
nis. in cle.

nota de  
fe  
2000

b In cle. re  
ligioſi. de  
priuile.

- a** *De in. c. ut pericu-  
losa. ne cle-  
ri. vel mo.  
li. vi.* **y** de la mayor parte del capítulo. por esse mesmo fecho es descomulgado. **9**
- b** *ut in p. di-  
cro. c. ut pi-  
culosa.* **¶** El religioso que se va del monasterio fugitiuo: con intención de no tornar que se llama apostota: o temere dexa el habito de la religion: avn que no sea apostota: por esse mesmo fecho es descomulgado. **b**
- c** *ut in. c. cu-  
plentes. 4.  
illos eriaz  
in cle. 2 de  
penis. cle.* **¶** El religioso que en sus sermones: o en otro lugar dize algunas cosas: por las quales aparta a los oydores de pagar los diezmos devidos a las yglesias. por esse mesmo fecho es descomulgado. **c**
- d** *ut sen. ex.  
ex frequen-  
tib. 9. i. cle.* **¶** Los religiosos de qualquier orden que sean que bouieren: o supieren que la yglesia cathedral de alguna cibdad do ellos biuen guarda qualquier entredicho puesto por el papa: o por el obispo de la tal cibdad z ellos no lo guardaren: no embargante qualquier apellacion: o contra dición que sobre ello haya y do avn al papa. son descomulgados. **9**
- e** *ut in. c. cu-  
pietes. in  
4. q. 60 in  
cle.* **¶** El religioso que no faze consciencia: de pagar los diezmos a los que con el confiesan: z esto a sabiendas. por esse mesmo fecho es suspeso del officio de la predicacion: fasta que faze a estos mesmos confesados la dicha consciencia: si buenamente puede: z si predicare ante que se a limpie de la dicha negligencia: por esse mesmo fecho es descomulgado. **c**
- f** *ut in. c. ne  
in agro. 5.  
et vero d  
natu. mo-  
nacho. in  
cle.* **¶** Los monjes o canonigos reglares que no tienen alguna administracion: y por fazer daño a sus prelados o a sus monesterios van a las cortes de los principes sin licencia de sus mayores: por esse mesmo fecho son descomulgados. **f**
- g** *de excessi.  
pla. li. vj.* **¶** Los religiosos mendicantes que buscan nuevos lugares para morar: o dexan: o enagenan: o truecan los en que moran sin licencia del papa. son descomulgados. **9**
- ¶** Los que entran en los monesterios de las monjas de la orden de los predicadores. agora sean los mesmos frayles: o otros qualesquier hombres: salvo en los casos que las constituciones dellas lo otorgan. son descomulgados: z no pueden ser absueltos: salvo por el papa: o por el maestro de su orden: o por otro que sobre ello tenga especial autoridad. z hoc per extrauagantem. Y las que meten a los tales: parecen ser descomulgadas. quia participant in crimine.
- ¶** Los que entran en los monesterios de las monjas de la orde de los frayles menores. salvo en los casos a ellas otorgados por sus constituciones: son descomulgados per extrauagantem. Q y dezir que los tales pueden ser absueltos por sus obispos.
- ¶** Los que entran en otros qualesquier monesterios de monjas: sacados los sobredichos: no son descomulgados por el derecho comun. mas son descomulgados en algunos obispados por las constituciones

sinodales dellos: z avn por las constituciones del cardenal de santa sabina. las quales se extienden a todo el reyno de castilla.

**¶** Siguen se algunas interrogaciones para los perlados.

**P** Rimeraméte es de saber si ganola dignidad: o perlazia legitimaméte: o si por vétura era ligado de algũa irregularidad o sentécia de excólon quádo fue tomado pa la perlazia z no fue conel dispésado: ni fue absuelto. assi como si fue bigamo: o si obro alguna cosa en causa de sangre: o si no es legitimo: o si es descomulgado o suspésos: o notorio cócubinario. por cada vna cosa dístas q̄ enel aya sabiédo lo el. tienela plazia furtibleméte: y esta en cōtinuo pecado mortal.

**¶** Es otro si de saber: que el q̄no es legitimo para dignidad: o bñficio curado o para prioradgo en religió el quales criado z fecho por electiõ no puede ser promovido a orden sacro sin dispensacion del papa.

**¶** Empero los priores dela ordé delos predicadores puedé dispésar cō los tales para bauer perlazias por bulla del papa que tiene su ordé.

Y esto mesmo tienela ordé del glorioso doctor nro padre san jeronimo

**¶** Si fue derechaméte elegido y confirmado y ordenado y sin simonia: o si rogo por si: o procuro que otro rogasse por el. ca lo tal sería simonia. E si ouo ende simonia con egualança: o cōdicion alguna: en tal caso sería menester dispensacion del papa. ca sin la tal dispensacion: furtibleméte tienela tal dignidad.

**¶** Si dissimulo algun pecado manifesto en sus subditos z no lo corrigio: o avn que el pecado no fuesse manifesto: si no fizo inquisiciõ sobre ello quando en alguna manera vino a su noticia. Si principalméte lo dexo por negligécia. pienso ser pecado mortal: si lo que assi dexo: era pecado mortal. Pero otra cosa es: si lo dexo por alguna razon: assi como por escusar mayor escandalo.

**¶** Si enel capitulo no fue y gual juez z derecho? Si fue destruydo: z desgastado: delas cosas del monesterio.

**¶** Si no obedescio a sus superiores z mayores? Si las causas por sus superiores ael cometidas no las determino: segun consejo de letrados mas segun su ppio seso z juyzio. En estas quatro maneras susodichas puede ser pecado mortal: o venial: segun la quãtidad del exceso: y la malicia: o negligencia del que lo comete?

**¶** Si puso en algunos officios a los que el conosciã no ser y doneos: ni dignos: mayoraméte para cura de animas y confesores. Y parece q̄ mal se puede escusar de pecado mortal: como el los pueda tirar de los tales officios. Ni creo que lo pueda escusar la poquedad del número



de los tales. diziendo que no se podian otros fallar: avn que en los officios ecclesiasticos sean los tales industriosos z entendidos: es a saber: en los exteriores: en baptizar: z comulgar: olear: z velar nouios: z semejantes. Y semejante caso es: quando el perlado suffre z consiente a los tales: pudiendo los quitar segun derecho.

**C** Si puso a oyr cõfessiones algunos notabiliter ignorãtes z nescios: z grandes pecadores. mortalmẽte pecco. por aquella regla que se dize. Qui occasione domini dat: ipm danum dare videtur. Y semejãte caso es: si cõsiente a los tales pudiendo los quitar de los tales officios.

**C** Si fue muy curioso z põposo en los edificios z obras de la yglesia z del monesterio: z de los ornãmẽtos: z de semejãtes cosas de la casa. Lo qual es cõtra la sentẽcia del glorioso nro padre san Jeronymo: z de san Ambrosio. Mas los plados deste tiẽpo de cada dia fazẽ muchas supfluydades: z curiosidades: z grãdes edificios cõtra los exẽplos de todos los santos: en las quales cosas mucho se pierde de del tiẽpo z de la deuocion. z acabados los edificios queda el spiritu sin deuocion: z la substãcia mal expẽdida: z entre tãto muerẽ los pobres d fambre: a los quales son obligados a mãtener z puer de las cosas q̃ tienẽ sobradas. xij. q. j.

**C** Si fue mucho solícito z diligẽte cerca de las cosas tẽporales: por lo qual entẽdio menos a las spũales: assi en si mismo como en sus subditos: gere dezir a la oracion z a la leciõ z a la amonestaciõ. Eiertamẽte las tales cosas pecado son: mas: o menos segun la quãtidad del exceso. La principalmente deue bauer cuydado el perlado de las cosas spũales.

**C** Si anduuo mucho en las cortes litigando z escandalizando a los q̃ lo veyan z oyan: pudiendo por otra mejor manera: avn que no tan bien: demandar lo suyo.

**C** Si no guardo z defendio como deua z podia los derechos z priuilegios de su yglesia: o de su orden.

**C** Si se ouo indiscretamente en dispensar muy de ligero z sin causa razonable: assi como en los ayunos: z en comer carne en los dias vedados: z en las cosas que los subditos le demandan para vsar dellas: z en las penitencias taxadas en la regla z constituciones. ca pecca dando lugar de relaxar z afloxar el vigor z fuerça de la religion. Onde san Bẽdito dize en su regla: que de toda dispensacion ha de dar el perlado a dios cuenta z razon.

**C** Y al contrario si fue muy duro en dispensar quando deua: mayormente con los flacos z enfermos: no los proueyendo de las cosas necessarias a sus enfermedades.

a xij. q̃stioẽ  
ii. auz. z. c.  
Eia epi.

¶ Si dio buen exemplo de si en el andar honesto y mesurado fuera del monesterio.

¶ Si trae habito notable z precioso? quia contra regulam.

¶ Si acostumbra hablar pocas cosas: maduras z prouechosas?

¶ Si esculo quanto pudo la discordia: z acrescento la paz?

¶ Si fue paciente con todos? ¶ Si vedo las singularidades?

¶ Si siguió la comunidad? ¶ Si fue blando z amoroso a todos?

¶ Si desedió las detraçiones: chismerias: los escarnios: las maldiciones: contenciones: las fablillas: z gasajados no honestos: assi en si mesmo como en los subditos: velado cō estudio en las tales cosas: no se deleytado é la plazia: mas teniêdo d'la negligencia: como de cada vno de los subditos aya d' dar razõ y cuêta a dios. Y como dize san Gregorio en el pastoral. assi due hauer cuydado d'los otros q̄ no oluide a si mesmo

¶ Si en corregir las culpas fue mucho remisso: o mucho aspero. La lo vno y lo otro es de guardar segun dize san Gregorio en los morales.<sup>a</sup> La la ligereza del perdon: da ocasiõ de pecar segun dize san Ambrosio.<sup>b</sup> Y la reprehension injusta y de mucha aspereza: ni recibe correction: ni salud: segun dize san Leon papa.<sup>c</sup> y deue se hauer el perlado con los viejos en la correccion mas blada y benignamente segun el capitulo suso allegado: salvo si los tales fuesen habituados en mal. ca entõces mas duramente: segun dize san Gregorio.<sup>d</sup>

¶ Si no truxo a los otros quanto pudo por palabra y por exemplo a guardar todas las ceremonias de la orden.

¶ Si no quito y vedo las malas costumbres y corrupciones que vido: o supo en el monasterio: y avn las que fallo ya vsadas en quanto pudo assi como la ppiedad: y el salir de los frayles quando les plazze. Y la familiaridad con las mugeres: y mayormete las que son contra los votos de la religion: en ninguna manera las deuen cõsentir. E si las tales cosas no puede quitar ni emedar: ni espera poder adelate: dexee el regiminto de los tales a exemplo de san Benito.<sup>e</sup> porq̄ no pierda aqui su paz y folgaza: y ala postre merezca ser dañado cõ ellos. E no basta q̄ el plado corrija solamente los nouicios que el supiere: mas deue acatar diligente mente la cara de su subdito: cõsiderando sus carreras y costumbres.

¶ Guarde otrosi con mucho estudio: que los pecados que le fueren dichos en confession: o en secreto: no juzgue dello en el capitulo: o en otro lugar publico. La en los tales lugares solamente son de dezir las cosas publicas y manifiestas.

¶ Deue otrosi guardar que no ponga indiscretamente mandamientos

<sup>a</sup> vrbabel  
di. xlv. dis  
ciplina.  
<sup>b</sup> xxiii. q̄sti  
one. iiii.  
<sup>c</sup> di. xlv. cñ  
beatus.

<sup>d</sup> li. q. vii.  
Seniore.

<sup>e</sup> li. q. i. ibi.

en virtud de obediencia: salvo sobre alguna cosa ardua y grande. 2

**E** si el perlado apremia al subdito por precepto de obediencia: o por sentencia de descomunion a fazer: o dezir alguna cosa en la qual no le es obligado a obedescer: assi como en reuelar el pecado oculto: peccaria mortalmente

**N**o deue ser arrebatado el perlado en la inquisicion: o recepcion de la acusacion: o denunciacion de los pecados mortales: y en poner sentencias de descomunion: y cosas semejantes: ni faga las tales cosas por sola sospecha: mas por probaciones y otras maneras segun los derechos. En otra manera incurre en graue pecado: y algunas vezes en sentencia de descomunion.

**S**i algun perlado de la orden de los mendigantes recibe algun no- uicio ala profesion ante del año cumplido de su probacion: es suspeso para recibir otros ala profesion: y cae en pena de la culpa mas gra- ue: onde pecco mortalmente. 3

extra de  
regu. non  
solu. li. vi.

**S**iguen se algunas interrogaciones para los obispos y superiores.

**I** el obispo: o plado no es tanto letrado: ni de tal conciencia que por si mismo sepa explicar y dezir lo que deue: alo que es obliga- do: como deua sobre estas cosas en formar y endereçar a los otros si comunmente de todos es tenido por bueno y suficiente: abasta que el confessor lo oya. E si en algun caso: o negocio no lo entiende el confessor: o dubda: puede le hablar y demandar por su esclarecimiento y albramiento. E si ouiere ende algun caso en el qual son diuersas opiniones: y no se puede dar cerca dello cierta sentencia: es de dexar lo a su conciencia. Y esto mismo es de fazer con los otros clerigos y plados religiosos y legos que son le- trados y temerosos de dios: y saben sufficientemente dezir sus fechos. Pero si no es tal: y ha menester ayuda del confessor: puede le demandar las cosas susodichas en el capitulo primo pasado de los perlados: y estas que se siguen: las quales principalmente pertenescen al officio pastoral.

**O**denastes algunos de orden sacro no deudamente? En lo qual mayormente offenden.

**D**istes alguna orden por simonia? Si la simonia fue ocul- ta. pecco mortalmente. pero no es suspenso quanto a los otros: mas si fue notoria y manifesta: allende del pecado mortal: es suspeso quanto a los otros. En qualquier caso de estos que el assi recibe las ordenes es suspeso: y ha menester dispensacion.

**O**denastes a alguno que no era de edad legitima: pecco mortalmente: y no puede dispensar en la edad.

**L**a edad del subdiacono ha de ser de diez y ocho años. y el diacono

de.xx.años.y del sacerdote de.xv.años.

**Q**uistes a alguno las ordenes sacras fuera de los tiempos ordenados? Si lo hizo sin dispensacion del papa: mortalmente peccó: y el que assi las recibe es suspeso. y puede en los dias de las fiestas dar ordenes menores.

**A**cordays vos si dandolas ordenes dexastes de fazer alguna cosa de las q̄ son de substancia: en las quales se imprime el caracter? En tal caso cõuernia tomar a fazer todo el officio en otros quatro tiempos. pero si lo q̄ dexo no era de substancia: mas solamente de simple solemnidad: no te ue boluer a fazer todo el officio: mas solamente deue suplir lo q̄ dexo en la ordenaciõ passada. y no deue entremeter se otra vez a fazer el tal officio fasta que supla el tal defeto. E si esto hizo a sabiendas: o por ignorancia crassa: o por notable negligencia. mortal es.

**O**rdenastes a algũo sin licẽcia de su mayor? Si a sabiẽdas lo hizo. peccó mortalmente: y es suspeso por vn año q̄ no pueda fazer ordenes.

**F**ezistes examinar diligentemete los que hauia des de ordenar? Segun los derechos deuen ser examinados que edad han: y que sciencia y q̄ vida y costumbres: y assi de las otras cosas: y si assino lo haze. pecca mortalmente. E si los examinadores de los tales que se hauian de ordenar: eran personas simples y necios: o creya que eran assi de las cõsciẽcias que farian ordenar algunos que no eran y doneos y suficientes. peccó mortalmente: si ael conuenta remediar en el tal caso.

**O**rdenastes alguno sabiendo que era indigno: assi como publico concubinario: o que no sabia letras: o semejante: pudiendo lo justamente desechar? peccó mortalmente.

**O**bligado es el obispo a cõfirmar cada año vna vez: y assi lo deue fazer: y avn en qualquier tiempo y hora de todo el año puede confirmar al que estoniesse en el articulo de la muerte si no fuesse cõfirmado: por q̄ no passasse desta vida sin este sacramẽto: avn q̄ sin el se pueda salvar. E si por negligẽcia dexo de cõfirmar muchos años: creo q̄ sea peccado mortal.

**Q**uando dauades este sacramẽto guardauades la deuida forma y materia y lugar? Qualger cosa distas q̄ no guardasse. peccó mortalmente.

**C**õfirmastes alguno dos vezes a sabiẽdas? mortalmente peccó. Sobre lo qual deue hauer grãde reguardo q̄ no cõfirme a vno dos vezes y q̄ los padrinos seã cõfirmados: y no seã parietes de los q̄ se cõfirman.

**S**i el jueues de la cena no cõsagra la carisma y el olio santo si pudo: alo qual es tenuto. ca estas cosas deue ser renouadas cada año: y si no guardo la deuida forma y materia y costumbre de la yglia mortalmente peccó.

**S**i las consagraciones de las yglesias: o de los altares: o de los calti-

ces z patenas: o las bendiciones de los vestimentos sagrados no hizo segun deuia: z segun la forma z ordenacion z costumbre dela yglesia: o si hizo alguna cosa destas por simonia. pecado mortal es. Esto mesmo es en las bendiciones de los abades: o abadesias: o en la reconciliacion dela yglesia violada.

¶ No deue el obispo de ligero consagrar en virgen a la monja q̄ sabe ser corrupta: ni deue descubrir la tal cosa si es oculta: mas deue mudar el nombre de virgē en casta: tanto que no lo entienda los q̄ lo oyen.

¶ Si dio algun beneficio por simonia. pecco mortalmente: z si la simonia es manifesta: es suspenso quanto a si z quanto a los otros. pero si es oculta: no es suspenso.

¶ Si dio beneficio simple: o curado a quien no era digno: ni lo merecia: mortalmente pecco.

¶ Si alguno que tenia patronadgo le presento alguno no digno suficiente z lo recibio: o si confirmo alguno no digno: mortalmente pecco.

¶ Si dio muchos beneficios a vno: o muchos officios en caso ael no otorgado: o prebēdas: o dignidades: o si dio las tales cosas a algū su pariente: mas por razon del debdo carnal: que por ser apto z pertenesciente pa ello: dexando otros mas ydoneos z suficiētes. pecco mortalmente.

¶ Si dio a alguno algun beneficio con cura de animas: no siendo de edad de .xviiij. años: mortalmente pecco.

¶ Si ordeno algun clerigo de orden sacro sin título. quiere dezir sin beneficio: o al menos sin patrimonio: La allende del pecado: es tenuto de mantener z proueer al tal fasta que le prouea de beneficio.

¶ Si no visito su obispado como es obligado: Si hizo grādes gastos en la visitacion: andando con muchas caualgaduras: allende del numero ael otorgado.

¶ Si el: o alguno de los suyos recibio algunos dones: o presentes: sobre lo qual es puesta especial pena.

¶ Si quando visito no hizo diligente inquisicion cerca delas cosas que deuia. mayormente dela vida z honestad de los clerigos: z de como se ban en la administracion de los sacramētos. z delas formas dellos. z si las pronuncia bien: mayormente en el baptismo q̄ es necessario: como se ban en oyr cōfessiones. E como amonestan al pueblo las cosas que deue. Como tratā las cosas dela yglesia. mayormente las del altar q̄ las tenga limpias. z si fallo alguno exceder notablemente en peligro de su aia: o de otros: z no lo punio z castigo. en maēra q̄ se emēdasse: o no proveyo de otro si aquel era incorrigible: o no tenia buen leso z asseio.

peco mortalmente. z todos los males z daños que de de se siguen alas  
animas: ael son imputados y impuestos: pudiendo los emendar.<sup>a</sup>

¶ Si consintio en los officios: o beneficios ecclesiasticos algunos pu-  
blicos concubenarios. a los quales despues q̄ los ouiere amonestado q̄  
dexelas barraganas: y no las dexare: avn los puede priuar d̄ los bñfici-  
os: si los dexo estar assi: y no fizolo que deua. peco mortalmente.

¶ Si los otros males y pecados manifiestos de los ecclesiasticos no  
castiga y pune. assi como la simonia: la vsura: los juegos: las tauernas:  
las caças: y los negocios seglares: los gastos y pōpas demasiadas: y  
las otras cosas semejantes. mal se podria escusar de pecado mortal: sal-  
uo si de las tales puniciones se siguiesse scisma: o gran escandalo.<sup>b</sup>

¶ Si a los legos sus subditos que el conoçce ser manifiestos pecado-  
res: o gelos denunciaron sus rectores: assi como los que estan en pu-  
blico adulterio: los vsureros: los que tratan enemistades manifiestas.  
no los corrige por censuras y otras maneras. grauemēte peca: saluo si  
los dexa porq̄ no cree que se emendaran: mas que se tornaran peores.  
Pero ni por esto no parece que se pueda escusar d̄ pecado: saluo si por  
la tal correccion temiesse nacer gran escandalo avn a los otros.<sup>c</sup>

¶ Sino se esfuerço quanto pudo a quitar las malas costūbres que fa-  
llo en su obispado: assi como veder y comprar y trabajar en los domi-  
gos y fiestas de guardar. y la mala costūbre de no cōfessar y comulgar  
vna vez en el año. losorros y danças en las yglesias. dexar quebratar  
la libertad ecclesiastica. y que sean sacados de la yglesia por fuerça los q̄  
fuyē a ella: saluo en los casos en el derecho otorgados. La deue en los ta-  
les casos despues que fueren por el amonestados los delinquentes. y  
no se quisieren partir de su error: descomulgar los. y por las cosas co-  
metidas punir los z penar los. En otra manera dexando lo por temor  
o por negligencia. peca mortalmente.<sup>d</sup>

¶ Si expendio mal los frutos z rentas de su obispado: dando los a  
sus parientes: o a otras que no lo hauian menester. mortalmente peco  
z emiende lo por venir.

¶ Si de las cosas que es obligado a dar a los clerigos: o a los pobres:  
z reparar las yglesias: da a sus parietes: o amigos: no lo hauiedo me-  
nester tenuto es a restituyr lo que assi da. z avn los que las tales cosas  
reciben son obligados alas restituyr. La proueydo el z su casa z su fami-  
lia que le abasta: lo que vende le sobra: tenuto es de lo dar a los pobres  
z dando lo a otros: quita lo a los pobres.<sup>e</sup> ¶ Si agrauio a sus subdi-  
tos con cosechas z demandas no justas z demasiadas.

a di. lxxvii  
per totū.

b di. l. vt cō  
stitueret.

c di. xliij.  
cōmentā  
tiones.

d di. xliij. si  
rector.

e xij. q. ij. au  
rum. z. c.  
glia epi.

**¶** Si fizo a los clerigos que pagassen los pedidos y cosechas que les echauan los señores temporales. ca defendido es que no den los tales socorros sin licencia del papa.

**¶** Si corrigio o punio algunos pecados d' clerigos o legos por pena pecuniaria: mas por cobdicia de los dineros que por los apartar de los tales males.

**¶** Si visito o mando visitar su obispado: mas por ganañcia que por salud de las animas.

**¶** Si enageno los bienes del obispado sin licencia del papa: o en caso no deuido. mortalmente pecco

**¶** Si tomo para si los bienes de las yglesias vacantes? La deuen ser guardados para el que sucede en lo assi vacuo.

**¶** Si no pago las justas deudas que dexaron sus predecessores por razon de la yglesia.

**¶** Si tomo la renta de algun beneficio para si a tiempo: o quiso que quien recibio del el beneficio: le diese parte de la renta? Allende del peccado mortal. es rapina total.

**¶** Si no guardo la forma del derecho cerca de los vsureros manifestos: no les faziendo restituyr complidamente recibiendo para si alguna parte de la tal restitucion. y dando lugar que reciban los sacramentos y sean sepultados en sacramento?

**¶** Si las cosas no ciertas que hauian de ser dadas a los pobres: las atribuyo para si si gran necesidad?

**¶** Si de ligero pone sentencias de descomunión: o absuelue dellas por ganancia o prouecho?

**¶** Si consintio algunos demandadores: o predicadores publicar indulgencias falsas o indiscretas? mortales.

**¶** Si a los religiosos q' son exentos por priuilegios del papa: injustamente fatiga y enoja: no les guardado sus priuilegios: o no recibiendo los q' le son presentados para oyr cõfessiones seyendo y doneos y suficientes. <sup>o guardando y reseruado en si muchos casos y no acostubrados porq' continuamente hayan de yr a el: o costringiendo los a dar la quarta de aquello en que son priuilegiados: o trayendo los a juyzio? mortalmente pecca. cum in nullo possit conuenire. nisi pro heresi.</sup>

**¶** Si no visito diligentemente los monesterios de frayles: o de monjas no exentos: induziendo los: y atrayendo los a guardar su regla. disponiendo y quitando los abades: o abadesas: por las cosas relaxadas y consentidas. veyendo que assi conuene: pues tiene el cargo de

<sup>a</sup> in cle. c. vadu. d' sepulchris.

su guarda y honestad. defendiendo alas monjas que no tengan familiaridad con religiosos ni có legos. proueyendo con mucha diligencia cerca del encerramiento dellas: dando les confessor seguro y de buena consciencia: defendiendo los conbites y fiestas vanas que se fazen en su consagracion: o quando les dan la profession.

¶ Si para juzgar in foro contencioso: no puso vicario letrado y bueno. mayormente si el no es letrado.

¶ Si en juzgando no guardo la orden que deuia?

¶ Si recibio la persona de alguno en iuyzio contra el pobre?

¶ Si dio algunas malas sentencias? Desta materia fallaras largamente en el capitulo de los alcaldes y juezes.

¶ Si no guardo la forma deuida del derecho: en poner las sentencias de descomunion: o de suspension: o de entredicho? La allende de cierta pena incurre en sentencia de descomunion: mayormente. en casos d' matrimonio: cõutene que se haya muy discreta y cautamente.

¶ Si dio licencia a algũ juez o señor tẽporal para açotar: o encarcellar o poner en escalera: o en otra manera atormentar a algun clerigo suyo o es descomulgado con todos los otros que lo fizieron: saluo si el tal fue se incorrigible: y no lo pudiesse castigar.<sup>a</sup>

¶ Y no deue el obispo por sus manos açotar: o ferir a alguno quando conuene fazerse: ni deue ser fecho por algun lego: ni mas por manos de clerigo deue ser açotado el clerigo segun los derechos.

a extra de  
sen. ex. vi fa  
me. 7

¶ Delas causas d' sangre se deue mucho guardar: assi por obra como por consejo o mandamiento.

¶ Si no hizo pesquisa por los herejes de su obispado diligentemente: y los atormento y punio segun los derechos?

¶ Si no hizo cõplir los testamentos y postrimeros voluntades de los defuntos: mayormente las mandas de limosnas y pias causas.

¶ Si dispenso en votos o juramentos que no pudo: avn que pudo fi zolo indiscretamente: y sin causa razonable. mortalmente peço.

¶ Si absoluto d' algũa sentẽcia no podiẽdo: caera reseruada al papa. o dispẽso en algũa irregularidad no podiẽdo: si asabiẽdas lo hizo: mortal es.

¶ Si dio de si buen exẽplo en habito no põposo: y en sobrepelizes no argẽteadas ni curiosas: en el aparato y cõpustura de la casa: y ornamento no seglar. En su comer y beuer: no en cõbites: mas sobre y atẽpladamente: saluo cõ los pobres. En yr ala yglesia y estar en los officios diuinales: y mayormente deue esto fazer en los domingos y fiestas: segun los derechos. y en las solemnidades principales diziendo y cantando el



la missa y en dezir el officio deuotamēte: no discurrendo aca y alla: y orde-  
nando que se diga en su yglesia como deue. En frequentado y vsando  
oraciones priuadas y especiales: vacado ala leciō: como es escripto di:  
xxxvj. per totū. E p̄dicando si sabe: y si no sabe: p̄ueyendo a su pueblo d̄  
p̄dicatores p̄uechosos y no curiosos. En tener honestos familiares y  
seruidores seyendo solícito dela salud dellos. defendiēdo les la cōuersa-  
ciō con las mugeres como pestilēcia. Otro si deue dar buen exēplo en  
salir de casa muy de raro: salua ala yglesia. y deue demādar consejo mu-  
chas vezes a los siervos de dios: en que manera podra mejo: regir a su  
pueblo. Los lisongeros assi los aborresca como ponçoña. y sea padre  
delos pobres: y delas biudas y buerfanos y atormentados. y las cau-  
sas y negocios delos tales mande expedir sin precio alguno. En las in-  
jurias ael fechas no sea vindicatiuo. Mas muy paciente y no subito  
iracundo. No sea a alguno mucho familiar: saluo a los siervos de di-  
os. Sea obediente a los mayores. y no haya embidia delos yguales.  
No se goze ni se alegre dela dignidad z honrra que tiene: mas de uello-  
rar por el cargo q̄ tiene: z por los pecados d̄l pueblo. y si en todas estas  
cosas se bouiere diligētemēte: en ninguna otra cosa a plazera tātō a di-  
os. Mas si vsando mal se bouiere en ellas negligentemēte. no hay cosa

a di. cl. an  
te omnia.

el mas miserable y digna de dānacion: segun dize sant augustin.<sup>a</sup>

**C**omo se deue hauer el cōfessor en imponer la penitēcia.

**D**e p̄ues que el penitēte houiere dicho todos los pecados de  
q̄ se pudo acordar: y el cōfessor le ouo demādado las cosas q̄  
uido que deuia preguntar. digale si se acuerda de alguna cosa  
mas. z si dixiere que no se acuerda de mas. Digale que faga la confessiō  
general por los pecados veniales: si el no supiere. diziendole assi.

**D** pecador mucho errado: me cōfesso a dios y a santa ma-  
ria y a sant pedro y sant pablo y a sant hieronymo: y a todos  
los santos y santas dela corte del cielo. y a vos padre spiritu-  
al manifiesto mis pecados quātos en este mūdo fize y dixē y p̄se y acō-  
seje y cōsentí encobri y desencobri desde el dia en q̄ nascí fasta esta boza  
en q̄ esto. q̄ peque en comer: en beuer: en reyr: en jugar: en escarnescer:  
en mal dezir: en mal p̄sar: en mal obrar: en muchos bienes q̄ pudiera  
fazer q̄ no los fize: de muchos males me pudiera escusar q̄ no me escuse  
de todo me arrepiēto de buen coraçō y de buena volūtad. y digo a di-  
os mi culpa. mi culpa. mi grā culpa. y ruego ala virgē s̄ta maria q̄ rue-  
gue a mi seño: jesu xp̄o q̄ me q̄era p̄donar todos mis pecados cōfessa-  
dos y olvidados. y de aq̄ adelante q̄ me guarde de caer en otros. y p̄



Absuelva lo por la forma y manera q̄ arriba esta escripta en fin de los  
 casos de sentēcia de descōlon. ¶ E si el penitēte no estuviere ligado d̄ al  
 guna snia de descōlon: y tuuiere algū pecado: o pecados q̄ seā de los ca  
 sos reseruados al obispo: y no tiene poder ni licēcia special pa absolver  
 dellos: absuelva lo de todos los otros pecados. y por aq̄l o aq̄llos q̄ no  
 puede absolver: embie lo al obispo: o a su vicario pa q̄ lo absuelva y di  
 ga en cōfessiō el caso q̄ lieua. E si la tal p̄sona es simple y no sabra biē de  
 clarar su negocio: escriua el cōfessor en vna cedula el tal caso o casos: y li  
 ue la el penitēte: y de la al ob̄po o a su vicario. y la cedula puede ser en  
 ¶ Reuerēde dñe latorē vel latricē p̄sentū: pro homici: esta manera.  
 dio volūtario cōmissō: vel decimis retētis: vel huiusmodi. absolueudū  
 v̄re paternitatē trāsmitto: v̄re ei penitentiā salutarē iniungēdo: z absoluti  
 onis beneficiū impendēdo: ip̄m sancte ecclesie reconcilietis. Dñs con  
 seruet dñationem vestram ad honorem suum z gregis cōmodum.  
 ¶ Y si el obispo remittiere al cōfessor la absolucion del tal caso: absuelva  
 lo otra vez por la autoridad del obispo de todos los pecados: y impon  
 ga le penitēcia por aq̄l pecado por el qual lo hauiā embiado al ob̄po. Y  
 quādo lo embia al obispo: amonestele q̄ no vea algūo la cedula q̄ lieua.  
 ¶ Y si no tiene algun caso de los reseruados: o si el cōfessor tiene poder  
 para lo absolver del tal caso. absuelva lo segun la forma que adelante fa  
 llara de las absoluciones. E ante que lo absuelva declare le la graueza  
 de los pecados q̄ ha cōfessado: z impōga le la penitēcia q̄ viere q̄ cūple.  
 En lo qual esto mayor mēte segun todos los doctores deue guardar el  
 cōfessor: que tal penitencia imponga al penitente que de todo en todo  
 crea que la fara y cumplira: quanto quier que sea gran pecado. Ea se  
 gun dize san Crisostomo. Mejor es haue de dar cuenta y razona di  
 os de mucha misericordia que de mucha iusticia.  
 ¶ Otro si deue el cōfessor dar al penitēte esta licēcia y libertad: q̄ la peni  
 tēcia q̄ dexare de cūplir vn dia: la cūpla en otro: z si dubda de algūa cosa  
 si la podra cōplir o no: de le otra cosa en lugar de aquella.  
 ¶ E si el confessor viere que la tal persona de ligero boluera a caer en al  
 gun pecado mortal: guarda que no le de penitencia de rezar: saluo la q̄  
 breuemēte y en esse dia o poco mas pueda cūplir: porq̄ si la cūpliesse en  
 pecado mortal: cōuernia cūplir la otra vez quando estuuiessē en estado  
 de gracia. Pero las otras penitencias: assi de ayunar como de fazer li  
 mosna y semejātes: puedē se dar por luēgo tiēpo: porq̄ avn que se cum  
 plan en pecado mortal: no se hā de tornar a cūplir otra vez. Thomas.  
 ¶ Otro si segun dize Hostiēsis: deue al confessor declarar a los grādes

a xxvj. q̄sti  
 one. vii. al  
 ligauit.

pecadores como segun las reglas de los santos canones. <sup>a</sup> por cada vn pecado mortal: es cada vno obligado a fazer penitencia siete años. y avn que le sea dada poca penitencia por muchos y graues pecados: q̄ no crea por esto ser leues y pequeños: ca esto se haze por q̄ no dexela tal penitencia: en lo qual pecaria mortalmente. y seria tenuto a confessar otra vez todos los pecados que entonce confesso: si no se le acordasse dela penitencia que hauia dexado.

¶ Para que el penitente mejor se acuerde dela penitencia q̄ le es dada amonestele el confessor que haga della vn memorial: o de gelo el: o diga le q̄ si se le olvidare que buelua a el: o sino la puede buenaméte cumplir: mude gela en otra cosa. y si despues se acordare de algun pecado mortal q̄ primero se le oluido: buelua y confieselo a el o a otro. z basta que diga solamente aquel pecado: y no los otros q̄ confesso.

¶ Otro si deue mucho guardar el confessor: que por la penitencia que da a vno: no venga a otro algun perjuizio o daño espiritual: o sea causa que algun pecado oculto sea manifestado.

¶ Otro si deue el confessor amonestar al penitente: assi en comienço como en fin dela confession cō palabras y exemplos lo mejor que supiere: que haya cōtrición de sus pecados. y no los diga como otras consejas y fablillas. E sobre todas las cosas le due amonestar que se guarde de malas cōpañias: y se allegue y participe cō los buenos: y cōfiesse a menudo: y oya predicaciones: y acostūbre rezar oraciones: y leer buenas escripturas si sabe: y gane las indulgencias que pudiere.

¶ Como se deue hauer el confessor en im-  
poner la penitencia a los enfermos.

¶ Erca de los enfermos es de notar: que el enfermo: o esta en peligro de muerte o no. y digo en peligro de muerte: no solamente quādo esta en la postrimera valūta: mas avn quādo esta en alguna enfermedad: dela qual suelen morir algūos: y los físicos dubdā de su salud. y en tal caso cada vno puede ser absuelto d̄ qualquier sacerdote: de toda sentēcia de descomuniō: y de todo pecado temiēdo peligro en la tardāça dela absolucion. y si el enfermo tiene perdida ya la fabla: y el vso d̄ la razón: y hauia acostūbrado de beuir bien como fiel xp̄tiano: y confessaua y comulgaua y yua a missa y fazia semejantes obras de xp̄tiano. como ger q̄ entōces por el tal caso no pēsando q̄ le acaescio no demāde los sacramentos. deue empero ser absuelto de toda sentēcia y de todo pecado como dicho es. Pero si el tal era malo y obstinado: y perseuero luengo tiēpo en los pecados: y hauia tiēpo q̄ no se

havia cōfessado: y demanda al sacerdote para cōfessar: y demuestra q̄ fa  
ra lo q̄ deue: y le mandare el cōfessor y entre tanto emudece: o se faze fre  
netico: z sería peligro esperar fasta ver si bolueria en sí. deuelo hauer el  
cōfessor por contrito y arrepentido. y faziendo otro alguno por la con  
fession general como la dize el pueblo: absuelualo de toda sentencia: y  
de todo pecado. Y deue el sacerdote encomendar a los que ende esto  
uieren que rezen o fagan algun bien por el: z a sus herederos: o parien  
tes q̄ fagan bienes por su alma: si lo quisieren recibir. E entōces deue re  
cebir el cuerpo de dios de su propio sacerdote: o de otro clérigo seglar:  
avn q̄ no confesso: por q̄ no pudo. Ni avn en tal caso puede el religioso  
dar el tal sacramento sin licēcia del propio sacerdote: o del obispo. ca en  
otra manera caería en sentēcia papal. E quāto al recibir del cuerpo de  
dios: entiendese: si no tuuiese gōmito o mucho toffer o escopir: ca entō  
ces no le deue ser dado. Pero de todo en todo le deue ser dada la extre  
ma unciō: avn q̄ no hay apodido comulgar. y avn si estouiesse fuera de  
seso: y no se dexasse olear pueden lo atar y olearlo por fuerça. E si los q̄  
estauan con el enfermo afirman y dan testimonio: q̄ muestra señales d̄  
cōtrición y arrepentimēto z q̄ demādo cōfessiō. deue los creer el sacer  
dote. Pero si sopiere q̄ ha dias q̄ no se confesso: y q̄ en este tiēpo ha esta  
do en algun pecado mortal manifesto: y subito pierde el seso: o la habla  
y ni ante ni despues no muestra señales de cōtriciō: ni de recibir los sa  
cramentos. al tal ni le sea dado algū sacramēto: ni sepultura ecclesiastica  
pero si el enfermo no p̄dio el seso ni la habla. deue oyr d̄ su boca pura cō  
fession de los pecados mas o menos: segun lo suffre el tiempo. E si el  
enfermo esta en extremis: deue le demandar de los pecados principa  
les y mortales. y mayormente atraerlo a contriciō y a esperança de alcā  
çar perdō. E si no esta tan cercano ala muerte: y quiere cōfessar general  
mente de toda su vida. deuelo fazer el cōfessor y tomar el trabajo: ca assi  
lo fizieron muchos santos. y avn agora lo fazen muchos buenos: co  
mo quier q̄ esto no es d̄ necesidad cōfessar otra vez los pecados q̄ vna  
vez son derechamēte cōfessados. y entōce absuelualo de toda sentencia  
y de todo pecado como dicho es. Deue empero hauer se discretamēte  
en la tal absoluciō: ca si el tal enfermo esta en algūa sentēcia d̄ descōion: d̄  
la qual no lo podia absolver estando sano y sin peligro de muerte: deue  
le encomendar y mandar desque lo aya absuelto: q̄ si escapare de aque  
lla enfermedad: vayalo mas ayna que pudiere y se presente al obispo:  
o al que tiene poder de lo absolver de la tal descōion. E si assi no lo faze:  
buelue a caer en la d̄scomuniō como ante estaua.\* Pero si el tal enfermo

a extra de  
sen. ex. eos  
qui. li. vi.

tenia algun caso de los reservados al obispo: del qual no lo pudiera absolver estando sano: no conviene que le mande q̄ vaya al obispo a se absolver del tal caso: ca no es obligado a ella. mas bastale la absolucion de su confessor. Es empero de notar que si el tal es vserero manifesto: no puede ser absuelto: ni recibir los sacramentos sin que primero pague las usuras: o de prendas o fiadores o mande a sus herederos que las paguen. E si perdiesse la fable o el uso de razon: conuenia que mostrasse señales de contrición: segun la forma del derecho.<sup>a</sup>

<sup>a</sup> de usuris  
ϕϕ. ii. vi.

¶ Despues destas cosas no deve el confessor imponer penitencia al enfermo, pero deve gela notificar y nombrar.<sup>b</sup> diziendole assi. Si estouirades sano dieravos tal y tal penitencia. como ger q̄ segun los derechos mereciades mucho mas: pero pues q̄ agora no la podeys cõplir desque seays sano fareys esto y esto. E esto es lo mas seguro: que no dezirle desque seays sano: venid a mi y dar vos he la penitencia: porque muy pocos son los que tornan al confessor por la penitencia. y digale mas: Y si otra cosa Dios ordenare de vos ante que cumplays esta penitencia: dexad mandado por vuestra anima tanto en penitencia.

<sup>b</sup> Et dicit  
xxvi. q. vi.  
ab infirmis.

¶ Y sobre todas las cosas deve ser auilaz o el enfermo: que si deve algo a alguno en qualquier manera que sea: que lo declare y examine bien: y no passe desta vida con cargo de lo ageno. porque no sea cõdenado para siempre. Y lo que mandare restituyr: o dar en limosna: en tal manera lo ordene y disponga que los que lo ouieren a dar sean apremiados si menester fuere a lo cõplir: porque muchas vezes acaesce prolõgar se en fazer las tales restituciones. y si no se quisiere disponer a restituyr y satisfazer lo que es obligado pudiendo: no lo absuelva.

¶ El que esta en articulo de la muerte: o en caso que la espera. assi como en tormenta del mar: o en pelea de alguna batalla: y no puede haver sacerdote con quien se confiesse. bien es que se confiesse a qualquier lego: como quier que no sea de necesidad. Y si lo fiziere y escapare tenudo es a tornar a confesar todos los pecados que entonce confesso: pues que no lo pudo absolver ni dar penitencia.

¶ Y si el enfermo no esta en peligro de muerte esta en algũa sentença de descõton: de la qual no lo puede absolver: o tiene algũ caso de los reservados al obispo. de uelo embiar al obispo q̄ lo absuelva: o vaya el por la absolució si puede: segun ya es dicho en el capitulo proximo pasado.

¶ Sigue se vna forma de absolucion q̄ fue ordenada en el nuestro capitulo general. en el año de. M. cccc. liiij.

**m** *Itereāt tui omnipotens deus. ⁊ dimissis omnibus peccatis*

tuis. p̄ducate te ad vitā eternā amen. Indulgentiā ⁊ absolutionē om  
nium peccatorū tuorū tribuat tibi omnipotēs ⁊ misericors dñs. Amē.

**D**ominus noster jesus xp̄s qui p̄ nobis natus ⁊ passus est p̄  
meritū sue sacratissime passionis: ⁊ intercessionē beate marie  
virginis ⁊ omnium sanctorū parcat tibi: ⁊ ipse te absoluat. amē.

Et auctoritate eiusdē dñi n̄ri ihesu xp̄i: ⁊ beatorū petri ⁊ pauli ap̄toꝝ eiꝰ:  
et ecclesie mihi cōmissa qua fungor. ego absoluo te ab omni vinculo  
sententię excoꝛcationis: suspensionis ⁊ interdicti: si quā incurristi. et resti  
tuote participationi sacramentorum ecclesie et communioni fidelium.

**C**Y si el penitēte ha de ser pmouido a ordē sacro. diga el confessor esto  
que se sigue. **C** Insuper dispēso tecū super irregularitate: si quā quomo  
dolibet cōtraxisti in quantū possum. Et eadē auctoritate ego absoluo te  
ab omnibꝰ peccatis tuis cōfessis ⁊ oblitis cū circūstantijs eorūdeꝝ: q̄ntū  
claves sancte matris ecclesie se extendūt ⁊ gratū fuerit in cōspectu diui  
ne maiestatis. Sanctissima passio dñi n̄ri ihesu xp̄i. ⁊ merita beate virgi  
nis marie gloriose matris eius. ⁊ beatorū patrū nostroz jeronimi: augu  
stini: ⁊ omnium sanctorū: humilitas ⁊ erubescētia cōfessionis. ⁊ omnia bo  
na q̄ feceris ⁊ proponis facere: ⁊ mala que pateris ⁊ patieris p̄pter deū  
atq; indulgentie sancte ecclesie quas obtinueris sint tibi in penitentiam  
⁊ remissionē ⁊ satisfacionē oim peccatorū tuorū: et in redēptionē penite  
tiarū quas sustinere debes: ac in augmētū gratie meriti ⁊ glorie. In no  
mine patris ⁊ filij ⁊ sp̄s sancti. amē.

**C** Para los enfermos.

**C**Y si el penitente ha ganado alguna indulgencia del papa a culpa y a  
pena para el articulo dela muerte. despues q̄ houiere cōfessado y fecho  
todas las cosas q̄ deue como dicho es. el cōfessor absuelualo cō esta ab  
solucion sacramental infra scripta. Y luego por autoridad y poderio d̄ la  
gracia q̄ tiene del papa. absuelualo en esta manera que se sigue.

**C** Absolucio pa los q̄ tienē indulgēcias pa el articulo d̄ la muerte.

**D**etestate mihi cōmissa qua fungor virtute seu auctoritate gr̄e  
a sede ap̄lica tibi cōcessa qua gaudes: ego concedo tibi plena  
riā indulgentiā ⁊ remissionē omnium peccatorū tuorū. de quibꝰ  
bus corde cōtritus ⁊ ore confessus es: in genere vel in specie: in cōfessio  
nibus quibuscūq; sacerdotibus factis seu recitatis: ac etiam de oblitis  
quantum claves sancte matris ecclesie se extendunt ⁊ tibi conceditur et  
nibi permittitur. In nomine patris ⁊ filij ⁊ spiritus sancti. Amen.

**C** Forma indulgētie plenarie in articulo mortis p̄ fratribꝰ.

**C** Postq̄ frater infirmus cōfessus fuerit peccata sua: ⁊ confessor inuixe  
rit ei penitētiā quam ipse implere cōmode possit tunc ⁊ ipsam implē

uerit. dicat ei confessor. Misereatur tui etc.

**D**ominus noster Iesus xpus qui pro nobis natus et passus  
 est per suam piissimam misericordiam et meritum sue sanctissime passi-  
 onis. Et intercessionem beate marie semper virginis. Et omnium  
 sanctorum parcat tibi: et ipse te absoluat. Et auctoritate eiusdem domini  
 nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum eius petri et pauli: et ecclesie sue sanctae mihi com-  
 missa. Ego absoluo te ab omni vinculo et sententia excommunicationis maioris vel  
 minoris suspensionis et interdicti: si quam quomodolibet incurristi: toties  
 quoties incurristi. et restituo te sacramentis sancte matris ecclesie et communioni fi-  
 delium. In nomine patris et filii et sancti spiritus amen. ¶ Item eadem auctoritate mihi com-  
 missa ego absoluo te ab omnibus peccatis tuis mihi confessis et oblitis et neglectis cum cir-  
 cumstantiis eorum quantum possum et debeo. In nomine patris et filii et sancti spiritus amen. Item  
 eadem auctoritate domini nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum eius petri et pauli et  
 ecclesie sue sancte: et apostolica potestate per Romanos pontifices Mar-  
 tinum. v. et Eugenum. iij. mihi comissa qua fungor in hac parte propter in-  
 dulta apostolica per eosdem Romanos pontifices tibi concessa. Ego absoluo te  
 plenarie ac deo et concedo tibi plenariam indulgentiam et remissionem omnium  
 peccatorum tuorum criminum et excessuum. de quibus corde contritus et ore con-  
 fessus es: in quibuscumque confessionibus recitatis: ac etiam de oblitis: preter  
 ea que pretextu huius indulti commisisti in quantum mihi permittitur et tibi con-  
 ceditur: et claves sancte matris ecclesie se extendunt: et gratum fuerit in oculis  
 diuine maiestatis. In nomine patris et filii et spiritus sancti. Amen.

¶ De la bulla de Seuilla absolutio.

¶ Forma absolutionis super votorum commutatione: irregularitatis dis-  
 pensatione: ac super excommunicationis absolutione illorum qui arma et alia vetu-  
 sta sarracenis et alijs christi nominis inimicis portauerunt: seu portare fecerunt.  
 nec non super horarum canonicarum: aut cuiusvis alterius diuini officij  
 omissionis absolutionis que per confessores per capitulum ecclesie Hispalensis.  
 deputatos tantum fieri potest: et non per alios facta prius super eisdem casibus per eosdem  
 compositione. qui etiam super quibusvis penitentibus iniunctis. aut alias minus  
 bene vel nulliter completis possunt sibi confitentes absolvere iuxta tenorem  
 litterarum apostolicarum.

¶ Dicat sacerdos.

Misereatur tui omnipotens deus. Et perducatur te dominus noster Iesus  
 christus ad vitam eternam. Amen. Indulgentiam absolutionem et remissionem  
 omnium peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens et misericors  
 deus amen. ¶ Dominus noster Iesus christus per merita sue sacratissime passio-  
 nis te absoluat. Et auctoritate ipsius domini nostri Iesu xpi et beatorum apostolorum  
 eius petri et pauli. Et auctoritate domini nostri pape Sixti quarti mihi specia-



liter in hac parte cōmissa. Ego te a quibuscunq; excōcations: suspēsiōis  
z interdicti: z alijs ecclesiasticis sentētijs: censuris z penis a iure vel ab  
hoīe: quavis occasione vel causa. Etiam auctoritate apostolica in te la-  
tis seu promulgatis si quibus quomodolibet ligatus existis absoluo.  
¶ Item eadē auctoritate apostolica te specialiter a quacunq; irregula-  
ritate per te quomodolibet cōtracta absoluo. Et tecū vt in susceptis per  
te sacris etiā presbyterat<sup>o</sup> ordinib<sup>9</sup> dispēso atq; habilito. Ita q; in altaris  
officio liberi possis et valeas ministrare. Quēniq; inabilitatis z infamie  
maculā siue notā per te quomodolibet cōtractā aboleo. Ac etiā a qui-  
busuis horarū canonicarū: aut cuiusuis alterius diuini officij omisso-  
nibus aboleo: z fructus beneficiorū tuorū ob hoc male receptos tibi do-  
no atq; remitto. Et eadem auctoritate aplica te etiam specialiter absol-  
uo a quacunq; excōcacione quā propter dilationē armorū z aliorū ve-  
titorū que sarracenis z alijs xp̄i noīs inimicis portādo aut portari faciē-  
do incurristi. Et restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie z cō-  
munioni fidelū. Item eadē auctoritate aplice te specialiter a quibuscū-  
q; votis per te emissis p̄ter q̄ terre sancte: luminū ap̄torū de vrbe: ac scti  
Jacobi in cōpostella: necnō religionis z castitatis absoluo. Et pro irre-  
gularitatis dispēnatione: z predictarū horarū canonicarū. Et cuiusuis  
alterius diuini officij omissionis absolute. Ac armorū aliorūq; ve-  
titorū delatione excōcacionis absolute. necnō votorum cōmutatio-  
ne tibi iniungo: vt receptoribus per preuatū capitulū deputatis ma-  
nualiter z statim: aut infra duos mēses imediate sequētes post octauas  
huiusmodi natiuitatis beate virginis marie soluas z ex-  
pendas. Itē p̄dicta auctoritate te ab oibus z singulis peccatis tuis cri-  
minibus delictis z excessib<sup>9</sup> quātūcunq; grauib<sup>9</sup> z enormib<sup>9</sup> etiam  
in quibuscunq; sedi aplice reseruatis casibus: z quibuscunq; penitētijs  
tibi iniunctis: aut alias minus bene v̄ nulliter cōpletis absoluo. Ac tibi  
oīum peccatorū tuorū de quibus fuisti ore cōfessus z corde cōtritus: z  
de oblitis z ignoratis: z q̄ si tue memorie occurrerēt cōfitereris: z de qui-  
bus alias fuisti confessus z absolutus: plenariā indulgentiā z remissio-  
nem eadem auctoritate apostolica cōcedo. In noīe p̄ris z filij z spirit<sup>9</sup>  
sancti amen. Vade in pace z amplius noli peccare.

¶ Circa absentes z ipeditos ire ad predictos confessores ecclesie His-  
palensis ip̄i confessores possunt cōmittere etiam de sibi cōmissis alijs  
cōfessoribus: si infra duos menses fecerint ea que sibi iniuncta fuerint.

¶ Por la bulla de canaria puedē ser absueltos quātos cūpliere de to-  
dos los pecados: q̄ no seā reseruados ala santa see aplica. y vna vez en

la vida: y otra en el artículo de la muerte puede otorgar plenaria remission de todos sus pecados: a vii que sean reservados a la santa see aplica.

**A**bsolutio breuis pro his qui frequenter et quasi quotidie confitentur.

Inferatur tui opus deus etc. Indulgentiam et absolutionem etc.

**D**ñs parcat tibi et ipse te absoluat amen. Et auctoritate qua

fungor ego absoluo te ab omni sententia excommunicationis: suspensionis et interdicti si quam incurristi. Et eadem auctoritate ego absoluo te ab omnibus peccatis tuis confessis et oblitis cum circumstantiis eorundem. quicquid boni feceris et mali quod pro deo tolleraveris iniungo tibi pro penitentia. In nomine patris et filii et spiritus sancti amen.

**G**rauer peccat quicumque absoluit in casu in quo non potest.

Viciumque religiosus vel clericus secularis qui absoluit aliquem

**q** ab aliquo peccato in casu in quo non potest: siue quia reservatus est episcopo:

siue quia nullam habet auctoritatem: quantum grauer peccet. pre-

cipue cum hoc facit scienter vel ex ignorantia crassa iuris: non tamen censuram aliquam seu excommunicationem ex hoc incurrit. sicut Fran. zan. et zen. et tenent illum quem sic absoluit auisare de errore suo. si cognoscit vel potest inuenire.

Ille tamen quoad deum excusatur dum hoc ignorat. Et quod dictum est quod confessor debet illum auisare quem absoluit cum non posset. intelligitur quando fieri potest sine scandalo notabili. Unde quidam multum periti dicunt quod talis confessor petat auctoritatem a superiori super casu in quo non potuit absolvere

et absoluit: quia habita: vocet illum quem absoluerat cum non posset: et per aliquem modum coopertum interroget de aliquibus que sibi confessus est: quasi melius volens informari: ac si non plene intellexisset. et si que alia criminalia commisit postea. et sic absoluat ab omnibus iterum et tunc et prius alias auditis.

Sed si magnum scandalum ex hoc timeatur: quia predictus modus seruari non posset absoluat absentem: si ab ultima confessione adhuc creditur perseverans in gratia. Aut ut alias placet. cum ex hoc timeatur notabile scandalum evenire: committat summo sacerdoti christo. presertim quando multitudo est sic neglecta. vel multum distant a loco ubi est confessor.

**Q**uomodo religiosus potest incidere in excommunicationem pape absoluendo

**I** religiosus absolueret aliquem ab aliqua sententia excommunicationis: suspensionis vel interdicti in iure posita incidere in excommunicationem a qua non posset absolui circa sedem apostolicam. extra

**f** de privileg. c. j. in cle. Sed si absolueret a sententia hominis non incurreret: quous

graue peccaret. Sed clerici seculares absoluendo a sententiis iuris: quous et ipsi male factant: non tamen censuram incurrunt.

**Q**ui sunt vagabundi et de eorum absolutione.

**Q**ui sunt vagabundi et de eorum absolutione.

**V** Agabundus est qui nō habet domiciliū. Iste potest cōfiteri  
cui vult: quia nulli subditus: subdit se cui vult. Nam ois sa-  
cerdos potestatem ordinariā z iurisdictionē habet ex sua ordi-  
natione: sed subditos habet solum eos qui se ei submittunt: quia scdm  
iura. qui se semel alicui submitit: factus est eius parrochianus: nec pōt  
se alijs submittere: quousqz primo se subtrahat simpliciter: nisi de volun-  
tate illius cui se submitit. argumentū de pe. di. vj. placuit.

**¶** Religiosi nō possunt audire confessionem sine licentia.

**E**t notandū qd religiosus nō debet audire cōfessionē. etiā illo  
**e** rū qui habēt licentiā eligēdi cōfessorē quēcunqz: etiā si habe-  
ret a papa sine auctoritate siue licentia sui superioris: qz sine suo  
superiore velle vel nolle nō habet. Secus esset si papa nominatim elige-  
ret religiosum ad aliquod officiū: quia tunc nō requiritur alteri<sup>9</sup> licētia.

**¶** De absoluteione familiarum.

**q** Dilibet prior nri ordinis aut prioratu vacante vel priore ab-  
sente vicarius z frēs per priorē deputati: possunt cōfessiones  
fratrū ac nouitiorū z cōuersorū: ac etiā familiarū seu seruitorū domesti-  
corū cōmensaliū z maior domoz nūcupatorū ac pastorū mercenariorū  
z custodū apum monasterij quotiēs oportuerit audire z eos absoluerē  
etiā a casibus episcopalibus: z pñiam iniungere: nisi talia sint propter q̄  
sedes apostolica sit consulēda: z eis ministrare ecclesiastica sacramēta.

**¶** Fratres absentes a monasterio possunt eligere confessorē.

**p** Prior: vicarius: z alij fratres licito modo absentes a monaste-  
rio: possunt cōfessorē eligere qui eos absoluat in oib<sup>9</sup> casibus  
in quib<sup>9</sup> absolui possunt existētes in monasterio: z gaudent  
oibus gratijs z indulgentijs quibus gauderent si in monasterio ma-  
nerent: dum tamē nō vltra sex menses absentes existant.

**¶** Absolutio bulle subsidij semel in vita z semel in mor-  
te pro fratribus obtinentibus eam z donatis.

**d** Dominus parcat tibi. amē. per aspersionē sanguinis dñi nri  
iesu xpi z per pces z merita btissime virginis marie z oium  
sanctorū misereat tui oipotēs deus: z dimissis oibus pecca-  
tis tuis perducatur te dñs nri iesus xpus ad vitam eternam. Amen.

**¶** Indulgentiā z absoluteionē z remissionē oium pctōz tuorū: z spaciū  
vere pnie: z emēdationē vite per grām scti spūs paciti tribuat tibi oīs  
z misericors dñs. amē. Dñs noster iesus xps qui pro te natus z passus  
est: z habet plenam potestatem: ipse per merita sue sacratissime passiōis te  
absoluat z custodiat. amē. **¶** Et ego auctoritate eiusdē dñi nri iesu xpi z

beatorū apostolorū eius petri z pauli: z sancte romane ecclesie z dñi nři summi pontificis Sixti pape quarti in hac parte mihi specialiter commissā z tibi concessā: te absoluo ab oibus z singulis excoicationū: suspē sionū: z interdicti: alijsqz ecclesiasticis sentētis: censuris z penis: in te, ex quavis causa: tam a iure q̄ ab hoīe generaliter vel specialiter in romana curia ve extra eam quacunqz auctoritate: etiā si ex mandato eiusde z dñi summi pontificis aut predecessorū suorū seu per cōstitutiones provincialiales aut sinodales: latis z fulminatis z promulgatis: etiā si earum alicui⁹ absolutio vel relaxatio sedi aplice p̄dicte generaliter vl' spāliter reseruate sint vel fuerint. z restituo te sacramētis sacrosancte matris ecclesie z cōmunioni z vnitati fidelium. In noīe patris z filij z spūs sc̄ti amē.

¶ Item eadem auctoritate apostolica qua fungor: te absoluo ab oibus z singulis peccatis tuis: criminibus: excessibus: z delictis: periurio: us: reatibus: votozū necnō ieiuniozū: z horarū canonicarū z aliozum quozū runcūqz officiozū violatiōibus: transgressionib⁹: omissionib⁹: alijsqz peccatis quātūcunqz grauib⁹ z enormibus: necnō z in oibus z singulis sedi apostolice reseruatis casibus tibi plenariā oīum peccatozū tuozū rum absolutiōē: remissionē z veniam: de quibus fuisti corde cōtritus z ore confessus: z de oblitis z neglectis z ignoratis cū circūstantijs eozū dem: z que cōfitereris si tue memorie occurrerēt eadem apostolica auctoritate elargioz z concedo. In noīe p̄ris z filij z spūs sancti. amen.

¶ Item eadē apostolica auctoritate absoluo te a pena in purgatorio tibi debita propter culpas z offensas quas contra deū z p̄ximū z teipm cōmisisti: z restituo te illi innocētie in qua eras quādo baptizatus fuisti z hoc si de hac infirmitate decedas: z in vero mortis articulo existis. Alioquin z misericordia dei gratia tibi facta remaneat z sit quādo cūqz fueris in mortis articulo constitutus. In. n. p. z. f. z. s. s. amen.

¶ Como deue el hombre satisfazer de las injurias y daños fechos al proximo en el anima.

e ¶ Quatro maneras puede el hombre injuriar y dañar a su proximo: y en otras quatro le puede satisfazer. La primera manera en que vno puede dañar a otro: es en el anima: es a saber: quitādo le: o en negresciēdo le las virtudes que ha. La. ij. manera de injuriar es en el cuerpo: firiendo a otro: o lisiando lo. La. iij. dañando le: o amēguando le la honrra: o la fama con vituperios: o denuestos. La. iiij. manera de dañar es en los bienes temporales tomando gelos malamente: o faziendo gelos perder.

¶ Quanto alo primero es de notar: que como quier que alguno no

pueda ser causa y razon suficiente del pecado de otro. y por cōsiguente:  
ni quitar le las virtudes directe: porque la voluntad no puede ser atray  
da por fuerça: en la qual consiste: y esta el pecado: segun dize san Am  
brosio. No es alguno obligado a culpa: salvo si de su propia voluntad  
se dexare vencer y caer. <sup>a</sup> Puede empero alguno ser ocasion de peca  
do a otro. de lo qual dize la decretal. El que es ocasion del daño agene:  
parece que el lo faz. <sup>b</sup> y puede alguno ser causa y ocasion del daño de  
otro en quatro maneras. La primera trayendo lo con palabras y amo  
nestaciones a fazer algun pecado. La. ij. apartando lo de algun bien  
mayor. La. iij. escandalizando lo con sumal exemplo. La. iiij. defloran  
do y corrompiendo alguna virgen enganosamente.

**¶** Quanto alo primero: vn hōbre trae a otro a obrar el pecado amone  
stando: o acōsejando: o mandado alguna cosa q̄es pecado mortal: por  
lo q̄l le quita las gracias y virtudes del aia. de lo q̄l dize san Augusti. Si  
mal acōsejaste a tu hermano: mataste lo. <sup>c</sup> y el q̄ assi mal acōseja a otro:  
es obligado segun dize Scotus in. iij. a restituyr el daño q̄ al otro hizo  
atrayēdo lo a penitēcia: y a fazer obras virtuosas quāto pudiere. E si no  
bastare el tal induz: ni mēto y atray mēto para lo apartar del mal: y atraer  
al bien: porque mas ligera cosa es peruerter que cōuertir: deue rogar a  
díos por el. y avn deue le procurar orōnes y buenas amonestaciones  
de otros: guardando que por esto no se descubra el pecado del otro.

**¶** Quanto alo. ij. es a saber: quādo alguno aparta a otro de algun bien  
mayor: assi como estorvādo le que no entre en religion donde podria  
beuir mas perfectamēte que en el siglo. el tal es obligado alo boluer ala  
religion. La segun dize Petrus de pa. in. iij. No solamente el que saca  
a alguno de la religion en que ya era entrado: mas avn el que estorua  
al que quiere entrar: es obligado alo amonestar que vuelua a entrar en  
la tal religion que dexo. E si no quisiere entrar: es tenuto el que lo apar  
to a buscar otro tan ydoneo y suficiēte como el otro: para que entre en  
su lugar. E si esto no puede fazer: tenuto es el a entrar por el otro. ca  
assi lo hizo magister Raymundus. Como conosciēse que havia aparta  
do avno que no entrasse en religion: entro el mesmo en lugar del otro:  
y fue razon lo que hizo: porq̄ havia quitado a dios su siervo. hec petrus.  
Pero segun dize el Scoto in. iij. esto se entiende del que es obligado a  
entrar en religion: o por pmetimēto: o juramento: o si era novicio y era  
tenudo ala profesion: y no del que solamente era dispuesto a entrar: y  
avn no havia entrado. y esto parece ser razon: porq̄ diferencia ay en  
tre entrar: y entre ser cercano a entrar. Onde no es tanto obligado a la

a xv. q. j.

b extra de  
iniuriis 7  
dā. c. vltio

c de pe. di.  
l. i. iij.

satisfazer ala religion: como si ya fuera en ella. Pero es tenuto algun tanto a restituyr a aquella religion. induziendo y atrayendo al que hauiá apartado: o a otro tal como el para que entra en religion. hec Scotus. Y esso mesmo se entiéde del que aparta a algun nouicio dela religió en que estaua. si emperotenia en coraçon de perseverar en ella: como el tal sea obligado a religion: alomenos en general. Y esto mesmo se enttende: si aparto al tal por dañar ala religion: ca entonce a ella es tenuto a satisfazer. Pero si lo fizo con intencion de aconsejar prouechosamente: y sin engaño: no es obligado ala tal religion. mas ala psona que assi aparto: es tenuto a aconsejar y atraer a fazer tales bienes: que ygualen con los que le fizo perder de hauer por su consejo.

**¶** Quanto alo tercero: es a saber: quando alguno daña a otro por su mal exemplo: como fazen algunos perlados escándalizádo a sus subditos cō sus pōpas z loçanías: z algunas mugeres escandalizádo a sus maridos cō sus vanidades z cōposturas. z mayor méte quādo esto siēten z no curan dello: por lo qual son causa q̄ otros caygan en diuersos pecados. Y las tales personas son obligadas a satisfazer cō buenos z manifestos exēplos. Pero no son tenudos los tales a fazer algūa pnia publica. po como dize Alberto. assi como escándalizarō a los otros con sus malas obras: assi los deuen edificar con buenas z manifestas.

**¶** Quāto alo. iiii. es a saber: del q̄ engaña a alguna virgē z la corrōpe. es escripto en el. xx. caplo de Exodo assi. El q̄ engaña a alguna virgen z duerne cō ella. o le de dote: assi como suele hauer las virgines cō q̄ case a su honrra: o se case cō ella. Y avn el q̄ assi engaña a alguna virgē: quita le el biē dela castidad virginal: lo q̄l nūca ya puede cobrar: por lo qual le es obligado a restitucion. conuene a saber: q̄ la tome por muger: o le de dote sufficiēte z cōuenible a ella. E si le pmetio dela tomar por muger: obligado es alo fazer por razō del pmetimieto: salvo si no cōueniē esse segū la cōdiciō z estado del vno z del otro. Y en tal caso deue hauer cōsejo cō algū buē varō. Y como q̄ el mādamiēto d̄ la ley d̄ moysen suso allegado sea judicial: z quāto a esto no obligue: obliga en po leyendo tomado por estatuto z ordenaciō dela yglesia: o de algūa cibdad. <sup>9</sup>

**¶** Como deue satisfazer el que daña a alguno en el cuerpo.

A segūda manera en q̄ vn hōbre puede dañar a otro es en el cuerpo. Lo qual puede acaescer en quatro maneras. La. i. por ocasiō de muerte. La. ii. cortádo le algun miēbro. La. iii. feriédo lo: o acuchilládo lo. La. iiii. tamando lo preso z deteniendolo: o atando lo: o encarcelládo lo: o alañádo le encima alguna cosa suzia.

k iiii

9 ut patet extra de iniurijs z dañ. da. c. i. z lequētibus.

**¶** Quāto alo primero: si alguno mata a otro. dize escoto: q̄ deue satisfazer. segun la quātidad del daño q̄ hizo: y esto no ha deser segū su parescer. mas segū el juez determinar. y no es obligado el tal a se presentar. ante el juez por la causa: pero si fuere preso y condenado: deue sufrir la pena pacientemente: z avn la muerte si segun las leyes la merece.

**¶** Es avn otra manera de satisfacion mas puechosa en el tal caso: avn q̄ de necesidad no sea alguno obligado a ella. cōviene a saber: q̄ vaya a algūa guerra cōtra los enemigos y perseguidores dela yglesia: z ofresca su vida por aquel cuya vida q̄to. Y si esto no q̄siere o no pudiere fazer es tenuto a satisfazer por el anima del muerto en limosnas: o en romerias en oraciones suyas z de otros z en semejantes cosas en quāto pudiere. Y avn no basta esto: mas si el muerto pueya a algūas personas: assi como padre: o madre: o hijos: o p̄sonas semejātes. tenuto es el q̄ lo mató a proueer las tales p̄sonas: tāto quāto el muerto solia fazer: por q̄ todo gelo quitó en lo matar. es avn obligado a aplacar y amāsar a los llagados y offendidos por la tal muerte quāto pudiere. *hec scotus.*

**¶** La. ij. manera en que algūo puede dañar a otro: es cortādole algun miēbro. delo qual dize el escoto: q̄ por la tal lision no tiene la yglesia señalada ni determinada algūa pena: saluo pena pecuniaria. Y esta pena deue respōder no solamente al daño q̄ el llagado ha de recibir todo el tiempo de su vida: por mēgua de no poder vsar del miembro cortado: mas avn es obligado a satisfazer todos los gastos y expēsas que se fizieron en el tal caso. Y avn allēde desto es tenuto de aplacar y amansar y cōsolar al tal llagado y affligido quanto pudiere. y mas es de agrauar y encarecer la tal injuria fecha al pobre q̄ al rico: mayormente si le corto la mano derecha cō que escriuia: o fazia otro officio con q̄ se mantenia. ca en tal caso mas le es obligado. Es de notar q̄ allēde d̄ pecar mortalmente el q̄ mata a otro: o le corta algun miēbro: es irregular: y si el que recibe el daño fuesse persona ecclesiastica: el que hizo el daño seria descomulgado de descomuniō mayor del papa. y por consiguēte no podia ser absuelto dela tal irregularidad si no por el papa.

**¶** Quāto ala. iij. manera en q̄ vno puede dañar a otro en el cuerpo: es ferendolo: o acuchillādo. Alo qual n̄ro señor d̄os puso z señalo la satisfacion en el. xxj. ca. del exodo diziēdo. Si dos varones riñieren y pelearē: z el vno firiere al otro. z el ferido no muriere y cayere en cama: y despues se leuante y anduviere: no mereçe muerte el q̄ lo firio. pero pague le todo lo q̄ bauia d̄ ganar trabajādo en aq̄llos dias q̄ estuuoferido y lo q̄ gasto cō los maestros q̄ curarō d̄l y en las melezinas. Ala q̄l pena

ut habet  
extra iur.  
10. d. 2.

de añadir q̄ el q̄ fizola offensa recõcilie al injuriado quãto en el fuere. **¶** Quãto ala. iij. manera en q̄ vno puede injuriar a otro tomãdo: y de teniẽdolo: o atãndolo: o encarcellãdolo: o lançãdole encima algũa cosa suzia. el q̄ algo desto faze: deue demãdar perdon al injuriado: z humilmente recõciliar se con el. z despues deuele satisfazer a aluedrio de buen varon. Y si el injuriado demãdare mayor satisfaciõ de lo q̄ deue: no es tenudo el otro alo fazer. E dize santo Tho. in summa q̄ en todos los daños y injurias en q̄ no puede ser fecha y gual satisfaciõ al daño ya fecho assi como en el cortamiento de algun miẽbro o en el corrupimieto de alguna virgen: y en cosas semejãtes. deue ser fecha satisfacion z recõpensation: segũ el aluedrio y juyzio de buen varon. z idẽ dicit Rl.

**¶** Dela satisfacion que deue fazer el q̄ daña a otro en la fama: o en la honrra.

**¶** A. iij. manera en que vn hombre puede dañar a otro es en la fama: o en la honrra: lo qual puede acaescer en quatro maneras. La primera es: quando alguno dize a otros injurias o vituperios. La segunda quando fabla detrayendo de alguno. La. iij. quando recuenta a otros la detraction q̄ oyo de algũo. La. iij. quando es acusado justamente ante algun juez de algũ mal q̄ fizo: lo qual no se puede claramente prouar: z niegalo y dize que no es verdad.

**¶** Lo primero en q̄ vn hõbre puede dañar a otro en la honrra: o en la fama es diziẽdo palabras q̄ demuestrã en el otro algun d̄feto o notable culpa. assi como llamandolo ladzõ: desgastador: adultero: fornicador: y cosas semejãtes: y otras palabras q̄ demuestrã algũ d̄feto segun la natura. assi como llamandolo ciego: neçio: loco: o no legitimo: y palabras semejantes. Y quando las cosas se dize con volũtad de injuriar al otro. allende de ser pecado mortal: es obligado a satisfazer al proximo que assi llago: y alo aplacar y amansar: demãdãndole perdõ: o por otras tales maneras. Y si en presencia de algũos fue fecha la injuria: delante de ellos deue ser fecha la satisfaciõ: mayor mẽte si el injuriado lo demãda. E si en las injurias q̄ le dixo añadio alguna cosa graue q̄ no era verdad: tenudo es a dezir delãte las personas q̄ lo oyeron q̄ dixo mentira. Pero si el prelado al sudito: el padre al fijo el maestro al discipulo: el seõor al criado o al sieruo dize algunas palabras injuriosas por lo corregir y castigar no es tenudo ale demãdar perdon. segun dize sant Augustin en su regla: pero si lo fiziesse mucho injuriosamente y cõ intenciõ de se vëgar entonce obligado seria el prelado a demãdar perdon y reconciliar al sudito. Pero quando alguno injuria a otro de palabra: y despues dẽ



de apoco el injuriado conuersare con el otro amigablemente: señal es que le ha perdonado la injuria: y que es reconciliado con el. E por cōsiguiete el que lo injurio: comunmete no es tenuto a le demādar pdon como las obras sean mas manifesto testigo q̄ las palabras.

¶ La.ij. manera en que vno puede injuriar a otro: es detrabiēdo dello qual principalmēte puede acaescer en dos maneras. La primera impo niendole algun pecado mortal: assi por palabra como por escripto: o coplas: o libello famoso. E el tal es tenuto a dezir en presencia dellos q̄ lo dixo: que dixo mētra y falsedad: avn q̄ le sea grā verguēça z cōfusiō: saluo si por esto temiesse venir en peligro de muerte. E si el tal sabe que el injuriado supo como detraxo del: deuese reconciliar y avenir conel: y demandar le perdon el mesmo dela injuria si osare: o por otra persona mediante. Pero si el injuriado no lo sabe: deue el que detraxo del recon ciltarse conel: y demādar le perdō por otra tercera psona: en manera q̄ no sepa quien es el detraedor. La.ij. diziendo de alguno ante de otros algun pecado mortal que trae consigo infamia: lo qual es verdad: pero es oculto y no lo saben aquellos a quien lo dize: y dizelo injustamente y contra deuida orden. y el tales obligado: segū dize santo Thomas: a restituyr la fama al que assi daño quanto pudiere: guardando que no mienta. diziendo que dixo mal en lo que dixo: y q̄ lo diffama no justamēte. y a los otros q̄ no crean q̄ es tal como el dixo. y por otras maneras cōuenibles assi como diziēdo: ciertamēte mal dixe: nesciamente fable. y dize Hosti. q̄ esto se deue assi fazer: saluo si por las tales palabras el inju riado fuesse mas infamado. Otro si dize vulr. quel que dixo el mal: si teme que le verna deude algun peligro: mayormente si es poderosa la persona de quē dixo el mal: no es tenuto ala tal recōciliaciō. y sino pu diere restituyr la tal fama. deue segū dize santo Tho. buscar como en o tra manera satisfaga consigo mesmo de aquel daño. Pero si algūo reue la algūo pecado mortal oculto de alguno: o ala yglesia segun la ordē de la corecion fraternal: o al cōfessor quādo en otra manera no puede buē namēte notificar y declarar algūo pecado suyo sin manifestar el del otro o quando lo dize al cōfessor: no con tal necesidad como esta susodicha: mas por la caridad assi como a persona que podra aprouechar y no da ñar: o para q̄ ruegue a dios por el: o para secretamēte trabaje por lo cor regir z emendar: o quando lo dize a su perlado sabiendo ciertamente por experiencia q̄ no basteria la su correcciō: o ala secreta amonestaciō: o quando algūo acusa a otro ante algun juez por zelo de justicia: avn que dela tal acusacion se sigua infamia al acusado q̄ pecco. pero por q̄ no se fa

ze cōtra la orden del derecho: mas cō caridad y buen desseo. no es obligado a restituyr la fama: segun dize Pe. de ta. Ray. vñber.

¶ Quāto ala. iij. manera en q̄vno puede dañar a otro es recontar ante otros las detraçiones q̄ oyo no diziendo las como de si mesmo ni afirmandolas mas q̄ oyo tal: o tal pecado de algūo: lo qual no se sabe. Dize escoto in. iij. q̄ el tal hombre q̄ dize de otro algun pecado mortal q̄ no es verdad: diziendo por ventura lo q̄ hizo. que si el tal no muestra otra mayor certidumbre que la q̄ dixo en la relacion comun: no le quita la fama en la opinion de los que lo oyeron. Y si por esto assi dicho cocibē el mal que oyen del otro: liuanos son. ca el que de ligero cree liuano es en el coraçō: como es escripto en el ca. de los proverbios: pero por q̄ cōuene fuyr el escādolo de los pequēuelos. segū aq̄llo Math. xxvij. el q̄ escandalizare vno de estos pequēuelos zc. y muchos son tales pequēos y liuanos. Por ende peligrosa cosa es recontar ante los tales los pecados agenos q̄ oymos. Y si esto se faze con mala intenció z afin de dañar la fama del otro: no se puede de ligero excusar de pecado mortal.

¶ Quanto ala. iij. manera: conuene saber quando algūo acusado en iuyzio de algū pecado: mortal que cometio niega q̄ no lo hizo. ca fue assi oculto q̄ no gelo puede puar en algūa manera: pone y carga el pecado al que lo acusa mostrandolo en esto mentiroso: y notandolo de calūnia. de lo qual dize escoto: q̄ el q̄ assi niega: no es tenuto de boluer a dezir en publico q̄ es verdad lo q̄ hauiá negado. es empero obligado a restituyr la fama al q̄ lo acuso. al qual malamente noto de calūnia: con algūas palabras blādas y buenas diziēdo a los q̄ lo oyerō: no hayades por mal lo que dixo: ni lo tengays por engañador. ca creo que en la acusacion q̄ me hizo ouo buena intenció z q̄ lo hizo a buena fin: y palabras semejātes.

¶ Es de notar q̄ segū dize Pe. de tar. por la mayor parte suelen nascer de las injurias en qualquier manera fechas en el q̄ recibe la injuria tres cosas por orden. La primera es rancor en el coraçō. La. ij. las señales del rancor: q̄ de fuera parescen. La. iij. la acion y obra contra el q̄ hizo la injuria. Y quāto alo primero q̄ es el rancor. nunca se deue tener cōtra el q̄ hizo la injuria: y si algūo acaesciere haue: luego deue ser dexado. Quanto alo. ij. q̄ son las señales del rancor. si el que hizo la injuria demāda re perdon: de uelo perdonar el q̄ la recibio. Y este perdō exterior no es otra cosa: saluo vn recibimēto de satisfacciō fecho por palabras. assi como quādo el offendido levanta al otro que esta de rodillas: o quando le dize di os vos perdone: o palabras semejantes. Y quanto a estas señales del rācor es d̄ notar: q̄ algūas son remotas y apartadas y algūas cercanas

y allegadas: las quales claramente demuestran la sospecha del rañco: z assi como quando alguno no quiere hablar al que lo injurio: z si encu-  
entra con el: va se por otra parte: o acata lo rostruerto: o faze otras co-  
sas semejantes. Y estas y otras semejates señales: no cōuene a alguno  
retener: ni demostrar: ni ante: ni despues q̄ es satisfecho. La segun dize  
el apostol. De toda especie de mal nos deuenos abstener y guardar  
Onde el tal injuriado no deue mostrar señales: por las quales sea ma-  
nifiesto su aborrescimieto. Las otras señales remotas y como d̄ lexos  
no demuestran p̄uena de aborrescimiento: como quier que vende se  
sigua muchas vezes aborrescimieto. assi como es el apartamiento  
dela familiaridad: y de algũos seruicios y cosas semejates. y estas y se-  
mejates señales puede cada vno retener assi ante dela satisfacciõ como  
despues guardado empo q̄ no se faga cõ mal coraçon: mas por guar-  
dar mejor la paz del vno y del otro. Y el injuriado no es obligado a se  
recõciliar con el otro: entre tãto q̄ no demãda perdon dela injuria q̄ fizo  
ni hale demostrar señales d̄ penitẽcia: saluo si creyese q̄ por esto lo libra-  
ria de algun pecado mortal: y que no seria ocasion de algun mal. Y de-  
ue ser fecha la satisfacion dela infamia quãto mas ay na ser pudiere.

**¶** Quanto alo tercero: no es obligado el injuriado a dexar la acion de  
la injuria menos de ser satisfecho del daño que recibio.

**¶** Como se deue hauer el confessor con el vsurero ma-  
nifiesto. y como se deuen pagar las vsuras.

A quarta manera en que vno puede dañar a otro es en los  
**I** bienes tẽporales: lo qual acaesce en muchas maneras segũ  
adelãte se dira. Quãto ala materia dela restituciõ delas vsu-  
ras: q̄ de necessidad se ha de fazer a los pobres: por razon del daño. cõ-  
uene q̄ los cõfessores se ayen muy discreta y cautamente. en manera q̄  
ni mucho largamẽte se ayã cõ los penitẽtes: y assi los engañen y tray-  
gan ala muerte pa siẽpre. cano es perdonado el pecado sino es satisfe-  
cho y buelto lo mal ganado. segun dize san Augustin. xliij. q. vj. si res.  
Ni se ayen con ellos muy estrechamẽte. y assi los traygãen de desespera-  
cion: y seã causa q̄ perseuerẽ en los pecados. La el q̄ mucho rezio orde-  
na: saca cõ la leche la sangre. la q̄l palabra de Salomõ alega san Bre.  
di. v. deniqz. y pa declaraciõ desta materia segũ los dichos d̄ los docto-  
res puede ser fecha tal distincion: cõuene saber. O el q̄ ha de restituyr  
alguna cosa a los pobres: es vsurero manifiesto: o no. Si publico vsu-  
rero es: no puede ni deue el confessor oyr al tal de confession: ni absol-  
uer lo: nin dar le algun sacramento: saluo guardando la forma que

es escripta de vsuris. q̄. li. vj. adō dice que no abasta al vsurero que  
 dexa mandado en su testamento q̄ paguen las vsuras: mas cōuene q̄  
 el las restituya a los q̄ las han de haue: o faga obligaciō ante el vicario  
 del obispo: z añ testigos: de pagar las vsuras ciertas y las no ciertas. y  
 si no puede ser hauido el vicario: faga la tal cauciō ante su cura: o retor:  
 o en otra sufficiēte manera. de guiza q̄ se puede prouar en iuyzio: si el cu  
 ra no pudiere ser auido. y si el tal vsurero no touiere en manera algũa d̄  
 q̄ satisfazer. Deue el cōfessor demandar licencia al perlado para lo absol  
 uer: si viere en el cōtricion y volūtad de satisfazer si touiere de que. Y es  
 de notar q̄ aquel es publico vsurero q̄ tiene mesa puesta para esto: o pa  
 ño bermejo colgado en señal: o otra cosa semejāte: o quando el mesmo  
 lo cōfesso en iuyzio: o fue vécido o dello. y cōtra este tal se ha de guardar  
 la regla susodicha de vsuris. Y no abasta que algunas plonas digan al  
 confessor q̄ el tal ha satisfecho y pagado las vsuras. segū dicen Hostic. z  
 Pe. de pa. y parece razon: por que el daño q̄ es en per iuyzio de otro no  
 deue ser creydo de ligero sin cierta prouea.<sup>a</sup> Erco empero q̄ en caso de  
 la postrimera necesidad quādo no se pudiesen haue el obispo: ni su a vt. xiiij. q.  
i. de 9 ois.  
 vicario: ni el cura. ni otros. y el tal vsurero estuuiesse en el articulo de la  
 muerte: demādo confession: y estando aparejado para fazer todas  
 las cosas a que es obligado: que podria ser oydo de qualquier cōfessor  
 sacerdote y absuelto: ptes que verdaderamente se arrepiente.<sup>b</sup> Y si el  
 presbytero o confessor negare la penitēcia a los que mueren: culpado  
 es de las animas dellos. La el señor dice. En qualquier dia q̄ el pecador  
 fuere conuertido a penitencia: beuirā y no mourā. y fabla este capitulo  
 de la penitēcia de la cōfession: y de los que verdaderamēte se arrepientē:  
 como parece por los siguiētes capitulos del texto. y el sacerdote q̄ oye  
 al tal vsurero con licencia a el dada: vaya despues al obispo y recuente  
 le lo que el tal vsurero prometio de fazer. Y si escapare de aquella enfer  
 medad: el obispo lo puede constreñir y apremiar que restituya las vsu  
 ras: o a sus herederos si el muere.

¶ Como deue ser fecha la restitucion de las cosas ciertas.

¶ Tanto al segundo: conuiene saber quādo el que ha de resti  
 q tuya alguna cosa no es manifesto vsurero. puede se fazer en  
 vna de tres maneras. La o se ha de fazer la restitucion de co  
 sas ciertas: o de cosas no ciertas o de ambas estas. Y quāto ala prime  
 ra manera de las cosas ciertas: deue ser restituydas segū regla derecha  
 a las personas a quien fuerō tomadas y robadas: o a sus herederos.<sup>c</sup>  
 Es empo de saber q̄ si la cosa tomada no era de aquel o aquellos aquíē

b argu. de  
pe. di. viij.  
si quis. et  
xvi. q. viij.

c iij. q. iij. p  
rotum.

fue tomada: no deue ser a ellos tomada. mas a los primeros z verdaderos señores dela cosa. Y si estos señores dela cosa no se pudieren fallar: buscandolos diligentemente: deue ser puesta aquella cosa: o el precio de ella en lugar religioso para q̄ sea dada a cuya es: si se pudiere hauer. Y si se cree que los tales señores dela cosa no pudieren ser fallados: deue ser dada a los pobres: por las animas de cuya es. Pero si la cosa tomada es de aquellos a quien fue tomada: o la tenía en depósito: o empeñada y no era furtada: ni robada. a ellos mismos deue ser tomada a quien fue tomada. ca no satisfaría el que las cosas ciertas assi tomadas diessse a los pobres por las animas de cuyas fueron. ca no deue alguno ser

a r. q. ii. p. ca  
rie. et. xlii.  
q. v. forte.  
b arg. d. ho  
mici. sicut  
dignum.  
c per illas  
regulas  
ti. li. vj.

apremiado a fazer bien dlo suyo.<sup>a</sup> Onde el que diessse lo ageno a los pobres pudiendo hauer a su dueño: sería obligado a lo restituyr a cuyo es.<sup>b</sup> Pero si despues de dada la cosa a los pobres: la persona cuya era la cosa lo touiesse por bien fecho: abastaria.<sup>c</sup>

**S**iguiese del q̄ puede enteramente restituyr sin grã daño y mēgua suya. **O**n avn otras tres differēcias: o maneras de restitucion de las cosas ciertas. La el que ha de fazer la restituciō: o puede restituyr enteramente sin gran daño suyo: o no puede ninguna cosa restituyr: o puede: mas no sin gran daño suyo: y quasi cō destruymiento de su estado y familia. E en el primero caso deue restituyr todo lo q̄ es obligado pues q̄ puede: segū dize santo Tho.<sup>o</sup> y es razón: ca tener lo ageno cōtra la voluntad de su dueño cōtra justicia es. assi como tomar lo ageno: ca q̄to le a su dueño q̄ no vse dlo suyo. por cōseguiēte peca mortalmente: z no cōuiene a algūo avn por breue espacio estar en pecado. on de enl. xxj. ca. dlecclesiastico es escripto. Fuye del pecado assi como dla serpiente. Onde por q̄ lo poco es huido por ningūo: z avn q̄ es poco no dexa de ser algo. Si el q̄ ha de fazer la restituciō tardasse vna semana o quinze días en la fazer: no cō intenciō de retener lo ageno: mas por lo fazer z acabar mas conuenientemente: no faze en esto contra justicia ni peca por ello: salvo si el q̄ ha de recibir la satisfación estouiesse en este entreuallo en algūa grã necesidad. ca ado se teme venir algū peligro: no deue hauer tardāça el remedio.<sup>e</sup> Y si el tal penitente dixiere q̄ quiere restituyr: como in foro cōsciēcie cada vno deua ser creydo: no solamente cōtra si: mas avn por si. de uelo absoluer el cōfessor sin le tomar juramento ni otra caucion: y dar le la santa comuniō: salvo si ouiesse gran sospecha del que no restituyria desque se viesse absuelto: porque otras vegadas se confesso con el: o con otros: proponiendo de restituyr luego lo que era obligado: z nūca lo fizo: y entonces no lo deue absoluer: mas deue

d scda scde  
q. lxiij.

e vi. v. ba:  
ptizari.

le dezir que restituya lo que deue: z despues lo absoluera y comulgara. porque en otra manera no engañelos cōfessores z a si mesmo.<sup>a</sup> Pero porque vna presumpcion: o concepto por otra contraria es mudada o quitada: podria el tal mostrar tan euidentes señales avn exteriores o fazer lo que dize: que seria razon de lo creer: y por consiguiente de lo absolver. Ni es de curar si allegasse q̄ por la tal restitucion recibiria daño: o mengua alguna: tanto que no fuesse notable z grande: z quasi q̄ tornasse añada su estado z condicion.

**¶** Que deue fazer el q̄ no tiene de q̄ restituya lo q̄ tomo z robo.

¶ Tanto ala segunda manera de restituciō cōtine saber quãdo el penitente no puede ningūa cosa restituyr: por q̄ no tiene de que: el confessor no le deue por esto negar la absoluciō y comuntiō. si viere empero en el arrepētimiento y cōtriciō: y pponiendo de restituyr si dios en algū tiēpo le diere de que. ca no es algūo obligado alo imposible.<sup>b</sup> y vana es la demãda quãdo el deudor no tiene de q̄ satisfaga. Onde como dixisse sant Augustin q̄ no es perdonado el pecado si no es restituydo lo mal ganado: luego añadio diziēdo. si puede restituyr.<sup>c</sup> Pero si el tal q̄ no tiene de q̄ pague: supiere algū officio: de uelo vsar y trabajar fielmente si puede. z de lo q̄ ganare pueydo el z su familia: si algūa cosa tiene deue pagar de lo q̄ le q̄dare a quē deue en cada mes o en cada año tãto segū q̄ mejor pudiere. No es tenuto empo por esto de trabajar allēde de lo q̄ buenamēte pudiere: ni de q̄tar a el: o a su familia: o cōpañia lo q̄ ha necessario y si el tal llamãdo le el señoz y no por fuyr los trabajos del siglo: ni las debdas que deue: quisiere entrar en religiō: libremēte lo puede fazer. segun dize Ray. Ni es obligado a esperar fasta q̄ pague las debdas. ca puede fazer esto por autoridad del señoz que lo llama cuya es la tierra z todo lo que es en ella. Ni en esto faze injuria a los deudores.<sup>d</sup> Pero algūas religiones son que tienē defendido en sus cōstituciones recibir a los tales: saluo q̄ primero se conuen gan cō sus deudores. y si algūo fuere recibido: diziēdo que no deue nada. cō derecho lo puedē lançar del monesterio: porq̄ assi como furtadamēte z cō engaño recibio el habito. z la falsedad y engaño no deue valer a algūo. E si las psonas a quien deue la debda lo demãdassen al monesterio: no son obligados a gelo entregar. mayormente si manifesto al monesterio las debdas que tenia. Ni por eles el monesterio tenuto a satisfazer las tales debdas. saluo delas cosas q̄ viniessen al monesterio por causa dī tal deudor. Ni es obligado de vsar de algū officio en el monesterio: avn que lo sepa. ni deue dexar las obras dela cōidad por

<sup>a</sup> Arg. ad hoc. spe. d. v. fallas.

<sup>b</sup> de regu. iuris. li. vi.

<sup>c</sup> xliij. q. vi. si res aliēa

<sup>d</sup> Arg. xli. q̄ si. ij. que sunt.



satisfazer a quien deue. pero si salua la obediencia. y obseruacia de la religión y las obras comunes pudiere fazer alguna obra honesta: assi como escreuir fazer redes o pleyta: donde pueda poco a poco satisfazer: o si tiene algunos amigos a quien demãde limosna: o alas personas a quien deue rogarles q̄ gelo p̄donen: buena y justa cosa seria. Ray. z Juno.

¶ Siguele de que no puede restituyr sin gran daño y mēgua suya y de su familia.

¶ Tanto ala tercera manera de restitucion. cōuiene saber quando el penitente no puede restituyr sin gran daño suyo: y destruymiēto de su cōdiçió: y quasi tornaria a nada. por lo qual le verniã muchos peligros y males. en esto esta toda la dificultad de la materia. Onde es a saber q̄ en tres maneras se puede el tal proueer. La primera demandãdo perdõ de la debda a quien la deue por si mesmo: o por otra persona. y mayormente quando ni entonces ni despues espera poder restituyr sin gran daño como dicho es. Pero este caso no ha lugar quando la persona a quiẽ es deuida la restituciõ es tan pobre como el deudor: o mas. ca con qual osadia: o cõ qual consciencia puede algũo demãdar limosna: o perdon de lo q̄ deue a otro tan pobre: o mas que el. como la caridad comiēçe de si mesma.<sup>a</sup> Pero si la persona a quiẽ ha de ser fecha la restitucion es rica: o tiene razonable passada: en manera que no aya mucho menester lo q̄ le es deuido. si el deudor le demandare que gelo perdone. y esto sin le poner miedo: ni amenazando y sin engaño y sin premia: mas q̄ lo haga libremente y de grado. faziendo le entender como es su deudor: y q̄ cada z quando el quisiessẽ le satisfaria lo q̄ le deue. pero quemirando el daño y menoscabo que de la tal satisfacion le vernia: que le ruega q̄ le perdone aquella debda: o parte della: segun su discrecion en ello ordinare. E entonces segun dicen los doctores: si le dexare toda la debda: o parte della: sin dubda vale. y dixẽ señaladamente sin miedo: por que si el deudor demandasse la remission por tales palabras: o por tal persona: mediante q̄ temeria q̄ le vernia algun peligro: o daño sino otorgasse el tal perdõ: y por miedo desto lo fiziesse: no valdria el tal perdon. E semejante caso es si se faze cõ engaño: assi como si dixẽ el deudor q̄ no puede ninguna cosa pagar: pudiendo alguna cosa. y si no puede en dineros: podria en otras maneras. o dandole a entender que no es mucho lo q̄ le deue: como empero sea mucho. y dixiẽdo cosas semejantes. no vale la tal remission z perdon. ca deue claramēte dezir toda la cantidad de la debda: z todo lo que el puede fazer: sin desmenuzar ni amenguar cosa alguna de lo que deue z puede. ¶ Otro si no vale el

a argu. ad  
hoc. disti.  
lxxxvi. nõ  
satis.

tal perdon si se faze apremiando z quasi por fuerça: o con condicion. como si dixiesse el mesmo: o el medianero: que de cient maravedis que le deve: le dara cinquēta: o ochenta si quiere perdonar lo demas: z no en otra manera. Entōces la persona a quien es deuda la debda: o por que no puede prouar la debda: o por q̄ no puede ni espera alcançar justicia por q̄ su debdor es poderoso: es quasi forçado a perdonar: ca tiene por mejor haueer cinquēta maravedis que ninguno. z en tal caso no vale la tal remission z perdon. Mas dexadas todas estas cosas: si pura z simplemente es demādado el perdon: z libremēte z de grado z con alegre volūtat es fecho: vale z tiene. avn que no tenga los dineros ende aparejados para la restitucion: como algunos dizen que es necesario. E avn ni como otros que buscādo cosas mas sotiles añaden z dizen: que los dineros que se han de restituyr sean puestos en manos de aquella que son devidos. Mas a estas cosas dizē los doctores: como Archi. Jo. delig. Frede. de senis. Lau. z poco menos todos: que vale z tiene la dicha remission z perdon. E es razon: por q̄ cada vno puede dexar z dar su derecho: la qual donacion z remission libremēte fecha no puede ser reuocada: segun dize Raymūdos. por q̄ lo que vna vez plugo: dēde adelante no puede desplacer.<sup>a</sup> Nies obligado a dar en limosna lo que assi de grado le es perdonado. assi como no es obligado a dar a los pobres lo que graciosamēte le es dado: salvo si era ageno. E es verdad q̄ el que demando el perdon: avn que fable libre z claramēte: diziendo que estaua aparejado para restituyr: si no lo tenia assi en el coraçō: mas antes entendia no dar le alguna cosa: avn que gelo demandasse. la remission y perdon q̄ cō libre voluntad se fiziesse: en tal caso valdria a esto al debdor: que no seria mas obligado ala satisfacion: pues que la persona a que era obligada la debda: ya gelo perdono: agora le pudiesse pagar. o con qualquier intencion que gelo demande. pero no seria desobligado el tal debdor: si la persona que lo perdono le hizo la remission creyēdo que no podia ninguna cosa dar como empo pudiesse: o siēdo engañado en otra manera.<sup>b</sup> Y avn el tal perdon no le aprouecha ante dios: por q̄ queda en pecado mortal: de lo qual deve fazer penitēcia: y cōfessar la tal fiction z dobleza: z proponer q̄ si otra vez lo ouiesse de fazer q̄ lo faria con pura intencion: z restituyria la debda: si no pudiesse haueer perdon della. E si es dubda si el que perdona la debda lo faze libremēte z con buena voluntad: ni hauiendo de parte del debdor miedo: ni engaño: ni fuerça: ni pareciendo algunas circūstancias: o señales que demuestren que no perdona libremēte. dize Lau. que se puede pre-

<sup>a</sup> de re. iur.  
li. vi. cū su  
is p̄cordā.  
Archi. ad  
hoc. vii. q.  
ii. q̄ peris  
culosum.

<sup>b</sup> fm Egil.  
dū in q̄da  
libero.



argu. ad  
hoc. xlii. q.  
nonne. v.  
humane

sumir que libremente perdono.<sup>a</sup>

**C**y si no pudiere bauer la tal remission z perdon libre z simplemente deue buscar otra manera. cōuiene saber: q̄ demãde dilacion: z tiẽpo de tro del qual pague: saluo si en esto tiẽpo dela espera: la p̄sona a quien se deue la deuda vintesse en grãde pobreza y mēgua. La assi como no deue algũo enriquecer cō daño z menoscabo de otro: assi no deue alon- gar de restituyr lo q̄ es ageno: avn cō daño suyo p̄plo. E segũ ya es di- cho dela manera q̄ se deue tener en el demãdar dela remission: assi se de ue fazer en el demãdar dela dilacion: es a saber: q̄ se haga libremente z sin engaño: y sin p̄mia. y sin miedo: ca en otra mãera no valdrã cosa algũa. E si dexadas estas cosas le fuere otorgada la dilaciõ: puede vsar dlla to do el tiẽpo q̄ le es dada: estãdo aparejado a restituyr cõplido el tiẽpo.

**C**y si no pudiere bauer libremẽte la tal dilacion: saluo con alguna con dicion: o caucion: assi como q̄le de ciertos m̄s cada mes: o cada año si lo puede fazer: avn que con algun daño suyo: tenuto es alo fazer. E si el tal daño fecho por furto: o por engaño: o en otra mãera es oculto ala persona a quien fue fecho: no es obligado el que lo fizo a manifestar su pecado: quando demãda la dilacion: ni quando demanda la remission: mas avn deue guardar que no lo descubra donde teme q̄ podra nãlcer algun escandalo o daño. La no es alguno menos obligado a guardar su fama que la del otro. La el pecado del p̄ximo miẽtra es oculto deue mos lo callar y guardar: si no viene en daño dela república.<sup>b</sup> Es empo el debdor obligado alo fazer assi secretamẽte: que la persona a quien de ue no pierda lo suyo si acaciere morir el debdor subitamẽte: o en otra manera. E para esto deue fazer alguna escriptura autentica y firme en manera que sea restituydo en su tiempo lo devido: y poga la en poder de tal persona que sin engaño su intencion sea cõplida. E deue deman- dar la tal dilacion por su o por otra persona: no declarando el nõbre del debdor: y guardãdo assi las circũstãcias que no ayã causa de bauer del sospecha. E si a otro pone por medianero sea tal persona que fielmente trate el negocio sin engaño: y sin pacto: sin miedo: y sin premia: mas li- bremẽte como diebo es. ca en otra manera no valdrã la dilacion dada. E el tal debdor no se podria escusar: ni q̄tar dela obligacion entre ellos tratada y fecha: avn que dixesse que libre y simplemente y sin fuerça y sin engaño bauia demandado la dilacion: y que el tractante no bauia guardado las cosas que le bauia dicho: fazendo fuerça: o engaño: y por ende deue ser certificado el debdor si fallecio en alguna cosa el me- dianero. Podria empero ser tal y tan digno el medianero que oyẽdo

in tho.  
scda scde  
q. xxxiii. z  
etiã in de  
cretis. ii. q.  
ii. si pecca  
uerit.

le dezir el deudor que todo lo que le hauiá rogado le hauiá ganado: q̄ sería escusado de la tal ignorancia. segun aq̄lla reg. in li. vj. y entre tanto q̄daria obligado el mintroso o nofiel. pero si despues el deudor supiese la verdad del fecho: entonces sería el obligado. Pues mire bien aquíe pone por medianero: ca si no es ydoneo y temeroso de dios: con razon deue sospechar en el fasta que sea certificado del fecho.

**S**igue se del que ha de restituyr a alguno que esta absente.

**I** la persona a quien ha de ser fecha la restitucion esta absente: si se presume que boluera en breue: deue la esperar el deudor: y dar le lo suyo: o demandar le perdon: o dilacion: si no puede restituyr sin gran daño suyo: z si esta aparejado a fazer todo lo que deue: puede ser absuelto: z recibir la cõmunion: saluo si ouiesse en gañado alguna vez al cõfessor: por esta manera prometiendo restituyr y no lo faziendo: como susodicho es.

**E**y si la tal persona no se espera venir en breue: deue le embiar alla do esta los maravedis que le deue: si en buena manera pudiere con persona fiel. ca si se perdierẽ por mal mensagero: tenuto sera el deudor a los restituyr otra vez. E si no gelos puede embiar seguros: escriua le que le embie dezir que le plazze que haga dellos. y entõce haga lo que le embiare dezir. Deue empero fazer esto discretamente: en manera que si los tales maravedis: o otra cosa fuesse hauida de furto: o de engaño que no sea manifestado el pecado: ni la persona. mas diga le que vna persona le era obligada a tal: o a tal cosa. E entre tãto los tales maravedis deue ser puestos en guarda en algun monesterio: o en otro lugar seguro. segun dize Jo. An. E si no puede restituyr los tales m̄s sin gran daño suyo. escriua le rogado q̄ gelos pdone: o si esto no puede: si al no que le espere algun tiẽpo. E mientras estas cosas se dilatan si esta dispuesto y aparejado a fazer en este caso lo q̄ deue como dicho es en parte: y avn adelante mas se dira: podra ser absuelto y recibir la santa cõmunion.

**E**y si de la tal deuda no pudiere hauer pdon ni dilaciõ algũa: entõces pague lo q̄ deue: o de lugar q̄ faga entrega en sus bienes. avn que por esto ouiesse a andar a pedir por dios: segun dize Ray. ni deue hauer respeto a la pobreza en que queda segun el dicho Ray. Pero dize Vulr. que el tal deudor puede retener de lo suyo lo que pertenesce a la postrema necesidad de la vida. Seguro es ciertamente este consejo: avn q̄ es aspero y duro: y pocos lo querran oyr para lo cumplir. **¶** Onde otros doctores dizen: assi como Joannes neapolí. que o la persona a quien es deuda la deuda es tan pobre como el deudor: o se espera que

a Arg. de  
viu cõtu.



venia en breue en grande mengua z menoscabo de su estado z casa: o es rico z tiene razonable passada: en maera q̄ buenamēte podria passar sin aquello que le es devido. Y en el primero caso ha lugar lo que dize Raymūdis. es a saber. que luego restituya: o de lugar a fazer entrega en sus bienes: avn que por esto le viniēse muy gran daño. ca no cōuene escusar su daño con daño de aquel cuya es la cosa. Y en el segūdo caso no es obligado a restituyr luego por la gran mengua z detrimento: z quasi destruy mēto de su casa z estado que dende le venia: mas puede restituyr poco a poco: dando cada mes: o cada año cierta quātidad como mejor pudiere: guardādo se de los gastos demasiados: assi en su p̄sona como en su familia: assi en mājares como en vestiduras z en las otras cosas: por q̄ mas ay na pueda salir del cargo que sobre si tiene.

¶ Y si el mesmo no pudiere la tal debda pagar z cumplir: dexemanda do en su testamēto que restituyan la tal debda: avn que su familia quedasse tan mēguada que ouiesse a demādar limosna por dios. Ca en lo que alguno hereda de otro entiende se sacado dende lo q̄ es ageno. E avn señala la razon como el dicho doctor Je. neapol. por la qual no es tenuto el deudor a restituyr con gran daño suyo: y quasi destruyēdo a si mesmo: z dize q̄ la voluntad del que ha de recibir la satisfacion no es buenamēte razonable en este caso. pues q̄ pudiēdo sin gran daño suyo no quiere esperar al p̄ximo alguntiepo por lo q̄ le deve: como segun dios sea obligado a le socorrer hauiēdo lo menester. E por ende no es tenuto a satisfazer a su mala volūtat: z pone este exēplo: q̄ si vno da vna espada en guarda a otro: z estādo yrado z sañudo gela demāda q̄ no gela deve dar: ca fuera de razon gela demanda. E con esta sentēcia cōcuerda Petrus de pa. z Ricardus con vna distincion que dexo de poner aqui.

¶ Esto mesmo es de dezir del que sabe algun officio: o arte con q̄ gana para mantener z proueer a si z a su casa. que si vdiēse los instrumētos cō q̄ vsa su officio para pagar lo q̄ deve: no podria vsar de tal officio cō que biue: z de donde podria poco a poco satisfazer dello q̄ le sobra: proueydo el z su casa. E por ende no es tenuto a vnder los tales instrumētos para restituyr lo que deve: salvo si sin ellos pudiēse ganar para beuir trabajādo con otras personas. Onde si algun doctor: o letrado del derecho tiene solamēte los libros z las vestiduras que ha menester segun su estado: sin los quales no podria passar: ni a otros aconsejar: no creo que sea tenuto a los vnder para satisfazer lo que deve: si con lo que dende ganare poco a poco abaste para restituyr lo que deve. Es en po de notar que esta ygualdad z humanidad no es de tener indifferenter

con todos: porque no sea dado lugar de retener las vsuras: y las cosas robadas: y no justamēte havidas. pero con los que son temerosos de dios y trabaja y son muy sollicitos cerca de la salud de sus animas vñando se y exercitando se en los mandamētos de dios y en la guarda de ellos: por ventura no seria cosa injusta: vsar con los tales de la dicha humanidad: como sea mucho mejor dar rason y cuenta a dios de mucha misericordia que de mucha aspereza: segun dize san Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. E esto no se deue publicar ni predicar: porque como dicho es: no sea dado lugar de retener lo ageno.

**C**omo deuen ser restituydas las cosas no ciertas: y por cuyo mandamiento y auctoridad.

**Q**uanto ala restitucion de las cosas no ciertas puede ser fecho de partimēto en tres maneras. ca el que ha dō fazer la restitucion: o puede enteramēte restituyr: o no puede en ninguna manera: o puede: mas no sin gran daño suyo y de su familia. Y en el primero caso tenudo es de fazer la tal restitucion lo mas ayna que pudiere: assi como de las cosas ciertas. Y aq̄llas son dichas cosas no ciertas: las quales no puede alguno retener para si: o porq̄ son robadas: o furtadas: o havidas de vsura: o por engaño: o fallado las siendo potadas: o heredado algūas cosas: las quales erā mal ganadas: y no sabe cuyas sean. o si se sabe cuyas son: no se puede hauer la p̄sona ni sus herederos. Y por semejante manera pueden ser dichas cosas no ciertas las q̄ alguno recibe por simonia en los sacramētos: y en las cosas sp̄n̄ales. Y no digo esto del q̄ recibe los frutos de algun beneficio q̄ es huido por simonia: ca las tales rētas ciertas son: ca deuen ser restituydas ala yglesia do es el tal beneficio: o ala camara del papa. O tresi por incierto son havidas las cosas q̄ el juez recibe manifestamēte: corrompiendo la justicia: o por juzgar: y lo q̄ recibē los testigos porq̄ sean testigos. Y breuemēte en quien quier q̄ ay torpedad: o no derecha intēcion de pte del que da: o del parte del q̄ recibe. ca el tal dar: o recibir es defendido: assi como en todo juego de fortuna. si empo en el tal juego no ay engaño: o fuerça: o no se gana de algūo q̄ no lo puede dar: ca en los tales casos cōuernia q̄ lo assi ganado fuesse restituydo al q̄ fue ganado: o a quiē tiene en cargo: o en guarda al q̄ jugo y lo perdio. segun dize santo Tho. y otros. Pero lo que se gana en otra qualquier manera. assi como cosa no cierta: deue ser restituydo a los pobres: segun dize Ray. z otros. mayormente donde las leyes no defienden el juego: o no curan dellas. por que la costūbre es en contrario. En este caso a do las leyes defienden el

juego: o mandan restituyr lo ganado en juego son desfechas z no obe-  
 decidas: mas ligera z leuemente puede passar el cōfessor. quāto alas co-  
 sas que han de ser restituydas a los pobres: assi de lo ganado en juego  
 como de las otras cosas no ciertas. z mayormente quādo el deudor es  
 pobre. Pero lo que se recibe por el acto torpe de la luxuria: ayn que segū  
 la honestad z cōueniēcia del consejo deue ser dado a los pobres. pero  
 la persona que lo recibio no es obligada a esto de necesidad: porq̄ ayn  
 que la obra por la qual se da el tal precio sea defendida por la ley diuina  
 z humana: no es enpero defendido recibir el tal precio. assi como fa-  
 zen las mugeres publicas: segun dize santo Thomas z Vulr. Pues  
 en todos estos casos z semejātes: los tales cosas inciertas deue ser da-  
 das a los pobres. Mas puede alguno preguntār por cuya auctoridad y  
 dispēsacion deuen ser restituydas las cosas no ciertas. A lo qual breue-  
 mente responde. Jo. An. y Hosti.<sup>a</sup> que deue esto ser fecho por auctori-  
 dad del obispo: porq̄ entre los casos reservados a los obispos se pone  
 la dispēsacion en las cosas no ciertas: porq̄ ellos se llama padres de los  
 pobres. pero Archi. solēnemente dispuo esta question prouando que  
 esto no pertenesce mas a los obispos que a los otros cōfessores. y esto  
 mesmo ayn determina.<sup>b</sup> declarādo muy cūplidamente los argumētos  
 que pueden ser contrarios a esto. y esta opinion siguen Jo. de lug. z  
 Jo. cal. z Pe. d palu. in. liij. y otros muchos solēnes doctores. E Vulr.  
 z Raymūdo<sup>o</sup>. dizen que la restitucion de las cosas no ciertas deue ser fe-  
 cho por cōsejo del obispo: o del confessor. y esta opinion me plaze mas  
 que la primera. esta siguo: cōuiene saber: que no pertenesce mas al obi-  
 po que al cōfessor: tāto que dispensen y partā bien las cosas no ciertas.  
 ¶ El obispo no puede de derecho reservar para si el tal caso: ni ay algū  
 texto que expressamēte lo diga: mas solamēte que los obispos son pa-  
 dres de los pobres.<sup>c</sup> Lo qual cūplidamente fazē ser verdad si todas sus  
 rentas diere a los pobres. sacado lo q̄ atēpradamēte hā menester para  
 proueer a el y a su familia moderadamēte. pero es verdad: q̄ segun dize  
 Archi. quādo algunas cosas no ciertas se han de restituyr: z no es di-  
 putada: ni señalada alguna psona q̄ lo haga: assi como si alguno dexasse  
 en su testamēto ciēt m̄s de cosas no ciertas. z no ouiesse quē cūpliesse  
 el testamēto: entōces al obispo ptenesceria la tal dispēsaciō. Pero dōde  
 alguna persona para esto diputada: o el deudor quiere fazer la tal resti-  
 tucion: el obispo no se deue en esto entremeter mas que otro alguno.  
 pero si el obispo fueffe tal que ouiesse mayor cuytado del aia de su subdi-  
 to q̄ de su p̄pia bolsa: z fueffe temiēte a dios: z q̄ no buscasse solamente la

a in regla  
 p̄ctm. de  
 re. iud. vi.

b xliij. q. v.  
 non sane.

c vrbabel  
 di. lxxij. di  
 nine. z di.  
 lxxvij. e  
 piscop<sup>o</sup>. z  
 xij. q. ii. cō-  
 cello. z ca.  
 quarto.

lana z la leche de sus ouejas. entōces el que ouiesse de fazer la restitucion podria remitir al obispo el tal caso. no de necesidad: mas de cōgruydad. Y si el obispo: o el confessor dize al que ha de fazer la restitucion de las cosas no ciertas dad cient maravedis: y lo delmas yo vos lo do y dexo: y demas montaua otros ciento: o mucho mas: z podia restituyr lo todo luego: o despues de algun tiempo: y que por esto no avria menester yr a mendigar: avn que con gran mengua suya: pienso que la tal remission quanto a dios no valdria: avn que falga in foro ecclesie. conuiene saber: q̄ no puede ser fatigado: ni aquejado por la tal debda: porq̄ los obispos son puestos por despēseros de los pobres y no por dissipadores y destruydores. Pero si el obispo: o cōfessor fiziere la tal remissio cō causa razonable. cōuiene saber: quādo el debdor no puede restituyr lo que deue: ni parte dello sin gran detrīmiēto suyo z de su familia: z sin decaymiēto de miseria. entonces podria assi como a pobre dexar gelo todo: o parte dello: seyendo siempre el debdor aparejado en la voluntad a restituyr todo lo que deue si pudiesse: alo qual es obligado.

¶ Quanto ala segunda manera de restitucion de las cosas no ciertas: cōuiene saber: quādo no puede ninguna cosa restituyr: por q̄ no tiene de q̄: basta al tal q̄ proponga que si adelante andādo el tiēpo pudiere q̄ satisfara. E si se cree q̄ nūca en algūtiēpo podra: puede gelo dar y dexar el p̄fessor: assi como a pobre. Y es avn d̄ acatar q̄ la restitucio de las cosas no ciertas comunmēte deue ser fecha donde fue fecho el daño: o dōde fueron recibidas las cosas no justamēte hauidas: segun dizen los doctores. Y quādo como dicho es: no pudiere ser fecha la restitucion dōde fue fecho el daño: o do se ouo lo mal ganado: o porq̄ el tal lugar es muy lexos: o por otra causa algūa: puede ser fecha en otra pte. Y avn q̄ alli pudiesse ser fecha z pareciesse ser mas necessario y puecho ser fecha en otra pte: bien se puede fazer. ca en el tal caso el tal lugar no es de substācia de la restitucion de las cosas no ciertas. po biē seria si se fiziesse.

¶ Quāto ala. iij. manera: cōutene saber: quando no puede luego restituyr las cosas no ciertas: z dar las a los pobres sin grā detrīmiēto suyo restituya algūa parte dello: z despues poco a poco restituya lo otro. E el obispo: o el cōfessor deue le asignar tiēpo dētro del qual restituya: por q̄ los hōbres son mucho perezosos para fazer las tales cosas. E si viera que muchas vezes passa el tiēpo que le tenia limitado para fazer la restitucion z no lo hizo: pudiendo lo fazer. no le deue de ligero absoluer fasta q̄: o faga lo primero lo que deue: o creya z vea en el que de todo en todo lo fara. E si le diere la tal dilacion: deue acatar el modo: o la causa

de como tomo la cosa agena: ca quanto mas turpe fue el acto o la mane-  
 ra en tomar lo ageno: tanto es mas tenuto a la restitucion. y tanto mas le  
 deve abreviar el tiempo de la dilacion. La mayor fuerza es en el robo o en  
 el furto o en el dano fecho o en el engaño q̄ en la usura. y mas es obliga-  
 do el hombre a restituyr la usura q̄ los dineros hauidos por simonia o  
 por corrupcion del juez. mas es obligado algūo a restituyr lo hauido en  
 los dichos casos q̄ lo ganado en juego. E segū estas cosas deve el cō-  
 fessor dar la dilacion mas o menos: cōsiderado la cōdicion del tal y su fami-  
 lia. Deve otro si el cōfessor guardar cō grā estudio: q̄ si se entremete a re-  
 partir algūas restituciones no ciertas: q̄ se haya en ello en tal manera q̄  
 no sea notado de cobdicia. y q̄ de las cosas q̄ hā de bauer los pobres no  
 fagan paramientos y calices y edificios: salvo cō grā necesidad y mo-  
 deradamēte. alas quales cosas los legos y los religiosos son muy lige-  
 ros y cobdiciosos: y alas cosas superfluas sin algun termino. y fazien-  
 do lo assi darabūe exemplo a los q̄ lo supierē. ca si al no: saber lo han los  
 testigos de la tal restitucion y guardaran su fama.

¶ Sigue se otra manera de restitucion de las cosas ciertas  
 y no ciertas: y quales destas deve ser primero restituydas.

c Erca de la restitucion q̄ se ha de fazer de las cosas ciertas y no  
 ciertas: puede ser fecho de partimēto en tres maneras. La o  
 el dōdor puede restituyr a mas estas cosas. es a saber: las cier-  
 tas y las no ciertas: o no puede ningūa dillas o puede la vna z no la otra

¶ V quanto a la primera manera deve restituyr todo lo q̄ es obligado:  
 assi lo cierto como lo no cierto: segū ya dicho es. Pero si este fuesse hijo:  
 o criado de algūo con quē biuiesse y no tuiesse pegujar: o alguna ga-  
 nancia a parte de q̄ pudiesse satisfazer no podria de los bienes del padre  
 o del seño: restituyr sin licēcia dellos: z si lo fiziesse cometeria furto y pe-  
 caria mortalmente. pero puede de lo q̄ ganare por su trabajo restituyr lo  
 q̄ deve: tanto q̄ su padre y madre no lo ouiesse menester. <sup>a</sup> Y esto mayor  
 mente quando el tal hijo no biue de la pusiō del padre o madre: y espēnde  
 bien lo q̄ ha. E esso mesmo la muger casada no puede restituyr lo age-  
 no si algo deve de los bienes de su marido: sin licencia y cōsentimiento:  
 salvo si touiesse algūa cosa suya propia. assi como los presentes y dones  
 q̄ recibe de sus parientes y amigos el lunes de su boda.

¶ En la. ij. manera escusado es de abas restituciones: assi de lo cierto co-  
 mo de lo no cierto. pues que no puede a alguna dellas.

¶ En la. iij. manera: es a saber: quando puede restituyr lo vno y no lo  
 otro: entonce restituya primero las cosas ciertas ante q̄ las no ciertas.

s Argum.  
 lxxi vi. di.  
 non satis.

de lo qual dize sant Augustin. ten lo que es cierto: y dexalo q̄ no es cierto.<sup>a</sup> La retinendo las cosas ciertas y no las restituyendo: injuria haze a las p̄sonas cuyas son. E muchas vezes y erran y pecan en esto los vsureros. los q̄les como seã tenudos a restituyr las cosas ciertas: hazen primero su cõueniẽta cõ los obispos d̄ las cosas no ciertas. y despues andando el tiẽpo restituyẽ por menudo: agora vn poco: y dẽde a tiempo otro poco: pagado solamẽte a los q̄ les demãdã: no curado d̄ buscar cõ diligẽcia en sus libros y cuentas a quien son obligados a restituyr.

a de Peni.  
di. nõ fait.

¶ Si abasta al hombre restituyr lo que injustamẽte tomo: o si seatenudo a mas.

¶ En qualquier caso d̄ los sobredichos q̄ se haya de fazer restitucion: puede algũo preguntãr si bastara satisfazer solamẽte aquello q̄ injustamẽte tomo o mas allẽde. A lo qual puede ser respondido: q̄ la tal cosa no justamẽte hauido de robo o de furto o de usura o es cosa q̄ da fruto y no mouible: assi como casa: o viña: o tierras y cosas semejãtes. o es cosa mouible: assi como cauallo: o buey o vestidura o cosa semejante. o es cosa que no da fruto. assi como dineros: trigo: azeite y cosas semejantes.

¶ Y quanto alo primero conuene saber: quando la cosa da de si fruto: tenuto es el que la tal cosa tomo: no solamente a restituyr esta mesma cosa: mas avn todos los frutos que della ha hauido: o quantes pudiesse hauer recebido vn diligente poseedor q̄ la ouiesse tenido. segun dize Ri. z Allanus. La no se podria escusar el tal poseedor si por su negligẽcia ningũ fruto o muy poco bouiesse della recebido. Puede empero sacar dẽde los gastos que fizo en guardar o labrar la tal cosa: o en recoger los frutos della: calas tales expensas atẽpradamente fechas y no superfluas: deue las sacar avn el que no justamente posee la cosa: segun dize Ray. E avn no abasta que restituya la cosa q̄ malamẽte tomo: si es empeorada en su poder. mas es obligado a restituyr la cosa como era quando la ouo: o tãto como valta entõces. y si se fizo mejor en su poder: tal la deue restituyr segun dize Alber. in. iij. y si la tal cosa se gasto. o se perdio siempre queda tenuto ala pagar: segun dize Ray.

¶ Quanto al. ij. caso cõuene saber quando la cosa no da de si fruto. son tres opiniões. ca algũos dize q̄ el deudor es tenuto a restituyr dineros q̄ ouo de robo o d̄ usura cõ todo q̄ licitamẽte gano cõ ellos. en manera q̄ si cõ ciẽt m̄s gano mill: q̄ sea obligado a restituyr mill. diziẽdo q̄ assi como dela rayz esta dañada: no puede salir si no fruto no maduro y malo. assi de los dineros robados: o mal ganados y obligados a restitucion.



a arg. i. q. i.  
fertur.

el fruto q̄ dē de sale es no maduro: y obligado a restitució.<sup>a</sup> Otros dize  
assi como Lādu. q̄ la ganācia q̄ rescibio de los tales m̄s no la deue toda  
restituyr ni toda guardar la pa si. mas q̄ deue retener en si algūa pte por  
razō de su trabajo y industria: la q̄l fue p̄ncipal causa de la ganācia. y assi  
no parece simplemente salir mal fruto o mala rayz. y algūa pte deue dar  
a gen la tomo en satisfacciō de los daños q̄ dē de le vinerō. y la otra pte de  
ue dar a los pobres. Otros dize assi como santo Tho. 2. ri. iii. iiii. q̄ el tal  
deudoz es obligado a restituyr tan solamente los m̄s: o trigo o vino o  
azeyte o las otras cosas semejātes. po en aq̄lla bondad y valor en q̄ era  
la cosa quādo la ouo. cōuiene saber q̄ si tomo vn florin: y entōces valia  
ciēt m̄s. y desque lo ouo de restituyr no valia mas de .xx. entōces deue  
restituyr quāto primero valia: y no quāto vale entōces. y no es tenuto  
a restituyr lo q̄ cō el tal d̄nero gano. salvo si la p̄sona cuya era por la mē  
gua d̄llo vnielle en grā pobreza y miseria. ca. entōces tenuto seria el d̄b  
dor a rebazer los tales daños allē de de los d̄neros p̄ncipales malamē  
te hauidos: no en po todos los daños mas segū el cōsejo de buē varō.  
Allo q̄l faze vna regla d̄l derecho in li. vj. q̄ dize. no suffre la buena cōsciē  
cia q̄ las cosas vna vez pagadas: otra vez seā demādadas. y esta opiniō  
es comūmente mas tenuta y vsada. ca la segūda mucho es piadosa.

¶ Otro si es de notar que segū dize santo Tho. si algūo estorua a otro:  
q̄ no haya algun officio o beneficio por embidia o por aborrescimēto  
o por otra cosa semejante no justamēte: si el otro ya tenia el derecho ga  
nado: obligado es a fazer complida emienda de la perdida de la renta y  
prouecho que hauia de haue el que tenia el derecho. pero si avn no te  
nia determinadamente el derecho: mas avn andaua en ello. tenuto es a  
fazer algūa satisfacion segun cōsejo de buen varon. Pero si gelo ouiesse  
estoruaado justamēte. ca conosciā q̄ no era digno del tal officio o benefi  
cio: no es obligado a cosa algūa. y semejāte cosa es segū dize De. de pa.  
si algūo quiere mādar en su testamento a vna p̄sona ciēt m̄s: y otro q̄  
esto sabe estoruaale q̄ no gelos māde: mas q̄ los māde a el o a otra perso  
na por que el ruega. este q̄ estorua q̄ no haya los ciēt m̄s a quella que  
los māda el testador: y los p̄cura para si o para otro: no es obligado  
a restitució d̄ los tales m̄s al p̄mero q̄ los māda el testador: 2 es razō  
por q̄ avn no tenia algū d̄recho a los tales m̄s: como la volūdad d̄l testa  
dor se amudable fasta la muerte. y no faga a algūo injuria: ca vsa d̄ su de  
recho segū los d̄rechos: y a cada vno cōuiene p̄curar pa si algūa cosa o  
para sus amigos mas q̄ pa otros de las cosas q̄ se dan graciosamente: y  
mayor mēte quādo lo tal no se faze por embidia o aborrescimiento.

**Q**tro si es de notar segun dize Hosti. z todos los otros doctores: q̄ como en los tales robos y daños y males sea Dios offendido y el p̄ximo. Dios: porque lo tal es contra su mandamiento. el proximo: porque le toma lo suyo. por ende para q̄ el robador o usurero haga verdadera penitencia: no le basta que restituya lo q̄ malamente tomo: mas conuene q̄ se duela z arrepianta: z se confiese del tal pecado z demande a Dios perdon. Y avn si injuriosamente lo tomo: deve demandar perdon al proximo de la injuria. segun dize Ray.

**Y** es de notar q̄ como los herederos sean tenudos a cõplir las mãdas z debdas del defunto.ª z esto quando bastare la herencia: ca allende no son obligados. agora sea fecho inuentario: agora no. quanto al fuero de la cõsciencia no deve ser perozoso en fazer las tales restituciones: ni lo deve fazer con cõsciencia crassa: cõutene saber no queriendo saber lo q̄ deuen z pueden saber. la qual cõsciencia no escusa.ª E por el cõtrato no deve ser muy scrupulosos: catando z examinando los contratos fechos de aquel q̄ son herederos: si fuerõ licitos o illicitos. Ca si el defunto q̄ dexa la herencia vso mentira viuo algun officio: o arte licita y buena: en la qual no se acostubra fazer cõtratos illicitos y malos: z fue hombre de buena fama. z se cree q̄ no cometeria las tales cosas: ni los herederos fallã en los libros d̄l algun contrato manifestamete malo: no cõutene en el tal caso dubdar ni buscar si fueron buenos los contratos. ca seria cosa demasiada. pero si el tal hauia vso algun officio o trato en el qual muchas vezes se fazen contratos illicitos z usurarios. o se fallan en las cuẽtas de sus libros o es comun fama que vsaria de los tales cõtratos. entonces el heredero no deve a las tales cosas cerrar los ojos. porque segun dize sant Grego. los ojos que cierra la culpa: la pena los abre en el infierno. mas deve diligentemente buscar por quantas maneras pudiere las ganancias que malamente ouo. E todo lo que assi fallare mal ganado: restituyalo a las personas cuyo fallare que es. Y esto mesmo deve fazer de los antecessores deste cuya heredad recibe: cõutene saber de su auuelo y bisauuelo o de otros parientes o estraños: de los quales ouo heredad este que dexa este heredamiento. E si fallare en las cuentas de los libros d̄ los tales antecessores: o oyere a personas dignas de fe: o es comun fama que los bienes que hereda fuerõ hauidos de malas ganancias deve mucho trabajar por saber la verdad. z lo q̄ fallare mal ganado satisfagalo a las personas cuyo es: o a sus herederos o a los pobres si no se fallan herederos.

**Y** avn haze a este caso vn exẽplo q̄ pone petrus damian.ª z trabelo

<sup>a</sup> Arg. xij. q. ij. eps q̄ filios. z argu. d̄ re. iij. ratiõni.

<sup>b</sup> di. xxxvi. §. ultimo.

Vincenti<sup>o</sup> in spe. bisto. de vn noble varon: que heredo de otro ciertos heredamientos: entre los quales ouo vna possessiõ q̄ era de vna yglesia: la qual possessiõ touo por suya el defunto que dexo estos heredamientos: ca la hauiã hauido de sus predecesores. Y este que heredo esta possessiõ era hõbre de buenas costumbres: atẽprado y piadoso: z yua amenuado ala yglesia: z era largo en dar dello suyo a los pobres. z acaescio q̄ enfermo y murto. E a pocos dias despues de su muerte: como vn su conosciẽte estouiesse orando: vido abierta la tierra: z salir llamas de fuego del infierno. entre las quales vido vna escalera que tenia ocho escalones: z en el escalon mas alto vido estar assentado al dicho noble varon: z en el segũdo escalon junto con aquel vido estar al que dexo la dicha possessiõ a este noble varon: z assi vido a los otros que murieron ante destos: puestos por ordẽ fasta el postrimero escalon. z en cada vn escalon vno de los que injustamẽte hauia tenido la dicha possessiõ: y la hauiã dexado a otro: segun ocho successiões q̄ hauia passado en aq̄llos tiẽpos. E hauiã tal regla en aq̄l lugar por la ordenaciõ diuina: q̄ quãdo acaescio morir el q̄ tenia la dicha possessiõ: descẽdia al infierno z era puesto en el primero z mas alto escalon de la escalera: z el q̄ estaua en aq̄l escalon descẽdia al segũdo mas baxo. z por cõsiguiẽte cada vno de los que ende estauã descẽdia vn escalõ mas baxo. z todos estos erã cõdẽnados z dañados: por q̄ injustamẽte hauian tenido la cosa agena. En aquel descẽdimiẽto de vn escalon a otro pienso que sea señalado el acrecẽtamiẽto al menos acõdẽtal de la pena infernal que merecẽ los q̄ no quierẽ restituyr los bienes agenos q̄ malamẽte posseẽ z los dexan a sus fijos o a otros herederos. ca como los tales por esto seã ocasiõ de la dãnaciõ de sus herederos por no restituyr lo mal ganado. no solamẽte son atormentados por el pecado q̄ cometierõ en tomar z retener lo ageno: mas avn por q̄ mal lo dexarõ dãdo a los otros ocasiõ de pecar. <sup>a</sup> Es empo de creer q̄ este noble varõ que heredo esta possessiõ fue dañado. o por q̄ supo q̄ aq̄lla cosa era de la yglesia: y que no podia el q̄ gelo dexò tener la de buena cõsciẽcia: po por vêtura pẽso q̄ la podia el tener: pues que le era mãdada: z nunca sobre esto hauiã seydo mouida alguna questiõ: o pleyto. <sup>b</sup> Fue en el ignorãcia del derecho natural z canonico: la qual no escusa. <sup>b</sup> Si no supo que aquella possessiõ hauiã seydo de la yglesia por ignorancia crassa z supina. conuiene saber: porque oya dezir a personas de creer: o era la fama tal: o en otra manera dudaua que aquella possessiõ era de la yglesia: z no suya: z nunca quiso buscar ni saber la verdad de la cosa. ca la tal ignorãcia ò fecho

<sup>a</sup> Argu. d  
iniuri. §.  
vlti.

<sup>b</sup> vt. j. q. iiii  
§. vltimo.

crassa no escusa.<sup>a</sup> La si el tal con buena consciencia houiera tenido la tal possession: no dudado si era agena: y creyendo q̄ el q̄gela dexo la bauta baido justamente: no oyendo ni fabledo otra cosa en cōtrario. siendo aparejado ala dexar si supiesse q̄ era agena: en ningūa manera no fuera condenado: ca escusaralo la ignoracia dl fecho: poniendo buena diligēcia en saber la verdad como ya dicho es. A lo q̄l fazee el dicho de sant Aug. su so escripto: cōuene saber q̄ el pecado ageno no mazailla al q̄ no lo sabe.<sup>b</sup>

a vti dicto  
§. allega. z  
de re. iur.  
ignoracia.  
li. vi.

¶ Como deue el cōfessor tener secreto de lo q̄ recibe en cōfessiō.

b i. q. iiii. ca  
pitulo. i.

Segun dize santo Tho. en el. iiii. di. xxj. obligado es el cōfessor a guardar en secreto las cosas q̄ oye en confession. porq̄ lo q̄ se fazee de fuera y en manifesto en los sacramētos: es señal de lo q̄ se fazee de dentro y en secreto. Onde assi como dios tiene en secreto de dentro los pecados del q̄ se cōfiesse: assi el sacerdote deue fazer en lo d̄ fuera. Onde el q̄ descubre lo q̄ recibe en cōfession: es baido por q̄brantador y corropedor del sacramēto. Mas quando el cōfessor es de buena fama: mucho mejor vienē los hōbres a cōfessar: y mas claramēte se cōfiesse. onde si el cōfessor supiesse en cōfessiō solamēte algū peligro q̄ ba uia de venir assi como si algū hereje peruertia z apartaua a algūos dela fe catbolica. o q̄ algunos se queria desposar: y no lo podia fazer segū derecho: o q̄ estaua aparejado algū perdimiēto a algūa cibdad o pueblo: no deue reuelar la cōfession por escusar el mal o daño que estaua aparejado. pero deue amonestar al que la tal cosa le confiesse: q̄ o lo estorue si puede o se dexee dello si ello gere fazer. Y puede dezir al plado q̄ vele sobre su grey: y cosas semejantes. guardando q̄ no declare cosa algūa del tal caso. hec Tho. Y si el juez demādasse a algū cōfessor si sabia algo de las tales cosas: o de otras semejates dize Guill. q̄ si el sacerdote no se puede en otra manera partir de aquel mal juez: q̄ le puede en esta manera responder. No se d̄llo cosa algūa: cōuene saber assi como hōbre para que te la diga. Y assi se entiende aquello q̄ el señor dixo Math. xxiii. ca. de aquel día y hora no sabe ninguno: ni avn el hijo dela virgen. Y entēde se para lo reuelar a los otros. y avn puede jurar que no lo sabe. y segun dize Pe. de pal. in. iiii. di. xxj. no cōuiene reuelar la cōfession por licencia ni mandamiēto de qualquier superior: avn q̄ lo mande el papa so pena de sentencia de descomuniō: porq̄ el sello dela confession es de derecho diuino: y de necesidad del sacramēto dela confession. Y avn q̄ algunas vezes el papa dispense en los mandamientos de dios: assi como en los votos. no puede empero dispesar en los sacramētos. La no puede mandar q̄ algūo no sea baptizado: o no sea confirmado: o que no se confiesse

E alo q̄ dicho es q̄ el secreto d̄ la confessiō es de necessidad del sacramēto: no se entiēde por esso q̄ no sea verdadero sacramēto avn q̄ no se guarde ende secreto. ca ciertamente sacramento seria avn q̄ el confessor reuelasse la cōfession assi como si dios no lo encobriessē. pero es dicho ser de necessidad del sacramēto el secreto dela confessiō: porque la natura o qualidad del sacramēto lo faze necessario a ser en secreto guardado. La natura digo quāto a aquello que es sacramēto. porq̄ se faze en oculto solo con solo. y quāto a aquello que es sacramento: y res sacramenti. contiene saber penitencia interior que es oculta. y quāto ala cosa: cōuiene saber remission de los pecados. Y es de notar segū dize Pe. de pal. que aquello que dize santo Tho. que el secreto dela cōfession es de essencia del sacramento: no se entiēde por esso que sea el tal secreto la materia o forma del sacramento mas que de natura del sacramēto: es vna obligacion a tener secreto de lo que alli passa. assi como si dixieremos: de essencia es dela cosa liuiana ser leuada en alto. y de essencia del matrimonio es pagar el deudo. conuiene saber obligacion a ello.

**¶** Es avn pecado mortal reuelar la cōfession: porque es cōtra el derecho diuino y positiuo: y al tal grauemente lo pune la yglesia. La segun el derecho antiguo deue el tal ser depuesto: y todos los dias de su vida andar fuera d̄ su tierra: assi como diffamado y vituperado. <sup>a</sup> Pero segū las decretales. <sup>b</sup> deue ser depuesto: y puesto en estrecho monesterio: para que ende faga perpetua penitencia. pero segun dize Hosti. deue fazer vna penitencia cierto tiempo: y dende adelante otra. Y esta penitencia le deue ser impuesta quādo el tal es vencido en iuyzio: y le es prouado haer reuelado la cōfessiō: o quādo el lo conoice en iuyzio: ca en el acto dela cōfession en el arbitrio del cōfessor es de le imponer la penitencia q̄ quisiere: assi como por los otros pecados. **¶** Y como quier q̄ pueda el cōfessor dezir el pecado del q̄ se cōfiessa con licēcia: segū dize santo tho. y pe. Pero no deue vsar dela tal licēcia: saluo por arredrar y quitar algū mal. E la persona a quien es dicha alguna cosa con licēcia del que se confiessa: es obligada a tenerla en secreto. saluo si el penitente quisiesse q̄ libre y claramēte lo sepa. E la licēcia q̄ el penitēte da al cōfessor para reuelar algūa cosa dela cōfession quāto quier q̄ sea general: no se entiēde saluo en bien y prouecho del q̄ se confiessa. segū dize pe. de palu.

**¶** Y es de notar segun dize este dicho doctor q̄ si el juez dixiessē a algūo q̄ tiene preso por algo que hauia fecho: da licēcia al confessor que diga si tu le confiaste q̄ fiziste esto o aquello. no es obligado a lo dar: ni por esto deuen haer sospecha que el hizo el mal. ca por ventura lo faze por

<sup>a</sup> de pe. di. vi. sacer. dorez.  
<sup>b</sup> extra de peni. 7 re. omnis.

quitar el escandalo: y avn que el viesse la tal licēcia: no deve el confessor revelar el tal pecado: si el otro lo cometio. E si el perlado mandasse al confessor q̄ le dixiesse algun pecado oculto de algūo: avn q̄ el que se cōfessio viesse licēcia al cōfessor q̄ lo dixiesse: no es obligado alo obedecer: ni revelar el pecado. ca el plado no es juez d̄ las cosas ocultas. E avn q̄ el tal pecador fuesse diffamado de aquel pecado: y por la tal diffamacion. el juez bouiesse de entēder en ello. y maguer q̄ seyendo preguntado del juez o del perlado el que fizo el pecado sea tenudo alo manifestar. empero el confessor no es obligado alo revelar al juez: o perlado que gelo demanda: ni lo deve fazer avn que tenga licencia del que confessio con el. En los fueros: o derechos no se deuen en vno mezclar: cōviene saber. el fuero cōtencioso y el penitencial. Pero si el confessor sabe algun pecado: no solamente en confession: mas avn en otra manera o que lo oyo: o q̄ lo vido: puede dezir lo q̄ vido o que lo oyo por tal o tal manera: guardado empero que no diga lo que oyo en cōfession. pero esto nunca se deve dezir sin gran causa y muy razonable.

**¶** Otro si segun dize idem De. de pa. como la cōfession no quite al confessor su derecho: ni le de nuevo derecho en otro fuero. qualquier cosa q̄ viere el confessor q̄ deve fazer o dexar de fazer por bien o puecho del penitēte: o por el puecho comun: lo puede fazer o dexar: avn que en otra manera no lo bouiesse de fazer. entanto q̄ por esto no sea revelada la cōfession: alo qual solamente es obligado. Onde si el abad de algun monesterio sabe por confession del prior o de otro: que no cōviene al prior tener en su monasterio a fulano monje. no gelo deve quitar luego: avn que en otra manera gelo pueda quitar: mas espere fasta q̄ lo haga sin ser hauida sospecha q̄ lo quita por lo q̄ oyo en confession. ca como por causa dela cōfession: sea obligado a poner melezina en la anima del penitēte: assi como buen fisico sin revelar empero la confession. pues que recibio cura del tal: tenudo es dele poner remedio como no caya otra vez en el pecado. y por ende quanto mas ayna pudiere deve quitar al q̄ en ante pudiera quitar. pero si el monje era tal q̄ sin justa causa no lo podia dende quitar: como la audiencia dela confession no le de: ni otorgue algun derecho en otro fuero: en el qual no ptenesce a el: assi como a juez no lo puede dende quitar. Esto mesmo dize santo Tho.

**¶** Otro si en poder del perlado: es dar licencia al mōje para yr a algūa villa o cibdad: o de gela quitar quando fuera su volūtat. por ende si sabe algūa cosa d̄ algū mōje solamēte en cōfessio: por la qual podria acaescer algū peligro en yr alla: puede y deve gela negar. avn q̄ en otra manera

a. Fin ebe.  
in. l. iii. di. p.  
q. n. i.

gelo houiesse de otorgar. en tãto q̄ por esto no nasciesse algũa sospecha  
contra el perlado. El qual deve siempre en secreto amonestar al cõfessa  
do: ca esto no es reuelar la cõfession. E por semejãte manera no puede  
el cura o retor negar a su parrochiano la santa comuniõ por lo que su  
po del en confessiõ: si por otra causa no gela houiesse de negar. pero de  
uele dezir: no puedo agora o no so obligado a vos la dar agora guardã  
do q̄ no le dea entender que lo faze por el pecado q̄ le confesso. y esto no  
es reuelar la confession. E esto se entiende: si gela demãda en publico y  
ante otros. E si del a el gela demãdo puede le d̄zir la causa porq̄ no ge  
lada. Pero si el se querellasse de su retor: por que no le querria dar la co  
muniõ. y el confessor ante otros dixiesse que lo fazia por que tenia algun  
pecado: del qual el no lo podia absolver. y q̄ no querria yr al obispo por  
absoluciõ. esto seria reuelar la cõfessiõ: por que declaraua la graueza del  
pecado: avn q̄ su intenciõ no fuesse de descubrir la cõfession. Dec pe. E  
esto mesmo descubre la cõfession si dize q̄ oyo de cõfessiõ a fulano: nõbrã  
dolo z q̄ no lo absoluió. y semejãte caso es quãdo el obpo sabe en cõfessi  
on: q̄ vna mōja es corrupta: la q̄ le demãda q̄ la bẽdiga y si a esto es obli  
gado: no gelo deve negar: porq̄ si por cõfession d̄la tal pertenesce a el: el  
tal caso no le ptenesce: empero assi como a juez en aq̄l fuero en el qual el  
monesterio o cada vna delas monjas le demãda: assi como a ordinario  
la bendiciõ. E avn que esto sepa en cõfession de algũa que lo vido: o del  
mesmo q̄ la corrópio no basta esto: avn que lo diga fuera de la confession  
y por cõsiguiẽte no le deve negar la bendiciõ. pero si en otra manera no  
es tenuto a les dar la bendiciõ: y sin reuelacion de la cõfession la puede  
negar ala monja q̄ confesso con el: puede lo fazer como a otra q̄ no se cõ  
fessasse con el. Esto que es dicho de la bendiciõ delas mōjas virgines:  
esto mesmo es de la bendiciõ delas abadesas quãdo virgines son ele  
gidas en pladas. Lo qual no es d̄ necesidad q̄ virgẽ sea elegida en per  
lada: y no otra q̄ no sea virgen. Idem pe. Otrosi por que el hõbre tiene li  
bertad de elegir avn que sepa por sola cõfession que algũo no es digno  
para la perlaçia ala qual lo eligẽ. y antes que supiesse aquello pensaua  
y tenia segun su cõsciencia que era digno para la perlaçia: en tal caso no  
deve elegir segun le amonestala cõsciencia: por que eligendo a sabiẽdas  
al que es digno o no digno: negocio es que trata entre el y dios. y porẽ  
de deve en el tal caso juzgar segun las cosas q̄ como dios sabe. E avn biẽ  
piẽso q̄ por esto no caerã el tal en las penas d̄l derecho. cõuiene saber: q̄  
sea priuado de la boz de elegir: y delas otras cosas semejãtes. Dec pe.  
¶ Item quando se comiẽca la confession y no se acaba: avn que no sea

ende sacramento. obligado es empero el confessor a la tener en secreto. ca es parte del sacramento. hec Petrus.

**Q**uales personas son obligadas a guardar en secreto la cōfession:

**Q**ualquier persona que oye la cōfession de otro en qualquier manera que sea: es obligada a la tener z guardar siēpre en secreto. Onde si estādo alguno en el artículo de la muerte z no pudiendo hauer sacerdote: cōfiesse sus pecados cō alguno que no es sacerdote. tenudo es este tal a tener secreto de la cōfessiō q̄ assi oye. Otro si es obligado a tener secreto el que es puesto por medianero entre el penitēte z la otra persona. Otro si deue tener secreto el que por acaescimiento oye alguna palabra del, que se cōfiesse. Otro si el que de licēcia del penitente le es reuelado algun caso de la cōfession por el confessor. es tenudo a lo tener en secreto como el confessor.

**E**sto mesmo es obligado: el que se finge ser confessor. Otro si el que se absconde en lugar do pueda escuchar la cōfession de alguno z la oye tenudo es a la guardar en secreto: lo qual es sacrilegio: z faze gran injuria al sacramento. Otro si el confessor ante que absuelua: z avn quādo no lo absolve: es tenudo a la guardar secreto.

**O**tro si es de notar: que quādo alguno recibe alguna cosa que otro le dize: sub sigillo cōfessionis: como quier que no gelo diga cōfessando: assi empo lo deue tener en secreto: como si lo oyessen en cōfession. no por razon del sacramento que ende no es: mas por razón del prometimiento: si prometio de lo guardar. fm Tho. z Pe. de palude. E dizen estos mesmos: que el confessor no deue recibir de ligero alguna cosa en cōfession: fuera de la cōfession sacramental. E añade Pe. de pa z dize. q̄ el q̄ alguna cosa dize a otro: o el q̄ la recibe en cōfessiō: no estādo cōfessando parece que faze injuria al sacramento: como no aya cosa que assi deue ser tenida en secreto como lo que se dize en cōfession. Otro si quādo alguno recibe de otro algun cōsejo z le encomienda q̄ lo tenga en secreto. obligado es a lo guardar.

**E** si alguno quebratare: o descubriere qualquier de estas dos cosas. conuiene saber: o lo que recibe en secreto: o sub sigillo cōfessionis. peca mortalmente. Pero las cosas que recibe sub sigillo cōfessionis y no en cōfessiō no obligā mas q̄ si jurasse d̄ tener d̄llas secreto. Onde si algūo jura a otro de le tener en secreto algū mal q̄ le dize. z si lo descubriese: podia ser embargado aq̄l mal q̄ no se obrasse. si en otra māera no podia ser escusado: obligado es a lo descubrir: no ē bargate el juramento q̄ fizo. E assi se deue fazer de lo q̄ recibe sub sigillo cōfessiōis: y no en cōfession.

a xxij. q. iij.  
iter cetera



**D**e quales cosas es obligado el confessor a tener secreto de las que oye en la confession.

**D**e se sãto Thomas in. iiii. q. directe: no es tenuto el cõfessor a tener en secreto: salvo las cosas q̄ caen: o entran so la cõfession sacramental. conuiene saber los pecados. Pero indirecte todas las cosas: por las quales el penitente podría ser descubierto. como si el cõfessor dixesse q̄ no lo absoluió: y q̄ sabia en cõfession q̄ fulana no era muger de fulano. Y avn todas las otras cosas q̄ se dizẽ èla cõfession q̄ no pertenesce ala cõfession: có gran estudio son de tener en secreto. lo vno por el escãdalo que dẽde nascera: y lo otro porq̄ por la tal costũbre se faze mas ligero para dezir las cosas oydas en cõfession. hec Tho. E avn mas claramente declara esta materia Pe. de pa. diziẽdo q̄ directe y principalmente los pecados cõfessados y las circũstãcias: y la persona tercera cõ quien peccó el que se cõfessa: entran so el sello y secreto de la cõfession: maguera q̄ algũos nieguẽ esto de la tercera psona: lo q̄l el mesmo reprueua y contradize. Y deue el cõfessor mucho guardar que en las cosas que habla no diga alguna cosa: por la qual puede ser hauido conocimiento de los pecados cõfessados directe: o indirecte: conuiene saber claramente: o con vn rodeo como de costado: o en otra qualquier manera: ni pueda ser hauida sospecha: ni mala opinion: ni dubda de la psona q̄ se cõfesso: ni le vega algũ detrimento: o meguera en su aia: o en su cuerpo: o en la fazienda: o en la fama: o a sus amigos. y que por las tales fablas non nazca algun escãdalo en el pueblo: y por esto la confession sea mas abo: rescible: o sea menos amada: o mas encargosa: o menospreciada. E porq̄ pocas vezes: o nunca puede acaescer que no se siga alguna inconveniencia de las cosas susodichas: por descubrir los pecados oydos en cõfession: avn que por vettura no contezca: mucho se deue guardar el confessor que no diga los pecados que oyo en confession: quãto q̄er que fable generalmente: o como quier que lo diga. hec Petrus.

**O**tro si dize magister Amber. que deue mucho el cõfessor guardar que en las palabras y fablas que cõ otros trata: no diga. yo oy este caso en cõfession: ni diga en tal villa: o castillo oy de cõfessiones: en los quales se fazen muchos pecados y muchos males. ca esto y cosas semejãtes creen los simples que sea reuelar las cõfessiones: como quier q̄ no lo sea. segũ dize Petrus. salvo si por las tales palabras pudiesse ser descubierta el pecado de alguno. Pero si el confessor dize: este me cõfesso sus pecados. no es esto reuelar la confession: porque ninguna cosa manifesta. ca si dixieremos que no tenemos pecados: nos mesmos nos

engañamos y no es verdad en nos. segun dize san Juan en la su pame  
 ra canonica. c. j. pero si dixiesse que le hauia cōfessado muchos y gran  
 des pecados: esto seria reuelar la cōfession: segun dize Petrus de palu.  
 Pero si el confessor sabe en cōfession algunas buenas obras de algu  
 no. assi como que sea virgen: o que nunca peco mortalmēte: o cosas se  
 mejantes: bien las puede dezir. guardādo empero que loando a vno  
 no descubra callādo el pecado de otro. ca alabādo a vno de las tales co  
 sas: quasi reuela el pecado del otro: pues q̄ no alaba dellas. porq̄ lo que  
 es dicho de vno afirmādo: del otro es negado callando. <sup>a</sup> Onde si de  
 dos que se cōfiesan: dize el cōfessor que la vna es virgen: luego es haui  
 da sospecha cōtra la otra que no es virgē. hec Pe. Et magr̄ Umber. di  
 ze: que simplemēte se deue el cōfessor guardar de las tales fablas. y avn  
 dize este doctor que deue guardar el cōfessor: q̄ ni por graue: o torpe: o  
 aborrescible que sea el pecado q̄ le es cōfessado: nunca muestre al peni  
 tente menor familiaridad: ni señal de menor amor. Las otras cosas q̄ se  
 dizen en cōfession que no son pecados: ni pueden ser causa de la mani  
 festacion dellos: assi como si dixiesse que en tal tierra hauia buenos pa  
 nes: o mucho azeite: y cosas semejātes: no entran so el sello y secreto de  
 la cōfession: nes algun cargo manifestar las. Es avn de notar que quā  
 do el cōfessor ha menester de bauer consejo de otro sobre algun caso: si  
 no tiene licēcia del penitēte cuyo es el caso: assi deue hablar escura y cau  
 telosamēte: y como de lexos: q̄ en alguna manera no pueda ymaginar  
 ni barruntar el q̄ cōseja: quien es la psona cuyo es el tal caso: guardādo  
 para esto hora y tiēpo y lugar cōuenible. La si con el cōfessor estuiesse  
 algun clerigo de cōfession y sobreuiesse algūa persona: ala qual subi  
 to fuesse el confessor ale demandar cōsejo sobre algun caso de simonia  
 o de cosa semejante: que tocasse a clerigos. assaz claramēte se demonstra  
 ua causa manifesta para bauer sospecha: que de aquel clerigo era el ca  
 so que demādaua. y por ende cōuene al confessor que se aya en las ta  
 les cosas discreta z sabiamente. E si el caso fuesse tal: que el confessor no  
 supiesse en el discernir z dispensar: y por consiguiente ouiesse menester cō  
 sejo de otro. de uelo demandar a tal persona que no pueda bauer cono  
 scimiento del penitente cuyo es el caso: si el dicho penitente no quiere q̄  
 el otro lo sepa. E si no pudiere bauer persona tan suficiente para ello: y  
 que sea sin sospecha: no se entremeta a entender en el tal negocio. Onde  
 Petrus de pa. dize: que si el confessor no pudiere confessar algun peca  
 do suyo p̄pio sin dezir alguna cosa: por la q̄l sea manifestado el pecado  
 de otro que se confesse con el. q̄ no lo deue cōfessar: avn que sea pecado

a di. xv.  
 qualis.

mortal. mas abastale entonces que aya del contrición: con proposito de lo confessar quando pudiere bauer tal sacerdote que no aya conocimiento del pecado ageno. Esto es razon porque mas obligado es a tener en secreto la confession: que a confessar sus pecados.

**S**igue se vn tratado de las cosas q̄ los señores puedē leuar d̄ sus vasallos: y los regidores de las comunidades de sus cibdadanos.

Erca de las monedas y pechos: pedidos: y cosechas imposiciones: robos: y rapinas: y las otras demandas por qualquier otro nombre nõbradas: que los señores imponē y demandā a sus vasallos: y los regidores de las cibdades y pueblos a sus cibdadanos y morado

res para saber quando sean justas y licitas: z quando no. Es de notar que los dichos agravios que por diuersos nõbres son llamados: o se echan z demandā a personas ecclesiasticas: o seculares. Si a personas ecclesiasticas. assi como a clerigos: religiosos: z personas semejātes: no son licitas ni justas las tales demandās: ante son rapina y robo y pecā mortal. mēte los q̄ las tales cosas demandā: z son tenudos a restituyr todo lo q̄ assi tomaron: saluo si las tales demandās se fazē con licēcia del papa.<sup>a</sup>

Y no pecā los que no pagā los tales pedidos: o los q̄ encubren y esconden sus bienes por fuyr los tales agravios. Y todos los q̄ las tales cosas imponē z lleuā son descomulgados: si seyēdo amonestados no cessaren de las tales cosas<sup>b</sup>. Y avn es de saber: que para que las tales cosechas sean justamēte leuadas allende de la licēcia del papa: cōuiene que aya ende alguna justa causa y razonable: o en manera cōuenible: ca en otra manera no serian justamēte leuadas. Onde en el tiempo de la hambre d̄ egipto: como el rey pharaõ cõprasse la tierra de todos los egiptianos por las viandas q̄ les daua para su mantenimēto. y por esta manera durante aq̄lla hambre sub juzgasse a todos a su seruidūbre. mandando dar a los sacerdotes todas las cosas q̄ hauian menester: z q̄ quedassen en su libertad: z no les fuessen tomadas sus possessiones: demostrādo desde entonces nuestro señor dios que era necesario que los sacerdotes fuessen libres en toda gente y nacion.<sup>c</sup>

**S**i los tales pedidos son demandados a los legos: entonces: o aquellos que tales cosas les imponē y demandā hā legitimo señorio sobre ellos. z poseen por justo titulo los tales pueblos y lugares: o los tienē usurpados y apropiados: no justamēte z cõtra volūtat de cuyos son. E si en esta segūda manera los tienē usurpados y apropiados a si: los tales pedidos y cosechas no son licitos: ni justos. mas son grādes ro

a extra de  
inuni. ec.  
c. aduers.

b vt in di  
cto. c. ad  
uersus.

c fm gra  
c. anū. xliij  
q. i. q̄uis.  
et bec by  
nois legi  
tur ge ne.  
ns. xliij. c.

bos y pecan mortalmēte los que los demandā: y son tenudos a restituyr todo lo que assi lieuan: sacadas dende las espensas y gastos q̄ se fiieren en prouecho: y guarda de los tales pueblos. Es de notar que las personas a quien son demandadas las tales imposiciones si pueden tener manera como no las paguen: no pecan. tanto que guarden de jurar falso y de mentir: negando y respondiēdo y guardando q̄ no nazca dende escandalo por no querer cōtribuyr con los otros.<sup>a</sup>

¶ Y si los tales señores han legitimo señorio sobre aq̄llos de quien lieuan las tales demandas. entonces: o les son impuestas por causas no justas: o por causas justas. Si por causas no justas: assi como por fazer y mantener guerras manifestamēte no justas: o para jugar: o para beuir pōposamēte cō mucha familia: allēde de lo q̄ cōuiene a su estado: o para fazer grādes gastos en cōbites y p̄sentes y luxurias: y en otras cosas semejantes. entonces las tales demandas para las tales cosas son robos manifiestos. y son tenudos a restituyr lo que assi lieuan de sus vasallos: saluo si demandassen solamente las cosas que les son deudas: o por algū estatuto y ordenacion o costumbre antiga y razonable: ayn que malamente las gasten y espiendan.

¶ Los subditos que de su grado y voluntad sin les fazer fuerça dan y ayudan de lo suyo para las dichas causas no justas: y de voluntad cōsienten alas guerras no justas: pecan mortalmēte: porque consienten en el mal con sus señores.<sup>b</sup> Pero en esto que los señores recibē por voluntad de sus vasallos. no cometen rapina: ni son tenudos a gelo restituyr segun aquella regla del derecho que dize: que aquel que sabe la cosa y consiente en ella: no es fecha injuria: ni engaño.<sup>c</sup> Mas si los vasallos y subditos son costreñidos a pagar y dar para las tales cosas. tenudos son los dichos señores a les restituyr todo lo que assi les lieuan. E si los subditos se puedan escusar de pagar las tales demandas sin escandalo: no pecan.

¶ Pero si los tales imposiciones y demandas se toman por causas justas y razonables. entonces es de fazer vnatal distincion para mayor declaracion. La: o el tal pueblo a quiē es fecha la tal demanda es regido por vno solo: assi como por vn rey: por vn principe: o duque: o marq̄s: o conde: o cauallero: o por otro semejante. O es regido por muchos. si quier sean nobles o de los menudos: o de los vnos y de los otros. En el primero caso. cōuiene saber: quando el pueblo es regido por vn señor. si el tal señor demanda allende de lo que fue ordenado y establecido entre el: o sus antecessores y sus vasallos: o los antecessores dellos.

<sup>a</sup> vt no. x. q. iii. inter verba.

<sup>b</sup> vt patet xi. q. i. iii. qui p̄lēt.

<sup>c</sup> de regu. iur. li. vi.

o por estatuto: o postura: o costumbre antigua. z esto faze cō engaño: o por amenazas: o trayendo los a ello como por fuerza manifestamēte: o en otras maneras por si: o por los suyos no manifestas. z diga trayendo los costreñidos no manifestamēte: quando niega a los subditos la justicia: o no los defiende como es obligado: porque assi puede sacar de ellos lo que quierē: o tiene manera como les sea notificado por algunas señales: o vias: o maneras: como quierē dellos alguna cosa. el tal señor mortalmente peca: z robo comete: z es tenuto a restituyr todo lo que assi lieua: segun dizen Raymundus. Humbertus. Vulr. z Hostiensis.<sup>o</sup>

Y los subditos en tal caso como este: no son tenudos a dar ni pechar lo que assi les es demandado. z no lo pagando no pecan: siempero lo pueden fazer sin escandalo. ¶ Pero si el señor demanda a sus subditos aquello de lo qual fue fecha cōueniencia z ygualança con ellos por si: o por sus antecessores justamente z sin engaño: z sin ser costreñidos a ello: assi como se suele fazer: quando algũa villa o heredad se da nueuamente a moradores o poseedores: de lo qual fazen instrumento z escriptura que conuene el censo o renta de cada año: z los otros seruicios z cōueniencias que ende se fazen z otorgan. entonces el tal señor lícita z justamente puede demandar lo que assi passo en la tal cōueniencia entre el: o sus antecessores z sus moradores: o antecessores dellos: y los subditos son tenudos a lo pagar. Y la razon de aquesto es: porq̄ cada vno quando da lo suyo: puede poner la ley z ordenança que quisiere en lo dar. ca puede fazer de lo suyo lo q̄ quisiere en tanto que lo tal no sea contradito.<sup>b</sup> Y el concilio africano dize: que las cōueniencias z ordenaciones: o ygualanças que los hombres fazen entre si sean guardadas.<sup>c</sup>

E avn que las tales cōueniencias z ygualanças sean fechas de sus antecessores: assi subditos como señores: deue sus successores estar por ellos pues q̄ por justa causa z razon fueron ordenadas: z ellos succeden en el prouecho z derecho que hauian los antiguos que las fizierō.

¶ Puede avn el señor recibir alguna cosa de sus vasallos allende de lo ordenado z conuenido entre ellos si graciosamente le es presentada: z no peca en lo recibir: ni es tenuto a lo restituyr.<sup>d</sup>

¶ Cerca desta materia dize sãto Thomas en vna epla q̄ embio ala duquesa de brabacia. Los principes de la tierra son estatuydos z puestos por dios: z no para que demandē z busquē sus propias ganacias: mas para q̄ procuren el pro comun de los pueblos. E por esto les son assignadas z dadas rētas: porq̄ biuiendo dellas: cessen de demandar z tomar lo de los pobres subditos: z no despojen a los menudos. Y por ende dize

Arg. ad  
hoc disti.  
xviii. §. en  
logijs.

Arg. ad  
hoc extra  
de cōditi-  
onib⁹ ap-  
positis. c.  
verus. Et  
xviii. q. ii.  
eleuterius  
e extra de  
pactis an  
rigonus.  
d. i. q. ii. pla-  
cuit. fm  
Ray. z ho-  
stiensis.

el señor por el propheta Ezechiel en el .xliv. ca. q̄ sea dada possession a los principes de israel: por q̄ no robẽ dẽde adelãte: ni destruyã el pueblo.

¶ Acaesce empo algunas vezes: q̄ los principes no tienẽ suficientes rentas para guardar zamparar la tierra: z para entẽder z proueer en los negocios como a ellos cūple razonablemẽte: z en tal caso justa cosa es q̄ los subditos den z ayudẽ dõde puede ser pcurado z defendido el pro comun. Y de aqui es q̄ en algunas puincias z tierras d̄ costũbre antigua demandã los señores z echan a sus vasallos pechos o monedas: o iposiciões: o sillas. E si las tales cosas no son desatẽpradas z sin razon: sin pecado puedẽ ser leuadas. E asegũ dize el apostol: no va algũo ala guerra con sus ppias espensas. Onde los principes q̄ guerrean z trabajã por la comunidad pcurãdo sus negocios deuẽ biuir de los bienes dela comunidad de algũas rẽtas pa esto deputadas. E si rẽtas no hay dõde se prouea: o no bastã pa su pusiõ las tales rẽtas. deuẽ entonces demandar z recibir dela comunidad lo q̄ les fallece y hã menester. Y semejãte caso es quãdo nueuamẽte acaesce algũa cosa por la q̄l cõuene fazer grãdes gastos y espẽsas por el pro comun: o pa q̄ el estado d̄l principe honestamẽte sea cõseruado quãdo sus rẽtas no bastã pa las tales espẽsas: assi como si los enemigos quisiessen entrar la tierra por fuerça para robar y destruyr: o otro caso semejãte: entonces puedẽ los principes demandar a los subditos algũa cosa pa defender y lamparar la tierra allẽde de lo q̄ ante acostũbrauã leuar: pues q̄ es pa puecho d̄la comunidad. Esto fasta aqui dize santo Tho. Entonces los tales vasallos que cõtra volũtad de su señor: o por engaños: o por otras mãeras no pagã las tales cosechas: agora sean por statuto: o conueniẽcia entre ellos passada: agora por costũbre antigua y razonable: agora sean de nuevo impuestas y demandadas atẽpradamẽte y por causas manifiestas y razonables como dicho es: pecan mortalmente. ca cometen furto sm Ray. y son tenudos alo restituyr. Otro si dize este doctor Ray. que si en el instrumẽto dela cõueniẽcia que los señores y subditos fizieron: es dicha y puesta alguna tal palabra: cõuene saber cosecha o pecho: o monedas: o pedidos: o palabras semejantes: no determinãdo la quãtidad de lo que se ha de demandar que se entiende la tal palabra demandando atẽpradamẽte: consideradas las facultades de los subditos: y las cargas que les echan: segun parece en el decreto.ª Y avn magister Umberto dize en este mesmo lugar. q̄ quãdo en el instrumẽto del cõtrato dize que el señor pueda demandar pecho: o monedas cada que el mãdare y le pluguiere: o quando no esta assi en el instrumẽto: po esta

De costūbre que lo pueda demādar. q̄ deue atēpr̄ar las demandas segū el aluedrio z cōsejo de buen varō: considerādo las facultades de los subditos. Y pornemos aqui algūos casos especiales en los quales justamēte pueden los señores demādar a sus vasallos allende d̄lo acostumbra do y establecido: de los quales Ray. pone quatro casos.

**¶** El primero es el que pone esso mesmo santo Tho. como dicho es por el defendimēto de la tierra donde moran los vasallos: cōtūene saber quādo no justamēte z sin razō la guerrean los enemigos: z mayor mēte en defensiō de cibdad o villa o castillo do moran los tales. E no solamente son obligados a dar sus cosas en tal caso: mas avn a trabajar corporalmente en se defender y cercar y velar el castillo: o la cibdad por que assi puedan amparar z guardar a si mesmos z a sus cosas.<sup>a</sup>

**¶** El segundo caso es quādo el señor de los tales vasallos ha de yr por mandado de la yglesia o del príncipe a pelear y dar guerra contra algunos herejes o paganos: y no puede complir de lo suyo las espensas necesarias sin gran daño: entonces puede demandar a sus subditos alguna ayuda atēpr̄adamente.

*ut patet  
xxiii. q. iii.  
ca. fortitu  
do. r extra  
de immu  
nitate ec  
clesiaz. c.  
peruenit.*

**¶** El tercero caso es: si el señor es preso: o captiuo de los enemigos de la guerra: o batalla justa de su parte: z no puede salir ni pagar lo q̄ demandan por el sin gran daño suyo. Pero si fue captiuo en guerra no justa de su parte: no puede demandar a los subditos la tal redempció. E si la demanda o parte della: es tenuto a lo restituyr segun dize santo Thomas en la dicha epístola.

**¶** El. iiii. caso es: si el señor quiere yr al rey o príncipe a ganar algun priuilegio de especial defendimēto pa si: a pa sus vasallos: y no puede cōlo suyo fazer las espēsas z gastos de los tales negocios sin grā daño suyo. E esto mesmo se entiende si otro semejāte caso acaesciēse: en tātō q̄ sea demādo el tal subsidio atēpr̄adamēte z cō caridad: z no sea tomado por fuerça: ni faziendo agrauio a los subditos.<sup>b</sup> adō dize assi el cōcilio. defendemos y vedamos q̄ los ob̄pos no p̄sumā agrauiar a sus subditos cō pedidos o demādas. toleramos empero por muchas necesidades q̄ algunas vezes acaescen q̄ si manifesta z razonable causa pareciere: les puedā demādar ayuda pa las tales necesidades. atēpr̄adamēte empero y cō caridad. Y esto mesmo se entiēde d̄ los otros señores y sus subditos. El papa innocēcio otro si en el dicho cap̄lo. Eñ ap̄lus. dize q̄ el obis̄po puede cōpeller y ap̄miar a sus subditos a dar subsidio z ayuda para las necesidades q̄ sobreuiēnē. Otro si la glosa de maestre v̄mber. sobre la dicha palabra q̄ dize. si otra semejāte causa acaesciēse. añade otros ca-

*b. r. q̄nti. li.  
vnic. z ex  
tra d̄ cēss.  
eñ ap̄lus.*

los diziendo que son algunos otros casos acostumbrados y aprouados en algũos lugares allende de los sobredichos.

**E**l quinto caso q̄ se sigue en tierra en tres casos. cõuene saber quando el señor casa algũa fija: o quando se faze algũ fijo suyo cauallero: o quando releua sus vasallos: o sus lugares de algũos derechos a que le erã obligados: o quando nueuamente cõpro algun lugar o possessiones. Las tales cosas ayudan al pro comun de los subditos: porq̄ quando el señor casa su fija: gana y acrescenta para si amigos y cuñados y parientes. E armando su fijo cauallero es fecho mas poderoso. E releuando a sus vasallos gracia y merced les fazе. E comprado algo de nueuo y acrescentando su patrimonio es fecho mas rico: y todas estas cosas ayudan para d̄fender su tierra y sus vasallos. En estos casos susodichos puede el señor demandar a sus vasallos algũa cosa mas de lo que ante leuaua. E no creo que son de condenar los que las tales cosas lieuan en los lugares do es costumbre o ordenança delas llevar. Pero si en algun lugar es costumbre demandar las tales cosas a aluedrio y parecer de quien las impone: deue se fazer atẽpradamẽte.<sup>a</sup> Y este mesmo hosti. aña de el sexto caso: el qual contiene en si muchos. conuene saber: quando echan algũa demanda para reparo de puentes o caminos o fuẽtes o quando por alguna justa causa viene el señor a pobreza o esta mucho adebdo o no tiene que comer. En tales cosas y semejantes son tenudos los subditos a socorer a su señor: y deuen se conoscer y saber los vasallos que s̄ obligados a las tales cosas: y quasi en todos los lugares aprouea estas cosas la costumbre general: la qual como se a de haer y juzgar por razonable: todos la deuen guardar. E en esto concuerda santo Tho. segũ ya es dicho en su epistola. E si los señores o sus oficiales lieuan alguna cosa de sus vasallos contra la forma sobredicha: y allẽ de de lo que dicho es: robo cometen. y son tenudos a lo restituyr fm Ray. agora lo lieue manifestamẽte o por otros rodeos y maneras diuersas.

**O**tro si quando los perlados ecclesiasticos han de dar algun seruitio al delegado: o a otro algũo. si mas demãda a sus subditos de lo que dan al tal legado: rapina cometẽ: y son tenudos a restituyr lo q̄ assi lleuaron: y avn en pena de su pecado son tenudos a dar otro tãto de lo suyo a los pobres.<sup>b</sup> Dize otro si santo tho. en la dicha epistola que embio ala sobredicha duquesa: que si los oficiales de los señores lieuan alguna cosa injustamente de los subditos: y lo tal viniere en poder de los señores: que lo deue todo restituyr a las personas de quien assi lo ouieron: si las conoscen: y si no son conocidas: deue ser expẽdido en causas piadosas

a fm Ray  
ymbertũ.  
vul. z host.

b vt patet  
extra d̄ im  
munitate  
ecclesiay  
q̄ pleriq̄s.



z en obras de misericordia o en puecho dela comunidad. E si lo tal no viniere a poder de los señores: deuen ellos mesmos cōpeller a sus oficiales a restituyr lo tal ala persona o psonas de gen lo ouierō: o en obras piadosas como dicho es: porque no tengan lo ageno contra justicia. Y avn los tales oficiales deuen ser penados grauemente de sus señores: porque los otros teman cometer semejantes cosas: segū aquello q̄ dize salomon. conuiene saber: q̄ quando el malo es açotado el loco es fecho sabio. Esto fasta aq̄ dize santo Tho. y dize mas Ray. q̄ si por algūas cūstancias la tal restituciō parece ser imposible: o mucho difficile a los tales señores que les puede ser amonestado y consejado: q̄ en satisfacciō delo que malamente llevarō suelten a sus subditos de su propia voluntad algun seruicio a que les eran obligados: y esto perpetuamente o a tiempo. en manera que les sea cōplidamente satisfecho: o en remission de los pecados de aquellos a gen son obligados: fagā algun hospital: o otra obra piadosa. de cōsentimiento de los tales empero deue ser fecho si puedē ser baidos. Dize otro si ray. q̄ los señores q̄ no lieua de sus vasallos otras cosas saluo pechos y monedas: o semejante pedido: si lo tal es nueuamēte impuesto o demandado no lo pueden llevar: y si algo assi con mala consciencia llevaron: deuen lo restituyr si pueden. \* Y esto mesmo dize este doctor. si el dicho pedido fue antiguamente pagado: y no se sabe: o no se cree que por justa causa fueffe impuesto y ordenado: y concuerda vulr. Añade empero Ray. z dize que si es verdadero señor de los tales subditos: y de todo en todo no lieua cosa algūa de ellos. lo qual es muy graue cosa de creer. ca alomenos lieuan dellos los derechos de las justicias. deuen entonces los vasallos ordenar entre si alguna cosa q̄ le den en señal de subjeccion. porque en otra manera pareciera ser señor sin prouecho de las cosas dellos. <sup>b</sup> E si es dubda de la quantidad desta ayuda q̄ los vasallos han de fazer a su señor. a este dize Ray. que cree q̄ deuen guardar la costūbre q̄ en esto tienē los lugares y prouincias cercanas. empero en manera que el pueblo no sea agrauado. o si en esto se fallan diuersas costūbres: q̄ escojan la costūbre que menos fuele pagar. <sup>c</sup> E dize la glosa de maestre vmberto q̄ razonablemente puede ser creydo q̄ el tal pedido fue antiguamente impuesto y ordenado por alguna justa causa: quando desto se falla algun instrumēto publico q̄ dello faga fe y auctoridad: o si fue guardado antiguamente: en manera que no hay memoria delo contrario: es de presumir segun algūos dizen: q̄ por alguna justa causa fue ordenado y llevado el tal pedido. <sup>d</sup> Lo qual creo ser assi. mayormente como sea escripto q̄ en las p̄scripciones de lue-

a vthabet  
cliii. q. vi. ff  
res.

y ar. xviii.  
q. ii. Eleu-  
terius. 7. l.  
q. iii. ff q̄s  
obiecerit.

c v̄r paret  
extrad cō  
suetudi. cū  
olim. z de  
cess. ex ple  
d Arg. ad  
hoc. di. xii.  
illa.

go tiempo no es necesario prouar el título salvo si fuesse sospecha manifiesta que bastasse a creer lo cōtrario. E dize mas vmbre. q̄ los señores q̄ tienē ordenado y acostūbrado con sus vasallos que tomen de sus bienes muebles lo que quisieren y quādo q̄sieren. y quādo saben q̄ se quieren passar a otro señorio: les tomā todo lo q̄ tienen. si no se falla de cierto q̄ fue allí ordenado entre ellos legitimamente del comieço. por esse mesmo fecho lo que allí les tomā es robo: y pecan grauemēte los señores que lo fazen: y son tenudos alo restituyr. E esto mesmo dize vulr. y aña de mas y dize q̄ no es cosa creyble ni verisimile q̄ la tal costūbre como sea seruir z graue: fue puesta y ordenada de voluntad y consentimiento dlos vasallos: mas por fuerça y poderio dlos mayores. Pero si es cierto q̄ desde el comienço fue puesta la tal carga y graueza en algūa tierra sin malicia y sin engaño. conuiene saber que el señor puede lleuar de los subditos lo que quisiere y q̄ si se quisieren partir de su señorio: les pueda tomar todos sus bienes muebles: parece q̄ puede ser tollerable. como cada vno pueda poner a sus cosas la carga y graueza que quisiere. en tanto q̄ allí vse de la tal costūbre: que no agrauie sobre manera a los que quedan o a los q̄ se van. E por esta manera no es tenudo el señor a restituyr lo que allí lieua. Y estos fasta aqui se entiende quando la cibdad: o otro lugar es regido por vno. mas si alguna cibdad: o villa: o lugar: es regida por muchos de cōsuno: así como se faze en muchas cibdades de ytalia. entonces quando la cibdad ha menester dineros para su defension q̄ se ha de fazer con guerra cōuenible z justa: o para otros casos y negocios q̄ comūmente acaescen elige algūos de sus cibdadanos q̄ pongan y repartan a cada vno segun tiene heredades y bienes temporales. y esto se faze en tres maneras.

¶ La primera quando los dichos cibdadanos escogidos para distribuyr las dichas cargas echan a cada vno segun fallan q̄ tiene fazienda ganada: faziendo sobre ello diligente inquisició. así como valor de ciēt florines le echassen que pagasse vn florin o por otra manera semejante. entonces los repartidores si por aborrescimiento: o por otra cosa alguna asabiendas echan a algūo allende de lo que le viene: segun se falla q̄ tiene: robo cometen pecan mortalmente: y son tenudos a boluer lo que allí echaron allende de lo que merecia al q̄ lo pago. así todos de consuno: como cada vno por si en particular. Mas si los dichos repartidores asabiendas echan a algūo menos de lo q̄ justamente merece: o por negligencia no buscando diligentemente la quātidad de la fazienda del otro. o porque es de algūo de ellos o por deudo o amistad o por ruego:

a vt patet  
extra de  
iniur. z dñ.  
da. si cul  
pa.

pecan mortalmente. porq̄ alluiando a los vnos: cargan a los otros: pero no parece q̄ sean tenudos a restituyr alguna cosa ala comunidad: porq̄ si de aq̄lla vegada no se coge tanto quãto han menester: repartirá otra vez: o mas. Otro si el que assi fue alluiado que no pagasse tãto como merecia: queda obligado a los repartidores en aq̄llo q̄ de menos le echaron. y los tales repartidores son tenudos a aq̄llos a los quales echan otra vez: o mas la dicha cosecha: o demãda. Mas porq̄ es cosa dubdosa y difficile saber y fallar a quales dellos: o en quãto les son tenudos: parece que aq̄lla cosa que hauia de ser restituyda: que se deue dar a los pobres: a aluedrio y consejo de buen varon. y mayormente a aq̄llos pobres z menesterosos que son del cuẽto de aq̄llos a quien fue echado del pecho mas dlo q̄ era justo. Otro si los vezinos z moradores q̄ al tiẽpo del repartir del pecho niegan z esconden sus bienes muebles: o rayzes z fingen y dicen que valen menos dello que segun verdad valen: o dicen que tienẽ de pagar algunas debdas: porque les echen menos pecho: sabiendo que los repartidores lo fazen fielmente segun merece cada vno: furto cometen: z son tenudos a satisfazer ala comunidad: saluo si por algunas prueuas: o seãales manifiestas supiesse: que quasi todos lo fazian: conuiene saber que niegan o esconden algo dello suyo. ca entonces parece que pueden ser escusados: porque en tal caso el que manifestasse todos sus bienes: seria agrauado mas que los otros que encubren algo dello suyo. Deuen empero mucho guardar en estas cosas que no mientan: z mucho mas que no se perjuren. <sup>a</sup> La segunda manera que deuen tener en echar la dicha imposicion: o pecho los repartidores elegidos por la comunidad es: que echen a cada vno: no solamente segun los bienes que fallaren que tiene: mas avn segun el juyzio de los dichos repartidores: conuenẽ saber: segun creen que tiene cada vno de aquellos a quien echan el tal pedido. tanto que el tal cargo simplemente sea cometido ala cõsciẽcia y juyzio dlos repartidores: y entienda la comunidad que lo deuen fazer justamente: echãdo a cada vno segun le conuiene. Entonces si asabiendas echan a alguno mas dello que deuen por le dañar: o por alluiar a otros no deuidamente: echando les menos dello que deuen: pecan mortalmente. z son tenudos todos los que lo fazen a satisfazer todos los daños que dende se siguen a los que assi damnificaron. <sup>b</sup> Y avn son tenudos a les restituyr todo lo que pagaron ala comunidad: allende dello que eran obligados: pues q̄ lo repartierõ mal. Mas si por yerro y no asabiẽdas a algũo heuã mas dlo que es justo: creyẽdo que valia z tenia mas dello q̄ demostraua: o por

<sup>a</sup> Arg. ad hoc. xxi. q. iij. p. m. u.

<sup>b</sup> ar. extra de iniur. et da. da. si culpa.

algunas conjeturas o pruevas razonables: parece q̄ seã escusados de pecado: z avn dela obligaciõ dela restitucion: tãto q̄ no se mueua alo fazer por leues sospechas z rumores q̄ otros digan. mayormente del conal queriẽtes z malodiziẽtes: mas q̄ se mueua por causas razonables z cõuenibles faziendo en ello diligẽte inquisiciõ. en otra manera serian tenudos a restituciõ si agrauassen a algũo por ignorãcia crassa. cõuene saber: no queriẽdo saber lo q̄ deuta saber: la qual no escusa. <sup>a</sup> Deuẽ avn allende desto considerar la fama z cõuersacion de aquel a quien echan el tal pecho o imposiciõ. y si su fama z conuersacion es buena segun la comũ opiniõ delos q̄ lo conoscen: los quales creen q̄ no diria si no verdad: mas seguro es en esto creer a el: ca el iuyzio humano muchas vezes es engañado. <sup>b</sup> y por el contrario es de entender si su fama no es tal como dicho es. Otro si se echan a algũo menos de lo q̄ iustamente merece: porq̄ es su pariente o amigo: o porq̄ vende se les sigue algun provecho: o por algũa notable negligencia como dicho es. pecã mortalmẽte ca fazẽ cõtra justicia: y son tenudos a satisfacer a los otros q̄ por esto son agrauados: en tãta quãtidad quãta de menos echarõ al tal pariente o amigo: pues q̄ ellos pagaron lo q̄ el hauia de pechar. Pero si echan a alguno menos de lo q̄ iustamente veen q̄ merece: porq̄ sienten que si le echarten mas vernia deende algũ dãnõ ala comunidad. ca tal podria ser la persona q̄ mouiesse algũ escandalo y turbaciõ o otro dãnõ alguno en la comunidad: o si lo fazen porq̄ en algũ repartimẽto passado el tal fue agrauado allende de lo q̄ merecia: queriendo satisfacerle el dãnõ passado: no pecã ni son tenudos a restituciõ. Otro si los q̄ encubren sus faziẽdas y bienes: z fazen a entender a los repartidores q̄ es menos lo q̄ tienen de lo que es segun verdad: porq̄ creen por algũa cosa q̄ manifestamẽte parece: q̄ los repartidores no estaran por lo q̄ ellos les dixeren. z temen que les echaran mas de lo q̄ merecen: z saben q̄ assi lo fazen los otros moradores dela cibdad. parece q̄ pueden ser escusados: guardãdo se empero delas mentiras z delos perjuriõs. pero no serian escusados si creyessen q̄ no serian agrauados allende de lo que merecian. ca entõces pecarian: z serian tenudos a satisfacer ala comunidad.

<sup>a</sup> vti dicto  
c. si culpa.

<sup>b</sup> vti p̄ extra de sen.  
c. a nobil.

¶ La. iij. manera de echar imposiciõ o pecho ala comunidad se fazen en esta manera. cõuene saber: q̄ la summa y cantidad delos m̄s que bã de echar sea cierta y determinada. assi como de mill florines: los quales bã de ser repartidos a los vezinos segun la faziẽda y bienes de cada vno. E porq̄ no se puede saber claramẽte la facultad de cada vno. ponẽ simplemente la quãtidad q̄ se ha de repartir en aluedno delos repartidores.

en manera q̄ alcance z sea tanta como la summa de los mill florines. E para fazer esto algunas vezes tomã siete repartidores: z algunas vezes nueue z otras vezes mas. los quales repartidores en el tal repartimien to'tienē esta manera. Cada vno dellos haze su escriptura por si en secreto z escriptue en ella el numero del pecho que reparte z echa a cada vno de los vezinos. z ayuntados en vno los dichos repartidores: z vistas sus escripturas z repartimientos. desechá los que contienē la mayor summa z la menor: z toman solamente los tres repartimiētos q̄ cōtienē las summas medianas: z tomã vn hōbre de vn vezino: z mirã q̄ le echaron de pecho en cada vno de aq̄llos repartimiētos: en manera q̄ si por el vn repartimiēto le cabia vn florin: z por otro dos z por el otro tres florines q̄ son todos seys. entōces sera echado al tal vezino la tercia parte q̄ son dos florines. Mas si los dichos repartidores buscãdo z sabiēdo p̄ mēramēte cō diligēcia las facultades z fazendas de las personas: echan a algūo cō buena intenció lo q̄ creen que le viene segū lo q̄ tiene: avn q̄ le echen mas de lo q̄ mereisce. pareisce ser escusados del pecado.<sup>a</sup> Pero si entendiēdo agrauar a algūo z aliuar a si z a sus amigos notablemēte: allē de de lo q̄ es razon: tãtas vezes pecã mortalmēte. quãtas vezes esto fazē cō la tal intenció: segun la regla del derecho q̄ dize: que el q̄ da ocasiō de algun daño el mesmo pareisce q̄ haze el daño.<sup>b</sup> Quanto ala obligaciō d̄ la satisfacciō de los tales mucho es graue fallar quales d̄llos: o en quãto sean tenudos: porque esta materia es entricada y rebuelta. E por cierto si todos los repartidores hã cōsejo sobre aquesto: y cōcuerdan en vno sobre lo q̄ han de echar a cada vno: si despues desto agrauã a algunos por aborrecimēto o por q̄ puedan aliuar a sus amigos allē de de lo q̄ es devido y justo. todos son furtadores y ladrones: y son tenudos todos y cada vno dellos en singular a satisfazer a los q̄ assi fueron notablemente agrauados en el tal pecho: saluo si despues les fuēse quitado y dessecho el tal agrauo: como se dira en el siguiēte parrapho. Son avn tenudos los dichos repartidores a satisfazer a los agrauados todo el daño q̄ dende seles siguió. z el p̄uecho que d̄ cierto seles seguiera: segū se puede prouar en cosa semejante por las palabras de Ray. z in glosa super c. bocetiam. ij. q. vj. el qual ray. y glo. dizen. que el juez que alabiēdas da sentēcia no justa es tenudo a satisfazer todo el daño que recibio la parte agrauada: pues que el fue causa dello. avn quel no haya dende cosa alguna.<sup>c</sup> Y q̄ cada vno dellos sea tenudo a restitucion en singular: fasta que complidamente sea satisfecho. pareisce claramente por aquello que dize santo Tho. z todos los otros doctores en el. iij. li. del maestro d̄ las

<sup>a</sup> vrbabel  
ciii. q. v. d̄  
occidēdi.

<sup>b</sup> extra de  
iniu. z da.  
si culpa.

<sup>c</sup> extra de  
iniu. z da.  
si culpa

sentencias. d. xv. conviene saber: de los q̄ ayudā a fazer robos: y los otros daños sin la ayuda de los quales no se fariā. E assi como estos y cada vno dellos son tenudos a restituyr los dichos robos y daños: assi los dichos impondores: o repartidores son tenudos a restituyr todos los daños que por su injusta reparticion se siguieron. Es empero de hauer consideracion del fruto de la renta que de cada año deude recibē los q̄ pagā las dichas imposiciones o pechos: como se faze en flozēcia z en venecia: ca segū esto mucho menos son agraviados los que pagā las dichas imposiciōes: y assi por consiguēte los dichos repartidores menos son tenudos de les restituyr. Otro si quādo cada vno de los repartidores por si mesmo z en secreto pone y señala la dicha imposiciō: segū la intenciō de la comunidad como es tenudo a fazer: por quāto al guā de las escripturas o cedulas como dicho es: son desechadas. conviene saber: las q̄ contienē las mayores y menores summas: z solamente segū las summas medianas es repartida la imposicion q̄ conviene a cada vno: z por quāto buenamente no puede ser sabido de qual d̄ los repartidores es la mayor: o la menor cedula q̄ es desechada: o la mediana por la qual se reparte el pecho o imposicion: por tāto es cosa muy difficile juzgar qual de los dichos repartidores es tenudo a la dicha restituciō o satisfacion. E digo de aquellos repartidores q̄ a sabiēdas entiēden. agraviar a algūo echādole allē de dello q̄ justa y deuidamente mereisce. Mas el q̄ reparte a cada vno segū le parece q̄ mereisce: cōsideradas sus facultades y rentas: si quier sus cedulas o repartimiento sea recebido si quier sea desechado: no parece q̄ sea tenudo a algūa satisfaciō si puso en ello la diligēcia q̄ deuia. Pero si alguno de los repartidores entiende agraviar a algūo allē de dello deuido: si quier su cedula: o repartimiento sea recebido: si quier sea desechado: parece q̄ sea obligado a satisfaciō por la volūtad de la mala intenciō q̄ ouo cō la obra que se seguio. <sup>a</sup> Y avn porque el tal en alguna manera es participante y consiente en el daño. <sup>b</sup> y avn por que en las cosas dubbosas deue cada vno escoger lo mas seguro. <sup>c</sup> E si los repartidores echan a algunos a sabiēdas menos de lo que mereiscen. son tenudos a satisfazer a los otros que deude son agraviados: porque lo que de menos echan a vnos: carga sobre los otros: salvo si fiziesen aquesto: porque en otros pechos passados hauian sido aquellos mucho agraviados mas que mereiscian. Y assi en echar de menos a algunos como en echar a otros mas de lo q̄ mereiscē quando no es cierto quāto es el daño q̄ deude se sigue: son tenudos a satisfazer los tales repartidores a aluedziō de buē varō o alomenos a demādar

<sup>a</sup> Arg. extra de bigamis de bitum.  
<sup>b</sup> si. q. i. no tum.  
<sup>c</sup> de spōsa. i. uenit.

perdonalos q̄ assi dañaron: si de su volūtat gelo otorgaren. E los vezinos que encubren sus faztendas y bienes z muestran menos dello que tienen: o dicen que tienen debdas z no es assi. si esto fazen temēdo z sospechādo q̄ les echara de mas dlo q̄ mereſcen: z pareſca algūa causa razonable para haueſ la tal sospecha. pareſce que pueden ſer eſcuſados: pues que con tāta deſygualdad y injuſticia les es echado el tal pedido deuen empero ſiempre eſquiuar las mentiras. xxij. q.

¶ Y porque deſpues que ſon repartidas y publicadas las tales impoſiciones o pedidos. algunas vezes ſe fallan no ſer juſtas ni ygualmente repartidas: como a cada vno conuiene. dello qual mucho ſe querellan: para amañar el eſcandalo q̄ deſde naſce: lo ablenēte ſe proueben por eſta manera. que ſean eligidos algūos q̄ deſſagan z quitē los agrauos a los querelloſos: z emienden la demaſia que los dichos repartidores les echaron: quitando de la ſumma que hauian repartida cierta cantidad. aſſi como ſi de mill florines quitaffen los ciento de la impoſicion que fue echada a los q̄ fallan que fuerō agrauados allende dello q̄ mereſcian: quitando a cada vno dellos: ſegun les pareſce q̄ mas o menos fue agrauado. E como para eſto ſe aſtomados muchos deſagruiadores: z por cōſiguiente ſean muchas cedulas deſechadas las mayores z menores cantidades: z ayuntada en vno toda la cantidad dlas medianas que comunēte ſon tres. quitā la tercera parte de toda la dicha cantidad del pecho que les era echado de mas dello que mereſcian por los dichos repartidores. Pues ſi por el tal deſagruiamiēto es tornado cada vno de los agrauados a ſu ygualdad. conuiene ſaber: q̄ que de con la parte del pecho que ſegun razon le cōuiene. las tales deſagruiadores no ſolamente fazen bien quanto a ſi y a ſu officio: mas avn libran de la obligacion z ſatiffacion a los que primeramente contra conciencia hauian echado mas dello que conuenia. Empero no los libran del pecado de la ſin juſticia que cometierō: ca conuiene q̄ fagan dello penitēcia. Otro ſi los q̄ demandā que les aluēten z quiten del pecho q̄ les echarō: diziēdo que tienē debdas o q̄ no tienen tāta fazieda ni tāta renta quāta ſe cree q̄ tienē. ſi eſtos tales conoſcē q̄ no dicen verdad z ſabē que no eran agrauados allēde dello q̄ mereſcian: z por eſto q̄ ſe querā trabē a los deſagruiadores a les q̄tar algūa parte del pecho q̄ ya tenían z mereſcian. mortalmente pecā: por las mentiras z engaños q̄ dicen en daño de los proximos. cōuiene ſaber: de aquellos q̄ hauiā ſeydo agrauados por q̄ por eſto no ſe les puede tirar tāto quāto conuenia. Mas ſi los deſagruiadores cōtra cōſciēcia deſcargan a alguno: conoſciēdo que no le

era echado allende dello q mereçia. mortalmēte pecā. porq̄ fazē contra justicia distributiua: q̄ da a cada vno lo suyo: cōtra la qual fazer es pecado mortal. segun dize san Tho. sc̄da sc̄de. y parece q̄ son tenidos a satisfazer ala comunidad: ala q̄l dānificarō: o mas de verdad a aq̄llos q̄ deuen ser desagrauados: y por esto no puedē: segū entiēde: y es la voluntad dela comunidad. E si de los agrauados descargā a vno mucho: y a otro ninguna cosa. fazē cōtra justicia y cōtra la intēcion dela comunidad. la qual es q̄ no solamēte algūos: mas a todos los agrauados sea quitado lo q̄ de mas es echado: segū q̄ mas o menos cada vno recibio de agrauo. Mas si los dichos desagrauados se aluiā en alguna poca cosa a si: o a sus amigos mas q̄ a los otros: parece q̄ les deue fazer gr̄a dello: y q̄ no son d̄ culpar. Empero si algūo dellos q̄ere amēguar la carga del pecho q̄ les es echada y mereçe en todo: o en gran pte: pmetiēdo a sus cōpañeros q̄ assi fara en lo q̄ copo a ellos: o a sus amigos: avn q̄ no seā agrauados. cōtra justicia fazē y peca mortalmēte. y los tales pmetimiētos no dūē ser guardados: como parece. xxiij. q. iiii. In malis. y esto mesmo pecā mortalmēte los q̄ primeramēte iponē y repartē los pechos y imposiciones si fazē los tales juramētos: o pmetimiētos: o cōueniēcias cōtra justicia: si quier entiēdā de los guardar: si quier no.

**S**igue se de los guajes: peajes: aduanas: portadgos: y rodas.

Qui es de ver de los peages: guajes: aduanas: portadgos: y rodas: y de los otros tales derechos. y primeramēte dela declaraciō de los vocablos y nōbres dellos. Pues dize bernardo sobre el caplo q̄ comiēça. Sup̄ q̄busdā de v̄boz significatiōe. in glo. que peages son dichos los m̄s q̄ pagā los caminantes q̄ passan por los tales lugares: establecidos y ordenados por el principe. y guajes son dichos los m̄s q̄ dā los caminātes por la guia quādo passan por la tierra de algūo: porq̄ vayā mas seguros. Esto fasta aqui dize bernardo. Otrosi son dichos theloneos. y son deriuados a thelos en griego: q̄ q̄ere dezir vectigal en latin. y portadgo en n̄ro comun hablar. y en algūos lugares se dizē gabelas: y en otros aduanas. Pues los dichos derechos fuerō estatuydos y ordenados pa satisfaciō de las espēsas q̄ fazē los señores de las tierras: o las comunidades pa tener su tierra segura a los q̄ passan por mar: o por tierra: porq̄ no seā robados: o injuriados en sus psonas: o en sus cosas. y añade avn bernardo en el dicho caplo: otros derechos q̄ se llaman salinaria. cōuene saber: los q̄ se dan por la sal: y de todos y de cada vno dellos dize: q̄ solamente el principe los puede constituyr y ordenar: y no la cibdad: ni la comunidad: como



a E. noua  
nec istius.  
li. ij. r. iij.  
b in summa  
de imu. ec  
clesiarum.  
c ut pz ex  
tra. q. filij  
sunt legiti  
mi p. uene  
rabilem.

d fm Ar  
chi. d. c. 11.  
q. 11. vi.  
e ut pz di.  
lxxxvii.  
fornicari.

f ut hf de  
constitu. cu  
ecclesiaru.  
g ut dicitur  
c. q.

h de immu  
nitate ec  
clesiarum i  
clementi  
tis.

parece en las leyes. <sup>a</sup> Y lo q̄ dize que la cibdad no los pueden ordenar: parece q̄ se deue entēder sin licēcia del p̄ncipe. La cō su licēcia bien lo puede fazer. Y llama aqui p̄ncipe al empador. Onde Hosti. dize. <sup>b</sup> q̄ solo el rey de los romanos puede otorgar el peaje z no otro alguno. E dize el dicho doctor q̄ el Rey de Frācia tiene en esto mesmo poderio q̄ tiene el empador por p̄uilegio a el otorgado. <sup>c</sup> Pero Innocēci<sup>o</sup> papa sobre el cap̄lo que comieça. Innouam<sup>o</sup>. de censib<sup>o</sup> dize: que los reyes puedē poner z ordenar nuevos peajes. Empo q̄ pecā si lo fazē sin causa razonable. Pues parece segū esto q̄ mucho mas puede el papa cōstituyr z otorgar los dichos peajes z portadgos: mayormente en las tierras de la yglia. ca el es dicho p̄ncipe: segun se lee. xvij. q. iij. ¶ Pues pa saber quādo los dichos derechos se demandā y lieuan justamēte: o quādo no. O quādo se puedē fuyr z furtar justamēte: o quādo no. es de fazer tal distinció. Primeramēte q̄ las tales cosas: o son demandadas a p̄sonas ecclesiasticas o seglares. Si a p̄sonas ecclesiasticas: o les son demandadas por las cosas q̄ traē por manera de mercaderia. En este caso justa cosa es q̄ les demandē justos peajes z portadgos: assi como a las otras p̄sonas. <sup>d</sup> E esto mesmo es de las mercaderias q̄ traen ajenas cō las suyas en nōbre suyo. z avn los tales ecclesiasticos deuen ser punidos de sus perlados. La les son vedadas las tales cosas. <sup>e</sup> O les son demandadas por las cosas q̄ traen pa p̄uision de sus casas: o por cosas de la yglesia: q̄ les q̄ se a: tāto que no los traygā en mercaderia. y entonces no les deue ser demandados los dichos portadgos de ningun p̄ncipe seglar: segū Hosti. por q̄ ningun seglar tiene poder sobre las cosas ecclesiasticas. <sup>f</sup> E los q̄ algūa cosa lieua: o mādā leuar a los ecclesiasticos como dicho es: cometen rapina y robo: y son tenudos alo restituyr: y avn son descomulgados de descoion mayor. <sup>g</sup> Otrosi los ecclesiasticos q̄ ascōdē las cosas q̄ lieua o traen por no pagar los dichos portadgos o aduanas: no pecā. La no son tenudos alo pagar. Pero deue se guardar de las mētiras y escādalos q̄ suelen nacer quādo las tales cosas son falladas. Empo avn q̄ seā falladas: no puedē por esto ser penados: assi como culpados en engaño. en otra maera seria obligados a restituyr el portadgo de las cosas q̄ hauia ascōdido por la dicha cōstitució. q̄ q̄. En otro tiēpo erā descomulgados avn los ecclesiasticos q̄ pagauā los dichos peajes: o portadgos. Mas por tirar los escādalos q̄ dende nascia: fue reuocada quāto a esto la dicha cōstitució por el papa clemēte. <sup>h</sup> ¶ Mas si los dichos peajes z portadgos z aduanas: z los semejātes derechos son demandados a p̄sonas seglares: es de fazer tal departimē

ento: que: o les son demãdados por las cosas que traen en mercaduria: o por otras cosas que traen para vso suyo z pulsiõ de sus casas. assi como trigo. çeuada: vino: azeyte: z cosas semejãtes. Si por las cosas que son de mercaduria: o lo q̃ assi demãdã fue antiguamẽte fasta entonces de mandado y leuado: o es de nuevo ordenado: z sy nueuamente: lo de mandan: no lo pueden fazer: saluo si fuesse cierto q̃ el principe lo hauia assi ordenado por alguna causa necessaria z justa. E si en otra mdera lo demãdã cometẽ robo: z son tenudos alo restituyr fm Ray. z son descomulgados: z no puedẽ ser absueltos: si no por el papa: como parece en la quarta pte desta obra. titulo primero. caplo de pcessu excõicatiõis que sit in curia: in cena dñi. E si por vtura el tal portadgo es nueuamẽte ordenado demãdo miẽto del principe por alguna justa causa como dicho es: o fue antiguamẽte ordenado por psonas que lo pudieron fazer. z mayor mẽte si fue puesto por auctoridad dela yglesia: o si no se sabe quien lo ordeno: cree se empo que lo ordeno quien lo pudo fazer: z esto le puede creer razonableniẽte quãdo no hay memoria delo contrario. entonces si es puesto o se cree ser puesto por alguna justa causa: assi como por defension dela fe: o dela tierra contra los paganos: o hereges: o por otra semejante causa. z si el que recibe el tal peaje: o portadgo. o ro da faze aquello para que fue ordenado: sin escrupulo: o remordimiẽto de cõsciencia lo puede leuar. fm Raymundũ. avn que el tal no faga entonces algunas espensas en ello: si no son menester: y la tierra esta segura y en paz. estando empero aparejado a poner su trabajo y fazer sus espensas si necessario fuesse: para tener la tierra segura. E si por ventura el tal portadgo que antiguamente pagado. Empero no fue ordenado por mandado y auctoridad del principe: o si el que lleva la tal renta. no faze aquello para lo qual fue ordenada aquella renta y demanda conuiene saber: tener seguros los caminos: si quier sea antiguamente ordenado y pagado. si quier nueuamente y con auctoridad del principe: no lo puede justamente leuar: z si lo leue: comete robo: y es tenudo alo restituyr z boluer a aquellos de quien lo leuo: si los conosce y puede bauer: y si no: deue lo dar a los pobres. fm Raymundũ. Empero Hostiensis dize in summa: que no es tenudo a restituyr lo que assi leuo: sy el tal portadgo fue puesto con auctoridad del principe: saluo si fuesse cierto que hauia seydo ordenado para tener los caminos seguros: mas dize q̃ es tenudo alo q̃ es mucho mal. cõuiene saber: a satisfazer cõplidamẽte a aq̃llos q̃alli fuerõ robados: o recibierõ daño en sus psonas y en sus cosas: si los males acaecierõ por su culpa no teniẽdo la tierra segura. b

a Arg. ad hoc. xliij. q. ii. si q̃s romiperas z. xij. q. ij. vobis aũt z extra de cõst. puenit z d̃ renga z pace in nouam. ff. d̃ publicis z vectigalibus. l. vectigalia locati z cõducti. l. ff. vno. b xliij. q. ij. dñs. z. q. v ad mini stratores

**O**tros los q̄ no pagã los dichos portadgos y aduanas quãdo no son justos: cõuene saber q̄ no son ordenados por auctoridad d̄l p̄ncipe ni por justa causa: lo q̄l empo no deue d̄ ligero ser creydo: saluo si pareciẽrẽ rrazonables p̄ueuas dello: o q̄ndo no se guardã las cosas pa q̄ fuerõ ordenados: cõuene saber: no teniẽdo sus lugares y caminos seguros: o no faziẽdo las otras cosas q̄ pa esto son tenudos de fazer: no pecã: ni son tenudos a restituyr lo q̄ assi no pagã. fm Ray. La cessando la causa enel q̄ demãda: cessa la obligaciõ enel q̄ bauer d̄ dar. Y pues el no guarda la fe q̄ p̄metio: ni el otro esso mesmo es tenudo ale pagar.<sup>a</sup> Siẽpre se deue guardar los tales caminãtes delas mẽtras que son pecados.

**M**as los q̄ no pagã los portadgos y aduanas y rodas q̄ son ordenados por el p̄ncipe y cõ justa causa. y q̄ fuerõ guardados y pagados fasta entonces. rapina y furto cometẽ. fm Ray. y son tenudos alo restituyr alas p̄sonas q̄ lo bauerã de bauer: y deue fazer p̄nia deste pecado: y delas mẽtras y juramẽtos q̄ ende se añadẽ. Onde el apostol dize a los romanos enel. xiiij. ca. dad y pagad a cada vno lo suyo: cõuene saber: al q̄ portadgo: portadgo. y al q̄ tributo: tributo. Y es d̄ saber: q̄ los que no pagã los tales portadgos y derechos. no son obligados in foro cõsciẽcie alas penas q̄ pone el derecho comũ cõtra los q̄ fazẽ engaño en las tales cosas: cõuene saber q̄ lo tornẽ cõ el doblo: o q̄ pierda las tales mercadurias: saluo si son tomados y cõdẽnados dello. fm Tho.<sup>b</sup>

**D**e los q̄ no pagan los dichos portadgos y aduanas en tierra de moros: dize Ray. q̄ si esto fazẽ en tiẽpo d̄ treguas: y delas mercadurias que no son vedadas leuar les en tiẽpo de treguas: z si los dichos infieles guardan lo q̄ p̄metierõ en la dicha tregua: obligados son los xp̄ianos ales pagar lealmente los tales derechos: y el q̄ los furto: tenudo es a gelos restituyr: si buenamẽte puede. E si buenamẽte no se puede a ellos dar: deue ser dado a los pobres: cõ cõsejo del cõfesso: o del obisp̄o. Y la razõ porq̄ deue ser restituydo a los infieles es: porq̄ la fe deue ser guardada a todos: y avn al enemigo.<sup>c</sup> Y esto mesmo dize Dult. empero la glo. de Umberto. dize: q̄ si entiẽde aq̄sto: quãdo los dichos infieles cõsientẽ a los tales estatutos y posturas. Mas si es en tiẽpo de guerra: o si leuã mercadurias vedadas por la yglesia: assi como armas: fierro: o cuerdas de cañamo pa las galeas: y las otras cosas enel derecho vedadas: furtando el portadgo delas tales cosas: no son tenudos alo restituyr: mas deue ser dado a los pobres: po segũ la glo. de Umberto. no son a esto obligados de necesidad mas de honestad. Pero fm Hosti. in sũma: los xp̄ianos no son tenudos a pagar los tales derechos a los infieles: por

a ut habet  
 dist. lxi. s.  
 bis oibus  
 z de iurc  
 iurãdo p̄  
 uenit.

b scõa scõe  
 z v̄mber.  
 z glo. sup  
 c. fraterni  
 ratis. xij. ff.  
 in fine.

c v̄p̄. xxiii  
 q. i. noli. et  
 xxii. q. iiii.  
 innocen.

quanto no son subiectos a ellos. Y es de saber: que agora todos los que lieuan a tierra de moros qualesquier mercadurias: caen en senten-  
cia de descomunion mayor: como es dicho en el comienço deste libro  
en los casos de descomunion.

De ornatu mulierum z facientibus euni.

**C** Irca ornatū mulierū primo q̄rit̄. Vtrū ornat⁹ mulierū sc̄dm  
morē patrie q̄ videt̄ vanus z sup̄fluus quo ad vestes incilas  
perforatas: ligulatas: polimitas. i. richamatas: caudatas deauratas.  
Quo etiā ad mitras seu balcios capitis. z capilaturas varias. bōbicē. z  
margaritas. comas aureas. pluminas altas. fucos. z h̄mōi sit peccatuz  
mortale. Itē q̄rit̄ vtrū artifices v̄dētes vel faciētes talia ornamēta mu-  
lierū peccēt mortaliť etiā ip̄i. Et arguēdo ad ptē affirmatiuā v̄f q̄ quātū  
ad p̄mū q̄sitū sit mortale in quolibet p̄dictoz. i. ornat⁹ mulierū p̄mo sic.  
Null⁹ odio habet̄ nisi p̄pter mortale. Nā talis q̄ odio habet̄ nō p̄ gr̄as  
dei cū sit cōtraria odio ei⁹. S̄z q̄ facit h̄mōi vanitates vl' vtiť: odio habet̄  
a deo. qđ per p̄phetā p̄z dicētē ad dñz. **O** disti oēs obseruātes vanitatē  
sup̄uacue. ergo illud ē mortale. Sc̄do sic. Dñs de⁹ in scripturis sc̄tis nō  
cōminat̄ dānationē eternā vel grauē punitionē: nisi p̄pter mortalia. ra-  
tio hui⁹ ē. Quia verax ē z iust⁹ dñs z iusticias dilexit. Exigit aut̄ iusticiā  
vt sc̄dm mēsurā delicti: sit z plagarū mod⁹. vt d̄f deuter. c. S̄z dñs  
cōminat̄ grauē punitionē mulierib⁹ faciētib⁹ vel h̄mōi vacantib⁹ per  
Ysay. c. iij. Auferet dñs ornamētū calci: mētorū: z limulas torques: z  
monilia: armillas: mitras z discriminalia: z periebelitas: z muremulas  
olphatoriola: z maures annulos z gēmas in frōtē p̄dētes. mutatoria  
z palia acus z specula sindones z victas z terrifora. z erit pro suauo do-  
re fetor: z pro zona funicul⁹: z pro crispātī crine caluiciū: z pro fascia pe-  
ctorali ciliciū. pulcherrimi quoqz viri tui gladio cadēt. Tertio sic. Qđ  
est p̄tra doctrinā aplicā. v̄f esse mortale. p̄ illud dictū n̄ri saluatoris. luce  
p̄mo. Qui vos audit: me audit. z q̄ vos spernit: me spernit. ar. etiam ad  
hoc. xj. q. iij. qui oipotētē. Vnde z cōtra eā doctrinā nō valet p̄ quēcūqz  
dispēsari. vt d̄f. xxv. q. j. sūt quidē. S̄z talis ornat⁹ ē cōtra doctrinā aplicā  
Dicit enī beat⁹ Petr⁹ p̄ma canonica. c. iij. mulierū sit nō extrinsec⁹ ca-  
pilatura: aut circūdatio auri z argētī: aut indumētī vestimētōz. z cultus.  
Et paulus apl̄us ad th̄moteū. j. c. iij. ait. auro aut margaritas: aut veste  
p̄ciosa. igit̄ z cet̄a. Quarto sic. null⁹ dānat̄ ad gehēnā. nisi p̄pter mortale.  
qđ p̄z ex cōmuni oīum fidelīū sn̄ia. z Augu. exp̄lle tangit. di. xxv. §. alias  
ea. si p̄ h̄mōi ornat⁹ repit̄ q̄s dānat̄ ad gehēnā. Nā v̄tas ip̄a q̄ mentiri  
nō nouit narrās. Luce. xvj. Verā h̄storā nō parabolam dicit diuitem

epulonē sepultū in infernū. Et causas dānationis s̄m Brego. p̄mittēs dicit. qui vestiebat̄ purpura z bysso. igit̄ zc. ¶ Quinto sic. Nemo diuina visione priuat̄ in p̄petuū: nisi p̄pter mortale. s̄m illud Ysay. tollat̄ impius ne videat gl̄iam dei. Sed p̄pter huiusmōi ornat̄. p̄cipue quo ad fucos priuat̄ mulier gloria dei nisi peniteat. ergo zc. minor p̄bat̄ auctoritate Cipriani dicētis. Deū videre nō poteris quādo oculi tibi nō sunt idest faciei color quos de⁹ fecit. sed quos diabol⁹ ifecit. igit̄ zc. ¶ Sexto sic. ve s̄m Ihero. dānationē eternā cui ip̄recaat̄ vel p̄nūciat̄. s̄m Math. xvij. dicit dñs. Ne illi per quē scādaluū venit. Scādala aut̄. i. ruine sp̄iales multoties euenire ex facto huiusmōi ornat̄ mulierū plurib⁹ ifirmis mētib⁹ satis credibili est. Ad idē facit qđ dicit̄ de inu. z dam. da. si culpa ca. si. ibi. qui occasionē dāni dat. dānū dedisse videt̄. igit̄ zc. ¶ Ad partē negatiuā arguēdo. s. qđ nō sit p̄ct̄ in mortale huiusmōi ornat̄. p̄bat̄. Primo sic. Omne p̄ct̄ in mortale est cōtra legē diuinā vel humanā. qđ p̄ per diffinitionē Ambrosij dicētis. qđ peccatū est trāsgressio legis diuine z celestiuū inobediētia mādatoꝝ. Et Augu. Peccatū est dictū vel factuz vel cōcupitū cōtra legē dei. In lege dei cōcludit̄ humana. Sed h̄mōi ornat̄ nō est cōtra legem dei. vt patet discurredo per mādata decalogi. aut per mādata euāgelica. nec contra legē humanā canonicā vel ciuilē. Et sic dicaat̄ qđ in antiqua copilatione decretaliuz p̄hibebat̄ indistincte portatura vestium incisarū vel fractarū. satis est qđ in noua copilatione nō habet̄ nec mēbranas occupet frustra. Nō aut̄ antiqua sed noua copilatio in vsu habet̄ z ligat̄ zc. Secdo sic. Quod sanctorū patrū documēto vel decreto sancitū est. superstitiosa adinuetione presumēdū nō est. vt dicit̄ in canone. ij. q. ij. cōsuluisti. Hoc enī est agere p̄tra illud puer. c. ij. Ne imiteris prudētie tue. vt gloriosus Iheronymus exponit. vt habet̄ de cōstitutioē. imiteris. S; null⁹ sctōꝝ patrū siue summoꝝ pōtificū aut doctorū determinat simplr̄ huiusmōi ornatū esse mortale peccatū. Nec s̄m Tho. scda scde. q. c. lxx. ar. ij. vbi questioneꝝ specialiter mouet circa huiusmōi dicit̄ hoc nō esse mortale: nisi in aliquib⁹ casib⁹ nō erit per ar. a cōtrarijs. di. xxv. qualis. Et ipi⁹ doctrina est approbata specialiter ab ecclesia per Jo. xxij. similiter. Et irrefragabilis doctor Alexander de ales hoc nō asserit nisi in certis casib⁹. Ergo in alijs nō erit mortale. Tertio sic. Quod instituitur mori patrie: seu sit scdm vsum ciuitatis: z nō est contra ius naturale z diuinū: z si turpitudinē aliquā videat̄ habere. vt mulierem incedere nō vellato capite sed in capillis. etiaz si ille mos sit contra ius positiuū. dñmōdo nō reprobet̄ a iure: licitū est. vel saltē nō criminale. turpis est pars vnīuerso suo nō congruēs. vt dicit̄ di. viij. que contra

mores. Augustinus etiā refert documentū sibi datū a sanctissimo Am-  
 brolio. ad quācumq; ecclesiā deuenieris morē illius serua: si nō vis cuiq;  
 esse scandalū. nec quāq; tibi. di. xij. illa. Sed ornat<sup>9</sup> huiusmodi est de mo-  
 re multarū patriarū z locorū: nec est contra ius diuinū aut naturale. nisi  
 forte aliq; notabilis excessus. nam parū pro nichilo reputat. ar. de con.  
 di. ij. reuera. Et s̄m philosophū. Paruus recessus a medio nō corrūpit  
 bonū virtutis. ij. ethicozū. c. vltimo. Et sic nō erit cōtra ius: sed p̄ter ius.  
 Nec etiā reprobat a iure mos iste quinimo ex hoc qđ clericis phibeē  
 habit<sup>9</sup> vel ornat<sup>9</sup> mundi: alias arguēdo cōtrario sensu videtur esse con-  
 cessus. Dicif̄ enī. xij. q. iij. Dis lactēcta z ornatura corpalis a sacro ordi-  
 ne aliena est. Et in caplo sequēti per totuz. Et in cle. quonia. de vi. z ho.  
 cle. phibeē clericis portare vestes nimis longas incisas ligulatas z hu-  
 iusmodi. clericis. de laycis nichil dicif̄. Quarto sic. Facta scōzū sunt  
 imitāda q̄ nō sunt priuilegiata. Nā de priuilegiatis stat regula in cōtra-  
 rium q̄ a iure. de re. iu. li. vj. Sic enī ab exēplis scōzū arguit Augustin<sup>9</sup>  
 xliij. q. v. Ea vindicta. z. q. vj. vides. Sed multi sc̄i z sc̄e vsi sunt talib<sup>9</sup>.  
 Nam de ioseph sanctissimo legit̄ qđ pater ei<sup>9</sup> fecit sibi tunicā polimitā.  
 id est richamata. Gen. c. xxxvij. Hester quoq; sanctissima cū igredereē  
 ad regem assuerū dōmicellas secū habuit: quarū vna vestimēta in terrā  
 defluencia z sic caudata retinebat. Iudic castissima z vidua induit se or-  
 namētis suis z iposuit sibi mitrā z alia huiusmodi. Sancta Ecilia de au-  
 ratas vestes ferebat z plures alie. Nec obest si dicat̄ qđ hoc fecerūt pro  
 loco z tēpore: p̄pter excellentē fructū inde cōsequendū: quia qđ in se illi-  
 citū est: nō sit licitū p̄pter piam intentionē seu bonū inde sequutū. scđm  
 illud ro. ij. Non sunt faciēda mala vt eueniant bona. Indecēs est enī  
 crīmen suū alienis cōmodis impendere inquit. Leo papa di. xlvij. Si-  
 cut etiā ad salutē sempiternā nullus inducēdus est opilante mēdatio  
 ait Augustin<sup>9</sup>. xliij. q. ij. primū. Ex his ergo videtur: qđ cum prefate nō  
 peccauerint in predictis: qđ possunt in huiusmodi mulieres eas imitari  
 vel saltem nō sit in eis mortale. Veniendo ad decisionē questionis bre-  
 uiter: saluo semp iudicio cuiuscūq; melius sentiētis z determinatiōe ec-  
 clesie cui<sup>9</sup> correptiōi me subijcio: vides sic dicēdū. In ornatu huiusmodi  
 duo sunt diligēter examināda. Primū est intētio ornātis. Secūduz est  
 ip̄e ornatus in se. Quantū ad primū. cum multiplex potest esse intentio  
 circa huiusmodi. sic secundū varietatē intētionis: aliquādo erit ibi mor-  
 tale: aliquādo veniale: aliquādo nullū peccatū: z aliquādo meritū. Nā  
 si mulier se ornat hac intētione: vt trahat hoies ad sui cōcupiscētiā: certū  
 est ibi peccatū mortale esse: quia agit contra charitatem p̄ximī: inten-

bens mortē anime eius. etiā si nō sequat̄ ruina alicuius per cōcupiscen-  
tiā eius. ar. de pe. di. j. Si cui. z in plurib⁹ alijs capitulis. Et ibi est pprie  
z per se scandalū actiuū z mortale. fm doctrinā sancti Tho. scda scde. q.  
c. liij. ar. iij. z. liij. Et ad hoc facit illd puer. vij. Ecce mulier pparata in ha-  
bitu meretricio ad capiēdas animas. Si vero hoc non intendit: sed ali-  
quid aliud ad iactantiā z humanā laudē. si ibi constituit finē suū vltimū.  
magis diligēs illā gloriā q̄ salutē anime sue vel gloriā eternā. paratā fa-  
cere cōtra dei vel ecclesie pcepta vt cōsequi posset illam laudē: tūc est ibi  
peccatū inanis glorie z mortale fm Tho. scda scde. q. cxxij. Mortalia  
enim ex fine trahunt̄ speciē fm philosophū in etbi. Si aut̄ intēdat quā-  
dam cōplacentiā illius vanitatis ornatus ad qd̄ ita inordinate assistitur  
q̄ ibi cōstituit finē. adeo q̄ si etiā crederet certitudinaliter p̄ximū ex illo  
ornatu ad ruinā trahi z nō curaret: vt consequeretur cōplacentiā illam.  
sic etiā erit mortale. Et sic intellexit Pe. de tar. illud dictū Augustini. di.  
xxv. Eriminis. Nullū est adeo veniale quin fiat mortale dū placeat. s. cō-  
placētia fructuonis. z multo magis si in dei contētum facerēt. hoc in quo-  
casu loquitur Ciprianus in auctoritate superius inducta in. iij. ar. ad p̄tē  
affirmatiuā fm Tho. Si vero intendit aliquā inanē gloriā vel iactan-  
tiam vel cōplacentiā ex huiusmodi ornatu leui. vel citra salutem ani-  
me sue infra dilectionē dei z proximi. erit veniale fm Thomā. scda scde  
q. clxix. z. q. cxxij. Deinde si intendit placere viro suo p̄cise: ne huiusmo-  
di omittendo reddatur et odiosa z sic inclinet̄ ad aliaz concupiscentiaz.  
vel quia imperatur hoc sibi a viro suo. peccatū siquidez nullū erit. quin-  
mo meritū si in statu merēdi sit: qz actus virtutis modestie: nisi excessus  
faciat in ipsa quantitate vel qualitate ornatus. Et ad hoc facit quod dicit  
ap̄tus. j. ad thimo. c. ij. Nolo mulieres in habitu ornatu cū sobrietate et  
verecūdia. Similiter si ex huiusmodi intendat vitare opprobriū homi-  
nū. ne. s. omisso ornamento fm morē patrie despiciat̄ a ceteris: aut vt con-  
fugio tradat̄ nullū vel veniale peccatū. Quantū autē ad ipsum ornatum  
fm se: duo possunt ibi inueniri. s. superfluitates expense que pertinet ad  
prodigalitatē: z incentiuū seu excitatiuū libidinis ad quod illud indu-  
cit. Et quantū ad primū cū non ois prodigalitas sit mortale: sed aliquādo  
z frequēter veniale. z ideo isto respectu nō poterit illud iudicare mortale  
nisi sit valde euidēs z enormis excessus. vt vxori comitatus aut paupe-  
ris artificis vestis velutata auro texta aut gēmata. alteri paruis vel nul-  
lus: vt vxori principis vel militis. Ad quod optime facit quod dicit Au-  
gustin⁹ in libro de doctrina xpiana. v. z. quid loco z tēpori z psonis cōue-  
niat diligēter attēdēdū est: ne temere flagitia rep̄bendam⁹. In his enim

omnib<sup>9</sup> nō vsus rerū: sed libido in culpa est. vt habet<sup>r</sup> di. xlv. Quisquis.  
 Et quāuis augustin<sup>9</sup> videat<sup>r</sup> ibi loqui principaliter de cibis. tamē grati-  
 anus in fine illius di. 6. extēdit illud etiā ad indumēta. vt. s. debeat huius  
 modi attēdi mos patrie q<sup>ue</sup> vsus patrie z si non sit imoderat<sup>9</sup> z vanus: vn-  
 de z abusus creature. non tñ omnis abusus creature est mortale. Naz  
 comedēdo nimis vel ardentē est ibi abusus cibi: z tamē raro mortale.  
 Quāt<sup>9</sup> at ille excessus sit quo ad supfluitatē, p<sup>ro</sup>digalitātē ornat<sup>9</sup> an faciat  
 mortale. fateor me nescire dare regulā generalē: ne de facile posse dari.  
 ne reperio aliquē dedisse. Vnde ad p<sup>re</sup>sumptionē ego ipse mibi ascriberē  
 eam trahere. ¶ Quantū ad scōm. s. p<sup>ro</sup> vt ipse ornat<sup>9</sup> muliebris est, puo-  
 catius ad lasciuā videt<sup>r</sup> ibi distinguendū de occasione data sufficiēter  
 vel accepta. Si enim. mulier ornat se fm decētā status sui z morē patrie  
 z non sit ibi multus excessus: z ex hoc aspiciētes raptant<sup>r</sup> ad concupiscē-  
 tiā eius. erit ibi occasio potius accepta q<sup>uam</sup> data. vnde non mulieri: sed ei  
 solū qui ruit ex aspectu eius imputabitur ad peccatū saltem mortale. ar.  
 ad hoc. xxij. q. v. de occidendis. Poterit autē ibi esse tantus excessus q<sup>uod</sup>  
 esset ibi occasio data etiā ex parte mulieris se ornantis. Qualis autē  
 sit iste excessus vbi mortale valeat iudicari ad arbitriū boni viri videt<sup>r</sup> di  
 mittendū. Boni viri dico: non solū in conscientia: sed etiā in pericia suffi-  
 cienti circa huiusmodi. Sed ex his que notat Alexander de ales in suo  
 scōo libro sententiarū. non de facili debēt mulieres de mortali in huius-  
 modi condēnari. Dicit enī q<sup>uod</sup> licet viris z mulierib<sup>9</sup> se adornare fm cō-  
 suetudinē ciuitatis z statum z conditionē persone se ornātis. ita tamē q<sup>uod</sup>  
 nō sit libido in volūtate: quod pertinet ad intentionē de qua dictū est su-  
 pra: quādo ibi est mortale vel veniale. nec sit ibi scandalū in exteriori ope-  
 re videt<sup>r</sup> ad nimīū excessus: nec tamen asserit in cōtrariū faciēdo esse mor-  
 tale: q<sup>uod</sup> nō semp sed z fucis vti. vt q<sup>uod</sup> p<sup>re</sup> ceteris vanitatib<sup>9</sup> videt<sup>r</sup> magis  
 pulchritudinis ostētare. z p<sup>ro</sup>sequēs magis ad lasciuā incitare. sanctus  
 Tho. scōa scōe. q. c. lxxix. Ponit de se nō esse mortale vel veniale fm intē-  
 tionē vtentis z cōditionē p<sup>er</sup>sone. vt si nō sit in statu nubēdi p<sup>ri</sup>ncipue religi-  
 osa: in qb<sup>9</sup> forte esset mortale. quinimo z turpitudinē nō naturalē: sed ex  
 egritudine aliqua supueniēte accidētē p<sup>ro</sup> h<sup>u</sup>mōi occultare his q<sup>ui</sup> nupte-  
 sunt vel in statu nubēdi sine pctō fieri possēt fm Tho. Ex p<sup>re</sup>dictis igit<sup>r</sup> di-  
 cēdū videt<sup>r</sup> q<sup>uod</sup> vbi in h<sup>u</sup>mōi ornatib<sup>9</sup> p<sup>ro</sup>fessor clare iuenit z indubitātē mor-  
 tale. talē nō absoluat: nisi p<sup>ro</sup>ponat abstinere a tali crimine. z sic interim se-  
 quat<sup>r</sup> arbitriū iudi. xj. q. iij. Tūc vera. z de pe. di. v. Falsas. Quādo in hu-  
 iusmodi reperit veniale: non deneget. absolutionem. etiam si nollet di-  
 mittere: sed in illo perseverare. quia venialia non sunt de necessitate con-





fectionis snt Tho. in. liij. z Alber. Si vero clare nō pōt percipere vtrū sit mortale vel veniale seu ex intētiōe ipsius quē nescit intelligere vel illa exprimere. seu ex qualitate z quātitate ipsi<sup>o</sup> ornat<sup>o</sup>: nō vidēt tūc p̄cipitāda sentētia. vt dicit guill. in spe. in quodā sili: vt. s. nō deneget ppter hoc absolutionē: sibi faciēdo cōscientiā de mortali. qz faciēdo postea cōtra illud. in se esset mortale. Quia omne qd̄ est cōtra cōsciētā edificat ad gehēnaz. xxviiij. q. j. Ex his z cū p̄optiora sint iura ad absolueudū q̄ ad ligandū. di. l. pōderet. Et melius est dño reddere rationē de nimia misericordia q̄ de nimia seueritate. vt dicit Crisosto. xxvj. q. vj. alligant. Poti<sup>o</sup> vidēt absoluenda z diuino examini dimitēda. Fateor tñ q̄ p̄dicatores in p̄dicando z cōfessores in audientijs cōfessionū debēt talia detestari z reprehendere z persuadere ad dimittendū. cū sit nimia z excessiua vt cōmuniter accidit. Nō tamē ista indistincte asserere esse mortalia. Ad hoc optime facit. qd̄ dicit augustin<sup>o</sup> in ep̄la ad presidiū: z allegat beatus tho. sc̄da sc̄de. In n̄ra questione. nolo ait de ornamētis auri vel vestis p̄ p̄pā habeas in p̄hibendo sententiā nisi in eos q̄ cōiugati nō sunt. ne cōiugari cupientes. q̄ cogitare debēt quomodo placeāt. illi autē cogitāt q̄ mūdi sunt quō placeāt vel viri vxorib<sup>o</sup>. vel vxores viris. Ad argumēta autē facta p̄ parte affirmatiua respōdetur ad primū. s. auctoritatē psal. Disti obseruantes vanitatē zc. Dicimus q̄ intelligit̄ in eo casu in quo hmoi ornat<sup>o</sup> vana sunt mortalia. Nō autē simpliciter de oī vanitate. A sili exponitur illud. ps. Perdes oēs q̄ loquūtur mēdaciū. Certū est enī q̄ loquētes mēdaciū officiosuz vel locosuz: deus nō p̄det qd̄ multipliciter z frequēter dicit̄: qz illud est veniale s̄m tho. sc̄da sc̄de. q. c. j. Et s̄m augusti. xxiij. q. ij. Primū intelligit̄ ergo de mēdacio p̄ncioso illud dictū qd̄ est mortale. z tñ vniuersaliter dicit̄: p̄des oēs. q̄uis z de obseruatiōib<sup>o</sup> sup̄stitionū a q̄bus oī illa auctoritas exponat̄. Ad sc̄d̄z. s. auctoritatē ysa. respōdet̄ sili: q̄ intelligit̄ in casu in quo est ibi mortale vel malus excessus. Vnde ppter abusum talīū rerum dñs permittit illa auferre z dari contraria in punitiōnem criminis: quod potest esse etiam in venialibus. Ad tertū. s. de doctrina apostolorū in huiusmodi respōdetur. q̄ nō omne qd̄ est contra doctrinā apostolorū: est mortale aut indispenabile. sed solū quantū ad ea que pertinet ad fidem vel bonos mores necessarios ad salutem. Nam sicut in lege antiqua circa moralia. z in euangelica z canonica quedam ponuntur preceptorie quorū transgressio est mortale. quedam mandatorie z in ducentia transgressorem ad venialia. quedam consultorie ad nullū talia obtinentem ligantia peccatum. sed ad magis promouētium ita z in doctrina apostolica. Quando autē intelligatur in talib<sup>o</sup> scriptu

ris esse p̄ceptū vel mandatū ex modo loquendi: et de virtute sermonis  
 ipsarū scripturarū: nō potest clare regulari vel haberi. sed s̄m materiā  
 subiectā et declarationes sanctorū. talis autē ornatu ab ap̄tis nō p̄hibet̄  
 p̄ceptorie: nisi in eo casu in quo fieret ad lasciuā vel mortale iactantiam.  
 vt dicit beat⁹ tho. sed mādatorie vel exhortatorie qđ patet ex euidenti ra  
 tione. qz si p̄ceptorie diceret̄ vel vniuersaliter. sequeret̄ hoc incōueniēs  
 qđ quicūqz portaret vestē auro textā aut argēteaz: etiā si regina. mortali  
 peccaret. qđ est absurdū. Ad quartū. s. de diuite epulone q̄nduebat pur  
 pura. r̄ndetur qđ ille ornat⁹ fuit in eo criminale. qz in h̄mōi vanitate finē  
 suū cōstituebat: vel mortale iactantiā: vel qz de sup̄fluo. s. ornamētis laza  
 ro in extrema necessitate cōstituto nō subueniebat. multis quoqz et alijs  
 vicijs deditus erat. Vñ non solū ex illo ornatu: sed alijs de causis dāna  
 tus est. Ad quintū. s. auctoritate cipriāi iā est respōsus. s. qđ loquit̄ in fūco  
 et alio ornatu factū ad lasciuā inducēdas s̄m tho. imo insup et locutiōes  
 rectorice et p̄suasive aliquādo fiunt p̄ excessus: et sic nō ita iuxta corticē intel  
 ligendi sed exponēdi. Eū enim in h̄mōi ornatib⁹ est tantū veniale. et vtiqz  
 cū illo veniali etiam non videbit faciem dei: nisi pri⁹ cremet̄ et purgetur  
 igne purgatorio. qđ hic obmisit delere. Ad sextus et vltimū de occasione  
 ruine que inde sequit̄ iam respōsus est qz nō in omni occasiōe data quo  
 modo cūqz seu scandalo. est mortale peccatū in dāte. sed quando hoc in  
 tendit vel dictū aut factū in se est tale qđ est sufficiēter inductiuū ad ruinā  
 Nam quis diceret ex verbo ocioso vel leui dicto ab aliquo si aliquis ru  
 it in mortale propter hoc ip̄m dicentē peccare mortaliter: cum nec hoc  
 ip̄se credat: nec intēdat: alias caueret. erit ergo tūc occasio poti⁹ accepta  
 qđ data. sic in proposito vtiqz de ornatu qui tam inordinatus esse possit  
 qđ erit occasio efficaciter data vnde et mortale. Ad aliud etiam quod dici  
 tur a quibusdā qđ in antiquo volumine decretalium p̄hibebatur aliqua  
 ex huiusmodi sub pena priuatiōis sacramentorū non sit nisi pro morta  
 li. sed quod tunc quando ecclesia hoc prohibuit: si tamē hoc facit qđ mi  
 hi est ignotū erit mortale transgredientib⁹ illud. Ordinationes enim ec  
 clesie vel prelatoꝝ cum fiunt sub pena excoicationis postqđ fuerint pro  
 mulgate et accepte moribus vtentiū vtiqz ligant transgressores ad mor  
 tale: et hoc nō quia illa sint in se mala s̄ quia p̄hibita. et p̄ceptorie per ta  
 lem modum statuendū qđ argui potest ex illa ratiōe supra inducta. Sed  
 cū leges canonice et ciuiles aliquādo nō p̄mulgent̄. aliquādo p̄mulga  
 te moribus vtentiū nō recipiunt̄. aliquādo recepte per cōtrarias leges:  
 vel etiā per contrariam consuetudinem abrogantur. vt di. iij. §. deniqz.  
 cum. c. sequenti. ideo ip̄is in robore sup̄ non permanētib⁹ nō ligat̄ quis

peccato: z per cōsequēs nec pena. vnde priuari iuste nō posset sacramē-  
tis: nec argui potest vt dictū est ibi esse mortalia: qz cōminatio pene ex  
cōmunicatiōis. sed pro tunc potest argui: cū lex ligabat nō abrogata. sic  
in proposito ex hoc qz nō habet illud ca. in noua copillatione. patuit qz  
ecclesia noluit fideles ligare z bene: qz prelati non debēt laqueū iniicere  
animab⁹ scđm doctrinā apostoli: qđ sit illa precipiēdo ad quorū cōtra-  
ria fideles sunt procliuēs. ad qđ facit. c. de viduis. xxvij. q. j. Ad alia argu-  
menta pro parte negatiua respōdere nō congruit: quia sunt ad propo-  
situm nostrum. s. ad probandū qz de se hec nō sunt mortalia.

**De facientibus z vendentibus talia ornamenta.**

**E** x predictis patet quid sit respōdendū ad scđm questū. s. de fa-  
cientibus z vendētib⁹ hec ornamenta sine argumētis pro ex-  
peditione breuiori. Si enī huiusmodi ornamentis non posset  
mulier uti nisi cum peccato mortali. tunc sine dubio z illi artifices z ven-  
ditores peccarent mortaliter dantes alijs occasionē ruine. Sed quia di-  
ctum est qz de se dictus ornatus non sit mortalis. z si vt in pluribus fiat  
saltem cum veniale: aliquādo etiam sine peccato. nō tenetur talis dimittē  
terē artem: ex qua cōmittit frequēter venialia dādo occasionē alijs mu-  
lieribus ex venditione horū. quia sic etiaz oporteret pene omnes artes  
dimittere: cum difficile sit inter ementē z vendentē nō interuenire pec-  
catū inquit Leo papa de pe. di. v. qualitas. Illam ergo artem solam vel  
artificium dimittere de necessitate oportet z negociationē eius quo sine  
mortali uti nō potest alias nō absoluēdo. ar. de hoc de pe. di. v. negociū.  
z. c. falsas. Et magister in. iij. sen. scđm declarationē doctorū ibi loquē-  
tium. Si ergo sciret vel certitudinaliter crederet artifex mulierē talentē  
emere vel querere ad prouocandū ad lasciuā vel alio modo criminali.  
vtiqz talis nō potest facere vel vendere sine mortali: z tunc habet locus  
qui occasionem damni dat. z. c. de inu. c. si. Sed non de facili debet for-  
mare sibi talem conscientia: nisi appareant manifesta signa. Ex quo enī  
vti possunt huius mulieres cum mortali vel veniali vel nullo peccato.  
z dubia sint in meliorē partem interpretāda. vt in. c. estote. de regu. iu. li.  
vi. credere debent seu persuadere sibi possunt: nō ad mortalis vsum pec-  
cati talia querere: cum nemo sit arbitrandus inmemor proprie salutis.  
ca. ad. l. iuliam repetundarū vel sanximus. Nō ergo pro huiusmodi ne-  
ganda videtur absolutio in foro penitētie vbi creditur pro se z contra se  
sed admonendi sunt vt q̄ pautiores possunt superfluitates z vanitates  
faciant z vendant.

# Tabula huius libelli.

De octo casibus de quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia sibi hosti. fo.	ciiij.
De primo casu. fo.	ciiij.
De secundo casu. fo.	ciiij.
De tertio casu. fo.	ciiij.
De quarto casu in quo includuntur peregrini: mercatores: familie principis: baylini z episcopi. fo.	cv.
De quinto casu. fo.	cv.
De sexto casu qd eps solū in sua diocesi habz jurisdictionē. fo.	cv.
De septimo casu quando potest laycus reconciliare ecclesie excommunicatum. non tamen absoluerē. fo.	cv.
De octavo casu. fo.	cv.
Quomodo vel quando curatus debeat dare licentiam alteri confitendi: vel negare quando ab eo petitur. fo.	cv.
Quod religiosus non debet audire confessiones: nec electioni de se facte assentire sine licentia superioris. fo.	cvj.
Si confessor forte absoluerit aliquem de casu in quo non potest: qd debet facere. fo.	cvj.
De duplici clauē cōfessoris. s. potentie z scientie z de differentia inter utramqz. z quanta debet esse scientia confessoris. fo.	cvj.
Si teneatur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia vel venialia. fo.	cvij.
Quod cōfessor nō debet de facili dare sententiā de mortali iudicādo peccata z qd cōsulat in dubijs qd tutius est teneri. fo.	cvij.
Confessor tenetur scire casus in quibus quis tenetur iterare confessionem. z sunt sex. fo.	cvij.
De bonitate confessoris. fo.	cx.
Qualiter se debet habere ad penitentē p̄fessor. fo.	cx.
De qb⁹ debet interrogari peccator. eodē ti. §. fo.	cxj.
Pro quolibet mortali: esset septennis penitentia imponenda. eodē ti. §. fo.	cxij.
Quomodo penitentia sit danda. eodē ti. §.	cxij.
Consilium pro diuitibus. eodē ti. §. fo.	cxij.
De cōfiteute q non cōfiteatur qd nouit p̄fessor eodē ti. §. fo.	cxij.
De modo absoluēdi z d̄ forma absolutiōis sibi. ibo. eodē ti. §. fo.	cxij.

- ¶ De absolvente secularē quem non pōt. eodē ti. §. fo.** cxv.  
**¶ De non intelligendi p̄fessionē. eodē. ti. §.** cxv.  
**¶ De penitentia imposta post absolutionem factam in mortali teneē  
iterari. eodem ti. §. fo.** cxv.  
**¶ Dum quis facit penitentiam sibi inunctam si labatur in mortali. eo  
dem ti. §. fo.** cxvi.  
**¶ De casibus reseruatis ep̄iscopis tam de jure q̄ de consuetudine ap̄  
probata. fo.** cxvj.  
**¶ Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruant. fo.** cxvj.  
**¶ Guillelmus ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruāt. fo.** cxvij.  
**¶ Predicatores minores presentati pro audientia confessionum p̄nt  
absoluerē de casibus quos ep̄iscopi sibi reseruant: exceptis d̄ iure ep̄is  
copis reseruatis. fo.** cxvij.  
**¶ Que est atrox iniuria z leuis. fo.** cxvij.  
**¶ Que differentia est inter attritionē z p̄tritionem. fo.** cxvij.

**O**cto casus quibus quis potest confiteri non proprio sacerdoti sine licentia fm. Hostien.

**n** Nota fm. Petru de pa. casus in quib<sup>9</sup> quis pot alteri confiteri q<sup>o</sup> proprio sacerdoti sine licentia eius quos ponit hosti. in summa: z sunt octo. Prim<sup>9</sup> est propter indiscretionem proprii sacerdotis. Secundus quando parrochian<sup>9</sup> transtulit domiciliu suu. Tertius cu est vagabundus. Quartus si querat domiciliu quo se conferat quousqz alicubi habeat. Quintus ratione delicti. Sextus ratione studij vt scolares. Septimus ratione necessitatis. Octauus si sacerdos non proprius ponat spem in ratihabitatione.

**D**e primo casu quo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

**p**rimus casus est propter indiscretionem proprii sacerdotis: z hic comprehendit quando ipse sacerdos proprius est sollicitator ad malu: vel reuelator confessionu: vel talis q<sup>o</sup> ex professione imminet periculū confitentis vel confessori. In hoc ergo casu dicit hosti. q<sup>o</sup> eo ipso habet licentia a iure aliū ad eūdi. de pe. di. vj. placuit. Sed alij dicūt q<sup>o</sup> debet petere tūc licentia ab eo: vel a superiori. qz decre. ois. dicit. q<sup>o</sup> qn ex iusta causa voluerit alteri confiteri petat licentia a proprio sacerdote. Et q<sup>o</sup> quis hoc intelligat nisi ex culpa sua hoc pcedat. videt tū melius etiā sit ex culpa sua qz culpa sua. hoc nō debet alteri nocere: puta superiori. sicut proprio sacerdoti mortuo vel excommunicato. nō eo ipso licet ire ad aliū: sed oportet recurrere ad episcopū. Si superiori adire non pot. vel etiā si eque est defectuosus. tunc qz ad papā non est facilis recursus aliuz adiri potest eo ipso. Quando ergo proprius sacerdos omnino qui adiri potest pro tunc indiscretus z ineptus est: z qui tunc nō potest adiri sine licentia: vel saltem cū licentia petita z nō obtenta pot ire ad alium. Dico aut petita qz z si sit indignus audire nō est tamē impotēs comittere. Et in hoc. s. q<sup>o</sup> debet petere licentiam ab ipso: vel ire ad superiorem. concordat Tho. Pe. z Alan. z Inno. z Vulte. z q<sup>o</sup> si negatur ab eis licentia tunc pdicti dicunt: q<sup>o</sup> idē iudicium est de eo quod z de illo qui non habet copiam confessoris. Unde magis debet eligere layco confiteri nec in hoc transgreditur precepta ecclesie: quia precepta iuris non se extēdūt ultra charitatem: nec etiam fit iniuria sacerdoti. quia priuilegiū meretur amittere q<sup>o</sup> cōcessa sibi abuti ptate. Sed pe. de pa. dicit q<sup>o</sup> tūc pot ire libere ad aliū vt patz supra q<sup>o</sup> si nō possit aliū habere z necessitas imineat: dicūt pdicti doctores q<sup>o</sup> confiteat peccata in genere sine eo de quo possit malu prouenire.

**¶** Quomodo potest quis confiteri non proprio sacerdoti sine licentia.

**S**ecundus casus est quando parochianus transtulit domiciliū suū: tunc enim desinit esse parochianus primi: et fit parochianus illi ad cuius parochiā se transtulit. Sed si in duabus parochiis haberet domiciliū. in vna maneret tempore estiuāli: et in alia tempore hyemali. utrobique sortit̄ forū. nō simul: sed successiue. s̄m q̄ habitet hinc et ibi: et tūc recipiat hic sacramenta quādo hic habitat. alias alibi.

**¶** Tertius casus quo quis confitetur non proprio sacerdoti.

**T**ertius casus est cū est vagabundus nō habēs nec petēs domiciliū. Iste potest confiteri cui vult. curato vel ep̄o in cuius parochia est imo etiā nō curato: ut videt̄. q̄ nulli subditus subdit se cui vult. Nā ois sacerdos potest ordinariā et iurisdictionē habet ex sua ordinatione. s̄ subditos h̄nt solū eos q̄ se ei submittūt: nisi q̄ s̄m iura. q̄ se semel alicui submitit factus est eius parochianus nec potest se alijs submittere quo usq̄ p̄mo se subtrahat simplicit̄: nisi d̄ voluntate illi⁹ ar. d̄ pe. di. vj. placuit.

**¶** De quarto casu in quo includuntur peregrini. mercatores. et familie principis et baylini et episcopi.

**Q**uartus si querat domiciliū quo se transferat quousq̄ alicubi habeat. Et de peregrinis quod dicitur est. q̄ si sine licentia curatorum et ep̄orum perfecti sunt: nil p̄uelegij habēt in hoc. Si autem de licentia eorum perfecti sunt eois̄o habēt interpretatiua licentiā confitendi. Cū sine professione digne peregrinari nō queant. Si etiā veniat pascha comunicari p̄nt p̄pter eandē licentiā implicitā et de casu ep̄ali absolut: q̄ ep̄s nō retinet sibi auctoritatē licentiādi peregrinos. ex hoc videt̄ eis dare licentiā confitendi de casibus ep̄alibus: sicut curatores parochialibus. De mercatoribus autem si nusq̄ habeat domiciliū: nisi sequēdo semp̄ nūdinas idē est q̄ de vagabundis. Et idē est si in loco teneant hospiciū: s̄ nō declinant illuc paschare confiteri. Nō enim videt̄ tūc habere domiciliū quo ad sacramenta. Et de familia principis: vel baylini. q̄ nunq̄ in eodē statu p̄manent. ex quo ip̄i licet teneant hospiciū suum alibi non tamē illuc redeūt nisi ad horā. Nā isti vagabundi cēsentur. Idē de familia ep̄i layca: quia non sic habet ius in ea sicut cardinalis. Sed si essent de diocesi ipsa: de eius licentia confiteantur. si autem de alio ex quo eius hospiciū dimiserūt: q̄ per diocesim vagantur respectu illi⁹ diocesis: vagabundi reputant̄. ut de licentia ep̄i illius: vel curati alicui⁹ ad cuius parochiā veniūt p̄nt confiteri. Concordat autem in hoc. s̄ q̄ peregrini. mercatores. et alij viatores si non habēt licentiā a suis curatis vel episcopis: vel sine licentia eorum iter accipiunt non possunt ab alijs absolui. Innocencius. Hosti. et Bull.

**¶ Quintus casus.**

**q** Quintus casus rōne delicti. v. q. iij. placuit q̄ quidā dicūt esse verū. tunc soluendū. quādo p̄pter hoc est excōicatus a p̄lato illius loci propter illud peccatū: sicut cōsuevit fieri z furtis z huiusmōi. quoz ignoratur auctores. mittēdus esset talis ad excōicatorē absolue- dus ab eo. Sed si peccatū est occultū z p̄pter hoc nō est excōicatus. pōt etiā de hoc cōfiteri p̄prio sacerdoti. vt dicit̄ in summa pisana. Frāncisc⁹ zan. refert laudē. tenere q̄ curati z etiā fratres admissi ad audiendū con- fessionē s̄m. Et dudū possunt audire z absoluerē pctā cōmissā nō soluz in diocesi sed etiā extra territorū diocesis. dūmodo cōfiteres possint illis confiteri. i. q̄ sint illius diocesis: vel parrochie quo ad curatos.

**¶ Sextus casus q̄ ep̄us solum in suo diocesi habet iurisdictionē.**

**f** Sextus casus rōne studij vt scolares: z si nō sint nisi per annū moraturi in studio: vel qz nō habēt plus de spacio ab ep̄o vl caplo de culus licētia ibi sunt: vel quia sic disponūt: vel qz de parrochia in parrochia mutant̄. De illis vero qui veniūt de omni pte regni ad parlamentū parisiū cū rex reputet se fiscū nō cognoscēs sup̄ e riorē in toto orbe. videt̄ q̄ ibi possint confiteri ep̄o z curatis in quorum parrochijs cōducunt domos. Sed cōtrariū est verum. s. q̄ nō possunt absolui rōne parlamēti: si nō habēt licentiā a suis prelatis. quia rex non habet potestātē in sp̄ialibus. Ep̄us aut̄ solum suo diocesi. Vnde in curia romana sicut curato suo summo penitētario de omni loco mundi potest cōfiteri z penitētari simplicib⁹ sicut vicarius sui curati.

**¶ Septimus casus est quando potest laicus reconciliare ecclesie excōmunicatū: nō tamen absoluerē a peccatis.**

**f** Septimus ratiōe necessitatis: quia in mortis articulo omnis sacerdos ab ecclesia nō precisus auctoritate iuris fit p̄prius sacerdos. de offi. ordinis pastoralis. ex hoc qd̄ habet̄ de cō- se. di. iij. sacramenti. Vides q̄ etiā laicus in huiusmodi necessitate cō- stitutus possit excōmunicatū reconciliare ecclesie: si nō est ip̄e precisus. nō tamen absoluerē a peccatis audiendo confessionē.

**¶ Octauus casus.**

**o** Octauū casuz ponit Hosti. si sacerdos nō p̄prius ponat spem in ratihabitione. sed vt dicit̄ in summa pisana z bene. Iste ca- sus cōmuniter nō tenetur. ratiōne assignat̄ Pe. de palu. Nulla enī rati- habitio cōfirmat sacramentū qd̄ nullū fuit: quia z si nō in sacramētis ra- tihabitio saltē propter aliquid valere potest. quia ille solēnitates mutare potest sicut de ecclesia nō per ep̄m dedicata ante. in sacramētis nō pōt





valere: quia ipsam mutare non potest: quia regula iuris est quod ratio habita-  
tio retro trahitur et mandato comparatur. Quando solo mandato a prin-  
cipio res agi potest. in talibus locum non habet. quando. scilicet. sacramenti essen-  
tia deficit: quia tunc totum iterandum est. De essentia autem absolutiois est  
potestas iurisdictionis: quam potestatem erga talem non habet ex hoc  
quod ponat spem in ratihabitione.

**¶** Quomodo vel quando curatus debeat dare vel negare licen-  
tiam alteri confitendi quando ab eo petitur.

**¶** Nota quod secundum Petrum de pulude. di. xvij. parochianus si petit  
licentiam alteri confitendi indeterminate. non det curatus nisi sit  
verisimile quod petens non eligeret nisi eque bonum vel meliorem.

Si vero noiat sibi alium de quo verisimile est quod sit eque bonus vel melior  
ad confessionem audiendam. non neget: quia forte habet peccatum quod erubescit con-  
fiteri et prius moreret sine confessione quam sibi confiteretur. Si vero apparet  
quod non est eque bonus: aut per famam: aut per visum sue persone: vel per con-  
versationem personarum sibi confitentium quam minus religiose conuersat: et tunc sim-  
pliciter debet negare innotescendo quod ille non potest absolueri. Quod tamen  
intellige cum ille ad quem vult accedere parochianus non habet auctorita-  
tem nisi ex commissione ipsius curati. dicendo etiam quod est paratus audire eum.  
si tamen est talis quod ad hoc sit sufficiens: vel etiam quod est paratus dare sibi unum  
alium loco sui. in quo casu bene videat ut det sibi ad hoc sufficientem. Nam  
si insufficientem daret: sibi imputaret detrimentum quod inde sequeretur ouis  
sue. quia secundum iura qui parum diligenti socio rem suam custodiendam commisit:  
sue facilitati imputari debet si perijt. Si autem petitus a parochiano et  
diffamatus habet potestatem superioris. puta quia est vicarius episcopi: vel con-  
fessor deputatus in ordine predicatorum vel minorum vel huiusmodi. non  
propter hoc prohibendus est simpliciter: quia iudex malus ordinarius  
vel delegatus non perdit iurisdictionem suam: sed debet dicere petenti: non ex-  
pedit tibi quod vadas ad illum: nec tibi de voluntate mea: nec assensu: nec  
licentia: sed ipse habet potestatem ab alijs maiorem unde non possum tibi pro-  
hibere: sed paratus sum te audire vel per vicarium vel per extraneum idoneum.  
Et secundum hoc soluitur obstaculum illius. scilicet. quod non potest esse pastoris excusatio  
si lupo oues comedit et pastor nescit: quia hoc verum est quando pastor  
scire debet et potest: et licet semper aliquis debeat reputare alium meliorem se  
simpliciter non tamen quantum ad omnia. puta quantum ad officium hoc vel illud.  
Item suspitiones habere possumus non ad iudicandum proximum sed ad cauendum  
nobis. nam si video pauperem non iudicabo furem: tamen ne forte sit fur.  
custodio rem meam ab eo: et sic in proposito: tamen nisi contrarium appareat.

at. plus debet homo presumere de his quos papa vel epus per totam diocesim preficit q̄ de se qui deputatur ad vnā parua parrochiam.

¶ Religiosus nō debet audire confessiones nec electioni de se facte assentire sine licentia sui superioris.

Nota q̄ religiosus nō debet audire cōfessionē etiā illorū qui habent licentiā eligēdi sibi cōfessorē quādo cūq̄. etiā si haberet a papa. sine auctoritate siue licētia superioris: q̄ sine suo superiore velle vel nolle nō habet. Patet hoc per similitudinē. de electione si religiosus. li. vj. vbi dicit q̄ electioni de se facte nec pōt assentire sine licētia superioris. Sed vbi papa noiatim eligit religiosum ad aliq̄d officium presumit industria p̄sone nosse. Vnde nō requirit̄ alterius licētia: siue pro inquisitione: siue pro p̄dicatione: siue pro audientia cōfessionū: siue pro p̄latione vel alio quocūq̄. Sed per hoc q̄d papa daret licentiā alicui q̄ posset eligere sibi quēcūq̄ etiā religiosum pro audientia cōfessionū vel p̄dicatione ex illa licētia nō debet religiosus audire cōfessiones vel p̄dicare sine licētia sui superioris vel abbatis. ar. de hoc. extra de iude. q̄ sit laudabile. Si tamē in dicto casu religiosus audiret sine licentia p̄lati tenet absolutio: ita q̄ nō oporteret confessionē iterare q̄uis male faceret.

¶ Si confessor forte absoluerit aliquem de casu de quo non potest absolvere: quid debeat facere.

Dicuntq̄ absoluerit aliquē ab aliquo peccato in casu in quo nōt pōt: siue q̄ reseruat̄ est ep̄o: siue q̄ nullā habet auctoritatē q̄uis grauit̄ peccet. p̄cipue cū hoc facit sciēter: vel etiā ex ignoratiā crassa iuris. nō tamē cēsura aliqua seu excoicationē ex hoc incurrit: siue sit cleric⁹ secularis siue religiosus dicit̄ absolues̄ fm Fran. zan. z zen. Et tenet̄ illū quē hic absoluit auisare de errore suo si cognoscit vel pōt inuenire. Ille tamē quo ad deū excusat̄. dū hoc ignorat. Et q̄d dictū est q̄ cōfessor debet eum auisare quē absoluit cū nō possit itelligit̄ quādo fieri potest sine scādalo notabili. Vnde quidā multi periti dicūt: q̄ talis confessor petat auctoritatē a superiori sup̄ casum in quo nō potuit absolvere z tñ absoluit: qua habita vocet eū quē absoluerat cum nō posset z per aliquē modū coopertū interroget de aliquib⁹ que sibi confessus est: quasi meli⁹ volēs informari: ac si nō plene itellexisset. z si qua alia cōmisit criminalia postea: z sic absoluat ab oibus iterum z tunc: z prius alias auditis. Et si magnū scādālū ex hoc timetur: quia predictus modus seruari nō posset. absoluat absentē: si ab vltima confessione ad hoc credit̄ perseuerās in gratia. Aut alias si placet. Cū ex hoc timereē notabile scādālū euenire cōmittat summo sacerdoti xp̄o. Presertim q̄

multitudo est sic neglecta: vel multū distāt a loco vbi est cōfessor. Sed si religiosus absolueret ab aliq̄ snia excōicationis suspēsiōis v̄l interdicti in iure posita: incidere in excōicationē a qua nō posset absolui circa sedē applicā. extra de p̄uilegijs. c. j. in cle. sec⁹ si absolueret a snia hoīs q̄ tūc nō icurreret fm Pau. quāuis grauit̄ peccaret. Sed clerici seculares absoluedo a sentētijis iuris: q̄uis z ip̄i male faciāt: nō tamē cēsura incurrit.

**¶ De duplici clauē confessoris. s. potentie z scientie z de differen-  
tia inter vtrāqz z quanta debet esse scientia confessoris.**

St enim duplex clauis ordinis. s. clauis potētie: z clauis sciētie.

e Unde petro dixit x̄ps. Tibi dabo clauē regni celoz Math. xvj. Nota tamē q̄ scientia nō dicit̄ clauis: sed ip̄a ptās discernendi siue examinādi: z cognoscēdi in sezo cōsciētie: z ptās determinādi seu diffiniēdi causam. i. ligādi z soluēdi dicit̄ clauis potētie. Ista duplex potestas est vna in essēcia: sed duplex in effectu. Sciētia aut̄ acqui- sita nō est clauis sed iuuat bene vti clauē. De his clauib⁹ habet. 3. xx. di. per totū. De quāritate scientie cōfessoris quāta. s. oporteat eum habere peritiā di. Augu. de pe. di. vj. ca. j. Oportet vt sp̄ialis iudex sciat cogno- scere quicquid debeat iudicare. Dicit Thomas in. iij. di. xvij. in exposi- tione littere. Hec scientia z si nō sit maior. tñ dz eē tāta vt sciat discernere inter peccatū z peccatū. z mortale z veniale. Et si in aliquo esset dubita- tio sciat considerare vt possit recurrere ad discretiores. Albertus aut̄ in iij. di. xij. dicit q̄ nō tenetur sacerdos scire discernere nisi in cōmuni: q̄ sunt capitalia. z que sunt mortalia cōmunia: z que venialia ex genere. Sed hoc nesciens dicit idem puto q̄ peccet mortaliter audiēdo. z eum instituens plus peccat q̄ ip̄e: z euz permittēs institutū ministrare. si sua interesset talem prohibere. Dicit etiā q̄ in perplexis questionib⁹: sacer- dos parrochialis ecclesie debet esse ita discret⁹: vt talia difficilia esse sci- at nec procedendū in eis sine superioris consilio vel auctoritate. Hec Al- bertus in quarto. Durādus ordinis minoz in summa sua libro primo parte prima. distinctiōe prima. Dicit q̄ quotiens cōfessor se ingerit ad cōfessiones audiēdas totiens se offert ad respondendū de quolibet et interdū de casibus inopinatis z inauditis: z de questionib⁹ valde per- plexis. Debet ergo confessor scire discernere inter peccata z differēcias peccatoz. Unde sciret debet si ea que sibi exprimit penitēs sunt peccata vel nō: z vtrum cōtractus quos facit sint liciti vel illiciti. z quādo teneat ad restitutionē vel nō. Et vtrum debeat ip̄m prohibere a cōmunionē vel dimittere accedere. quia si cōfessor iudicat licitū quod est illicitū. tam confessor q̄ penitens: ambo in foueam cadūt. nisi sc̄: te eum probabilis

ignorantia excuset. puta si habet aliquē doctore autenticū z famosuz cui<sup>9</sup> opinionī innititur. Vnde si confessor nō est expert<sup>9</sup> in casibus: ita q̄ nec per se scit iudicare: nec nouit dubitare: cū periculo anime sue audit confessiones. Petrus de palu. in. iij. di. xix. ostendit plus scientie requiri in eo qui se ingerit: q̄ in eo qui ponit ad hoc a superiorib<sup>9</sup> suis ex obediētie iniunctiōe. Et de primo intellige dictū rigurosuz duran. de. ij. dictuz Thomā z Albertū Dicit enī sic ip̄e Petrus. Omnis sacerdos habet clauē scientie licet z potētē. i. auctoritatē discernēdi sicut potētā ligādi z soluēdi: licet multi nō habēt scientiā debitā. Et ecōuerso multi nō sacerdotes habent scientiā qui nō habēt auctoritatē discernēdi. Secūdi quidē sine peccato. sed primi cū peccato suo si hoc procurēt alias si inuiti excusati sunt si p̄posuerūt impedimētū nec sunt auditi. Ad unns entz. i. iudiciū iudicādi necessariū est: z potest ad hoc cōpelli ad officiū iudicādi: z ad prelationē carens scientia z tunc nō peccat. sicut in religionib<sup>9</sup> fieri cōsuevit. Qui enī nō coactus sed sponte accipit potestātē siue prelationis siue audiendi cōfessiones nō habens sufficientē scientiā peccat. sed qui inuitus z coactus nō accipit sed suscipit. nec peccat. Vnde sine peccato ab infcio haberi z suscipi potest. sed accipi nō potest potestas iudicādi. Hec Petrus. Sitamen in eo esset ignorantia q̄ oīno inept<sup>9</sup> esset: quia nec etiā scit que Thomas z Albert<sup>9</sup> dicunt supra. credo q̄ nō excusaret a peccato: etiā si ex obediētia iniuncta poneret se ad illud ad, qd̄ omnino ineptus est cum periculo animarum.

**¶** Si tenetur confessor scire de omnibus que sibi dicuntur in confessione an sint mortalia an venialia.

Henricus de ordine predicatorū in quodā quoli. sic respōdet  
**b** distinguēdo. Peccata sunt in duplici genere. Nā quedā sūt pctā: qz sunt p̄hibita. q̄ si nō essent. p̄hibita nō essent pctā vt sunt oīa q̄ sunt mere de iure positiuo. vt audire missam die dñico. semel cōfiteri. cōicare in anno z huiusmōi. Et talia teneēt quilibet p̄fessor scire: nisi habeat causas rōnabilē q̄ euz excuset. vt si forte tpe p̄hibitiōis erat in terra longinqua: vel in carcere. Alia sunt pctā nō qz p̄hibita. s. ab hoīe. sed qz de natura sui mala sunt etiā si nō p̄hibeant. Et hoz quedā capitula. s. superbia luxuria zc. hec enī sunt quasi elemēta z principia que de necessitate oportet scire. Quedā autē pctā sunt q̄ sunt species capitaliuz. vt illa que recipiūt hozū predicatū. vt fornicatio. ebrietas z huiusmodi. Fornicatio enī quedā luxuria est. z ebrietas quedā gula est. Et hoz peccatorū quedā sunt species: quedā que ip̄ortāt malū de substantia sui act<sup>9</sup>: eo q̄ statim noiata habēt anexū malū. vt fornicatio. Et de talibus etiam

confessor scire tenet vtrum sint mortalia vel no. Queda aut de substan-  
tia sui actus no habet deformitate sed ex libidine facietis: sicut cognosce-  
re vxore ppria no est peccatu de se. tamen posset cognoscere cū tanta libi-  
dine qd esset mortale. vt si eā cognosceret etiā si no esset sua. Et de talibus  
no oportet qd cōfessor sciat vtrū sint mortalia vel venialia. Alia sunt pctā  
q̄ sunt filie peccatorū capitaliū: vt illa pctā quorū fines terminant̄ z ordi-  
nant̄ ad fines capitaliū. sicut dolus. z acquisite re iniuste: z de talib⁹ pec-  
catis frequēter opiniones sunt cōtrarie inter doctores. z de talibus no  
tenet simplr curat⁹ no ordinari⁹ scire vtrū sint mortalia vel no. Curat⁹  
aut ordinari⁹ sicut ep̄us: z archiep̄s z ceteri alij superiores plati ordinarij  
tenent̄ scire: qz ip̄i sunt purgatores z tenent̄ alios purgare pficere z illu-  
minare. Et ideo tenent̄ scire nouū z vetus testamentū. Nec ille.

**C**onfessor no debet de facili dare sententiā de mortali iudicando  
pctā z qd consulat in dubijs qd tutius est teneri.

**C**onfessor aut cōfessor ne sit p̄ceps ad dandā sententiā de mor-  
tali quādo no est certus z clar⁹. Et vbi in aliqua materia sūt  
varie opinioēs q̄ pluriū z solentiū doctorū vtrū sit licitum vel  
illicitū: sicut de no soluēdo decimas vbi no est cōsuetudo. pati tñ sūt ad-  
dandū si ecciā peteret qd quidam dicūt eos esse in statu dāpnatiōis. vt  
Innocē. alij qd no: vt Tho. Jo. Andree. z archidi. Et de emptiōe iuriz  
in montefloretie: vel in p̄stitis venecijs. qd quidā esse vsurā dicunt. alij li-  
citū dicunt: z multis alijs huiusmōi. Cōsulat semp qd tutius est. s. qd a ta-  
libus abstineat. extra de spon. inuentis. No tamen condēpnet contrariū  
facietes. seu contrariā opinionē tenētes: nec ppter hoc deneget absolu-  
tionē. sed vt dicit Guill. dicat cōfessor qd illud faciēdo no est tutum: sed  
dubium. z ideo sibi bene prouideat. Si aut oīno consciētia confessoris  
dictaret illud esse mortale: nec posset cōscientiā deponere. quod tamen  
debet ad consiliū sapientiū: nullo modo debet facere contra cōscientiā:  
quia peccaret mortaliter. xxviij. q. j. §. vltimo. Sed cuz illud tale esset cō-  
tra cōmunem opinionē doctorū: z cōter sic obseruat a sapientib⁹ quibus  
aliquē doctore audiret contrariū tenere. no de leui debet illi adherere.  
Quomodo etiā quis debeat deponere in huiusmodi cōscientiā erroneā  
vel scrupulosam habes supra in prima parte. ca. ij. in. c. de cōscientiā.

**C**onfessor tenet scire casus in qb⁹ qd tenet iterare p̄fessionē z sunt sex.

**C**onfessor tenet scire qd sunt aliqui casus in quib⁹ quis tenet  
iterare cōfessionē: z sunt quattuor fm Pe. duo ex parte confi-  
tētis. **C** Prim⁹ fm Tho. Pe. Ray. Hosti. z oēs alios. s. quā-  
do aduertēter tacet aliqd qd est mortale vel credit: vel pbabiliter dubi-

tat esse mortale ex verecūdia vel alia iniusta causa. z tunc mortaliter pec-  
 cat cōmittēdo fictionē in sacro z notabilē irreuerentiā z iterare tenetur z  
 cōfiteri illā fictionē. Si talis tamē cōfiteat eidē cui prius. z ille habeat in  
 memoria pctā eius sufficit dicere illud occultatū z illā fictionē s̄m durā.  
 ordi. mino. in summa cōfessionis. Innocēt<sup>9</sup> etiā z si nō haberet in me-  
 moria. vt patz. xxj. in. §. si. Sed si dimitteret ex aliqua causa iusta. puta qz  
 pbabiliter dubitat eū sollicitantē ad malū: de quo cōfiteat: vel reuelatores  
 cōfessionis. vel dicēdo id cū sit p̄fessor manifestaret peccatū qđ audiuit.  
 puta iniuste absoluit eum nō debeat. z in his casibus nō habēdo copiā  
 confessoris cui cōfiteōdo aliqđ predictorū sequeret. tunc satis videt qđ  
 excuset. Dicit etiam predictus duran. qđ si ignorantia crassa vel supina  
 aliquid reticuit mortale: quia noluit cogitare de peccatis suis: teneat to-  
 tum iterare. Secus si ignorantia pbabili: quia tunc solū illud qđ cōmisit.  
**¶** Secundus est s̄m Petrū z Thomā. quādo nō impleuit penitentiā seu  
 satisfactionē iniunctā pro mortalib<sup>9</sup> ex contēptu vel negligētia z est ob-  
 litus eius. Si eni recordaret ad huc posset perficere: z tunc pficiendo  
 iterare nō teneat. z precipue quādo nō est sibi terminus prefixus quem  
 nō posset transgredi q̄uis sibi sit declaratū in quo ip̄am debeat facere.  
 vel in alio tēpore ip̄am suplere. Et ip̄o aut qđ facit sibi propositū nō im-  
 plendi penitentiā sibi iniunctā pro mortalibus ex negligentia vel con-  
 tentu. peccat mortaliter. quia tunc tenetur ad illam sub p̄cepto. Sec<sup>9</sup>  
 de penitentiā iniuncta pro venialib<sup>9</sup> ad quā nō tenetur de necessitate s̄m  
 Thomā. Vnde etiā si penitentiā iniunctā pro mortalib<sup>9</sup> dimitteret ex im-  
 possibilitate puta infirmitatis z huiusmodi. posset tñ penitentiā iniuncta  
 ab vno confessore mutari ab alio cui cōfiteat. etiā sine audientia pctōz  
 illorū pro quib<sup>9</sup> erat imposita s̄m Pe. de palu. De hoc vide infra in. §.  
**¶** Tertius casus s̄m Tho. Pe. Ray. Hosti. est ex parte confessoris. s.  
 quando est notabiliter ignorans sacerdos. ita qđ nescit discernere inter  
 mortale z veniale de cōibus peccatis. z p̄cipue cū penitēs habet casus  
 intricatos z difficiles. Cor. duran. or. mii. z addit. z hoc nisi penitēs sit pe-  
 ritus z instruat cōfessorē. Eū aut vadit ad eū quē scity deotā z ignorantē  
 tenetur iterare. Nec duran. qđ videt intelligēdū quādo pōt aliū habere  
 sufficiētē. Nā si aliū habere nō pōt. z multo magis quādo est in piculo  
 mortis. pōt z debet confiteri ei quē habet. Vnde Augu. dicit de pe. di.  
 vj. qui vult confiteri vt inueniat gr̄am: sacerdotē querat scientē soluere  
 z ligare zc. **¶** Quartus casus etiā ex parte cōfessoris est impotētia ab-  
 soluendi s̄m Pe. Tho. z Ray. z hoc pōt esse s̄m pe. de palu. z durā. or.  
 mii. vel quia habet potestatem absoluēdi artatā: quia si ab aliquibus pctis

nō pōt absoluere supiore sibi reseruāte illos: z tñ ab illis d̄ facto absolut.  
z cōfessus illi cū hoc ei cōstat teneē iterū cōfiteri. nō quidē oia. sed s̄m pe.  
de pa. illa tantū de quib⁹ nō potuit absoluere. Aut hoc est q̄a nullā ha-  
bet ptātem. z hoc vel q̄ nō erat sacerdos q̄uis reputareē. vel q̄ nō sub-  
dit⁹ vel intrusus aut excōicatus: aut suspēsus ab officio z huiusmodi. Et  
absolutus a tali cū illi hoc cōstat teneē iterū cōfiteri: q̄ realiter nō est ab-  
solut⁹: q̄uis ignorātia facti excuset eū in cōspectu dei: ac si esset absolutus  
dū nescit. s̄m t̄bo. in quoli. Sed pe. de pa. in. iij. dl. xvij. q. vj. sic distiguit  
z notabiliter. q̄ aut impedimētū qd̄ habet absoluēs est iuris diuini: aut  
hūani. Si iuris diuini: puta q̄ nō fuit baptizat⁹ talis: vel nō ordinat⁹. in  
casu absolutus a tali teneē iterū cōfiteri. hoc scito. nec papa posset d̄ cōtra-  
rio dispēsare. Si est impedimētū iuris hūani puta q̄ excōicat⁹ suspēsus  
z huiusmodi. Tūc impedimētū aut est notoriū: aut occultū. Si notoriū.  
puta q̄ māifeste z publice verberauit clericū p̄pter qd̄ est excōicat⁹ no-  
torie vel māifeste intrusus. i. p̄ cōcessionē seculariū polit⁹ in ecclia curata  
nō p̄ canonicā cōcessionē p̄pter qd̄ titulū nō habz: nec ptātez sup parro-  
chianos illi⁹ ecclie. z talis cōfessus teneē iterū cōfiteri. hoc scito. Sed si  
impedimētū est occultū. tūc aut p̄fitēs scit illud impedimētū aut nescit. z  
si scit p̄fitēdo illi teneē iterū p̄fiteri: z mortaliter peccat cōicando illi in di-  
uinis. Si nescit impedimētū. qd̄ etiā alijs occultū est: z hoc ignorātia facti:  
tūc nō teneē iterare. ar. ff. de offi. p̄toris. l. barbari⁹. Sed si hoc nescieret  
ignorātia iuris. puta scit illū percussisse clericū: sed credit illū nihilomin⁹  
posse ip̄m audire cōfessiōis. s̄m pe. de pa. nō excusat p̄ hoc quin teneat  
iterare. Et vt notat̄ in additiōe bar. in ca. vsus cla. ij. q̄ q̄s pōt simul z se-  
mel absolui a plurib⁹ excōicationib⁹. z absoluēs si habz ptātez dicere pōt  
Ego absoluo te ob oib⁹ excōicationib⁹ bis quas cōfessus es. z ab alijs  
quas nō habes in memoria si q̄ forte sunt. in memoria dicit: q̄ q̄ ip̄trāt  
absolutionē a papa vel a legato caute facit si se facit absolui ab oib⁹ excōi-  
cationib⁹ z peccatis de qb⁹ nō recolit: q̄ tūc si postea recolit de aliquib⁹:  
nō teneē iterū absolutionē impetrare. licet de pctō teneat si sit mortale cō-  
fiteri. ¶ Est z quint⁹ casus in quo q̄s teneē iterare s̄m pe. de pa. vbi su-  
pra videlicet impedimētū ex pte cōfētis scitū vel oblitū vel ignoratū p̄ba-  
biliter. puta q̄ eras excōicat⁹ maiori v̄l minori excōicationē licet nesciret.  
cū postea sciuit teneē iterū cōfiteri absoluēdus: q̄ ligat⁹ excōicatione ab-  
solui nō potuit a peccatis. z p̄bilis ignorantia p̄seruat a culpa z pena  
irregularitatis: sed non facit eū non esse excōicatū. p̄pter qd̄ si tunc eli-  
geretur. vel si beneficiū cōfiteretur: ignorātia non faceret q̄ sibi aliquod  
ius acquirereē. vt de cle. ex appo. Est autē minus capax sacramētoꝝ a

quorū participatiōe directe excluditur q̄ quorūcūq; aliorū: z ideo abolutio nulla. Et dicit idem pe. q̄ in hoc casu z in alijs in quib⁹ quis tenet iterare confessiōē si confiteat̄ ei de z nō oportet iterare peccata explicitē: sed solū implicitē dicēdo in illis q̄ vobis alias dixi. sicut si nulla fuisset abolutio per multos dies fieri de facto. dilatata enim abolutio p̄ multos dies fieri potest: etiā si ipse oblitus fuerit. dū tamē prius penitētia ei innotuerit q̄ si non taxasset penitētia z. tunc oportet ad memoriā reducere. vt moderetur iuste. Hec pe. **B**ull. etiā dicit q̄ penitētia nō requirit tantā continuitatē agendorū z dicendorū sicut alia sacramēta: sed in vna die potest fieri pars confessiōis: z in altera alia. vel in vna die audiri cōfessio z alia impēdi abolutio z iniungi penitentia. ¶ Sextus casus est quando quis facit confessiōē in mortali: seu sine proposito abstinēdi. Sed q̄ iste casus habet varias opiniones: z est satis difficilis declarabitur in sequēti. §. Vna ex conditionib⁹ cōfessionis est q̄ sit lacrimabilis. i. cū dolore seu displicētia de peccatis. saltē fm̄ rationē. Vnde querunt doctores. vtrū cōfessio facta ab eo q̄ nō est cōtritus q̄. i. nō dolet sufficiēter vel nō p̄ponit abstinere a peccatis valeat. ita q̄ nō teneat̄ eas iterare. Et r̄ndit pe. de pa. in. iij. di. xvij. q̄ circa hoc est triplex modus procedēdi. ¶ Prim⁹ est q̄ nō valeat ad remissionē culpe nec pene. Nec tūc recedēte fictione. Vnde z tenet̄ iterare. Et hec est opinio goff. in quoli. Ray. z l. c. si. in sūma. etiā bonauen. in. iij. z durā. or. mi. Robertū holcbot. z vincē. in spec. astori. ¶ Secūdus modus dicēdi est q̄ talis confessio valet ad remissionē culpe quādo ipenitens cōfiteat̄ z absoluit̄ licet tūc non recipiat fructū cōfessionis. tūc recedēte fictione recipiet sicut est d̄ baptismo. Et ratio hui⁹ forte est. q̄ sicut in baptismo recipitur character ad quē recedēte fictione sequit̄ gr̄a. Ita in penitētia imprimit̄ quidā ornatu ad quē recedēte fictione sequit̄ gr̄a. Et hec est opinio tho. pe. ricar. or. mi. in. iij. io. z ber. in glosa. Videtur etiā esse gractani de pe. di. j. mensurā. in. §. sequēti. dicit enim q̄ non est necesse q̄ peccata q̄ semel sacerdoti cōfessi fuim⁹ eadem denuo confiteamur. Et est tertius modus dicenti concordans ambas. Aut enim talis non habet intētiōē confitendi sacramentaliter z absoluedi. sed deridendi. Aut habet intētiōē confitendi. In primo casu non liberatur a p̄cepto diuino de confessione. quia sine intētiōe non potest suscipi essentia sacramēti q̄ consistit in visu. Vnde tenetur iterum confiteri. Si autē intendit tunc distinguendū: quia intendens implere p̄ceptū z suscipere verum sacramentum quod ecclesia confert. aut nullam habet penitentiam de peccato suo. aut aliquā. Sed nullam. tūc penitentie sacramentum non suscipit: quia pars essentialis sacramenti



huius quod consistit in actu suscipiētis est actus interior. Unde sine eo non est. sicut non esset matrimoniū si quis intēderet verū sacramētū. non tamē cōsentire nisi in carnalē copulā et ad tēpus. Sed si aliquā penitētiā habz de peccatis suis. tūc iterū distinguēdū: quia aut habz talē penitētiā quod sufficit in sacramēto. puta attritus accedit ad confessionē ex quo ibi fit contritio. Unde sagatur fictio. et sic non habet dubiū quia et sacramētū suscipit et effectū ei⁹. s. remissionē peccatorū. Unde non tenetur iterare. Et similiter ymo fortius si accedit contritio. Si vero habet talē penitētiā quod non sufficit cū sacramēto ad gratiā: quia nec etiā attritus accedit. tūc est vera opinio Tho. s. quod fictioe recedente. tūc incipit valere confessio: et non tenet confiteri nisi fictionē. Potest igitur opinio Tho. multis modis saluari. Unde modo loquēdo de eo quod fictus est priuatiue non positue quia. s. habet dolorem: sed ita imperfectū: quod nec cū sacramēto actu suscepto sufficit ad contritionē nichilomin⁹ cū hanc perfectionē quod est fictio non confitetur: quia credit esse sufficienter disposit⁹. et sic non scienter celat peccatū quod fuit in hoc: quia non examinavit cōsciētiā suā sicut debuit. et sic quia erat error iuris diuini non tollit fictionē respectu vltimi effect⁹ sacramēti. quia improbabilis. Unde non excusat sed eo ipso quod error tollit fictionē quod excludit essentiā sacramēti. Tali ergo quod verū sacramētū suscipit ornatus imprimatur: sed gratia non datur. sed postea quādo redit ad cor et recollit se non fecisse bene debitū suū ex negligentia aliqua oblitū. tūc incipit valere confessio: et non tenetur confiteri illa quod prius cōfessus fuit sic fictus. quia non fuit dimidiata ex intentione: sed solū illā fictionē tenet confiteri. si autē fuisset fictio positue. quia. s. non dolet et scienter celata fuisset cōfessio nulla. vel si fuisset confessio. non debuisset dari absolutio: sed si data fuisset dubiū est utrum ornatus impressus esset. in quo casu tho. non potest intelligi opinio. ¶ Secūdo modo intelligi potest opinio tho. quando est positua fictio quantū ad hoc quod non dolet nec proponit abstinere. tunc ista fictio non occurrit sibi ut cōfitenda nec actu cogitat quod teneat eam confiteri. tūc enim sicut de peccato quod occurrit quidem sed non credit quod sit peccatū. aut quod sit mortale et de necessitate cōfitendi. per idē est ac si fuisset oblitū per negligentia: nec fecisset debitum suū de scrutando cōsciētiā suā. in quo casu solum illud est cōfitendum et est verū sacramētū. licet sit hec ignorantia iuris diuini ficti sibi: et hoc modo potest subsineri dictū tho. xxj. di. vbi dicit quod ignorantia iuris diuini non excusata fictione. et sic tale vocat fictū. ¶ Tertio modo potest subsineri opinio tho. loquendo de illo qui confitetur eidem cui prius. Et tunc non debet iterare confessionē ei factā. licet fictam: etiam si ipse sacerdos non recoleret peccata sibi prius dicta: quia nec quādo cō

fessio est integra oportet q̄ recolat actu a principio vsqz ad finē. Et maxi-  
 me quālibet sufficit absoluerē ab oībus z unūgere penitētiam pro fictio-  
 ne: pro alijs. faciat penitentiā tūc sibi inuictam. Itē paulo post dicit idēz  
 pe. de pa. q̄ cū p̄fitēs exprimit fictionē suā. puta dicens sē non p̄ponere  
 abstinere in futurū. Sacerdos q̄uis nullo mō debeat absoluerē. alias  
 peccat abutēs clau: nec valet ibi nec illa absolutio: tamen ex quo inten-  
 dit absoluerē z sacramentū vercōfessorie z verū est q̄ conferat. z si tūc nō  
 habet effectū propter illi⁹ indispositioē. habebit postea quādo contere-  
 tur: vel ex pactione vel dispositione ornat⁹ manente. Et dicat q̄ q̄uis ibi  
 sit forma nō tamē materia. ergo nō sacramentū. materia enī est pecca-  
 tor contritus. Reuoco. q̄ materia est peccator: sed imunda: nec est con-  
 fessio dicenda dimidiata quam oportet iterare nisi quādo occurrit fictio  
 vt confitenda.

### ¶ De bonitate confessoris.

De bonitate confessoris in se z in exercitio talis officij dicit Au-  
 gustinus de pe. di. vi. Sacerdos ante quē statuit omnis lan-  
 guor in nullo illorū sit iudicandus q̄ in alio iudicare ē prompt⁹  
 iudicans enim alium qui est iudicandus condēnat seipsum. Cognoscat  
 igitur se: z purget in se qd̄ videt alios sibi offerre. Nec ille. fm̄ enīz Tho.  
 in. iij. z al. audiens confessionem cū conscientia peccati mortalis. morta-  
 liter peccat. tñ effectū sacramēti cōfert cū sac̄o: si nō est p̄cisus vel suspē-  
 sus quātū cūqz alias mal⁹. Vñ aug⁹. j. q. j. dictū est a dño in numeri: ad  
 aarō. Vos ponite nomē meū sup̄ filijs: z ego dñs bñdicā eos. vt gratias  
 traditā p̄ ministeriū ordinati trāsfundat hoīb⁹. Nec volūtas sacerdotis  
 prodesse vel obesse possit: sed meritū benedictionez poscentis. Quod  
 autem dicitur eadem questione: remissionem peccatorū non dant aug-  
 ri z similia. intelligitur fm̄ glo. vel simpliciter de p̄cisus. vel si intelli-  
 gatur de tolleratis. tales non dant ex merito vicem. i. non sunt digni dare.  
 Debet autem precipue duobus habere. l. timorem vnde fiat circumspēct⁹:  
 et zelum animarum vnde sit sollicitus. ¶ Quantum ad primum con-  
 siderare debet quia ipse est vt mare enecum in templo dñi: vbi lauaban-  
 tur animalia offerenda in sacrificium. vnde ex immundicijs a quibus  
 illud abluebat efficiebatur imundum. Vnde Gregori. in pastora. dicit  
 q̄ fit plerumqz vt animus pastoris audita tēptatione etiam vt ipse tēpte-  
 tur. z ideo cum tremore et timore debet poni. non se ponere z ungerere  
 z cū leuitate et risibus ibi stare. Vnde in figura labium illius: erat de  
 speculis mulierum. z signat scripturas vbi sunt exempla sanctarum ani-  
 marum: ad quam debet sepe inspicere ad videnduz maculas suas z in-  
 telligere insidias diaboli. Vnde subdit Grego. vbi supra. Nec nequa q̄

timēda sunt pastorī. qz tāto celi⁹ qz liberat a sua quāto magis fatigat ali  
ena. ¶ Quātū ad zelū dicit Grego. q nullū sacrificiū ita deo ē acceptū  
vt zelus aiay. Et fructū hui⁹ ostēdit. Jacob⁹. v. c. vbi post pmulgatiōez  
p̄fessionis dicit. Qui p̄uertit pctōrē ab errore vie sue saluabit aiam et⁹ a  
morte z caritas opit multitudinē pctōz. Nō min⁹ trahunt aie ad deū  
p̄ cōfessionē quādo diligēter fit q̄ per p̄dicatiōes modernetpe. vt expe  
rientia docet. debet ergo nō tardare quando vocatur ad huiusmodi.

¶ Qualiter se debet habere ad penitentē p̄fessor.

¶ **Q**uomodo autē se hēre debet ad penitentē oñdit. Augu. de pe.  
di. vj. c. j. post mediuz dicēs. Diligēs inq̄sitor: subtilis inuesti  
gator. sapiēter z q̄si astute iterrogat a pctōre q̄ forsitā ignorat v̄l pre vere  
cundia velit occultare. Cognito crimie varietates ei⁹ nō dubitet in vesti  
gare z locus z tēp⁹ zc. Quib⁹ cognitis assit beniuol⁹ pat⁹ erigere z secū  
onus portare habeat dulcedinē in affectiōe. pietatē in alteri⁹ crimie. dis  
cretionē z veritatē. adiuuet p̄fiteē orādo z alia bona p̄ eo faciēdo. semp  
tuuet limēdo. p̄solādo. spē p̄mittēdo. z cū op⁹ fuerit etiā increpādo. do  
leat loquendo. instruat operādo. sit p̄ticeps laboris si vult fieri p̄ticeps  
gaudij. doceat p̄seuerantiā. Nec Augusti. Et v̄bis augustini patz q̄ nō  
sufficit p̄fessionē audire eoz q̄ sibi dicunt a pctōre z de alijs ip̄m nō iter  
rogare: nisi esset p̄sona bene i his perita z p̄sciētia q̄ sufficiēter scit dicere  
q̄ oportet. sed cuz p̄sone cōiter sint grosse in istis. etiā ille q̄ alijs negocijs  
mūdi vel sciētij acute. ideo p̄mittēduz ē dicere vnicuiqz qd̄ vult z ordie  
quo vult. Et de pctis q̄ per se sufficiēter dicit nō iteruz interrogāduz est.  
ne moleste i quo nō oportet. sed si aliqd nō bene intellexisset p̄cipue  
de mortalib⁹: facere sibi declarare debet. vt intelligat. De his autē que nō  
plene dixit. puta quia nō dixit circūstātijs necessarias vel numerum: z  
huiusmodi. interroga eum vt plene dicat quātuz est necessariū. De alijs  
vero pctis que nec dixit nec scit interroga ip̄m. Et h̄m Ray. z Hosti. in  
summa. interrogatiōes fieri debent de septē vitijis capitalib⁹ z de eozuz  
speciebus z filiabus. de quibus diffuse habes infra in tertia parte per to  
tum. Non tñ debet esse de oibus. sed plus z minus scdm̄ conditiones  
personay. Sicut autē qui p̄fiteē non habet necesse tenere magis vnuz  
ordinē q̄ alium in dicēdo pctā sua. ita nec p̄fessor in iterrogādo. Tamē  
ad melius memorie cōmēdandū de quib⁹ debet iterrogare. z de quib⁹  
iam iterrogauit nec amplius habeat replicare: cōgruū est tenere aliquē  
ordinē. Et si placet iterroget d̄ decē p̄ceptis. deinde d̄ septē vitijis capita  
lib⁹. ¶ Decē p̄cepta p̄tinēt i hijs v̄sib⁹. Dnū cole deū. Nec iures vana  
p̄ eū. Sabbata sanctifices. venerare quoqz parētes. Non sis occisor.

**Fur. Deeb<sup>9</sup>. Testis iniquus. Viciniq; thoz. Nō cupias rem alienā.**  
 Aliquā declarationē hoz habes supra in prima pte. ii. j. c. ij. ¶ Septez  
 vero vicia capitalia ptinent in isto versu in vna ipsius dictione. Ut tibi sit  
 vita sp saligta vita. In illa dictione saligta sūt septē lfe a qb<sup>9</sup> incipiūt noia  
 septē capitaliū vicioz. In. S. intelligit superbia. sub qua sp pbendit va  
 na gloria. In. A. auaricia. In. L. luxuria. In. J. inuidia. In. G. gula. In  
 J. iracūdia. In. A. accidia. ¶ Sed ante q̄ interroget d̄ peccatis. prius q̄  
 rat de excoicatione maior. z si inuenerit eū in aliqua irretitū. si habet au  
 ctoritatē sup hoc absoluat pri<sup>9</sup>. si nō habz remittat ad eū qui pōt absolue  
 re. Tho. in. iij. dicit in interrogationibus confessor tria debet seruare.  
 Primū vt non interroget oēs de omnib<sup>9</sup>. Sed interrogent persone d̄  
 peccatis q̄ consueuerūt reperiri in hominib<sup>9</sup> illius conditionis z status.  
 Ut stipēdarij de rapinis z incēdijs. Clerici d̄ simonia z horis omisissis.  
 Adolescētes de luxurijs z huiusmodi. ¶ Vnde a principio confessiōis  
 decens est interrogare confitentem de condicione sua. De exercitio. de  
 statu. An clericus. an laycus. an solutus. vel cōiugatus z huiusmodi. vt  
 inde prudētius possit formare interrogationes. Et quātum tēporis est  
 q̄ fecit vltimā cōfessionē. Et si fecit penitētiā iniūctā. Et vtrū in statu pec  
 cati mortalis. ¶ Secundū quod debet seruare cōfessor est. vt interrogē  
 tur ipsi a remotis de peccatis in genere. nō in vltima specie z modo pec  
 cati subito. ne si nesciebat tale peccatū addiscat: z sic inducat in tētationez.  
 Ut vbi gr̄a. Si fatef se cōmisisse viciū luxurie. non statim q̄rat sacerdos  
 si seipm in manibus suis poluit z huiusmodi. ¶ Tertū q̄ in peccatis car  
 nalib<sup>9</sup> non descēdat nimis ad particulares circūstātias nō necessarias  
 qz hoc est seipm in tētationē inducere. z ad inuentionē peccatoz doce  
 re eos qui ignorāt. Et aliquādo postea talia inferūtur in plateis in scan  
 dalū z derisum sacramentoz. vt verbi gr̄a. Si vir fatef mulierē poluisse  
 extra vas debitū nō vlti<sup>9</sup> querat cōfessor. in qua parte corporis: z quāt o  
 lā enim habz vltimā speciē peccati. Alias vero turpitudines quas mise  
 ri hoies inueniūt ipsimet si volūt p se exprimāt. ¶ Et nota q̄ cōfessor nō  
 solū debet interrogare de mortalib<sup>9</sup>: sed etiā de circūstātis q̄ aggrauāt  
 vel alleuiāt. Vnde Inno. in decre. Omnis vtriusq; sexus. de pe. z re. di  
 cit. Sacerdos sit discretus z cautus. vt more periti medici superinfun  
 dat vinū z oleū vulnerib<sup>9</sup> sauciati diligēter inquires z peccata z circum  
 stātias peccatoz. quib<sup>9</sup> prudēter inq̄sitis intelligat quale ei d̄beat p̄bere  
 consiliū: z cuiusmodi remediū adhibere. diuersis experimētis vtēdo ad  
 sanādū egrotū. Hec ibi. Ad idē facit qd̄ dicit aug<sup>9</sup>. de circūstātis pctōz  
 de pe. di. j. c. j. Cōsideret qualitātē criminis: in loco: in tpe: in p̄uerātia:

in persone varietate. Et quasi hoc fecerit intentioe. Et ipsius vicij multi-  
plici executioe. Omnis ista varietas cofitenda est z defenda. Dolendū  
est nō solū qz peccavit: sed qz se virtute priuavit. Doleat alioz vitā in suā  
fuisse corruptā. s. exēplo. z comodū qd̄ dedisset p̄ximo exēplo boni. do-  
leat de tristitia quā peccādo bonis intulit. z de leticia quā nō adhibuit.  
Hec aug<sup>9</sup>. q̄ intellige s̄m qd̄ declarat hic. Illas quidē circūstātiās que  
trahūt peccata in aliā speciē. de necessitate oportet cofiteri s̄m thō. alber.  
z alios doctores. Alias enī circūstātiās p̄fiteri cū sint venialia perfectio-  
nis est z nō necessariū. pe. de pa. dicit in. iij. di. xvj. q̄ numer<sup>9</sup> circūstātia  
rū cōprehendit hoc versu. Quis. quid. vbi. q̄b<sup>9</sup> auxilijs. cur. quomō.  
Ray. addit octauā. s. quotiēs. Dicit ergo quis. p̄ varietate p̄sonaz z sta-  
tus z etatis. sapiētie. ordinis. Et sic fuit grauissimū peccatū ade. qz quāto  
gradus altior. tāto casus grauior z ingrātudo maior. ¶ Quid vtrum  
malū. qz p̄hibitū. vel ex genere suo. vtrū mortale vel veniale. vtz occultū  
vel manifestū. Et quantū ad hāc cōditionez grau<sup>9</sup> fuit peccatū cayn q̄  
ade. quāntitas enī generis homicidij grauior est q̄ gule vel supbie. Vbi  
qz in loco sacro grau<sup>9</sup> peccatur. ¶ Per quos. qz traxit alios ad peccan-  
dū qd̄ propriū est diaboli. vel quos posuit mediatores ad malū p̄petrā-  
dū: qz pctōz illorū est particeps. vel cū quib<sup>9</sup>. vel pro quib<sup>9</sup>. z p̄tra quos  
¶ Quotiēs. nō solū quātū ad cōsuetudinē. sed etiā quātū ad numerū. q̄  
numer<sup>9</sup> referē ad actionē nō ad obiectū actionis. vbi gr̄a. Si homo in-  
iusta cōtractatiōe accipiat saccū plenū mille florens. vnū furtū ē. Si au-  
tē tres florenos accipiat diuersis actib<sup>9</sup> successiue erūt tria furta: qz i ipō  
actu est peccatū essentialiter. z ideo non potest vnū in pluribus actibus  
¶ Cur. an ex infirmitate: vel ignorātia: vel electioe: vel quali intentioe fe-  
cerit qz mortalia trahūt speciē ex fine. illud diligēter hoc explicādum est.  
Qui enim furat̄ vt meche: magis est dicendū mechus q̄ fur. est tamē  
vnū peccatū in vno actu: sed habens plures difformitates. ¶ Quomō  
naturali vel in naturali. quia semp grauius in eodē genere agendo vel  
patiendo. Quando. si in sacro tēpore: vt in diebus festiuis: vel alio tem-  
pore. Et de perseuerātia in pctō. Ad declarationē aut̄ hui<sup>9</sup> quādo. s. cir-  
cūstātie sunt cofitende: sic dicit pe. de pa. ¶ Circūstātie sunt in quintu-  
plici genere. Prime sunt q̄ nec alentāt nec aggrānt. sicut q̄ non importāt  
aliquā cōuenientā vel discōuenientā ad rationē. nec ex se nec ex suppo-  
sitione. sicut furari cū dextra vel sinistra. z istas cofiteri est superfluum.  
Secūde sunt que allevant que importāt cōuenientiam. vt facere malū  
ex bona intentioe vel ignorantia. z istas cofiteri est imperfectū: nisi q̄s  
timeret scandalū confessorū. ¶ Tertie sunt que importāt disconuenien-

tã ex suppositione. vt furari multũ. z istas qz peccatũ aggrauant cõfiteri  
 est pfectũ nisi ppter periculũ sui vel cõfessoris vel tertij. sed qz nõ mutãt  
 speciẽ nec aggrauãt in infinitũ. nõ est necessariũ eas cõfiteri. fm tbo. Sed  
 pe. dicit. qz quãuis ista sit cõmunis opinio. tñ tutior ẽ alia. s. qz cõfiteatur  
 eas cũ notabiliter aggrauãt. vt furari cõtũ multo graui⁹ ẽ q̃ furari vnũ  
**¶** Sunt quarte q̃ grauãt z mutant speciẽ. nõ tñ in infinitũ grauãt vt qũ  
 virũqz est veniale vel quãdo primũ est mortale. secũdũ veniale. vt in spe  
 ciebus gula. quaz vna aduenit alteri. z sunt quãdoqz mortales quãdoqz  
 veniales. z istas cõfiteri nõ est necessariũ: nec est illud cõtra illud qz dicit  
 Tho. z alij cõfiter. s. qz que mutãt speciẽ sunt necessario pfitẽde: quia leg  
 tur de illis que sunt mortalia. Ratio quare nõ est necessariũ ea confiteri:  
 qz circũstantia est confitendi necessaria. nõ qz mutat. vt patet in veniali:  
 sed qz mutat in infinitũ. vt patet in mortali. Sed circũstantia nõ mutãt  
 in infinitũ nunq̃ aggrauat in infinitũ qz intendit penã: z nõ extendit. Ex  
 tẽtio eniz est infinita: nec põt crescere. sed intẽtio est finita z semp põt cre  
 cere. Nulla ergo circũstantia talis q̃ non mutat seu aggrauat in infinitũ  
 est necessaria confitẽda. **¶** Quinte mutant z aggrauant in infinitũ. vt  
 quando addunt veniali. puta vt laute z studiose pparationi addit ebrie  
 tas vel notabilis anticipatio ore in ieiunio sine causa. **¶** Sed vtruz reli  
 gioso sit mortale qd̃ alteri veniale. Dicendũ qz non. vt verbũ ociosum z  
 hmoi. Hec pe. de pa. Et nota fm Tho. in quadã epla. qz circũstantie ille  
 dicunt trahere peccatũ ad gen⁹ aliud: z ideo de necessitate cõfitende q̃  
 habet specialẽ repugnãtiã pceptoz diuine legis. sicut furtũ simplex re  
 pugnat huic pcepto nõ furtũ facies. si vero fiat in loco sacro: circũstan  
 tia illa loci habere repugnãtiã ad aliud pceptũ: qd̃ est de veneratione  
 sacroz. z sic addit noua species peccati: z sic de alijs. **¶** Dicit eniz Nico.  
 de lira. sup exo. qz peccatũ mortale cõmissum die festo: habet specialẽ re  
 pugnãtiã ad illd̃ de sanctificatiõe sabbati. qz magis est op⁹ seruale op⁹  
 peccati: q̃ op⁹ manuale. Opus aut̃ suile ibi p̃hibet. z sic mortale vltra  
 ppriã deformitatẽ sue materie ex hoc qd̃ committit in festo: habet aliaz  
 deformitatẽ quã oportet cõfiteri. Et in fine dicit idẽ Tho. vbi supra. qz il  
 lud qd̃ dicitur circũstantias nõ trahẽtes peccatũ ad illud genus seu spe  
 ciem nõ esse de necessitate cõfessionis nõ ẽ respondendũ ad numerum  
 peccatoz eidem speciẽ. qz numerũ confiteri tenet si põt. qz non est vnũ  
 sed multa. **¶** Et hoc nota diligẽter de quibusdã qz honestũ est z bonũ cõ  
 fessorẽ seruare in ipso exercitio vltra excoicationẽ iuris cõmunis. vt sciat  
 cõfessor si penitẽs incidisset in sententiã cõstitutiois sinodalis. Ideo inue  
 stigare de cõstitutioib⁹ illi⁹ diocesis si quas haberet. vel etiaz p̃uincie

vel etiā a legatis vt possit meli⁹ penitentibus puidere. ¶ Diligenter q̄  
rat de numero peccati. i. quotiens incidit in illud: qz cōter boies istud le  
uiter trāseūt. Et de circūstātijs nō necessarijs z peccato qd̄ alteri iazrite  
cōfessus est nō querat. cū non teneat nisi in casu in quo tenet cōfessionē  
iterare. Et de hijs plene supra habes in ti. imediate p̄ceden. c. penul. de  
confessione qd̄ totū bene vide. ¶ Et nō solū de peccatis ope p̄petratis  
quere: sed etiā de peccatis cordis q̄ persone p̄uipendūt z numero ip̄oz.  
qz s̄m Tho. in prima sede. peccatū cogitatiois z opis in eadez materia:  
sunt vni⁹ z eiusdē speciei. sed differūt s̄m magis z min⁹. qz. s. peccatū ope  
ris est grau⁹ q̄ peccatū cordis. Ideo etiā interrogandū est de specie z cir  
cūstātijs necessitatis peccatoz cordis. verbi gr̄a. Si dicit se in mēte so  
lū deliberasse mulierē cognoscere. Interrogandū est vtrū mulierē solu  
tā vel nuptā vl̄ virginē. in qua die. z hoc qz ip̄a faciūt illud peccatū diuer  
se speciei. ¶ Itē si mulier est: facias eā extrāuerso stare. nec in facies ea  
rū aspicias. qz facies eaz v̄tū vrens est. vt dicit p̄pheta. Sed nec virū  
debet frequēter in v̄iū aspiciere nec facias euz erubescere vltra qd̄ oportet.  
Et cū sapiētib⁹ vrbanius rephendere qd̄ oportet cū rusticis z ydior  
tis duris. nec p̄mi dedignantur ex asperitate verboz. z secūdi peccata  
paruipendāt ex leuitate sermonis. Stimulatos ex dolore z desperatione  
quātumcūqz peccata cōmissa sunt graua cōfortare z animare expedit  
z exēpla inducendo: Dauid. magdalene. pauli latronis. z b̄mōi. Indu  
ratos z se excusantes aggrauare mala eoz ostēdendo pericula. exēpla  
Adā. saulis. iude. z huiusmodi. ¶ Nota etiā s̄m mḡm v̄mber. in. li. de  
offi. ordi. q̄ illoz cōfessiones p̄ri⁹ z libēt⁹ audire dz. q̄ magis indigere pu  
tant. vl̄ q̄ raro venire solēt. vl̄ qz sunt extranei vl̄ qz sunt i maiori statu. vl̄  
d̄ quoz p̄fessione maior vtilitas secutura sperat. Idē dicit audietib⁹ mu  
lieres Laueat ne nisi in publico audiat. z vbi ab aliquo vel aliqb⁹ videat  
nec multū immoret nisi quantū necessitas requirit. Et eis q̄ nimis fre  
quēter cōfiteri volūt: assignet certū tempus extra q̄ ip̄as nō audiat: nec  
alijs colloquijs se eis exponat. Et semp̄ v̄bis duris z rigidis v̄tā circa  
illas poti⁹ q̄ mollib⁹. Decille. Et hoc est cōtra illos q̄ quotidie audiunt  
mulierculas z faciūt eis lōgas p̄dicationes. vnde amittunt multū tēpo  
ris z cōter scādālū sequitur in ip̄is z in pplis. ¶ Nota qz pro quolibet  
mortali pctō eēt regulariter septē annis p̄nia ip̄oncda. vt hēt. xxij. q. j. p̄  
dicādū. Et. xxxij. q. ij. hoc ip̄m. s. sequēt. qd̄ suabat̄ antiqt⁹. Et ista septē  
nis p̄nia magis vl̄ min⁹ asp̄ s̄m maioritatē vl̄ minoritatē criminū z cir  
cūstātiay z cōpunctionē erat. Quia vt dicit gliosus Iheronym⁹. apud  
deū nō tāū valet mēsurā t̄pis: quātū doloris: nec tāū abstinentia ciboz:

quantū mortificatio criminū. de pe. di. j. mēsurā. S; hodie oēs pnie sūt  
 sacerdotis arbitrio taxāde p̄sideratis circūstātis p̄sonaz: criminū z hu  
 iusmōi. extra. e. de<sup>o</sup> q. Dicit etiā leo papa. xxvj. q. vij. tpa plenitudis tue  
 moderatiōis arbitrio sunt p̄stituenda put p̄uersoz aios p̄spexeris esse  
 deuotos. Ray. Bull. z Speculator. in repositoio hoc tenēt. Et genera  
 lis p̄suetudo sic h; nec ē p̄tra qd̄ dicit Grego. de pe. di. v. Falsas p̄nias  
 dicim<sup>o</sup> q̄ nō scdm̄ auctoritatē sc̄toꝝ patruz p̄ q̄litate criminis ip̄onunf.  
 Hoc enī itelligif̄ fm̄ Ray. cū sine causa rōnabili dimitterēf̄ p̄nie antiq̄  
 taxate. Nā p̄tra illā cōmunē p̄niaz septēnē p̄ quolibet mortali i genere  
 ponunf̄ alie p̄nie maiores v̄l minores p̄ certis pctis put hēt in diuer  
 sis caplis decretoz. q̄ qz cōiter nō danf̄. Ideo obmitto ponere. si vis eā  
 videre q̄re in sūma p̄fessoz. li. iij. c. xxxiij. de pe. z re. q. vbi ponunf̄. xlvij  
 casus de hmōi. Est aut̄ satis rōnabilis causa nō dādi hmōi p̄nias in dis  
 positio penitētū. z etiā aliq̄n nō sufficeret tēp<sup>o</sup> vite. Nā vt Ray. z Hosti.  
 dicūt. debet p̄fessor dare talē p̄niaz quā credat verisim̄ illū implere: ne ip̄az  
 violādo deteri<sup>o</sup> sibi p̄tingat. Qd̄ si magna pctā cōmisit z dicit se p̄tere  
 s; nō aliquā p̄niaz durā agere animet eū ad hoc p̄fessor ostēdēdo ei gra  
 uitatē pctōꝝ z p̄sequēs penaz z p̄niaz sibi debitaz. z sic tādē inūgat  
 p̄niaz quā libēter suscipiat. Et si sacerdos n̄ pōt gaudere d̄ oimoda pur  
 gatiōe ei<sup>o</sup>. saltē gaudeat qz liberatū a gebēna trāsmittit ad purgatoriu  
 itaqz vt dicit Hosti. Cōfessor nullo mō d; p̄mittere. pctōrē desperatū re  
 cedere a se. ar. xxvj. q. vj. p̄sbyter. s; poti<sup>o</sup> ip̄onat ei vnū p̄r n̄r: vel aliud le  
 ue. vel q̄ eat semel: vel bis in ebdomada ad eccliam. z q̄ alia bona q̄ se  
 cerit z mala q̄ tollerauerit sint ei in p̄niam. cō. Tho. Hoc tñ sane itellige  
 videlicet q̄ si alias ip̄m penitet z patū se dicit facere qd̄ d; s; onus p̄nie  
 dicit nō posse sufferre. tūc p̄pter hoc quātūcūqz deliq̄rit nō debet dimit  
 ti sine absolutiōe ne desperet. S; si dicit se nō posse dimittere odiū vel ca  
 ste viuere. vel alienū cū posset nō vellet restituere vel artā dimittere. quā  
 sine pctō mortali exercere nō pōt vel aliqd̄ hmōi. talis nullo mō d; ab  
 solui fm̄ Tho. z Pe. de pa. z Alber. qz vt dicit Grego. tūc ē vera abso  
 lutio sacerdotis cū interim seq̄t arbitriū iudicis. xj. d. iij. de<sup>o</sup> q̄ nūquā ab  
 soluit ip̄enitētē. de pe. di. j. neminē. Sacerdos aut̄ nullā debet falsitatē in  
 sac̄is vitatis hēre. Vnde z de pe. di. v. d̄ fr̄s n̄ros admonem<sup>o</sup> vt falsis  
 penitētis aias laycoꝝ decipi nō patiant̄. Falsas aut̄ p̄nias dicim<sup>o</sup> cuz  
 sic agit̄ de vno vt nō recedat̄ ab altero. Verū z si talis pure vult p̄fiteri.  
 debet audiri p̄fessio ei<sup>o</sup>: vt d̄ extra de pe. z re. q̄ qd̄. Et sibi aliqd̄ inūgi  
 nō absoluēdo eū. z declarādo q̄ nō p̄pter hoc credat se absolutū. s; tñ sal  
 tē satisfaciet mādato ecclie de p̄fessione annuali. z hortet̄ eū vt faciat oē



bonū qđ potest: vt de<sup>o</sup> cor ei<sup>o</sup> illustret ad pñiam. vt dñ de pe. di. v. falsas.  
Et sic nō est dimittē<sup>o</sup> sine p̄fessōe ne desperet. qđ si instet p̄ absolutiōe  
ostēdēdo scādaliū z desperationē si nō absoluat nullo mō d̄z ei assentire:  
s̄z declarare ei qđ fieri nō potest. nec iuuaret eā. Et si p̄manet in scandalo  
nō est curāduz. qđ est scādaliū p̄ bariseoz. ij. q. iij. inter v̄ba. In iponēdo  
pñiam si p̄tingat errare. minus malū est errare dando nimis puā: qđ in  
dādo nimis magnā. vt dicit Criso. xxvj. q. vj. alligāt. qđ vbi dñ. meli<sup>o</sup> est  
reddere rōnē deo de nimia misericordia: qđ de nimia seueritate. Si enim  
benign<sup>o</sup> est dñs. vt qđ vult sacerdos videri austru<sup>o</sup>? Exēplū hēm<sup>o</sup> i. p̄c.  
dicit Ray. qui nulli vnq̄ grauē iposuit pñiaz. s̄z dixit. vade z ampli<sup>o</sup> noli  
peccare. Et ad hoc maxime d̄z attēdere p̄fessor excidere ab eo causas z  
occasiones pctōz. puta si p̄uersatio ei<sup>o</sup> cū aliquo est occasio ei alicuius  
ruine d̄z iponere sibi qđ dimittat si pōt z butulmōi. de pe. di. iij. satisfacere.  
Aliquādo iponere ei mutationē loci qđ est sibi scādaliū: si pōt fieri. di.  
lxxxj. valet. Aliquādo tñ res sic se habēt qđ nō possunt fieri. ¶ Itē ipcne  
da est pñia p̄ p̄trariū ad malū qđ cōmisit p̄m Ray. Vt sup̄bo opa humi-  
litas. Quaro opa elemosine. Buloso ieiuniū: qđ p̄traria p̄trarijs curāt  
de pe. di. ij. facere. Hoc est eniad bene esse iponere ista magis qđ alia. Itē  
si est negligēs ad audiendū v̄bū dei. p̄m Jo. pōt ei iungere qđ audiat cer-  
tum numerū p̄dicationū. Debet tamē cauere ne det talē pñiam p̄ quam  
fiat alteri p̄iudiciū. puta si seru<sup>o</sup> iniungat lōga peregrinatio: vel ieiuniū  
p̄olixū. dñs ei<sup>o</sup> inde recipiat detrimentū de seruicio suo. vel si iponeret  
uxori vt daret multas elemosinas. dabit de bonis v̄tri: si per afrenaria  
nō h̄z. Itē pro pctō nō est manifesta pñia iniungēda. s̄. talis vn̄ de pe. s̄sit  
aliqua pcti cōmissi suspicio oriri. ¶ Itē nota. p̄m Jo. an. sup̄ cle. dudū. de  
sepul. qđ p̄ri<sup>o</sup> d̄z sacerdos iniungere pñiaz: qđ facere absolutiōē a pctis.  
qđ p̄bat ex ip̄o. textu cle. qđ p̄rius agit de pñia iniungēda. postea de abso-  
lutione. tñ etiā ex rōne. qđ cū absolutio sit cōplēmentū z forma in pñia. qđ  
p̄ri<sup>o</sup> d̄z esse satisfactio qđ est vt pars materialis pñie. saltē in actuali p̄posi-  
to. vt expressa satisfactiōe qđ d̄z iponi p̄ sacerdotē eā penitēs acceptet. si-  
cut p̄fessus ē z doluit z inde seq̄r absolutio. Quia tñ fit p̄trariū. vt. s̄. p̄ri<sup>o</sup>  
absoluat z postea iniungat pñia. quocunqz modo fiat vel ante vel post  
sufficit. Presupponit eni p̄fessor illū hēre p̄positū faciēdi qđ sibi iniūget  
cū ip̄m peniteat. Itē p̄m Jo. si penitentē absoluis cui<sup>o</sup> cōfessionē genera-  
lem audisti: absoluas etiā eum a penitētijs oblitis z iniunctis ab alijs sa-  
cerdotib<sup>o</sup>. z si aliquarū pñiarū iniunctarū memor sit quas nō impleuerit:  
si iudicaueris expediēs cōmutes eas: nisi esset in casu a quo nō posses  
absoluere. ¶ De permutatiōe tñ pñie habes supra in titulo p̄ce. c. vltio.

Vbi etiā multa sunt de satisfactiōe. cautū est etiā declarare sibi: vel pmit-  
 tere q̄ si aliqua die velex negligētia vel obliuioe omitteret p̄nias inun-  
 ctā. puta ieiuniū vel orōnes z h̄mōi. q̄ possit p̄ficere alia die. ¶ Itē s̄m  
 Pe. de pa. cōsulēdū est diuitib⁹ z nobilib⁹ q̄ q̄rāt p̄ticipatiōē bonoz q̄  
 sūt in religionib⁹. vbi etiā sunt plures penalitates q̄ alibi: z magis acce-  
 pte deo q̄ alibi. z q̄ in p̄nā iponat nō solū q̄ faciāt p̄ seip̄os. s̄z etiā q̄ p̄ ali-  
 os ab alijs p̄curabūt. z oīa quoz sp̄aliter sunt p̄ticipes. Dicit etiā pe. de  
 pa. in. iiii. q̄ d̄z p̄fessor cū minorē p̄niaz debito ipomit inotescere ei. q̄ illa  
 iposita nō est digna. nec decipiat putās ip̄m sufficere. s̄z q̄ deberet p̄o  
 quolibet mortali septēnē agere p̄niaz. q̄ si hic nō faciet. luet in purgato-  
 rio. Si tū crederet p̄ istā declaratiōē illū icidere in desperationē nō d̄z  
 sibi hoc dicere. ¶ De p̄fiteēte autē q̄ nō p̄fiteē aliqd̄ mortale qd̄ nouit d̄ eo  
 p̄fessor: ex eo q̄ nō reputat illud p̄ct̄ m. dicit Bos. in quoli. ix. q̄ si ē certū  
 illud esse mortale: tūc q̄cūqz p̄fessor d̄z ei facere p̄sciētā de eo. cū cōfessor  
 ordinē ad vtilitatē ei⁹. s̄z vtilitas ei⁹ ē q̄ sciat statū suū. nec d̄z eū absolue-  
 re: s̄z reputare eū indispositū ad recipiēdū absolutiōē d̄z manet in tali  
 statu. ¶ Sed si dubiū sit vtrū sit peccatū z opiniōes sūt iter m̄gr̄os. sicut  
 vtrū sit licitū emere reddit⁹ ad vitā. tūc autē p̄fessor ē ordinari⁹ eius: ita q̄  
 tenet audire p̄fessionez eius. z tunc si sit illius opiniōis q̄ illud non sit  
 peccatū debet illū absoluerē simplr̄. Si autē credit q̄ sit peccatū debet ei  
 cōscientiā facere q̄ cōfiteēs diligēter se informet de illo facto vtrū sit pec-  
 catū. Sed dato q̄ ille nō vult recognoscere illud esse peccatū. nichilomi-  
 nus ex quo est ordinari⁹ tenet euz absoluerē nec reputare eū inabilē  
 ad absolutiōē: q̄ ex rōne z nō p̄teruia hoc opinat. Ordinari⁹ autē ab-  
 soluēdo debet sequi cōmune iudiciū ecclie: nō suū. Si autē sit p̄fessor de-  
 legat⁹ q̄ nullo mō tenet p̄fiteēti nisi velit si credit illud esse mortale. nō d̄z  
 euz absoluerē: q̄ ex mera volūtate depēdet vt absoluat vel dimittat. De-  
 bet sequi in absoluēdo p̄p̄riū iudiciū: z peccaret absoluendo. Hec Bos.  
 ¶ De absolutiōe nota tandē s̄m Ray. ¶ Sacerdos dicit soluerē vel  
 ligare tribus modis. Vno modo per ostensionē. i. ostendēdo solutum  
 vel ligatuz. Ligatū dico cū nō absoluit. licet enī p̄ctōz per cōtritiōnez  
 sit a deo absolutus adhuc tñ in facie ecclie manet ligatus. z sic itelligit̄  
 illud ca. de pe. di. j. quātus licet. Alio modo ligat sacerdos dādo p̄niaz  
 ad quam obligat peccatorē: vel soluit dum de pena sibi debita dimittit  
 vel ad sacramēta admittit de pe. di. j. multiplex. Tertio modo per excō-  
 muniōē z absolutiōē ab ea. ij. q. j. nemo. Sit tamē s̄m pe. absolutio a  
 p̄ctis realiter per ministeriū sacerdotis. nō qd̄ p̄ncipiū z auctoritati-  
 ue: quia hoc est p̄p̄rium dei. de pe. di. j. verbū. Nec tamen solū ostēsiue.

quia et hoc faciebant sacra veteris testamenti. Nec solum deprecative: quia sic magis absolueret bonus laicus quam malus clericus. Nec solum per contritionem confitetur: quia nunquam tunc quod ibi efficeret de atrito contritio: sed operatur instrumentaliter absolutio ad remissionem disponendo ad gratiam. et sic nisi opponatur obiculus facit de atrito contritum: et iam contritum adauget gratiam. Hec pe. cui concor. Tho. et fit hoc virtute clauium que dicuntur plures in effectu. quia una est potentia discernendi. Alia est diffiniendi. Una est tamen essentialiter. id est potestas iudicandi in foro aie collata a deo: et in aia impressa indebiliter per susceptionem sacerdotum. Hec pe. Nota secundum Ray. quod triplex est iudicium. scilicet dei. petri. et celi. In primo absoluit peccatorum per contritionem. in iudicio petri. id est confessionis per absolutionem: si tamen sit absolutus prius a deo. saltem ordine: quod notat. xxiii. q. j. manet petri privilegium quoniam ex equitate fert iudicium. In iudicio celi curie celestis absoluit per approbationem. de pe. di. j. ¶ De modo absoluendi nota quod dicit pe. de pa. quod homo nescit utrum unquam scierit unam perfectam confessionem. expedit. ut in omni confessione sacrali post quam specialiter enumerata sequatur generalis clausula. scilicet de omnibus alijs venialibus et mortalibus confessis et non confessis dico meam culpam. et sic absolutio sequatur. et sic valebit ad remissionem pene et culpe etiam mortalis oblite. et etiam scite. ad quam tamen non tenebatur alias in speciali iterum profiteri. quia scilicet confessus est sufficienter. ¶ Forma autem absolutionis secundum Tho. in tractatu de forma absolutionis hec est quantum ad substantiam. Absoluo te. et presuevit addi Ego et a peccatis tuis. et si non diceret subintelligeret. Quia enim in sacris verba habent efficaciam ex institutione. Tenenda sunt determinata verba personata diuine institutioni dicenti. quecumque solueritis etc. Ista verba proueniunt. Ego te absoluo. Idem Innocentius et Hostius. ¶ De ista et alijs diuersis formis absolutionis ab excommunicationis et peccatis que infra. ¶ Solet autem dominus papa aliqui quibusdam tantam gratiam facere ut simpliciter ab omnibus censuris et penis iuris et hominis omnes possint absolui in foro saltem presentie. et tunc peccator potest ista forma uti. quam a curia romana recepi et usus sum. Videlicet. De plenitudine potestatis apostolice cuius auctoritatem pro presentem gero. Absoluo te ab omnibus censuris ecclesiasticis suis vinculis excommunicationum suspensionum et interdictionum a iure quam ab homine latis: nec non ab omnibus negligentibus et defectibus commissis in administratione sacrorum officiorum et actibus tuis. vel nomine tuo factis suppleo de solita apostolice sedis clementia omnes defectus eorumdem. Et aboleo etiam omnem maculam infamie et inhabilitatis vnde cumque contraxeris. Dispense quoque tecum super irregularitate simonia in ordine et beneficio active vel passive quacumque occasione vel causa: etiam circa te in collatione ordinum sacrorum contractis seu commissis. Restituo te et abilito te ad statum famam: honores executiones officiorum ecclesiasticorum quorumcumque ac omnes gradus dignitates et

honorum ad beneficia ecclesiastica habita et habenda: et tibi de his que habes de nouo prouideo relaxando tibi fructus quos male percipisti seu lesa conscientia ex eisde et alia que i ludo ex susceptioe ac alias ad te pueniunt que subiacent restitutioni vage in forma plenissima. In nomine. p. et si. z. s. s. ame. Si autem aliquis dubitat: an per istis specialis exigat forma absoluendi necessaria que a sede apostolica habet privilegium. que in articulo mortis duntaxat semel possint habere plenam remissionem omnium suorum peccaminum: id est a pena et culpa ut alijs exprimitur respondeo scilicet in quod a magnis viris tam in concilio Constantiensi. quam Basiliensi. dictum fuit quod non: sed sufficit quod ea omnia et singula faciat pro quibus indulgentia prefata datur prout in bullis vel privilegijs talium exprimitur. nec putet aliquis quod quando semel in articulo mortis fuit et usus est. quod postea in alio articulo mortis vti valeat: nisi papa latiore auctoritate daret quod datur quando ponit quod in articulo mortis duntaxat semel. Et ita respondeo in concilio Constantiensi a litteratissimis viris pluribus de hoc requisitis. Ne mirum quod privilegium de indulgentijs tantum datur quantum sonat. non autem extendi deus ultra. ¶ Sed quod de confessore qui absoluit ubi non potuit seculariter. aut ex ignorantia: vel ex verecundia festinatione: vel huiusmodi. et confessor postea exprimit se errasse: nunquam teneat hoc seculari dicere? Respondeo scilicet omnes. quod secularis excusatur et coram deo absolutus interim quod nescit. sed confessor non. Quid ergo faciet? Collatio facta fuit de hoc cum multis notabilibus doctoribus theologie in concilio Basiliensi. Quidam dixerunt quod debet auctoritatem a superiore impetrare et si sine magno scandalo fieri potest vocare non absolutum et sibi dicere. et eum absolueret post auditum in confessione: vel si magnum scandalum timeat absentem absoluat si ab ultima confessione sperat esse in gratia. Aut ut alijs placuit si magnum timeat vel notabile scandalum summo sacerdoti committat. priusquam sola indigna sacerdos pro negligentia agens. presertim quando multitudo. sic est neglecta: vel multi eorum multum distat a loco ubi residet confessor. ¶ Quid est sciendum de illo qui confiteatur et confessor eum non intelligit aut ex dormitione: vel ex imperitia lingue. aut distractione nimia: vel ex simili causa. Respondeo Johannes de Hartheberg antiquus doctor in quolibet suis. Sacramentalis absolutio preexigit confessionem: confessio vero omnis importat reuelationem que non potest esse sine relatione vnius et perceptione alterius. Cum ergo alterum istorum. scilicet perceptio sacerdotis deficiat in prefato casu: credo de illo peccato non esse confessionem: et persequens nec impendi absoluteionem. Nec ille. Sed istud videtur intelligi ubi obaudita sunt peccata graua que de necessitate salutis sunt confitenda. non de alijs que cadunt sub concilio et ubi talia modica raro obaudiuntur ab eo qui alias nescit personam. Vtrum vero prius seu satisfactionem impositam post absoluteionem debitam factam in peccato mortali: vel in toto vel in parte teneat homo iterare. Super hoc sunt varie opiniones. in

hoc tamē oēs cōcordāt q̄ satisfactio facta in mortali: sicut nec alia opera  
valēt in foro dei ad tollēdū vel minuēdū debitū pene p̄ pctis ad qd̄ ordi  
nat̄ oīs satisfactio. qz cū nō sit i amicitia: nō pōt esse deo acceptū tale op<sup>o</sup>  
Sed utrū valet in foro ecclie militātis ita q̄ nō teneēt iterare. In hoc est  
varietas opinionū. Et aliquid dicit q̄ teneēt iterare: qz cū nō potuerit satisfa  
cere deo: nec etiā potuit satisfacere sacerdoti q̄ in p̄sona dei sibi illud iniū  
xit. S; Pe. de tharen. z Jo. parisi. vidēt simplr̄ dicere sine distinctione.  
q̄ talis nō teneēt iterare tales satisfactiōes: qz satisfecit in foro ecclie militā  
tis in quo date sunt z vbi nō iudicāt de dispensatiōe iterior. idē vidēt sen  
tire Vincē. in specul. hist. li. ix. Et dñs anibald<sup>o</sup> m. iij. z p̄ ista. opinione  
vidēt satisfacere ip̄o p̄no septēmis. q̄ fiebat regularit̄ p̄ quolibz mor  
tali. vt. xxi. q. j. p̄dicāōū. Et verisimile ē q̄ in tāto iteruallo aliqd̄ mortale cō  
mittebat. Vñ si oportuissz iterare. fuisset hoc laqueū inijcere aiab<sup>o</sup>. Tho.  
cū alber. magno m. iij. distinguūt de satisfactiōe. Dicūt enī q̄ sūt qdā sa  
tisfactiōes ex qb<sup>o</sup> remanet aliqs effect<sup>o</sup> in satisfaciētib<sup>o</sup>. etiā post q̄ act<sup>o</sup> sa  
tisfactiōis trāsijt: sicut ex ieiunio remanet corporis d̄bilitatio. ex elemosina  
diminutio substāie. Et tales satisfactiōes ip̄cto facte: nō oportet iterare  
qz quātū ad illud qd̄ de eis manet p̄ p̄niaz sequētē accepte fiunt. Alię sa  
tisfactiōes sunt q̄ nō relinquūt effectū in satisfaciēte: post q̄ act<sup>o</sup> trāsijt si  
cut in or̄one. z b̄mōi. Act<sup>o</sup> enī interior q̄ totaliter trāsijt nullo mō viuifi  
cāt. Vñ de talis oportet q̄ iteret. Eandē opinionē tenet pe. de pa. magis  
declarās. Dicit enī q̄ in satisfaciētib<sup>o</sup> habētib<sup>o</sup> effectū relictuz post op<sup>o</sup>  
sicut baptismalis character effectūbz recedēte fictiōe. sic z istū derelictuz  
ex factō qd̄ op̄at̄ ex ope op̄ato incipit valere ex sequēti ei<sup>o</sup> approbatiōe  
z sacerdotis ratihabitiōe. cū illum vere penitet. z nō ex simplici viuifica  
tione: qz op<sup>o</sup> operās mortuū nunq̄ viuificāt. Et sic illa p̄nia satisfacit: nō  
soluz in foro ecclie. sed etiā in foro dei quātum ad id delictū. vt nō oportet  
iterare sicut ieiunū. elemosina. z huiusmōi. S; si nō habēt effectū vt  
est or̄o: talis p̄nia facta in mortali i nullo satisfacit. quin hic v̄t alibi oportet  
satisfacere. qd̄ vidēt intelligēduz in foro dei: qz nec rōne ip̄i<sup>o</sup> opis cū  
facit nec rōne derelicti cū postea penitet cū nō hēat derelictū: sed in foro  
ecclie satisfacit qz nō ē necesse eā iterare si vult esse i statu saluatiōis v̄t sa  
lutis postea penitēdo. sicut necesse hēbat ip̄az ad implere cū fuit sibi ip̄o  
Vñ idē pe. dicit. paulo sup̄i<sup>o</sup>. q̄ qñ hō de oib<sup>o</sup> ē p̄trit<sup>o</sup> z p̄fessus z accipit  
p̄niaz cuz absolutiōe: si reciduas peragat eā in mortali. Ip̄e qd̄ se libe  
rat ab iniunctiōe sacerdotis. nec incurrit peccatū inobediētie qd̄ icurre  
ret si eā nō p̄fecisset: qz nō est forti<sup>o</sup> vinculū p̄fessoris. q̄ dei vel ecclie: sed  
in mortali existens implendo preceptum dei z honore parentum: vel

eccle. de ieiunio eccle ab illo absolute se liberat. ergo &c. hec pe. Cū ergo  
 pnia iniuncta ordine ad tollendū vel dimittendū debitū pene tēporalis. ta  
 lis q pniā sibi impositā nō habentē effectū derelictū. vt oī ones pficit  
 in mortali. si reuertit ad pniā & tandē morit in statu grē ex quo illā nō  
 iterauit cū p ipā nō sit solutū de debito pene tēporalis. soluet eā in purga  
 torio nisi p alia opa bona hic satisfaciāt: q si nō reuertat ad pniā q pe  
 nitētiā pficit in mortali quātūcūq; siue habētē siue nō habētē effectū. sol  
 uet illud debitū in inferno semp: sicut ille q morit cū mortalib⁹ & venialib⁹  
 d vtrūq; soluet penā eternā in inferno. Quāuis enī veniale debeat pena  
 tēporalis q finē habz. tū p accidēs est q veniale puniat in inferno pena eter  
 na. s. ratioe status. qz in inferno nulla ē redēptio. Nō enī ē ille stat⁹ expiā  
 di culpā ad quā sequit pena. & ideo semp remanēte culpa veniali durat  
 & pena ita tenet Tho. in. iiii. di. xxij. Sed de pena tēporali debita p mor  
 tali post p̄tritionē pe. de pa. sic declarat in. iiii. Peccator post q̄ est deo re  
 cōciliat⁹ est debitor pene finite: nō qualitercūq; soluēde: sed in statu grē  
 in quo solū est deo accepta. alioqn est debitor tate pene quātā meret cul  
 pa & illa ē infinita. Vnde pctōr p se qd debebat pena infinita si erat i mor  
 tali sed mutata fuit in tēporalē. supposito q p̄seueraret in amicitia accepta  
 uit de⁹ absolutionē a pena eterna & ipositionē pene finite sub cōditioe si  
 in grā fieret. Et si q̄rat q̄re de⁹ magis acceptauit absolutionē a culpa li  
 ne p̄ditioe q̄ absolutione & a pena. Dicendū est q culpa trāsijt & macula  
 nō trāsijt. & grā in momēto aduenit: sed satisfactio futura est. Futur⁹ aut  
 solet p̄ditio apponi. nō aut p̄sentib⁹ nisi peccatis. vel si apponat certa est  
 Talis ergo dimissa culpa puniet in inferno pena infinita. nō p̄p̄ cō mu  
 tationē finite in infinitā: sed q̄a debitor est pene infinite ex quo nō soluit pe  
 nā finitā sub cōditioe qua debuit. sicut p̄dens p̄uilegiū clerici incidit de  
 foro miti ad forū sanguinis. sic q̄ d̄clinat foro eccle incidēs in mortali ad  
 forū iusticie exterminātis iuenit eternā. Hoc qd dicit pe. videt̄ intelligen  
 dū de eo q pniā iniunctā non habentē effectū derelictū factā in mortali  
 scito ab eo. v̄ d̄ quo dubitat cōtēnit iterare ex negligētia & ex labore recu  
 sans: hic tenet̄ in purgatorio facere emēdam deo. Sed si quis dimittat  
 iterationē talis penitētie ex impossibilitate. qz ei deficit tēpus: vel credit  
 se eā fecisse in statu grē. v̄ fuerit in mortali cognito ab eo: vel etiā si scit se  
 fecisse in mortali. iterare facit p̄ aliū quē credit bonū: v̄ etiā si nec p se nec  
 p̄ aliū iterat credit sibi sufficere ad salutē q̄ impleuit sibi iniuctū. intēdēs  
 qd min⁹ hic fecit satisfacere in purgatorio: & sic deo facere emēdā. p̄ hu  
 iusmōi omissionē talis nō dāpnatur. Vñ & ipse pe. di. xxv. dicit q̄ q̄ fecit  
 pniā iniuctā in mortali p se p̄ tātō nō tenet̄ iterare: qz p̄t̄ i purgatorio

satisfacere. Et si dicat qd videt incōueniēs qd tantū qd puniat p pctō vt  
missio qd pena eterna: z sic nō videt p fuisse in aliquo cōtritiō z p fessio. Re  
spōdet pe. qd licet tantū puniat extēsiue. nō tñ intēsiue. sicut p vno pctō tā  
diu quātū p mille. sed nō tā acerbe. Si etiāz ptē pnie fecit. i. in statu grē z  
vn<sup>o</sup> dies remāsit p illa die eternā penāz luet si nō penitet. non tñ tā acer  
be: ac si nūq̄ p̄rit<sup>o</sup> z cōfessus esset: nec in aliquo fecisset. alias peccatū re  
dret. Hec pe. ¶ Nota tñ qd dū qd facit pniāz iniūctā sibi. si labat in moz  
tali: q̄uis bonū ē qd citū pōt p̄fiteri. tñ cū p solā cōtritiōnē peccatū dimit  
tatur z grā restituat. qd cito iste cōterit etiā ante qd p̄fiteat psequēdo di  
ctā pniām. etiā si sit talis qd nō relinquat effectū post factū in foro dei rea  
liter satisfacit: qd in statu grē est. vn̄ in nullo tenet iterare. Ad tollēduz aut  
omne dubiū tutū videt qd p̄fessor. z si dat pniās diutinas ieiunioz elemo  
sinaz. pegrinationū z huiusmōi p vt regrūt pctā: nō tñ iniūgat diutinas  
penitētiās orationū z p̄cipue his de qb<sup>o</sup> potest dubitari de recediuo.

¶ De casib<sup>o</sup> reseruatis ep̄is tā de iure qd de p̄suetudine approbata.

¶ De casib<sup>o</sup> reseruatis ep̄is de qbus dicit in fine cle. dudū, varie  
sunt opiniōes doctoꝝ. Aliq̄ enīz ponūt plures. Aliq̄ pauio  
res: vnde materia nō est bene clara. z in summa pisana dicit.  
q̄ B̄ndictus v̄ndecim<sup>o</sup>. in extraua. inter cūctas d̄clarauit esse quattuoz  
casus ep̄iscopales de iure. Primo. i. peccatū per qd incurrit irregularita  
tē. Secūdo de incendiarijs. Tertio de peccato ppter qd esset indicēda so  
lēnis pnia. Quarto de excoicatis de maiori excoicatiōe. Itē declarauit  
quinqz esse casus ep̄is reseruatis de approbata cōsuetudine. Primo ho  
micide volūtarij. Secūdo falsarij. Tertio violatores ecclesiastice liberta  
tis. Quarto violatores ecclesiastice imunitatis. Quito sortilegi z diuina  
tores. ¶ Quāuis aut dicto extrauagans fuerit reuocata p cle. dudū. tñ  
quātū ad dictos casus nil imutatū fuit z sibi alia p̄tēta. z sic videt qd ad  
hac illi remaneāt. z addit in pisanela qd p̄nt nichilomin<sup>o</sup> ep̄i i suis ep̄ati  
b<sup>o</sup> casus reseruare p̄nt eis videt expedire: sicut p̄nt p̄stitutiōes facere. z  
multo magis conciliū sinodale vel puinciale a quoꝝ sententijs religiosi  
non valēt absoluerē. Jo. an. extra de pe. re. si ep̄us. li. vj. glo. iij.

¶ Hosti. ponit alios casus quos ep̄i sibi reseruant.

¶ Redictis casib<sup>o</sup> ponit hosti. crimē enorme. z publicū homici  
diū. z sortilegiū. z addit istos alios. oppressio pueroz. z etiāz  
ex casu. incestus. corruptio monialiū. coytus cū brutis. matri  
monii clādestinū. vel p̄tra interdiciū ecclie. piuriū z falsum testimoniū.  
z blasfemia dei z sanctorū. Hosti. in summa ponit p̄dictos z addit peccatū  
p̄ra naturā z etiā quodlibz enorme qd general<sup>it</sup> vel p̄ticularis p̄suetudo

conseruat ep̄is in quib⁹ aliquando ep̄iscopi remittūt peccatorē ad se tē apostolicaz propter enormitatē criminū z ad terrores alioꝝ. Hec host. Ego tñ nō legi adhuc esse aliqđ peccatū precise ita enorme a quo nō posset absoluerē ep̄s subditū. dū tñ nō habeat sententiā anexam aliquam. Quāuis aut̄ possint absoluerē q̄ mittāt aliquando bene faciunt.

**¶** De alijs casibus quos ponit Guill. duran. in spe.

**G**uilelmus durandi speculator addit in repositoꝝ suo ultra p̄dictos alios casus. s. deflorātes virgines vi opp̄ssas v̄l leductas p̄trahētes post votū castitatis. fornicatio cū iudea z larracea. cōcipiēs p̄ adulteriū quē vir credit suū. p̄curās abortus vel sterilitatē i se vel in alia. Cōtrahēs m̄rimoniū post sp̄salia iuramēto firmata. cognos cēs carnalis baptizata. vel cui⁹ p̄fessionē audiuit. Tenēs ad baptisimū v̄l p̄firmationē filiū extra articulū necessitatis. Verberās patrē v̄l matrem z usurari⁹. Et tādē sic cōcludit. Tot casus ponere nō ē aliud q̄ ptātes sacerdotū restringere: q̄ eis plenarie est data a xp̄o. Unde breuiter tico sacerdotes oia posse quo ad forū penitētiāle q̄ nō sunt. sp̄aliter in iure ep̄is reseruata. z q̄ nō sūt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p̄ aliq̄ p̄sequētiā interdicta. ar. extra. de iu. ac si. z de sen. ex. nup. Hoc tñ fateor q̄ v̄bicūq̄ fuerit graue delictū v̄l enorme superioris ē iudiciū regrēdū. z idē dico in oib⁹ casibus in qb⁹ est generalis cōsuetudo ecclesie q̄ sint ep̄is reseruata.

**¶** Predicatores z minores p̄sentati p̄ audiētiā p̄fessionū p̄nt absoluerē de casib⁹ quos ep̄i sibi reseruāt exceptis de iure ep̄is reseruatis.

**I**ohānes d̄ lig. i quadā declaratiōe sup. c. ois. de pe. z re. p̄bat z cōcludit ex dictis imediate z guill. spe. ex cle. ducū fr̄es p̄dicatores z minores p̄sentatos p̄ audiētiā p̄fessionis posse absoluerē ab oib⁹ casib⁹ pctōꝝ: exceptis p̄cise q̄ in iure reseruāt ep̄is. Sed a casib⁹ quos ep̄i sibi reseruāt vel de cōsuetudine sue diocesis. vel ex suo bñ placito. vel p̄ constitutiōes suas sinodales vel p̄uinciales posse absoluerē etiā si ep̄i dictos casus nō p̄cedāt. Et sic p̄bat cle. dudū. z statuit q̄ dicti fratres nō p̄nt absoluerē nisi a casib⁹ a qb⁹ p̄nt curati q̄ eis p̄mittunt in iure. nisi ep̄i vellēt plus p̄ferre aliqd. Sed guill. dicit: q̄ nō obstat q̄ doctores ponāt mltos casus ep̄is reseruatos. curati p̄nt absoluerē ab oib⁹ occultis q̄ in iure nō sunt ep̄is reseruata. z q̄ nō sunt ip̄is sacerdotib⁹ directe vel p̄ p̄sequētiā interdicta. licet ergo ep̄i possint certos casus q̄ de iure cōpetūt inferiorib⁹. nō tñ hoc p̄nt simpliciter nisi in duob⁹ casib⁹ s. in Guill. s. directe vt cū aliq̄ fuerit legitime in crimine dephēli: q̄ merito iur̄ erit tali ptāte p̄uati. Sc̄do indirecte p̄ aliquā p̄sequētiā. vt cū aliq̄ casus euenerit: in quo ad vtilitatē cōmunionē expediat q̄ talē casus retineat: z



aliter nō. xxv. q. j. de ecclesiasticis. Nō autē expedit utilitati cōmuni resuare  
tot casus. sed hoc est ponere laq̄os in via salutis. Sed si aliquis vult defen  
dere plures casus: posse ep̄us rōnabiliter reseruare quo ad sacerdotes  
parrochiales cū sint de foro ep̄oz z eoz p̄stitutiōib⁹ subiecti. tñ hoc nō  
p̄nt facere ep̄i ergo p̄dictos fr̄es: qz exēpti sunt nec eoz ordinatiōib⁹ sub  
iecti. extra de exce. p̄la. n̄imis p̄ua. Eū ergo nō possint dicti fr̄es absoluerē  
a casib⁹ resuatis i iure ep̄is. vt dicit i cle. illa. ergo p̄nt i oib⁹ alijs. vt puta  
resuatis ex p̄suetudie p̄riculari loci. v̄ sinodali p̄stitutiōe: qz vnū negādo  
aliū tacēdo cōcessit. di. xxv. qualis. Nec p̄nt p̄lati dictā p̄cessionē reuoca  
re vel defalcare nō directe negādo licētiāz audiēdi nichilomin⁹ habēt p̄  
cle. nec indirecte p̄hibēdo parrochianis ne cōfiteant̄ eis. extra de p̄ulle  
quāto. Nec p̄ retētiōē multoz casuū: qz fieret in scādalu legis qd̄ fieri  
nō debz. extra de cōce. p̄. cōsti. Sileat ergo io. mo. q. dicit qz si ep̄s p̄t ar  
tare ptātez ordinariā curatoz. p̄t multo magis artare ptātez extra ordi  
nariā ip̄oz fratruū: qz qd̄ p̄ sup̄iore cōcedit: p̄ inferiore artari vel reuocari  
nō p̄t. vt patz di. xxj. inferior. Ad cōsti. autē cle. de p̄uit. reli. vbi dicit qz a  
casib⁹ ordinarijs resuatis quēq̄ absoluerē nō p̄sumāt. n̄duz est. qz intel  
ligēdū est: de casib⁹ in iure reseruatis. sicut dicit ista p̄stitutio dudū. Nō  
autē de resuatis p̄ cōsuetudinē v̄ statuta alioz p̄latoz qz remouet illa pa  
pa in dicta cle. dudū. a q̄b⁹ p̄nt dicti fr̄es absoluerē. Decio. Sed fr̄a. post  
laud. dicit qz de casib⁹ ep̄alib⁹ nō p̄t dari doctrina: cū depēdat ex statu  
tis ip̄oz ep̄oz z doctrinis. Et q̄uis laud. dicat qz habēs irregularitatez  
quā sol⁹ papa tollere p̄t. nō possit absolui a pctō aī dispēsatiōē. Fran.  
zan. dicit p̄trariū. s. qz p̄t absolui a pctō remanēte macla irregularitatis  
Quia ergo nō ē clarū q̄ sint casus reseruati ep̄is i iure cōi. ideo tutior via  
est in h̄mōi: qz fratres si possunt sciāt ab ep̄o quos casus vult sibi reserua  
ri: z de illis nō se intrōmittāt. z oēs alios sibi facere p̄cedi. Certū est autēz  
qz p̄m oēs absolutio ab excōicatiōe maiori reseruatur ep̄is. Itē dispensa  
tio z cōmutatio votoz. Itē relaxatio quorūdā iuramentoz. Dispēsatio  
incertoz habes supra in. ij. parte ti. vltimo. Fran. zan. de vi. cle. dudū. di  
cit glo. Jo. an. lau. paran⁹. stepha. zen. tenere qz ep̄us possit reseruare ca  
sus de quibus poterant ante hanc constitutionē. s. dudū absoluerē. ita qz  
reseruatio p̄iudicet fratribus. s. qz nō poterunt tunc etiāz ab illis reserua  
tis absoluerē: quod est contra hoc qz dicit hic Jo. de lig. Et intelligitur  
ista resuatio casuū ep̄aliū de actib⁹ exteriorib⁹ cū effectū. nō de interiori  
bus: vt si qs desiderauit v̄ etiā q̄siuit occidere aliū. Istud homicidiū cor  
dis. de resuatis ep̄is nō est. Dicit etiā pe. de pa. qz incestus qz cōmittit̄  
a pueris qñ nō habēt vsuz ratiōis. nō est de resuatis ep̄is: qz nec p̄ hoc

tollit virginitas nec causat affinitas.

¶ Que est atrox iniuria et leuis.

Trox iniuria est. si membrum mutilat. si dens frangat. Enor-

a mis iniuria est. si nimius sanguis exijt de membro de quo exire non consuevit. Si oculus effoderet. Si baculis verberaretur

vel cedat. Si interficit. extra de sen. ex. cum illoz. Grauis iniuria est si persona ecclesiastica incarceraret. Si eius vestes rupunt. Si ex deliberatione citra vulnera pugnis vel calcibus percutit. extra de offi. dele. excoicatis.

¶ Leuis vel modica iniuria est quomodocumque percussione vel impulsione pugni: palme vel manus: aut digiti: vel baculi seu lapidis fit. aut si aliquis caput per manus: aut capillos vel per vestimentum aliquem presbyterum et dicit si tu non es presbyter. et c. puenit ad nos. Et super istud. ca. Jo. an. quod credit quod in leuibus iniurijs possunt absolueri episcopi. et in leui omnes indifferenter absoluunt. In mediocri certas personas privilegatas ut hostiarios. officiales. seruos. clericos ceteros viuentes et pfectos. in enormibus nullos. ¶ Nota quod violentia esset si quis teneret clericum per vestes vel per frenum equi cui insidet clericus cum abire non posset quo vellet. Auferens etiam rem violenter a clerico excoicatus est. ¶ Et nota quod duo requiruntur ut quis incidat in casum. scilicet quod sit animus dolosus et facti perpetratio. ¶ Nota de attritione et contritione.

¶ Tho. in. iij. di. xvij. ait quod differentia est inter attritionem et contritionem. Nam attritio importat quamdam displicentiam de peccatis sed imperfectam. Unde attritum. id est aliquo modo tritum. Sed contritio importat perfectam displicentiam de peccatis. Unde contritum. id est simul totum tritum et in puluerem redactum. Est autem contritio secundum pe. in. iij. di. xvij. dolor voluntarie assumptus pro peccatis cum proposito confitendi et satisfaciendi voluntarie. Et secundum eundem ea. di. oportet quod contritio habeatur de omni peccato mortali. et ratio est quod in omni peccato mortali est actualis auersio voluntatis a deo: et quod contraria contrarijs curatur: ideo oportet quod in omni remissione peccatorum sit actualis conuersio ad deum et auersio a peccato et hoc dicitur contritio. De peccatis autem obliuiscitis sufficit contritio generalis cum conatu ad recordandum et dolentum. Dolere etiam debet de obliuiscione peccatorum que contingit ex negligentia.

¶ Finis.

